



# UNIVERSITAT DE BARCELONA

## Dependencia ontológica

Jordi Sánchez Barranco

**ADVERTIMENT.** La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) i a través del Dipòsit Digital de la UB ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

**ADVERTENCIA.** La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) y a través del Repositorio Digital de la UB ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

**WARNING.** On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) service and by the UB Digital Repository ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.



TESIS DOCTORAL

---

# Dependencia ontológica

---

---

*Autor:*

LeonKa

(Jordi Sánchez Barranco)

*Director:*

Román Cuartango

Barcelona

UNIVERSITAT DE BARCELONA



# Dependencia ontológica

LeonKa  
(Jordi Sánchez Barranco)

Tesis presentada para obtener el título de  
Doctor en Filosofía



Línea de investigación: Filosofía moderna y contemporánea  
Departamento de Historia de la Filosofía, Estética y Filosofía  
de la Cultura  
Universitat de Barcelona  
Barcelona



# Índice general

Prólogo	8
Prefacio	9
<b>1. Nociones preliminares</b>	<b>15</b>
1.1. Metaontología . . . . .	15
1.2. Norma de neutralidad . . . . .	17
1.3. Casos-paradigmas . . . . .	19
1.4. Función t-teórica . . . . .	22
1.5. Modificador de status . . . . .	24
1.6. Niveles, jerarquías arbóreas y la falacia representacionista . .	25
1.7. Existencia . . . . .	29
1.7.1. La esfera de justificación de la existencia como una propiedad no real . . . . .	29
1.7.2. Consecuencias de existencia como un predicado no real. Kant . . . . .	30
1.7.3. Existencia como propiedad trivial de primer orden y como propiedad de segundo orden. Frege . . . . .	32
1.7.4. Consecuencias. Dependencia existencial de segundo or- den . . . . .	37
1.7.5. Consecuencias II. <i>Substrata</i> y Universales . . . . .	39
1.7.6. Consecuencias III. . . . .	42
1.7.7. Existencia como una propiedad real . . . . .	44
1.7.8. Variedad existencial . . . . .	47
1.7.9. Frente a los <i>Possibilia</i> . . . . .	48
1.8. Modalidad metafísica . . . . .	50
1.9. Aristóteles. Dependencia ontológica . . . . .	56
1.9.1. Ontología . . . . .	56
1.9.2. El orden inverso de la prioridad temporal-ontológica . .	58
1.9.3. Prioridad y dependencia ontológica . . . . .	60
1.9.4. El argumento de Corkum . . . . .	63

1.9.5.	Addenda et corrigenda . . . . .	66
<b>2.</b>	<b>Dependencia existencial</b>	<b>69</b>
2.1.	Relata . . . . .	69
2.2.	Dependencia existencial específica . . . . .	71
2.2.1.	Dependencia específica temporal . . . . .	74
2.2.2.	Dependencia específica extensional . . . . .	76
2.2.3.	Dependencia existencial y su ubicación espacial entre los <i>relata</i> . . . . .	77
2.2.4.	La fuerza de la dependencia existencial específica . . .	78
2.2.5.	Relaciones de las relaciones . . . . .	79
2.2.6.	Principios de la relación . . . . .	79
2.2.7.	Propiedades: relación de orden . . . . .	82
2.3.	Objeciones a la dependencia existencial específica . . . . .	86
2.3.1.	Mera asociación modal . . . . .	87
2.3.2.	Excepciones a la condicionalización relevante . . . . .	90
2.3.3.	La simetría existencial entre la vida de un individuo y el individuo . . . . .	91
2.3.4.	Substancias como entidades existencialmente indepen- dientes . . . . .	95
2.3.5.	La objeción de los particulares esenciales . . . . .	98
2.4.	Dependencia genérica existencial . . . . .	100
2.4.1.	Particulares: <i>substratum</i> y haz de propiedades . . . . .	100
2.4.2.	<i>Universalia in re, universalia ante rem</i> y propiedades particulares . . . . .	103
2.4.3.	Dependencia genérica existencial . . . . .	104
2.4.4.	Dependencia genérica e instanciación . . . . .	109
2.4.5.	Contraejemplos de «dependencia genérica es instancia- ción» . . . . .	110
<b>3.</b>	<b>La dependencia existencial en algunos modelos</b>	<b>115</b>
3.1.	Tipos de serie . . . . .	115
3.2.	Aristóteles: dependencia existencial directa y sin intermediarios	117
3.3.	Francisco Suárez: la estructura fundamental . . . . .	119
3.3.1.	El axioma de autodependencia y la dependencia como recibimiento existencial . . . . .	123
3.3.2.	Suárez ante las secuelas de la dependencia existencial . .	125
3.4.	El caso Spinoza . . . . .	127
3.4.1.	Substancia e irreducibilidad . . . . .	127
3.4.2.	El vínculo Uno-Todo . . . . .	130
3.4.3.	Dependencia existencial como instanciación y composición	133

3.5. Leibniz. Dependencia existencial y <i>summa consonantia</i> . . . .	136
3.5.1. Estructura de lo ente . . . . .	136
3.5.2. Modelos incompatibles . . . . .	142
3.5.3. Notiones completas y existencia . . . . .	143
3.5.4. <i>Summa consonantia</i> . . . . .	146
3.5.5. Modelo codependencial . . . . .	149
3.5.6. Ambigüedad de «existencia» y dependencia continua .	153
<b>4. Órdenes y modelos</b>	<b>159</b>
4.1. Orden bien fundado . . . . .	159
4.1.1. Modelos monistas . . . . .	160
4.1.2. Modelos pluralistas . . . . .	165
4.1.3. Modelos mixtos . . . . .	166
4.1.4. Modelos infinitistas . . . . .	168
<b>5. Indeterminación óptica, constitución y dependencia óptica</b>	<b>171</b>
5.1. Constitución no es identidad . . . . .	174
5.2. Indeterminación <i>de re</i> y restricción mereológica . . . . .	176
5.3. <i>Substratum</i> y <i>haecceitas</i> . . . . .	176
5.4. Dependencia, inherencia y soporte . . . . .	178
<b>6. Dependencia esencial</b>	<b>183</b>
6.1. Preliminares . . . . .	183
6.1.1. <i>Phýsis</i> y <i>to ti ēn einai</i> . . . . .	183
6.1.2. Esencia real: la interna constitución de las cosas. . . . .	186
6.1.3. La <i>realitas</i> de la cosa: <i>quidditas</i> y <i>haecceitas</i> . . . . .	188
6.1.4. Zubiri: necesidad esencial . . . . .	190
6.1.5. Los modelos de la definición y de la atribución modal <i>de re</i> . . . . .	192
6.1.6. Reivindicación de la concepción modal de la esencia . .	195
6.2. El modelo de dependencia esencial de Kit Fine . . . . .	198
6.2.1. Discusión y aplicaciones . . . . .	203
<b>7. Conclusiones generales</b>	<b>207</b>
<b>8. Bibliografía</b>	<b>209</b>



## Prólogo

Comenzar exponiendo qué es aquello acerca de lo cual un texto trata, es un comienzo preliminar cuyo interés reside en apuntar, no exhaustivamente, la dirección de las consideraciones que tendrán lugar, las cuales serán en ese comienzo no otra cosa que meras indicaciones, no argumentos. Una de tales indicaciones que se formulan para establecer no otra cosa que el marco en el cual se circunscribe el texto es aquella que caracteriza la «metafísica» en términos de que ella es, en el fondo, aquello que versa acerca de la estructura fundamental del ámbito general de lo ente. Evidentemente, no se puede exigir que en ese comienzo se tenga ya de entrada las razones que avalan que se haga esa caracterización en lugar de alguna otra. Sin embargo, con ello se obtiene una noción de lo que ella, preargumentativamente, no es: no trata de qué propiedades son esenciales, ni de la verdad, ni de lo que hay, sino de qué es fundamental.

Una estructura, dicho informalmente, se caracteriza, bajo algún modelo, como aquello que precede existencialmente a una u otra cosa, o sea, a uno u otro contenido material, ella permite o dispone que entre ellas (entre cosas) medien algunas u otras relaciones por cuanto la estructura tiene que ver con las relaciones entre objetos de algún sistema de objetos dado.

Pues bien, si para tener algo así como la estructura fundamental es requisito la apelación a algunas relaciones, éstas no serán unas cualesquiera, sino que caso de haberlas ha de ser una relación arquitectónica (o una familia de ellas) tal que éstas estén en consonancia con aquélla, en el sentido en que dicha estructura, por ser fundamental, no podría hacer aparición una ?o una colección de relaciones? no estructuralmente fundamentales, derivadas. Mediante esta ?o estas relaciones? se determinarán qué entidades son constituyentes metafísicamente estructurales, a partir de los cuales se especifica ?por así decir? los cimientos del ámbito general de lo ente.

Una de las relaciones, a la que usualmente se ha recurrido para llevar a cabo el papel arquitectónico designado, es la relación (o familia de relaciones) de dependencia ontológica. Ahora bien, cuando «ontología» es interpretado como «existencia», se argumenta que no cualquier interpretación de la misma satisface la finalidad arquitectónica mentada. En concreto, cuando «existencia» se toma como un predicado auxiliar que no determina la cosa como siendo esto o lo otro, o esa misma línea, cuando este predicado es intensionalmente equivalente a «ser idéntico consigo mismo», no hay posibilidad de que algo no exista a menos que algo otro exista, puesto que todo existe *a limine*. Entretanto ha aparecido la «dependencia» como «implicación estricta» (esto es, simplificada, «necesariamente, algo existe sólo si algo otro existe»), y es usual que, bajo esta lectura, y en consonancia con las paradojas

de la implicación estricta, se presente cierto caso de mera asociación cuanto un determinado *relatum* es una entidad necesariamente existente. Se intenta impugnar el razonamiento apelando a un operador de necesidad metafísica construida con axiomas intrateóricos. Tal operador proporciona, supuestamente, la relevancia requerida, logrando así una dependencia existencial relevante y circunscrita a una teoría u otra. Ante los casos que mostrarían, presuntamente, una permutación del orden asimétrico de los *relata* por un sentido bidireccional, se exponen ciertas consideraciones metafísicas de primer nivel a propósito de qué son (de qué constitución tienen) los particulares y los eventos a fin de mostrar que tales casos, o bien no se dan en todo constructo teórico acotado, o bien que, caso de darse, se dan tal y como pronostica el constructo. Posteriormente, en relación a la dependencia genérica se presenta cierta línea de razonamiento consistente en mostrar que, en todo contexto, no sería correcto intercambiar intensionalmente inherencia por dependencia. Obteniendo así una relación de dependencia genérica con una función propia.

Las últimas secciones se dedican a presentar diversas precisiones conceptuales acerca del contenido *quidditativo* de una cosa, con el objetivo de ampliar el espectro de la dependencia esencial. Asimismo, se presenta el modelo de Kit Fine de la dependencia esencial. La esencia en tal modelo se entiende consecucionalmente, entrando las entidades por sí mismas en el conjunto de propiedades esenciales, y no cerradas bajo clausura lógica. Se rescatan dos sistemas, previamente expuestos, en los cuales la dependencia se mantiene bajo tal generalización fuera de la colección o clausura lógica, comportando con ello un contraejemplo al modelo.

Es habitual en esta clase de disertaciones hacer algún tipo de mención a aquellos que han hecho posible que esto haya sido llevado a término. No quisiera uno adolecer de algún tipo de ingratitud que, llegado el tiempo, uno podría imputarse. Así, agradezco a todos aquellos que en un momento u otro han sido interlocutores válidos de uno u otro tema: Marta Campdelacreu, Rocío García González-Mohino, Laia Jornet, Pol Marzougoug, Pamela Torrico Prieto y Josep Maria Vila, cuentan, no exhaustivamente, entre tales. Agradezco asimismo a mi familia. Sin su ayuda y afecto incondicional nada de esto habría sido posible. Y por supuesto, a Román Cuartango, tanto por el haber aceptado y tutelado esta tesis, como por sus constantes ánimos.

## Prefacio

Algo habrá de ser dicho a modo de indicación antes de comenzar propiamente a tratar en qué consiste que algo dependa ontológicamente de algo.

No por un interés particular de quien escribe, porque si fuese por él todo lo que a continuación aparece en este apartado se suprimiría de inmediato. Las indicaciones subsiguientes, sin embargo, podrían prevenir que algunos incurran en ciertos malentendidos y les mostrará asimismo el contenido que van a encontrarse.

La presente disertación no tiene una especial intención en engrosar la lista de los trabajos pertenecientes a alguna “tradicción” o “estilo” filosófico particular. Se pretende, en la medida de lo posible, que los argumentos sean *ex re*, no argumentos *ex verbo*, esto es: no argumentos acerca de doctrinas sino argumentos que versan acerca de las cosas.<sup>1</sup> Es indistinto, pues, quién dice qué, y no se evalúa lo dicho porque alguien provenga o discurra en una tradición u otra, o de un modo u otro. Pese a que la mayoría de las referencias bibliográficas (así como ciertos contenidos), puedan ser consideradas como pertenecientes a uno de esos “estilos” o “tradiciones”, la selección se ha efectuado teniendo en cuenta los últimos desarrollos que se han hecho en metafísica de corte aristotélico. Sin preocuparse lo más mínimo de si estas referencias caen bajo un “estilo” filosófico u otro.

Si con todo y con eso alguien es contumaz en la catalogación, sus razones serán en todo caso razones que hacen referencia no a las cosas mismas sino a opiniones doctrinales. Y puesto que la pretensión es limitar los argumentos a aquellos que son *ex re*, tal catalogación no merece más atención de la que ya se ha prestado. Obviamente la línea inversa tampoco merece especial atención. El hecho de haber incluido a ciertos analistas así como cierto desarrollo histórico, sumado a un no excesivo uso de aparato formal podría llevar a alguien a descatalogar el presente trabajo de una de las “tradiciones” sugeridas. Si ello es así, no considero que el trabajo gane o pierda cosa alguna tras haber llevado a cabo la descatalogación pertinente. De modo que, por mi parte, concedo total libertad para llevar a efecto tal cosa como la contraria.

Alguien podría notar la ausencia de ciertas ramificaciones que pueden hacerse en referencia a la dependencia ontológica y en esa línea cabría mencionar, por ejemplo, la presunta independencia de las *eíde* en Platón, la relación de *fundación* que desarrolla Husserl o la dependencia ontológica como una relación de explicación no causal en las posturas de Schnieder y Correia. Sin embargo, se ha preferido que rija cierta regla de sobriedad, así como cierto trato minucioso por encima de un procedimiento que asocia generalidad con poca exhaustividad. El trabajo ha de focalizarse, por su propio bien, en algo. Y la focalización se ha basado en interpretar el término «ontología» de un par de maneras distintas, a saber, significando, en un caso, «existencia» y,

---

<sup>1</sup>Las distinciones entre uno y otro tipo de argumento, con los precisiones metafísicas oportunas, son las que Heidegger (1938, 68) apunta.

en otro, «esencia». El caso es que las decisiones que en todo caso han sido vinculantes no han sido completamente arbitrarias y tras haber evaluado la ausencia de estas u otras extensiones, tales ausencias no comportan en modo alguno que el trabajo esté mutilado, simplemente que no toda ramificación puede traerse exhaustivamente a colación.

Uno se encuentra que el presentar un proyecto de esta índole no está exento de imposiciones externas, ha de apoyar justificativamente en la medida de lo posible la importancia del tema escogido. Eso presupone, no obstante, que el tema no tiene valor por sí mismo, porque en caso de que no fuese así, o sea, en el caso en que sí tuviera –de suyo considerado– importancia, no precisaría de justificación adicional. La carga de la prueba no competiría a quien presenta la tesis sino a quien presenta la exigencia de justificación. No comparto sin embargo ese presupuesto.

La justificación usualmente ofrecida de la importancia de las relaciones que aquí tienen cabida, es que, caso de haber una estructura del ámbito general de lo ente, obteniendo tales relaciones, se obtendría, al menos parcialmente, dicha estructura. Si lo que hay, tomado en conjunto, tiene una estructura, esto es, dicho informalmente, si lo que hay no es un sistema de entidades amorfo, sino que entre las entidades del sistema median algunas relaciones ontológicas tales que ellas permiten establecer, en el sistema, diferentes niveles, el tipo de relaciones a que se apela, para determinar a qué nivel pertenece una u otra entidad, puede ser una familia de relaciones de dependencia ontológica, *inter alia*. En el caso en que ellas fueran relaciones de orden, proporcionarían, en la mayoría de casos, qué entidades tienen prioridad o independencia ontológica sobre aquellas entidades que serían, con respecto a éstas, posteriores u ontológicamente dependientes. Esas relaciones pueden capacitar el hacer explícitos los compromisos existenciales que conlleva la postulación de ciertas entidades. Por ejemplo, postular la existencia de una entidad de segundo orden involucra la postulación de una entidad de primer orden, no siendo cierta la inversa. Y es asimismo posible que alguna determinada relación de la familia genere niveles en el ámbito de lo ente o puedan hacerse, bajo su recurso, jerarquías arbóreas.

El problema general es que, preteóricamente al menos, el lote de relaciones de dependencia ontológica parece ser de orden parcial estricto: irreflexivo, asimétrico y transitivo. Siendo la asimetría la propiedad que por sí sola provee que no haya ciclos ni bucles. Hay no obstante varias excepciones que parecen mostrar que la asimetría es, como mínimo, muy estricta o, como máximo, que algunos subtipos de relaciones no satisfacen el orden propuesto. La irreflexividad es, por su parte, una propiedad que algunos modelos la introducen y otros no, teniendo esto directa consecuencia en el nivel fundamental.

Dicho esto, y como una reseña introductoria, se esquematizarán breve-

mente las hipótesis generales y particulares que se esgrimen y se hará una concisa mención a la metodología empleada. A propósito de esto último y, comenzando por ello, cabe decir que en la primera sección comparecen ciertos aspectos de cómo se opera en metafísica –según cierta línea de razonamiento. Se argumenta que las exposiciones que intentan estar en conformidad con el *desideratum* de neutralidad no son suficientemente esclarecedoras. A ello le siguen dos modos distintos de hacer manejable la familia de relaciones: los *casos* que teóricamente caen en ella, y la *función* que en todo caso cumple. La sección se zanja con ciertas objeciones en contra de que la generación de niveles ontológicos sea consecuencia de una falacia representacionista.

El segundo capítulo está dedicado enteramente a hacer explícita la noción de existencia entendiéndola, o bien como una propiedad o predicado no real, o bien o como una propiedad o predicado real. La asociación de una u otra con respecto a la dependencia comporta ciertos resultados no bien elucidados en los trabajos teóricos dedicados al tema.

Las primeras partes del segundo capítulo están dedicadas a exponer la familia de relaciones de dependencia existencial. Posteriormente se presenta la dependencia existencial específica y los problemas que suelen ser tenidos en cuenta, en particular, la mera asociación modal, la simetría dependencial entre propiedades esenciales y sustancias, y la dependencia mutua dada entre la vida de un individuo y el individuo en cuestión. Se argumenta, entre otras cosas, que el condicional estricto ha de ser reemplazado por un condicional relevante cuya relevancia sea dada por el operador modal de necesidad metafísica. Asimismo, se dan razones de que, para asignar existencia a las entidades abstractas necesariamente existentes, ha de tener lugar la noción de existencia entendida como una propiedad que no ayuda a determinar la *realitas* de la cosa, y que esta noción no permite establecer relaciones existenciales de dependencia.

La tercera parte del segundo capítulo se concentra en la dependencia genérica y el *dictum* de acuerdo con el cual esta caracteriza a la concepción inmentista de los universales. Se argumenta, en primer lugar, que si la relación de dependencia es presuntamente asimétrica y se toma dicha concepción *à la* Armstrong, entonces el *dictum* es falso. Y, en segundo lugar, se ofrecen casos para no tomar la relación de dependencia genérica como un caso de instanciación.

El capítulo tercero se destina a presentar diferentes modelos. Se abre con algunas cuestiones acerca de cómo pueden ser las series de dependencia. Se expone la relación directa y sin intermediarios que parece estar en la base tanto de Aristóteles como de Suárez. Se presenta asimismo el modelo de este último especialmente centrado en la diferencia entre dependencia material y dependencia efectiva. O dicho con otras palabras, entre dependencia me-

reológica y dependencia óptica. Se argumenta que este modelo bloquea las secuelas de la dependencia específica, bien por considerar que las propiedades esenciales no dependen del sujeto porque unas y otro son lo mismo, bien porque las entidades abstractas necesariamente existentes sí dependen efectivamente de un *ens simpliciter independens* o, como *entia rationis* dependen del entendimiento. A lo anterior le sigue la presentación del modelo de Spinoza acerca de la estructura de lo ente. Dentro de la exégesis spinozista hay dos interpretaciones compatibles con los textos de acuerdo con las cuales, o bien hay identidad entre la *Naturam naturatam* y *Naturam naturantem* expuesta en términos de instanciación, o bien hay diferencia entre esas entidades siendo inmanente a cada cosa de la *Naturam naturatam* el que la substancia (i.e. *Deus*, la *Naturam naturantem*) esté presente. Se argumenta a favor de la segunda mediante la composición restricta. La sección se cierra con un número de enunciados aparentemente inconsistentes atribuibles en uno u otro momento a Leibniz. En el primero de esos enunciados se plantea una sobredeterminación existencial proveniente de tomar «existencia» por un lado como «máxima compatibilidad» o «armonía», de tal modo que se satisface una relación simétrica entre la *ratio ultima* y el resto de cosas y, por otro lado, se pone énfasis en la existencia que se deriva de la creación llevada a cabo por ese ente que es *ratio ultima*. Se maneja, en otro orden de cosas, la distinción entre existencia necesaria y existencia contingente, la una atribuible, en exclusiva, a la *ratio ultima* y la otra al resto de cosas que no son esa *ratio*, dándose una relación asimétrica entre ambas. Se propone que, quizá, la inconsistencia comete capciosidad por equivocación al interpretar «existencia» del mismo modo en un enunciado que en otro.

En el capítulo cuarto se recogen varios de los modelos de la estructura general de lo ente. Y en § 5, se argumenta, en primer lugar, que se da cierta concomitancia entre el hecho de que haya cosas y alguna supuesta estructura del ámbito mentado. Se añade, además, que si la identidad de las cosas no se reduce la composición de sus elementos constituyentes, cierta indeterminación óptica aparece conjuntamente con restricciones en esa composición. Ante tal indeterminación, Johnston apela a los *substrata* como aquello que explica tanto la individuación de las cosas como aquello que soporta los elementos constituyentes de las cosas. Se da una explicación de como entender la propiedad de *ser soporte* sin que ello sea una relación interna, ni sea identificado con una relación de *inherencia*, sino más bien con una relación de *dependencia óptica*.

El capítulo quinto está dedicado a la dependencia esencial, presentando inicialmente el campo semántico asociado a aquello que hace que una cosa sea la que es: naturaleza, esencia (*quidditas*), *haecceitas*, *realitas*, y que diferentes relaciones de dependencia surgirían. Se evalúa finalmente la propuesta de

Fine proponiendo que si los modelos monistas recogen la dependencia ontológica, estos no satisfacen su caracterización consecuencial no generalizada de dependencia.

# Capítulo 1

## Nociones preliminares

### 1.1. Metaontología

Ha aparecido meramente usado, sin ulterior tematización, el que la disertación presente se halle enmarcada en, o siga la línea de, algo así como una metafísica de corte «neo-aristotélico» o, incluso en algunos contextos se suele calificar como «realista» o «tradicional» a ese corte o línea. Estas expresiones, que por sí mismas no indican nada, apuntan a que la validez y los métodos que aparecerán son de un determinado tipo. En primer lugar, la metafísica aquí considerada es entendida como aquello que trata no de qué hay, no si A es y B no, sino de la estructura fundamental –si alguna– del ámbito general de lo ente; se trata, pues, del ser *en tanto que tal*. En ocasiones, no se ocupa tanto de establecer o determinar que le compete fundamentalmente a esa estructura como de establecer que esta cosa, esta propiedad monádica o aquella relación son, efectivamente y llegado el caso, fundamentales.

Dado que se trata, en última instancia, del ámbito general de lo ente, aquellas cosas mediante las cuales se haga referencia a los ya mencionados hechos o entidades han de poseer (tales cosas o hechos) ciertas características. En particular, las expresiones que en todo caso se refieran a ese ámbito, han de exhibir un nivel apropiado de generalidad (cf. Fine 2012b). Así, expresiones tales como «la naturaleza del oro es tener 79 protones en su núcleo» o «la naturaleza o configuración electrónica del oro es [Xe]4f145d106s1 en su estado fundamental» no son, propiamente, expresiones metafísicas por cuanto no cumplen con el *desideratum* de generalidad. Sí lo serán, por el contrario, aquellas que, según lo dicho, satisfagan tal *desideratum*. Por tanto, y en consonancia con estas expresiones enunciativas, las expresiones –propiamente metafísicas–, que tengan a esas otras expresiones como contenido material, podrían ser, entre otras, las siguientes: «la composición (electrónica



ca) de cualquier sustancia es la naturaleza de tal sustancia» o «el número de protones que existen en el núcleo de una sustancia determina la naturaleza de la misma», etcétera.

Es usual decir a este respecto que las expresiones metafísicas tienen forma de «principios» o «axiomas». Ahora bien, si por «axioma» se entiende «proposición evidente de suyo» y, si el caso es que la evidencia es algo no derivable *cognitio sine discursu*, o algo que se da *simplex mentis inspectio*, resultando que en cualquier caso eso se da en la experiencia. Y si a eso se añade que los criterios de validez metafísicos, empleables para tratar de esa estructura, son, como habitualmente se considera, *a priori*, independientes de la experiencia, o sea, no revisables empíricamente ni susceptibles de serlo, esa evidencia interna no hará, por consiguiente, comparecencia para ninguna proposición metafísica posible. No se trataría, por tanto, de axiomas.<sup>1</sup> Si hay, con todo, una exigencia de designar nominativamente de qué expresiones se trata, llamaremos, provisionalmente, «postulados simbólicos» a aquellas expresiones generalizadas que funcionan intrateóricamente, sin valor material alguno, y como condiciones de posibilidad de los casos cuyo contenido material esté garantizado. Así cada vez que aparezca «axioma» o «principio» deberá, salvo advertencia de lo contrario, entenderse en este sentido.

Es práctica general que en la producción de tales postulados no se tenga en cuenta *cómo se piensa, cómo se habla, o cómo se presenta* de ordinario, ese ámbito. No se recurre, por ende, ni a nuestros esquemas conceptuales, ni, por supuesto, a prácticas lingüísticas determinadas. Siempre y cuando, uno u otra (esquemas conceptuales o prácticas lingüísticas) se esgrimiesen con la pretensión de describir –o revisar– esa estructura fundamental de lo ente (cf. Lowe 1998, § 1). Así, el lugar en que se posiciona la validez no es el *cogito*, ni la comprensión llevada efecto por cierto ente, sino que, en todo caso, dicha validez se coloca –por un lado–, en el ser en tanto que *quidditas*, en las cosas (en lo que éstas tienen de suyo). No se coloca la validez –decíamos– en una teoría del significado, en el *cogito*, o en el sujeto, más bien aquello a lo que se recurre para establecer qué es lo que, de suyo, hay, son –por otro lado–, ciertos principios, así como ciertas delimitaciones de lo que, metafísicamente, es posible (Lowe 1998, 9). O incluso, ciertas relaciones de fundamentación o dependencia, en la prueba de las cuales se emplea, entre otras cosas, meramente lógica o lógica y análisis conceptual.

En otro orden de cosas, puesto que la lógica por sí sola no dice nada acerca de qué teoría es preferible, dadas dos o más teorías rivales, parte de

---

<sup>1</sup>La argumentación no incluye, en algunos casos, pero sí en la mayoría, premisas enteramente *a priori*, puesto que la determinación de qué es una cosa viene en algunos casos tras descubrimiento empírico.

la elección de una teoría proviene de –al menos en parte– ciertos principios teóricos en virtud de los cuales se evalúan las teorías. Cuentan entre tales principios metodológicos, por nombrar sólo algunos de ellos: (1) el criterio de simplicidad de Ockham de acuerdo con el cual no hay que multiplicar los entes sin necesidad; esto es, parafraseándolo en forma de principio de simplicidad o parsimonia ontológica: dadas dos teorías  $T$  y  $T'$ , si  $T$  no postula la existencia de entidades no necesarias y  $T'$  sí las postula, entonces  $T$  es preferible  $T'$ . (2) El principio de consistencia (interna) de las teorías se da cuando  $T$  tiene un modelo y, esto se da cuando, y sólo cuando, el valor veritativo de  $T$  es verdad, o sea,  $T$  no contiene contradicciones. La consistencia externa de  $T$  se cumple con respecto a teorías de otro campo, las consecuencias inferidas de  $T$  han de ser compatibles con las tesis existentes de otras teorías, ya sean éstas teorías en el ámbito de la metafísica o de la empiria, dialécticamente efectivas o verosímiles.

## 1.2. Norma de neutralidad

La mayoría de los tratados de metafísica comienzan tomando para sí el requisito de que aquello que se suministre para dar cuenta del «en qué consiste la dependencia ontológica» ha de ser neutral a través de diferentes ontologías (de diferentes constructos teóricos acotados por las entidades existentes a las que se le dé admisibilidad), o sea, en algunos de esos tratados se determina, de entrada y como *desideratum*, que la manera de caracterizar la dependencia no ha de descansar en modos particulares de determinar qué ámbitos de entes hay en contra de qué ámbito de entes no. (cf. Correia 2005, 13; Schnieder 2006, 398; Koslicki 2013, 34). El hecho de que se comience de esta manera presupone, subrepticamente, que hay un dominio general, irrestricto, en el cual (y desde el cual) hay una apta caracterización de *lo que* la dependencia ontológica *es*. De otro modo, la no asunción del mismo podría comportar el no estar en posición de producir caracterización adecuada alguna por incurrir en parcialidad. En vez de proporcionar el en qué consiste la relación en cuestión puede preferirse suministrar una serie de casos bajo los cuales la relación, presuntamente, se establece. El considerar que no hay un dominio irrestricto, neutral, se asemeja a decir que el cuantificador existencial varía sobre dominios contextualmente dados y, en línea con ello, que para cualquier ámbito de entidades hay siempre y en cada caso un restringido dominio de cuantificación.

El estado de la cuestión se pone de manifiesto cuando, antes de instalarse en uno u otro modo regional de acotar el dominio de objetos, se establece que la relación de dependencia ontológica es considerada de orden parcial

estricto (irreflexivo, asimétrico y transitivo), de modo que se comienza implícitamente con un pensamiento en modo desiderativo la cual aparece en modo descriptivo. Que la relación cumpla esas propiedades no es algo que lo haga de suyo, sino que lo hace bajo algún dominio acotado. Que ello se exponga de entrada es algo que en todo caso es deseable para cumplir cierta función y lo que ocurre es que, bajo la asunción de que el modelo propuesto es el adecuado, la sentencia es pensada implícitamente de modo desiderativo y pasa a estar, en virtud de la adecuación presupuesta, en modo descriptivo. Ahora, sobre la doble asunción de que las propiedades universales dependen de alguna entidad particular, en concreto, de alguna en la cual dichas propiedades inhiere y que las entidades particulares dependen de la atribución de alguna propiedad universal, o dicho todo ello brevemente, si se da *universalia in rebus* por un lado, y por otro se rechaza la existencia de *substrata*, o sea, vale el principio de que *nihili nulla esse attributa* (Leibniz 1678, 146), entonces –agrupadas ambas asunciones– la relación de dependencia no es asimétrica, puesto que se da ese caso –entre otros varios– en el cual se exhibe una permutación simétrica de los *relata*.

Así las cosas, instalado ya sobre un constructo teórico determinado se determina que la relación de dependencia «no es asimétrica». Ahora bien, si esa «no asimetría» se pretende que transite a la caracterización neutral, entonces ante la asunción de un nuevo constructo, uno en el cual se acepten como existentes los *substrata* –más todo extra que se precise–, la relación vuelve a exhibir, en este constructo, la propiedad de «ser asimétrica». La retractabilidad que aparece ante el nuevo constructo puede llevar a la consideración de que la caracterización que en todo caso se haga, se realice incumpliendo la norma de neutralidad y ajustándose en cada caso a un ámbito de entes contextualmente restringido. No obstante, el caso presentado (el caso particulares/universales), exhibía simetría, y de ello no se derivó que la dependencia, expuesta en el ámbito irrestricto, fuese «simétrica», sino que fuese caracterizada como «no asimétrica». Lo que se sugería con ello era que «no simetría» y «no asimetría» contasen como propiedades dentro de la caracterización neutral.

Absténgase uno de deducir de la consideración que la relación es «no simétrica» y «no asimétrica» que ella es, por consiguiente, «antisimétrica», porque no lo es. Sea  $D$  la rúbrica que empleamos para la dependencia ontológica, y sean  $x, y$ , objetos cualesquiera.  $D$  es antisimétrica si, y sólo si,  $\forall xy(Dxy \wedge Dyx \rightarrow x = y)$ , esto es, para cualquier par de objetos, si algo uno depende de algo otro y algo otro depende del algo uno, entonces el algo uno y el algo otro son idénticos. Ahora bien, tenemos ya a nuestra disposición un caso que desactiva esa posible propiedad como apta en la caracterización, a saber, si los particulares dependen de algún universal, y los universales de

algún particular, tenemos el antecedente del condicional pero no el consecuente, puesto que se considera –dentro del dominio restringido– que unos y otros no son idénticos. Por lo tanto, la «no antisimetría» también contaría dentro de la posible caracterización neutral de la dependencia. Y lo mismo podría ser dicho, *mutatis mutandis*, acerca de la irreflexividad si se tomara esta como una propiedad susceptible de figurar dentro de la colección de propiedades que caracterizan la relación.

La exposición hasta ahora llevada a cabo, cuya observancia de la neutralidad y preservando su formulación de acuerdo con un ámbito irrestricto de entidades, ha arrojado meramente una posible *distinción* que podría hacerse entre eso y alguna otra cosa potencialmente parecida. Dada alguna distinción posible, ello podría inducir a alguien a hacer sustituciones oracionales pretendidamente *salva veritate* entre unas y otras, o sea, alguien podría sentir la tentación de escribir «fundamentación», «prioridad» o «superveniencia» allí donde se escribe «dependencia» sin que el valor veritativo de la sentencia sufra variación. No obstante, no ha habido en el curso de los distintos párrafos una determinación *en positivo* que exprese *lo que* la dependencia ontológica es, su *quid rei* o su posibilidad interna. Sólo ha arrojado, a lo sumo, *distinción positiva* dado que se ha valido, en exclusiva, de incorporar antecedentemente a las propiedades –*prima facie* admisibles– el modulador «no». La dependencia ontológica es, según formulación neutral y hasta este momento, «no simétrica», «no asimétrica» y «no antisimétrica», y *mutatis mutandis*, es tanto «no reflexiva» como «no irreflexiva».

La colección de propiedades empleables para obtener algo del lado de lo que caracteriza la relación no acota, pues, campo alguno, al ser lo suficientemente inespecífica. Y es asimismo descriptivamente poco informativa, razón por la cual proporcionar alguna propiedad –dicha en positivo–, puede ser concomitante con instalarse dentro de algún constructo teórico acotado y, por tanto, da lugar a poder impugnar la norma de neutralidad por comportar posible inespecificidad y por traer consigo el hecho de que las propiedades sujetas a la norma no sean suficientemente esclarecedoras. No obstante, la apelación a casos como modo de hacer manejable la relación o determinar dicha relación según el papel teórico que se le asigne, constituyen dos modos potenciales de tratar la secuela recientemente expuesta, bien por intentar, en alguna medida, respetarla, bien por impugnarla.

### 1.3. Casos-paradigmas

A propósito de la apelación a casos, se verá que dicha apelación incumple la norma en *la mayoría* de los casos, aunque quizá *no* en *todos* ellos. Es

hipótesis que un modo *no óptimo* de encontrar qué entidades caen bajo la relación de dependencia, o sea, qué aplicaciones tiene, es señalar dispersamente una gran aplicación, y encontrar así la relación en uno u otro lugar, en una u otra teoría y, una vez encontrada, justificar en base a ello su “valía” o “existencia”. Frente a este modo de operar hay uno cuya exposición se fija en las aplicaciones-modelo, particularizadas a la izquierda, que suelen aparecer como ilustración. El grupo de aplicaciones resultante no ha de pensarse en caso alguno como un «grupo cerrado». La similitud de los casos hará probablemente que, a pesar de partir de unos determinados casos-canon o aplicaciones-modelo, sea indefinido *a la larga* el número de aplicaciones que pueda tener la relación. Lo que sí ha de darse, por tanto, es un subconjunto de esas aplicaciones-modelo frecuentemente presentes en las exposiciones usuales. Otra cosa es que ese subconjunto coincida tras análisis con la aplicación general.

Que una aplicación general del universo del discurso no sea modo óptimo para justificar la dependencia ontológica recae, desde otro punto de vista, en que si se emplea la dependencia para expresar leyes metafísicas de la forma «es metafísicamente necesario que todos los cuales son tales», entonces estaría presupuesta el que la haya (que se encuentre), de una u otra manera en unas u otras teorías, sencillamente por el hecho de que ha de emplearse para formular sus leyes. Decir –precediendo a las aseveraciones el adverbio modal oportuno– que «todos los eventos dependen de sus participantes», o que «todos los conjuntos no vacíos dependen de sus miembros» o que «todas las entidades compuestas dependen de sus partes», etcétera, comporta, quizá, que haya una «gran aplicación» justificada inter-teóricamente por su forma. Los casos-canon no deberían aparecer con forma *de iure* (con reconocimiento legaliforme), sino que deberían ponerse de manifiesto particularizados a la izquierda, a saber, *este* evento compuesto depende de sus participantes, *esta* sustancia química depende de sus constituyentes moleculares, o *este* organismo vivo depende de sus antecedentes biológicos, etcétera. Otra cosa es que a la larga pueda probablemente generalizarse, pero si ello ocurre no será por impuesto lógico o por presuponer su forma, sino por idoneidad metafísica.

Entretanto han aparecido ya algunos casos-canon o aplicaciones-modelo entre los cuales la relación se establece. Así la dependencia ontológica entre entidades puede ponerse de manifiesto con esa serie de supuestos casos que satisfacen dicha relación la cual está flanqueada por la izquierda por la entidad dependiente y por la derecha por la entidad –o entidades– con respecto a las cuales aquella entidad depende. Así, parcialmente de nuevo, un conjunto (no vacío) depende ontológicamente de sus miembros, por ejemplo, el conjunto  $\{a,b,c\}$  depende al menos parcialmente de la letra «a», de la letra «b» y de la letra «c». Sea ahora, por otro lado, un evento aquel que consiste en

«cruzar el Rubicón por parte de Julio César», este depende, al menos en parte, del río Rubicón y de Julio César. Una sustancia química, pongamos por caso, un hidruro no metálico depende ontológicamente de sus constituyentes moleculares, a saber, de átomos de hidrógeno y de un elemento no metálico (ya sea azufre, selenio, telurio o alguno de ese tipo). Puesto todo lo anterior, ahora de modo general: una entidad compuesta depende ontológicamente de *sus* partes constituyentes (según un determinado modelo de lo ente). Ahora, por otro lado, este o aquel hueco o agujero dependen ontológicamente de que haya una o alguna entidad que la bordee, o sea, que circunscriba tal hueco o agujero. Un universal –de acuerdo con la concepción inmanentista– del tipo *ser másico* depende ontológicamente de *algún* particular que lo instancie, o sea, de algún cuerpo matérico particular –según el caso propuesto–; o la hay asimismo entre un ser humano y sus progenitores. Una propiedad *qua* particular abstracto (tropo o modo) depende ontológicamente de la entidad que la soporta, o a la cual se le atribuye; la propiedad particular «ser cónico» depende, por ejemplo, de que haya entidades cuya forma sea la mencionada –digamos– un volcán formado (según un modelo teórico en concreto). Una entidad creada depende ontológicamente de quien la ha creado. Lo ente, en su conjunto, depende ontológicamente de Dios (según algún modelo teórico teísta determinado), etcétera.

Nótese que en ocasiones se han encerrado entre paréntesis o guiones datos que circunscriben algunos de esos casos a determinados dominios cuantificacionales contextualmente restringidos (a modelos teóricos de lo ente), ya sean estos partisanos de la partes sobre los todos compuestos; inmanentistas respecto a los universales que admiten *substrata*; teístas; o defensores de que los individuos no se identifican con haces de particulares abstractos, etcétera. La norma de neutralidad termina allí donde comienza un modelo de lo ente u otro, allí donde se da supremacía de uno con respecto a los demás, o mejor dicho, se renuncia a la neutralidad cuando se decide que cierto modelo de lo ente es aceptable en tanto que éste, a diferencia de los demás, proporciona mejores sistematizaciones y explicaciones de los datos a la vez que resuelve las objeciones u anomalías. O al menos las resuelve con menos presupuestos. Lo que con todo ello se deriva es que esos casos-canon, tomados en conjunto, no restringen el dominio del discurso sino que en su presentación se asume, subrepticamente, un gran dominio de aplicación. Por otro lado, se advierte fácilmente que en esa exposición de casos (en esa exposición que toma al respecto *todos* los casos) no hay neutralidad, puesto que la determinación de si hay o no hay «dependencia ontológica» descansa en modos particulares de determinar qué ámbitos de entes hay en contra de qué ámbito de entes no.

La observancia de la norma de neutralidad se infringe, por tanto, en esos casos que se presentan bajo uno u otro constructo teórico de lo ente. Ninguno

a los que adicionalmente se han cerrado con restricciones teóricas sirven, por consiguiente, como instancia de apelación para justificar neutralmente la dependencia ontológica. Lo que se dice, por tanto, no es que «la apelación a casos *en sí misma* incumpla la norma», porque no es así; lo que se dice más bien es que lo que incumple la norma es «la apelación-general-a-casos». Quedarían algunos casos, no obviamente todos (pero tal vez si algunos de número reducido), que sí son *quizá* teóricamente neutrales –digamos– los *relata* primarios de la relación. Lo que ocurre entonces es que es improbable que *a la larga* se extienda la aplicación, aunque podría ser el caso.

Si obtuviéramos de la exposición de ese posible número reducido de casos algo así como «niveles ontológicos», «jerarquías del ámbito de lo ente», o «entidades cuyo perfil ontológico está subordinado a otra u otras entidades tal que la entidad dependiente posee menor jerarquía ontológica con respecto a esa o esas entidades», etcétera, entonces ante la cuestión de si, en efecto, hay o no hay tales niveles, tal jerarquía o tal subordinación, quien expusiera tales casos respondería, desde luego, de modo afirmativo. La consideración de que «no» (esto es, que no hay en absoluto tales niveles), y puesto que la tesis se ha derivado de casos de número reducido, pretendidamente neutrales, decir «no los hay» parecería presuponer que tal tesis no puede llevarse a cabo sin estar instalado en algún constructo teórico acotado desde el cual formula su discrepancia. No obstante, esa consecuencia es un *non-sequitur* si se argumenta que no hay en modo alguno las entidades que presuntamente figuran como *relata* y, quizá, tampoco algunas otras. La mera postulación de la existencia de entidades puede depender, según esto, de constructos teóricos acotados o no. O incluso podría ser factible la tesis de que no hay –en general ni en particular– relaciones intrínsecas, de tal modo que cada entidad corre por su lado; la exposición de casos, por tanto, da por sentado aquello que quiere mostrar.

## 1.4. Función t-teórica

Partiendo de lo que hemos tomado como aplicaciones-modelo de la relación se ha obtenido que el hecho de suministrar una aplicación neutral de la especulación teórica no es de sencillo cumplimiento. No lo es, desde luego, bajo la condición de que la exposición de modelos tiene como pretensión intencional capturar un campo extensional lo suficientemente amplio cuyo establecimiento sea dado *de entrada*, de modo tal que resultase de interés en orden a modelizar *lo que hay* (ya sea un intento de modelizar una buena parcela de lo ente o lo ente en su conjunto). No obstante, es mínimamente neutral que hay algunos casos, quizá tan sólo unos pocos, que en efecto caen

bajo la relación de marras y que no hay, en principio, nada a favor o en contra de que esos pocos casos puedan, a la larga y no de entrada, extenderse tanto como sea requerido.

En 1.2 se hizo notar que, proporcionar el «qué es la dependencia ontológica» adscribiendo *a-teóricamente* propiedades relacionales no era posible puesto que había en cada caso una posición en la que una u otra propiedad no contaba como óptima caracterización. Del hecho de que esa relación no fuera reductivamente definida, no se sigue que no se comprenda qué función teórica cumple.<sup>2</sup> Y la relación de dependencia ontológica tiene una clara función teórica, a saber, la ya reiteradamente expuesta distinción de niveles o el establecimiento de jerarquías arbóreas y, en última instancia, determinar qué entidad (si alguna) es *ousía* primera, o que entidad o entidades están en nivel fundamental. Sobreviene a ese hecho que esa función no será teórica de modo *simpliciter*, sino que será relativa a una u otra teoría, esto es, será una función *t*-teórica. Y en línea con ello, si esto es así, cierta teoría puede presentar la dependencia ontológica adscribiendo a ella ciertas propiedades relacionales –unas u otras–, siempre y cuando, para los fines teóricos del constructo, unas sirvan mejor que otras o casen mejor con las entidades que postula. Una familia de relaciones de dependencia puede tener así interés metafísico por satisfacer funciones teóricas, y ello es independiente de si somos capaces de un encontrar un dominio de aplicación para tal familia.

Habitualmente se considera que las concepciones teóricas en metafísica no arrojan proposiciones verdaderas observacionalmente contrastables, sino que sostienen conjeturas teóricas que no han sido, hasta el momento, probadas ni refutadas. En las cuales (en dichas conjeturas) figuran *nuevos* conceptos para los cuales hay teorías que los integran. Lo cual es diferente de que se postule en la base teórica un *ya existente* concepto y a partir de él se construya una teoría que lo integre *ad hoc*. (cf. Sider 2011, 9). Ocurre que la dependencia ontológica no es, obviamente, un concepto que se maneje en las transacciones de diálogo cotidianas, y por consiguiente, no es un concepto para el cual se tenga una noción preestablecida de su en qué consiste ser lo que es. Y, por otro lado, la totalidad de las exposiciones de la dependencia ontológica que serán llevadas a cabo tendrán de base una teoría que las integra.

---

<sup>2</sup>«Función» entendida no en la acepción conjuntista, sino en la acepción de que esa relación (1) lleva a cabo lo pretendido (pongamos por caso, estructurar niveles), (2) existe porque hace eso que pretende y (3) esa estructuración de niveles o jerarquías ontológicas es resultado de que la relación en cuestión exista. Véase al respecto Wright (1973).



## 1.5. Modificador de status

Más arriba (cf. 1.3) se proponía que las ejemplificaciones ilustrativas de la relación no aparecieran de forma generalizada, sino particularizadas a la izquierda. Un modo alternativo de justificar esa afirmación se basa en observar que lo dependiente puede heredar el status existencial de la entidad o entidades con respecto a las cuales aquella entidad presuntamente depende.

Suele ser de aceptación habitual que la existencia de los conjuntos –*qua* entidades abstractas– es necesaria. Sea dado un conjunto no arbitrario  $S$ , todos los miembros del cual son determinadas entidades de existencia contingente. La existencia de los conjuntos depende de la existencia de sus miembros. En particular la existencia de  $S$  depende de, pongamos por caso, la estrella Próxima Centauri y Alfa Centauri A. Si Próxima Centauri y Alfa Centauri A son entidades cuya existencia es contingente, entonces la existencia del conjunto  $S$  debería ser asimismo contingente. Luego, la existencia de  $S$  no es tal y como se había supuesto necesaria, sino contingente (cf. Fine 2005, 141).<sup>3</sup>

Ahora bien ¿qué ocurriría si los miembros de  $S^*$  fueran todos ellos de existencia necesaria? ¿Sería  $S^*$  de existencia necesaria?. Si lo es, y efectivamente  $S$  y  $S^*$  heredan el rango existencial de las entidades con respecto a las cuales dependen, la propuesta de particularizar a la izquierda encontraría plena justificación ante la modificación del rango existencial el cual varía según sean las entidades bajo las cuales la relación se establece. Si la argumentación anterior es convincente, los *relata* que entran en la relación de dependencia en forma de «de lo que algo depende», son un modificador el status «de lo dependiente».

Obviamente el enunciado general «los conjuntos (no vacíos) dependen existencialmente de sus miembros» sigue siendo válido indistintamente de qué se ponga como elementos de los conjuntos. La particularización a la izquierda no interviene así en la verdad de esa afirmación. La justificación de la particularización a la izquierda se justifica en que la generalización deja sin tratamiento el rango existencial de lo dependiente, o sea, la dependencia expuesta de modo general no es un modificador de status mientras que, estrictamente, es sólo la dependencia particularizada la que goza del *poder expresivo* para ejercer esa función.

---

<sup>3</sup>Si se considera «existencia» en el sentido lógico de «estar bajo el dominio de cuantificación», lo cual difiere considerablemente del sentido de estar «ubicado espacio-temporalmente» o «ser concreto», la segunda premisa es socabada por los necesitivistas de acuerdo con los cuales esas entidades, como cualesquiera otras, son necesariamente existentes.

## 1.6. Niveles, jerarquías arbóreas y la falacia representacionalista

En conformidad con las líneas precedentes, en concreto en ??, el uso teórico de la relación de dependencia se asoció a la asunción de «niveles ontológicos» o «jerarquías del ámbito de lo ente». No obstante, si esto deja dicho que para cada caso de dependencia ontológica hay un caso igualmente válido de jerarquía arbórea, donde por «jerarquía arbórea» se entiende, «árbol» en el sentido que se da en computación, esto es, un conjunto de vértices (o nodos) conectados, los cuales satisfacen al menos que entre dos vértices cualesquiera hay un recorrido posible de uno a otro (esto es, no hay saltos) y no hay ciclos cerrados o arcos, entonces, si esto no dice nada más allá de esto, la dependencia no genera, estrictamente, niveles ontológicos. Y en efecto, hay casos de dependencia que no implica la determinación de niveles ontológicos, por ejemplo, dado cierto individuo y dada su específica dependencia ontológica entre éste y sus progenitores, de esto no debería seguirse que entre ese determinado individuo y sus progenitores haya distintos niveles ontológicos, porque no los hay. Lo que sí hay entre ellos es una efectiva jerarquía arbórea. Luego, por consiguiente, decir «niveles ontológicos» no es lo mismo que decir «jerarquía arbórea» porque puede darse lo uno y no lo otro. Ahora, puesto que las relaciones de dependencia no implican en cada caso la determinación de niveles ontológicos ¿qué papel teórico satisfacen las relaciones de dependencia? De momento, su papel teórico puede ser, de modo más modesto, modelizar cierta parcela de lo ente (o lo ente en su conjunto) arboreamente o fijar o ayudar a fijar tablas de categorías operacionalmente cerradas sin que estas categorías, por sí mismas, tengan las unas sobre las otras subordinaciones ontológicas, sino más bien subordinaciones operacionales o descriptivas.

En suma, si no toda relación de dependencia arroja una distinción de niveles ontológicos, esta no puede emplearse, en general, para cumplir el papel teórico inicial, a saber, el establecimiento de tales niveles. Sí puede, en cambio, satisfacer, en general, un papel descriptivo y quizá establecer dichos niveles en casos concretos de relaciones. Es compatible con todo ello el que haya dependencia ontológica entre entidades, por un lado, y que se dé, por otro, la tesis de que el ámbito general de lo ente esté estructurado en un «único nivel» o en una «única realidad». Pero es que esto no es incompatible, *pace* Varzi, con que haya distintos niveles, puede haber distintos niveles de una única realidad, por ejemplo, unas entidades pueden aparecer siendo fundamentales y otras derivadas, y todas ellas aparecer perteneciendo a una única realidad, entendiendo por «realidad» no un dominio de cosas, sino el

ámbito general de lo ente.<sup>4</sup>

La cuestión ahora es: si se sostiene la tesis de que efectivamente hay niveles ontológicos –siendo esto neutral con respecto a si se da una única realidad o varias–, ha de proponerse no una relación general de dependencia, sino quizá alguna subfamilia de relaciones de dependencia ontológica y alguna cosa más en orden a cumplir el rol deseado. Por ejemplo, cuando Kant considera que mientras que a una figura geométrica le convendría como mucho una «esencia», en caso alguno una «naturaleza» y que la naturaleza, en sentido formal no lato, estaría reservada quizás para organismos vivos, *inter alia*, entonces entre figuras geométricas y organismos vivos habría niveles ontológicos por no compartir aquello que hace que sean lo que son. Asimismo, parece haber tales niveles cuando se argumenta que las entidades concretas *existen*, las entidades abstractas *subsisten* y las entidades imposibles ni existen ni subsisten. Y de nuevo, entre tales entidades parecería darse niveles ontológicos distintos por no compartir su modo de ser “existencial”. Todo ello sigue siendo compatible con decir que «hay una única realidad» si se toma «realidad» como el ámbito general de lo ente.

Varzi argumenta que la multiplicación de niveles de la realidad se debe a una falacia representacionista la exposición de la cual se basa en que se proyecta en la realidad los rasgos de nuestro aparato lingüístico que gobierna nuestra manera de efectuar tales descripciones (cf. 2013, 29). Es excesivo decir que entre descripción y realidad hay una correspondencia biunívoca, pero reténgase por mor de la ilustración, y más teniendo en cuenta que esta última tesis está, tal y como veremos, presente en la argumentación de Varzi. Este especifica donde se halla la capciosidad, a saber, en los «mecanismos de predicación y más precisamente del nexo semántico que liga los predicados de que nos servimos para describir las propiedades que serían ejemplificadas en los varios niveles y aquellas mismas propiedades» (id. 41). El ejemplo que suministra es que, de ordinario, se dice que las propiedades mentales de segundo nivel dependen ontológicamente de propiedades físicas de primer nivel. Y según Varzi no está claro qué son estas propiedades ni qué rango ontológico poseen, este rango, parece decir, está claro sólo si se asume que para cada predicado hay una propiedad precisa.

Considéremos el hecho de que los eventos dependen existencialmente de sus participantes, en el sentido de que aquellos no existirían a menos que no existieran estos. Instalados en la falacia representacionista se debería asignar a cada entidad (evento y participante) un rango ontológico preciso, y en virtud de ello multiplicar los niveles de la realidad. Sin embargo, en el caso

---

<sup>4</sup>En este contexto «cosa» denota, en sentido estricto, a aquellas entidades que tienen naturaleza o límites bien definidos.

presente, no parecerse asignarse *directamente* un rango a esas entidades, sino más bien se establece una relación y esta relación es la que, en todo caso, arroja los posibles niveles ontológicos, sin que ello tenga como consecuencia la postulación de distintas realidades. Si esto es así, esto es, que puede no darse el antecedente (la asignación de rango) y sí el consecuente (distinción de niveles), entonces la sentencia, como condicional material, es vacuamente verdadera, incluso cuando no hay relación de implicación entre sus componentes, dado que cualquier proposición es consecuencia material de una proposición falsa. Así, entre la asignación de rango y la distinción de niveles hay una desconexión, *pace* Varzi, el consecuente no parece estar relacionado con el antecedente, puesto que, en principio, se pueden asignar niveles sin tener que, previamente, fijar rangos ontológicos, a saber, con relaciones de dependencia. Estas pueden arrojar posteriormente, pero no necesariamente, tales rangos.

Por otro lado, hemos dicho que podríamos considerar una diferencia de niveles entre, digamos, entidades concretas y entidades abstractas, a unas les pertenecería a lo sumo, naturaleza; mientras que a las otras les pertenecería, como máximo, esencia. Dado que esto podría arrojar niveles, debería asimismo provenir, de acuerdo con Varzi, de asumir que para cada predicado «ser entidad abstracta» y «ser entidad concreta» hay una propiedad precisa. El argumento de Varzi se compromete que en ningún caso hay propiedades precisas. Si hubiera casos (quizá no particularmente este que nos ocupa), en los que efectivamente esas propiedades son precisas, entonces debería arrojar niveles. Y ello podría darse, podría estar claro en casos-canon (y en constructos en los que no se aceptan particulares abstractos) si una entidad es concreta o abstracta. Usualmente esa asunción de que para cada predicado hay una propiedad (una isomorfía entre ambas clases), se desestima ante la cantidad de predicados no naturales expuestos formalmente, para los cuales no corresponde, materialmente, una propiedad natural. De ello no se sigue, sin embargo, que en *algunos* casos haya efectivamente predicados que denotan propiedades naturales precisas o propiedades teóricas precisas. Luego, si estas propiedades asignan rangos de distintos nivel, por ejemplo, ser-concreto/ser-abstracto, es razonable asumir, pues, dichos niveles –si las propiedades los arrojan. El argumento de Varzi parece, por tanto, demostrar demasiado.

La tesis de Varzi asume que es razonable tomar la ausencia de prueba a favor de que *no hay propiedades precisas que asignen rango ontológico* como una prueba positiva de que *no hay tal diversidad de rangos*, sino sólo uno, un único nivel (cf. Copi 1952, 95). Y esto es lícito, aunque por un lado llega a esa conclusión general a través de un conjunto muy reducido de casos, lo cual hace que la justificación que se tenga para ello sea revocable. No es fácil sopesar

los indicios que se tengan en pro de que los únicos predicados perfectamente determinados son parte de teorías altamente formalizadas, siendo todos los demás susceptibles de determinación o ulterior precisión.

Vista así las cosas, parece tomar indebidamente «indicios de ausencia» por «ausencia de indicios» (Schreuder 2014, 105). Si se llevan a cabo ciertos argumentos o experimentos y se consigue como resultado que no hay tales o cuales cosas, hay –diremos– «indicios de ausencia». Si, por el contrario, los argumentos descansan en una argumentación cuyas premisas requieren de ulterior apoyo habrá «ausencia de indicios» la cual se explica por la necesidad de ulterior investigación dedicada a encontrar o descartar tales indicios. La escasa muestra de casos, que Varzi presenta en su argumentación, parece caer más bien en lo segundo que en lo primero cuando es lo primero lo que se desea proponer. Eso por un lado, por otro, toma como dogma que los rasgos de nuestro aparato lingüístico *hagan* o *produzcan* las descripciones de lo ente, en lugar de que tales rasgos produzcan descripciones que *concuerdan* con ello. (cf. Sider 2011, 18).

## 1.7. Existencia

### 1.7.1. La esfera de justificación de la existencia como una propiedad no real

Cierto problema comparece en orden a presentar un determinado apoyo justificatorio a propósito de algunas maneras diferentes, aunque coligadas entre sí, de interpretar el término «existencia». La comparecencia y el tratamiento que de dicho problema se hace sirve para avalar una serie de interpretaciones de la expresión en cuestión, siendo algunas de esas interpretaciones aquellas que sostienen que el término «existencia» no es un predicado real; o es una propiedad de segundo orden; o que es un determinado cuantificador que está en línea con el concepto de número. Y siendo el problema al que se alude no otro que el de las enunciaciones existenciales negativas, tanto singulares como plurales, el cual se construye –haciendo notar primero– que «algo no es» (o que «algunas cosas no son»). No que «algo no-es esto o lo otro», sino simple y llanamente que «no es». Tomaremos, de momento, que «ser», en este contexto y bajo unas de sus posibles intensiones, significa lo mismo que «existencia». Dicho esto, no se dice que «algo existe no-siendo esto o lo otro», sino que, dicho en absoluto, «no existe», y que este «no existir de algo» no se relativiza a nota alguna. No decimos, dicho sea de nuevo, que «cierta entidad no posee la nota A, ni la nota B», pero «sí la nota C» y «D», por ejemplo, no decimos que «el planeta Vulcano no posee la nota *pertubar efectivamente la órbita de Mercurio*», pero «sí posee la nota de *estar hipotéticamente calculado por Le Verrier*». Esto es lo que *no* se asevera, lo que *sí* se enuncia, por el contrario, es que de modo *simpliciter* «Vulcano, de hecho, no existe».

Nótese a continuación que si eso a lo que se hecho referencia, a saber, a Vulcano –o dicho en general de cualquier algo– no existe, entonces *hay* algo que no existe. Y parece que este enunciado, a saber, que «hay algo que no existe» es inconsistente en tanto en cuanto, aparentemente al menos, se usa directamente uno u otro algo, aceptando implícitamente su existencia y se pasa, acto seguido, a negarla. De todo ello se sigue que para negar la existencia de algo previamente ha debido ser introducida su existencia. De otro modo ni siquiera podríamos estar hablando de algo. En suma, el argumento comienza negando la existencia de algo, lo cual comporta que haga asunción (o se refiera a) ese algo; y si algo hace asunción (o se refiere, mediante un término a, algo), entonces ese algo existe; por consiguiente, por la transitividad de la inclusión, negar la existencia de algo comporta que ese algo existe y, obviamente, eso da lugar a una enunciación inconsistente. Ahora bien, la inconsistencia sencillamente no aparece si *todo lo que hay* coincide

con *todo lo que existe*, o al menos, si de todo aquello a lo que pueda asociársele un término, o de todo aquello a lo cual se pueda decir que «es algo» (que se pueda predicar de algo, algo), si de todo esto –decimos– «existe», entonces no comparece la inconsistencia mentada porque no hay cosa alguna que no exista. Así que, incluso de algo que es a la vez círculo y cuadrado, podemos decir que «existe» si podemos predicar de ello, por ejemplo, que «es una figura imposible», que «sus propiedades son incompatibles entre sí» o que «está formada de dos figuras geométricas cuyos elementos son puntos», etcétera.

### 1.7.2. Consecuencias de existencia como un predicado no real. Kant

Hemos aludido de pasada que hay diversas formas de entender el predicado «existencia». Y una de esas maneras aludidas decía que «existencia», à la Kant, no es un predicado real (*reales Prädikat*), o sea, no es una propiedad (la expresión de un predicado) que pueda ser contenido material de la cosa, esto es, no puede atribuírsele a la cosa comportando con ello que algo le sea ulteriormente añadido. La existencia de algo no añade cosa alguna al algo de que se trate. No lo *determina* como esto o lo otro, sino que *posiciona* al algo para que pueda atribuírsele unas u otras propiedades uno u otros predicados (cf. Kant, *KrV* A599, B627; A600, B628). Así, kantianamente, cuando hay un expresión del tipo «*x* existe», «*x* es» o «hay un *x*», siendo *x* una entidad cualquiera, la operación del verbo cópula (o la del predicado existencia), es posicionar a *x* ante las posibles entidades que de ella se pueden predicar. Luego, esas expresiones pueden ser ulteriormente reformuladas como «*x* existe como ...», «*x* es ...» o «hay un *x* tal que ...», donde los puntos suspensivos han de ser reemplazados por algún predicado, la expresión del cual sea una propiedad no trivial, determinativa. Luego, por consiguiente, «ser», o en el caso que nos ocupa «existencia», es un nexó gramatical sin contenido material o un elemento auxiliar el cual no ejerce, propiamente, la función de predicado. Pues bien, si esto es así la dependencia existencial ha de ser reformulada de modo tal que «no es posible que *algo* sea esto o lo otro si no existe a su vez *algo otro* siendo tal o cual cosa».

Presentaremos a continuación tres consecuencias no deseables que se derivan de la comprensión de la existencia como una propiedad no real. Dejaremos de lado, sin embargo, la consideración de que la función del predicado «existencia» no parece ejercer, en el lenguaje, la misma función que el verbo cópula, y que si ello es así no parecen ser dos versiones cofuncionales de la misma cosa.

(1) Partamos del hecho de que hay cierto modelo de lo ente que considera que se da cierta relación de dependencia existencial entre universales y particulares y que además dicha relación satisface la propiedad de ser *asimétrica*, o sea, se da el caso que los universales inmanentes dependen existencialmente de los particulares que los instancian, pero la conversa no es cierta, la existencia de los particulares (*qua substrata*) no dependen de los universales inmanentes instanciados. Pues bien, siendo así las cosas e intentando ajustarse a la recientemente expuesta versión, en la segunda parte de la enunciación (en la apódosis), figura que esas entidades han de ser, en orden a existir, *de tal o cual manera*. Y el problema con esto no es otro que ese *ser de tal o cual manera* viene dado, según los realistas acerca de los universales, mediante éstos. Luego, si la existencia de los *substrata* ha de hacer obligada referencia a universales, entonces eso es incompatible con nuestra asunción, a saber, que los *substrata* no dependen existencialmente de los universales, o que estos (caso de existir) existen *simpliciter* sin que en ellos inhieran propiedades. Por tanto, la caracterización de existencia, según influencia kantiana, no tiene según lo visto el suficiente poder expresivo para capturar ciertos hechos.

La combinación coordinada en la que no se halla dependencia entre unas y otras entidades (entre, entiéndase, propiedades y *substrata*) no es una combinación preteórica de método, como a primera vista debería ser, sino una consideración teóricamente cargada. La concepción de «existencia» no aparece, por tanto, debidamente neutral con respecto a cierta tesis.

(2) Después de lo expuesto en la pasada sección, ha debido quedar más o menos claro que, con las matizaciones realizadas, todo existe. Y que dicha tesis se sigue manteniendo –aun cuando no sea explícitamente tesis kantiana– en la exposición de la «existencia» como un predicado no real. Si todo existe, entonces la condición estricta (o contrafáctica) impuesta por la dependencia de acuerdo con la cual «necesariamente, algo no existe a menos que...» o «necesariamente, algo existe sólo si...» no tiene ni siquiera sentido de comparecencia por cuanto esa posibilidad está inhabilitada de antemano. La dependencia existencial ejerce su función si puede establecer que hay situaciones en las que unas entidades existen debido a la existencia de otras, si éstas no existen (o contrafácticamente: si no existiesen) las otras tampoco lo hacen (no lo harían), y es posible además que existan las unas y no las otras. Así, por ejemplo, un evento complejo depende existencialmente de sus participantes. Tal evento está formado por particulares siendo de tal o cual manera en lapsos temporales no cerrados de una vez por todas, o sea, con límites temporales difusos. Pues bien, es posible una situación contrafáctica en la que todos los participantes que existen *de facto*, existiesen y que, de acuerdo con la situación, existiese también algún participante más. En plena conformidad con tal caso, los participantes resultantes podrían no formar el



evento que, fácticamente, han formado. Considérese por mor de la ilustración y en una situación actual, una batalla cuyo comienzo y final se han dado tras previa declaración. Y ahora considérese una situación contrafáctica en la que se dan todos esos participantes más una nota de capitulación previa a la batalla, firmada por una de los dos partes. En esta situación contrafáctica descrita, se dan todos los participantes de la situación inicial pero no llega a darse el evento que se da en aquella situación que se da *de facto*. Por tanto, el evento-batalla no se da a menos que existan ciertas cosas, pero es posible que existan todas esas cosas y no exista el evento-batalla. No obstante, si *todo existe* la cavilación de que, en una situación contrafáctica *no existiese tal o cual cosa*, no es simple y llanamente viable.

(3) Por último, si la función de la dependencia existencial es generar una jerarquía arbórea del ámbito general de lo ente estableciendo, por ejemplo, que dichos integrantes no dependen de formar dicho evento y que dicho evento es existencialmente dependiente (subalterno), de tales integrantes, en la escala de lo ente los eventos se ubican en un nivel menos fundamental que los integrantes que los forman (si todo ello es como se dice que es). Pero si todo existe tal estratificación de niveles llevado a efecto por las relaciones de dependencia no proliferan, puesto que para que tales relaciones proliferen es preciso que haya situaciones relativas a condicionamientos de no existencia, o sea, se ha de hacer valer condiciones del tipo «no existe a menos que...» y estas condiciones no se dan si todo existe. Lo que se da en tal caso (en el caso en que todo existe) es, por tanto, justo lo contrario, un aplanamiento del ámbito general de lo ente, i.e. un mismo nivel para todo tipo de cosas.

Nótese que (2) no coincide enteramente con (3). En (2) se argumenta que la caracterización de existencia no permite situaciones condicionales negativas o situaciones contrafácticas que son imprescindibles para establecer la dependencia existencial. En (3), en cambio, se argumenta que la comprensión del predicado «existencia», en los términos que se ha hecho y con la secuela acabada de inferir, conlleva un aplanamiento del ámbito general de lo ente.

### 1.7.3. Existencia como propiedad trivial de primer orden y como propiedad de segundo orden. Frege

Unas precisiones del léxico serán convenientes antes de proseguir con las extensiones de la idea kantiana de existencia desarrolladas por Frege (cf. cf. Frege 1980, 108). Hay dos tipos de entidades, mutuamente excluyentes entre sí, denotadas por Frege con las expresiones «función» y «argumento», o «concepto» y «objeto». Mientras que las funciones son entidades insaturadas que requieren de ulterior compleción, esto es, tienen lugares vacíos que han

de ser saturados por argumentos; los argumentos por su parte son entidades saturadas que no precisan de ulterior compleción. Si se toman sentencias tales como «la suma de -2 y -5» o «la obsesión de Newton», su descomposición da lugar a argumentos y funciones. El signo de adición representado por «+» se entiende en términos funcionales de «la adición de ... y ...», y expresiones predicativas tales como «la obsesión de...» son funciones, entidades insaturadas que requieren compleción por los argumentos -2,-5 y Newton.

Por razones de uniformidad terminológica, en lugar de escribir «argumento» escribiremos «entidad particular» u «objeto»; y en vez de emplear la terminología de «función» o «concepto» representaremos gráficamente a tales mediante «propiedad» o «predicado». <sup>5</sup> En la sentencia «el número 3 es primo» podemos descomponer la entidad particular 3 que estaría en el nivel 0, y la propiedad *ser número primo* que está en el nivel 1. La relación entre ambas entidades es una relación de *subsunción* en la cual el objeto *cae bajo* la propiedad de primer orden, o la propiedad *número primo* es instanciada. Los niveles sin embargo no se detienen en este punto. Si una propiedad se asocia a alguna otra propiedad, la propiedad asociada asciende de nivel, siendo la relación entre propiedades no de *subsunción* sino de *superordinación*. Así, si de la expresión-de-función «... número primo» decimos que «...es monádica» (tiene un suelo hueco), esos puntos suspensivos de la segunda expresión-de-función no se complementan con un objeto sino con una propiedad. Así, en el caso que nos ocupa, si a la propiedad *número primo* asociamos la propiedad *ser monádica*, esta propiedad asociada se denota como «propiedad de segundo orden». En suma, de acuerdo con lo expuesto, las entidades particulares están en el nivel cero, las propiedades que son instanciadas por entidades particulares son de nivel uno, y las propiedades asociadas (superordinadas) a propiedades de primer nivel son de nivel dos, y así sucesivamente.

En *Dialog mit Pünjer über Existenz* Frege sugiere al menos dos maneras distintas de comprender en qué consiste la existencia. Por un lado, se sostiene que no hay diferencia de contenido entre «existir» y «ser idéntico consigo mismo» (cf. Frege 1884a, 62). Así, empleando la notación canónica –que no es ciertamente la notación que Frege emplea–, «Alejandro Magno existe» se

---

<sup>5</sup>Esta equiparación entre términos borra posibles diferencias entre los mismos. Si las propiedades son existentes de suyo, no parecen ser insaturadas, si lo son, en cambio, los conceptos. Y mientras que los conceptos tienen extensionalidad (denotan objetos), las propiedades universales no. (cf. Kanterian 2012, p. 157). Por otro lado, Frege emplea «concepto» en lugar de «predicado» por cuanto considera que la relación entre sujeto y predicado no es en todos los casos la relación de subsunción que se da entre argumentos y conceptos, debido a que «un sujeto gramatical» y un «predicado gramatical» pueden ser, ambos, conceptos, uno de primer nivel y otro de segundo. Emplearemos «predicado», salvo advertencia de lo contrario, en el exclusivo sentido de que es de suyo insaturado o instanciable.

formaliza en dicha notación como « $\exists x(\text{Alejandro Magno} = x)$ », o puesto de modo general, «alguna entidad particular existe» se expresa en dicha notación como « $\exists x(x = x)$ ». El desarrollo empleado hasta aquí comporta que entidades individuales tales como Alejandro Magno, el sol o el número 3, son entidades saturadas, no precisan de nada ulterior y nada informativamente relevante es adicionalmente sugerido cuando se dice de A que «es idéntica consigo misma» o que «A existe». Luego, tanto «ser idéntica consigo misma» como «existir» son expresiones informativamente vacuas. De lo cual se sigue que la existencia no ayuda a determinar, dada dos entidades individuales cualesquiera, qué diferencia hay –si alguna– entre las mismas. El vestigio kantiano queda patente en la afirmación de que la expresión «existe» es la de ser un «mero auxiliar» que advierte la omisión de un «predicado gramatical» (id. 62).

Hasta el momento el dominio de objetos está limitado a individuos, no a entidades cualesquiera. Frege no contempla la autoidentidad de propiedades, habla como mucho de la coextensividad de las mismas. Así, abolir la restricción en orden a incluir propiedades requiere que las entidades insaturadas determinen sus respectivas extensiones (los conjuntos de objetos que caen bajo las propiedades). Toda expresión-de-propiedad (todo predicado) ha de determinar una extensión. Sea  $\{x|\Theta x\}$  aquello mediante lo cual denotamos la extensión del predicado  $\Theta$ , esto es, el conjunto de todos los objetos que caen bajo el predicado en cuestión. Y sea  $\{x|\Psi x\}$  la extensión de  $\Psi$ . El axioma V se expresa en notación canónica como:  $\{x|\Theta x\} = \{x|\Psi x\} \leftrightarrow \forall z(\Theta z \leftrightarrow \Psi z)$ , esto es, la extensión del predicado  $\Theta$  es idéntica con la extensión del predicado  $\Psi$  si, y solamente si, los individuos que caen bajo  $\Theta$  caen asimismo bajo  $\Psi$ . De acuerdo con esto, tendríamos la existencia (la identidad y la equivalencia material), de, respectivamente, los individuos particulares y de las propiedades –convenientemente expresadas por predicados–. Habiendo, por consiguiente, analogía entre identidad de individuos y coextensionalidad de predicados. Todo lo cual debería codificarse en el par de formulaciones siguientes:

$$\exists x(x = x) \tag{1.1}$$

$$\{x|\Theta x\} = \{x|\Psi x\} \leftrightarrow \forall z(\Theta z \leftrightarrow \Psi z) \tag{Axioma V}$$

Mientras que la primera se circunscribe a la identidad de los particulares, y por ende a su existencia, la segunda debería hacer lo propio con respecto a las entidades insaturadas, pero en el Axioma V no figuran expresiones de funciones que denoten dichas entidades por cuanto no hay cosa alguna del tipo « $\Theta F\dots$ », sino que lo que hay son, por un lado, extensiones de predicados

(conjuntos), los cuales no son entidades insaturadas sino que son, fregeanamente, objetos lógicos.<sup>6</sup> Y, por otro lado, lo que figura en segunda posición (en el extremo derecho precedido por la primera conectiva bicondicional), son individuos que caen bajo predicados o individuos que instancian propiedades, y esto, o sea, tomado todo a una, un argumento-función: es un hecho, un valor de verdad, la unidad de un juicio, lo cual no es una entidad que requiera compleción puesto que es una entidad saturada. Esto, por consiguiente, no podría tomarse como un criterio de existencia de las propiedades de suyo.

Por otro lado, la manera suscitada restante de entender existencia –no ya como la propiedad de primer orden *ser idéntico consigo mismo*–, consiste básicamente en decir que «cosa existente» es una «propiedad superordinada a toda propiedad» (Frege 1979, 66). Dada la relación expuesta de superordinación entre propiedades, la propiedad asociada es la de *ser existente* y, por consiguiente, esta no es una propiedad de primer orden, no es una propiedad de las entidades particulares sino que su orden es, como mínimo, el inmediatamente superior, digamos, de orden dos. La diferencia entre las cuales (entre propiedad de primer orden y propiedad de segundo orden) es que el predicado de segundo orden «existencia», de acuerdo con Frege, no delimita extensión alguna, es decir, no determina dado dos o más conjuntos lo que ellos de suyo son. Dado este conjunto existente no dice que este sea así o asá, y dado este otro conjunto existente, en principio diferente del anterior, tampoco dice que sea de tal o cual modo, de lo cual es consecuencia que la existencia no determina objeto (o conjunto de objetos) alguno como siendo el objeto (o conjunto) que es, y en línea con ello, la existencia no establece diferencia entre objetos cualesquiera. En cambio, el supuesto contenido de una propiedad de primer orden delimita efectivamente una extensión, de tal modo que tal propiedad sí determina al individuo particular que la instancia como perteneciendo (dicho individuo) a una extensión, esto es, a un conjunto de individuos particulares y no a otros.

Es usual considerar que este término de segundo orden se simboliza con el cuantificador existencial, « $\exists$ », de manera que una propiedad de primer orden, representada mediante un símbolo de predicado  $\Theta$ , cae bajo algún objeto, lo cual se entiende a su vez como una función de argumento a valores de verdad (cf. Haaparanta 1986, 157). En la notación empleada hasta aquí:

$$\exists x\Theta x \tag{1.2}$$

Supongamos, de acuerdo con ello, el predicado «ser invertebrado», simbolizado mediante la expresión de función « $\Theta(\dots)$ », tal término es, fregeanamente, una función que arroja el valor de verdad *verdadero* cuando el argumento

<sup>6</sup>Al menos así son considerados por Frege en un primer momento.

es un protozoo y un valor de verdad *falso* cuando el argumento es un primate. Conviene advertir que con la contrapartida gramatical del cuantificador existencial: «algún», «hay al menos un tal que» prefijado a una fórmula, se elude tanto el hacer explícita referencia a existencia al tiempo que descarga al cuantificador de su gravamen existencial (McGinn 2000, 32). De acuerdo con lo primero, en lugar de decir «cuantificador existencial» se emplea a veces la expresión compuesta «cuantificador particular» en contraste con «cuantificador universal» porque la noción dual de «generalidad» o «universalidad» no es ciertamente «existencial» sino «particular».

En los manuales de lógica suele aparecer la idea de que, dado un conjunto de elementos, los cuantificadores establecen si una propiedad es satisfecha o no, o determina si cierto número de elementos caen bajo cierta propiedad. Se debe a Frege la explícita consideración de que «una afirmación de existencia es no otra cosa que la negación del número cero» (Frege 1884b, 64–5). Así, decir que «los animales invertebrados existen» es decir algo como «el número de los animales invertebrados es igual o mayor que 1» y decir «los ángeles no existen» va en paridad con decir que «el número de los ángeles es 0» (cf. van Inwagen 2009b, 282). Suponiendo un rango de cuantificación de las variables (esto es, un universo del discurso fijado),  $U$ , hay al menos un elemento  $x$  en  $U$  para el cual  $\Theta x$  es verdad.

Y la cuestión es qué rango de cuantificación es el que se toma para la valoración. De acuerdo con McDaniel (2009, 301) el cuantificador existencial es, en lógica formal, irrestricto, su rango es, dicho en absoluto, todo lo que hay. La explicación apela a que cosas tales como «cualquier cosa es idéntica consigo misma» es verdad sea cual sea la restricción contextual que se quiera. No obstante, los cuantificadores están sujetos, de ordinario, a restricciones. Así, en línea con ello, cuando se afirma que «no hay ángeles» o que «no hay centauros» estas afirmaciones están restringidas, por ejemplo, a dominios de entidades que descartan las entidades teológicas y las de ficción, y sólo tienen en cuenta –digamos– las que hay en dominios del discurso materiales y actuales. Las contradictorias de esas mismas afirmaciones son, sin embargo, verdad de acuerdo con el rango de cuantificación de la Biblia hebrea y de la mitología griega. Pues bien, que el cuantificador particular sea, algunas veces, irrestricto no implica que el rango de cuantificación incluya todos los dominios, esta asunción es adicional, puesto que se puede aceptar lo primero y rechazar lo segundo. Así, en línea con ello, se puede considerar aceptable que *algunos* cuantificadores sean irrestrictos y a la vez negar que haya un dominio que incluya todos los dominios. Para poner en consonancia la irrestricción del cuantificador con un dominio inclusivo  $U$  de todos los subdominios contextualmente restringidos –no siendo  $U$  miembro de sí mismo–, ha de aseverarse que la irrestricción es absoluta o general (cf. Rayo, Uzquiano

2006 2; Fine 2006). Y, efectivamente, en este dominio general irrestricto sí puede enunciarse que «todo existe».

#### 1.7.4. Consecuencias. Dependencia existencial de segundo orden

En la formalización llevada a cabo anteriormente de la existencia en términos de (1), esto es,  $\exists x(x = x)$ , el dominio de cuantificación son variables para individuos, apareciendo la existencia, pues, como una propiedad de primer orden y siendo esta además una propiedad sin contenido alguno. *Existir*, en este caso, monta en realidad tanto como *ser idéntico consigo mismo*.

**Definición 1.**  $Ex =_{def} \exists x(x = y)$ <sup>7</sup>

La contrapartida informal de lo anterior es algo del tipo una entidad individual existe si, y sólo si, es idéntica a algo. Todo (objeto individual) es idéntico consigo mismo se regimenta axiomáticamente de la siguiente manera:

**Axioma 1.**  $\forall x(x = x)$

Y es igualmente axioma, puesto que la atribución de existencia no añade cosa alguna, el que *toda entidad individual sea existente*:

**Axioma 2.**  $\forall x\exists y(x = y)$

Ahora, supuesto el Axioma 2 reaparece, nuevamente, la consecuencia –teóricamente no neutral– del aplanamiento del ámbito general de las entidades individuales existentes si la dependencia existencial tiene la función teórica asignada.

Eso por un lado. Considérese ahora, por otro, el axioma t-teórico, relativo a teoría, de que ninguna *cosa natural* es existencialmente autosuficiente o que toda *cosa natural* es existencialmente dependiente de unas (o algunas) otras entidades. Y añádase a esto que la propiedad *ser idéntico consigo mismo* es una propiedad intrínseca (no relacional y de primer orden), de todo individuo que la instancia, siendo independiente qué relación guarda (si alguna) con otras entidades.

Nuestro último axioma presentado impone que en orden a otorgar existencia a ciertas entidades ha de remitirse a cierta relación de dependencia. Mientras que el Axioma 2 dice que la existencia, el *ser idéntico consigo mismo*, no ha de hacer referencia a nada más que a sí mismo. Lo cual es, considerado a la par, absurdo. O sea, si del siguiente axioma, (3), sustituimos «existencia» por «ser idéntico consigo mismo», la sustitución debería ser *salva veritate*:

<sup>7</sup>Véase Berto 2013: 37-38, para desarrollos adicionales.

**Axioma 3.** *Toda cosa natural depende existencialmente de alguna otra.*

**Axioma 4.** *Toda cosa natural depende su ser idéntico consigo mismo de alguna otra.*

Pero obtenemos que mientras que el primer axioma es t-teóricamente verdadero, el segundo es teóricamente falso porque la propiedad *ser idéntico consigo mismo* la posee cada particular natural de suyo, sin relación de dependencia con alguna otra.

Ahora bien, una potencial reacción ante lo expuesto, no en principio *ad hoc mala fide*, es reescribir la paráfrasis (4) deflacionando la partícula «existe» (o sea, si el acompañar a una expresión, singular o plural, la partícula auxiliar «existe» es tautológico o redundante en el sentido de que ese acompañamiento es temáticamente vacuo, nada informativamente relevante debería añadirse), luego, al deflacionar la partícula en cuestión (suprimirla), se niega que su adscripción contribuya a expresar una propiedad de primer nivel relevante de suyo. (3) no sería otra cosa, pues, que:

**Axioma 5.** *Toda cosa natural depende de otra.*

Supongamos, pues, que la acción correcta de paráfrasis es esta última, no la anterior, y que la modificación llevada a cabo debería ser semánticamente invariable. Así, cabría decir, para ser consistente, y a propósito del siguiente axioma t-teórico (del axioma teológico) que entre ambas frases, en relación a su contenido, debería exhibir invariabilidad ante la deflacción de «existencia»:

**Axioma 6.** *Toda cosa natural existente depende de la existencia de un ens simpliciter independens*

**Axioma 7.** *Toda cosa natural depende de un ens simpliciter independens*

Sin embargo, parece ser que el axioma (6) es menos preciso que (7). La última aseveración puede cubrir una gama de aspectos con respecto a los cuales la aseveración de (6) se mantiene en principio neutral. Por ejemplo, es compatible con (7) que el libre arbitrio de cada cosa dependa de ese *ens*, el cual, Así, (7) tiene una posible lectura omni-abarcadora que no tiene, *prima facie*, (6). Y si la tuviese —si ambas tuvieran esa potencial lectura—, no está claro que ocurriría con «el único aspecto dependiente de toda cosa, con respecto a un *ens simpliciter independens*, es su existencia, no su esencia, no su libertad, etcétera». Esta no parece susceptible de ser parafraseada en una frase con el predicado «existencia» deflacionado.

Entre «no existe entidad alguna natural que sea existencialmente autosuficiente» y «no hay entidad alguna natural que sea autosuficiente» parece

reproducirse esa restricción a propósito de la primera con respecto a la segunda. Decir que «algo no es autosuficiente» no es decir todavía algo con pleno sentido dado que cabe preguntar, ante tal enunciación, en qué aspecto o en qué sentido es ese algo autosuficiente (autosuficiencia monetaria, autosuficiencia alimentaria, etcétera). No parece darse, por el contrario, ese mismo cuestionamiento acerca de la primera dado que determina en qué sentido se está aplicando la autosuficiencia, a saber, en el aspecto existencial.

Y, por último, en referencia a la paráfrasis eliminitavista del término «existencia». La tesis de un realista acerca de universales, y la tesis de un perdurantista (o tetra-dimensionalista) son, respectivamente, que los universales *existen*, y que *existen* las partes temporales de los objetos tamaño medio, en contra de —digamos— un nominalista y un continuista (o tri-dimensionalista) acerca de universales y persistencia de objetos de tamaño medio, respectivamente. La cuestión no puede simplemente dirimirse diciendo que unos y otros emplean el término «existencia» de modo diferente, unos cuantificando existencialmente en un dominio y otros en otro. Y si eso no puede dirimirse simplemente de esa manera es porque los bandos en consideración convienen, en algunos casos, en hacer el mismo uso de los términos empleados, inclusive el de «existencia». O concuerdan, asimismo, en comprender desde un bando lo que la facción contraria afirma, y que ello (lo que se afirma en la facción contraria), no es lo que se afirma en el bando de entrada sino que ello es lo que, propiamente, se niega.

### 1.7.5. Consecuencias II. *Substrata* y Universales

A la dependencia existencial se le ha venido adjudicando cierto papel de estructuración de ámbitos, en principio, estructuración de modo jerárquico si a una con ello va la asunción de que la relación satisface, *inter alia*, la propiedad de *ser asimétrica*, esto es, si se da el caso que las entidades ciertamente dependientes lo hagan con respecto a otras, pero estas otras no lo hagan con respecto a aquellas. Pues bien, ocurre que si en contraposición con esa asimetría se postula *simetría* para dos ámbitos de entidades, la dependencia también estructura esos ámbitos, en concreto, los posiciona a cada uno en un mismo nivel.

Y así ocurre efectivamente en Armstrong para quien las entidades universales y las entidades particulares están en el mismo nivel.

**Axioma 8.** *Necesariamente, para cada entidad particular  $x$  existe al menos un universal,  $\Phi$ , tal que  $x$  depende existencialmente de algún  $\Phi$*

**Axioma 9.** *Necesariamente, par cada entidad universal,  $\Phi$ , hay al menos una entidad particular,  $x$ , tal que  $\Phi$  depende existencialmente de la existencia*



de algún  $x$ . (Armstrong 1978, 113)

Los anteriores axiomas recogen, respectivamente, el rechazo de los *substrata* (individuos libres de propiedades o particulares puros), y el rechazo de la existencia de universales no-instanciados (universales trascendentes). Su mutua dependencia arroja que ambos tipos de entidades están en el mismo nivel.

Forma parte de esa manera de entender lo ente, lo que hay (de acuerdo con el par de axiomas considerado), el que la relación de dependencia (existencial) sea, en este caso, además de una relación simétrica, una interna. Sin ulteriores desarrollos conceptuales una propiedad (monádica) intrínseca es aquella que el individuo –de suyo propio– la posee. Los modelos canónicos usualmente legibles de tales propiedades son, *inter alia*, la específica masa, la específica forma o el específica estructura de cada cosa considerada. Siendo el peso, por ejemplo, una propiedad extrínseca ya que depende de parámetros de referencia. Un mismo objeto no pesa los mismos Newtons en la tierra que en Neptuno o que en la luna Ío de Júpiter.

De entre una de las varias maneras de entender qué sea eso de una «relación interna» está la que dice que dado dos objetos  $a$ ,  $b$ , y una relación  $R$  establecida entre ambos,  $R$  es interna si se establece en virtud de los rasgos intrínsecos de los *relata*  $a$ ,  $b$ . Los *relata* no podrían existir sin caer en tales relaciones. Los posibles modos de fijar esas relaciones varían según la manera de fijar esos rasgos, pero sin entrar en disquisiciones adicionales. Una relación es externa si no se establece en virtud de los rasgos intrínsecos de los *relata* o no se establece en virtud de cómo son ellos mismos *per se*. Ahora, forma parte del supuesto que si la dependencia fuese una relación externa entre universales y particulares, y no se agotara en eso (en ser alguna cosa más además de lo que relaciona), la relación establecida entre ese par no recurre, por definición, a los rasgos intrínsecos de los *relata*, ha de recurrir, según el supuesto, a otra relación subsidiaria o adicional,  $R'$  que relacione  $R$  al par considerado. El hecho de que los *relata* y la relación  $R$  estén bajo  $R'$  no puede depender, a su vez, de los rasgos intrínsecos de los *relata* y de  $R$ , porque si así fuera el trío (el par y la relación  $R$ ), se establecería en virtud de las propiedades intrínsecas de los *relata*. Como no es así, se ha de suponer otra relación adicional  $R''$  que será a su vez una relación externa la cual se establece entre  $R'$ ,  $R$  y los *relata*. Aplicando el mismo razonamiento a  $R''$  se extiende el número de relaciones adicionales *ad infinitum*.<sup>8</sup>

Pues bien, de acuerdo con lo expuesto, si la relación de dependencia existencial se determina como interna, consecuencia de ello es que los *relata* no

<sup>8</sup>El regreso se conoce habitualmente como «el regreso de Bradley» (1893). El razonamiento sigue las directrices de van Inwagen (2009a, 43)

puedan existir sin caer en una tal relación. Y efectivamente esto se cumple. Tómese como una particularización del Axioma 8 que el particular  $a$  exista bajo la condición de que haya algún universal  $\Phi$ , tal que  $a$  depende de  $\Phi$  (de manera tal que esa dependencia es rasgo intrínseco de  $a$ ). Y, considérese, con arreglo al Axioma 9, que como rasgo intrínseco de  $\Phi$  (si  $\Phi$  existe) cuente el que asimismo haya algún particular  $a$  tal que  $\Phi$  depende de  $a$ . Si existencia es una propiedad auxiliar de segundo orden, un realista acerca de los universales podría, consistente con el conjunto de entidades que postula, rechazar, en general, *propiedades particulares* (no universales) de primer orden, de entre las cuales podría figurar la de *ser idéntico al objeto individual  $A$* , y, rechazar asimismo *propiedades particulares* de segundo orden como *la propiedad de ser idéntica a  $\Phi$  tiene una instancia*.

Ahora, por otro lado, la cuestión es si en el paquete: *particular en el que inhiere un universal monádico de primer nivel*, añadimos una propiedad particular de segundo nivel: *ser existente*. ¿Se mantiene tal y como se establecía la relación interna entre particular y universal?. Si no se establece como antes ha de hacerse argumentos adicionales para ingresar esa propiedad particular de segundo orden respetando internalidad, y si se establece como antes, parece infringir la virtud teórica de minimizar el número de entidades o bien por postularlas, o bien por afirmar la existencia de entidades no explicativamente imprescindibles, o sea, parece que se infringe, en algún sentido, la simplicidad teórica o la parsimonia cuantitativa al añadir *existencia* como una propiedad de segundo orden en una relación interna de inhesión.

Ahora bien, como en casos anteriores el artificio a utilizar es la deflación o supresión del término «existencia». En tal caso la internalidad se conserva intacta. Ahora bien, en orden a ser consistente, también debería deflacionar la partícula «existe» del teorema que se deriva del Axioma 9:

**Teorema 1.7.1.** *Necesariamente, si  $\Psi$  no inhiere en (no depende de) algún particular  $x$ , entonces  $\Psi$  no existe.*

Llevando la oportuna deflación, el teorema podría quedar en el siguiente:

**Teorema 1.7.2.** *Necesariamente, si  $\Psi$  no inhiere en (no depende de) algún particular  $x$ , entonces el número de los  $\Psi$  es 0.*

Si el número de los  $\Psi$  es 0,  $\Psi$  no pertenece a ningún conjunto con elementos. Sea  $\emptyset$  el conjunto vacío, extensión del cual es cualquier propiedad que no inhiere en objeto particular alguno, puesto que «ser distinto de sí mismo» es una propiedad que no inhiere en objeto particular alguno, se puede «definir el conjunto vacío como el conjunto de todos los objetos que son distintos de sí mismos:  $\emptyset = \{x : x \neq x\}$ » (Badesa et al, 1998 18).

Los casos que se ponen para ilustrar el caso son propiedades lógicamente imposibles, no obstante, dentro de la concepción inmanentista, lo que se rechaza –además de estas entidades imposibles– son los *universalia ante res* (universales trascendentes o independientes de objetos particulares). Si el universal *ser un círculo perfecto*, la *Bondad* (considerada en tanto que tal), o universales que sean el correlato material de cada uno de los infinitos predicados, etcétera, cuentan entre tales universales (cf. Alvarado Marambio 2010, 25) y si cualquiera de ellos cae en la extensión del conjunto vacío por *ser igual a 0*, por paridad de definiciones, serán asimismo entidades que *son distintas de sí mismas*. El rango ontológico de *ser círculo perfecto*, puesto que es una propiedad que no inhiera en objeto particular alguno, tiene el mismo rango que *círculo-cuadrado* o *ser un número entero cuyo cuadrado es negativo*. Luego, el análisis de existencia alineada con el concepto de número conduce a otorgar el mismo rango ontológico a –digamos– la *Bondad* que a un círculo-cuadrado. No obstante, parece que –preteóricamente– hay efectivamente diferencia de rango entre ambas, a saber, aquella que se observa en que el círculo perfecto o la *Bondad*, a diferencia de círculo-cuadrado, contiene notas compositibles entre sí, o por decirlo de algún otro modo, mientras unas son posibles no actualizados, las otras son entidades simple y llanamente imposibles. En línea con ello, puede sostenerse diferencia real entre que una cosa sea (exista) y lo que esa cosa es (esencia), y de igual modo, diferencia de respuestas a cuestiones «¿es (existe)  $x$ ?» y «¿qué es  $x$ ?». Luego, de esos universales –independientes de objetos particulares– puede negársele, conforme al inmanentismo, existencia, pero conforme a esa misma concepción puede concedérseles sin embargo entidad, esto es, aquello que da razón de que sea lo que son, posibilidad lógica o unidad. Y si esto es así, y de algún modo estos son posibles lógicos (no actualizados), tienen razón de ser lo que son, o tienen unidad, sin que esto implique en modo alguno que ellos hayan de existir, entonces, decir de ellos que «son distintos de sí mismos» parece cuanto menos inapropiado. Y esta impropiedad, como debería de quedar ya suficientemente clara, es consecuencia de tomar tales propiedades como no inhiriendo en objeto particular alguno, lo cual monta en realidad tanto como que el número de los universales *ante res es igual a 0*, lo cual, a su vez es, es equivalente a que *ser distinto de sí mismo* sea una propiedad de ese mismo rango. Ante todo lo cual, *ser círculo perfecto*, la *Bondad* o propiedades no naturales, han de *ser distintas de sí mismas*.

### 1.7.6. Consecuencias III.

En alguna de las pasadas secciones se listó una serie de consecuencias no deseables en torno a la tesis kantiana de que «existencia» no es un predicado

real (cf. 1.7.2). En concreto, (1) si existencia tiene la función de posicionar al objeto ante sus potenciales propiedades, decir que «un *substratum* existe....» es posicionar a la entidad en cuestión ante sus potenciales propiedades, las cuales, por definición, no posee. Para decir que «esa entidad existe» debe hacerse obligada referencia a propiedades, y un *substratum*, dicese: un particular puro libre de propiedades, no debe hacer referencia a las mismas. Luego, la tesis no tiene el suficiente poder expresivo para expresar ciertas cosas, o no es neutral con respecto a la existencia de lo *substrata*. No obstante, incluso los *subtrata* instanciarían esta u otras propiedades *impuras* o *analíticas*, de esta índole, a saber, instanciarían la propiedad particular de primer orden *ser idéntico a sí mismo* o la propiedad de *ser este subtratum*. Lo que obviamente no instancian los *substrata* son propiedades *puras* que no implican la entidad en cuestión. Esta estrategia, en principio, puede ser esgrimida tanto por unos como por otros (tanto kantianos como fregeanos) siempre y cuando no se limite la instanciación a propiedades puras (sintéticas).

Nótese que, dentro del aparato de corte fregeano, no hay problema alguno al decir «no existen los *A*». Así, por ejemplo, cuando se dice que «no existen los ángeles» se dice que la propiedad *ser ángel* no es instanciada en los dominios del discurso no-teológicos; y lo mismo, *mutatis mutandis*, con «no existen los centauros», no hay cosa alguna en los dominios de cuantificación actuales (de no-ficción) que instancie la propiedad *ser centauro*. El análisis de esta frase no es la deflacción, sino el número de entidades que pueden ser contadas en los dominios acotados de cuantificación. Ante «*x* no existe en el dominio acotado de entidades naturales» tampoco hay aparente problema, la propiedad *ser idéntico a sí mismo* en ese dominio no es instanciada por *x*. Luego, la cuestión de si algo existe o no existe es cuestión de instanciación en dominios de cuantificación. La consecuencia no deseable puesta en segundo lugar, consistía en decir que si «todo existe», la dependencia no podía darse en modo alguno puesto que no había lugar para la expresión condicional «algo no existe a menos que...». La cuestión debe tomarse, pues, en este contexto, en términos de qué jerarquía se da entre dominios de cuantificación, por ejemplo, si el dominio de entidades de ficción depende existencialmente de entidades actuales que crean esas entidades, o si el dominio de las entidades abstractas depende existencialmente de las entidades concretas, o viceversa o no hay relación de dependencia entre ambas. «Todo existe» se formularía entonces en el dominio irrestricto, en el cual se dan —por así decir— todas las relaciones de dependencia existencial entre dominios.

Hermana de esta secuela estaba la tercera y última de acuerdo con la cual si todo existe se daba un aplanamiento general de lo ente. Esta secuela se reproduce solamente si el cuantificador existencial rige sobre un dominio

absolutamente irrestricto de entidades. No parece reproducirse en dominios acotados puesto que en éstos tiene sentido decir que «el número de entidades cuantificadas es 0», y que por tanto no existen en ese dominio de cuantificación.

Recibe mención a parte el que de la asunción de que existencia es una propiedad de primer orden de objetos individuales, pasamos de propiedad de primer orden a una propiedad de segundo orden cuando tenemos un enunciado, un argumento-función, un hecho o la unidad de un juicio. La cuestión es ¿por qué si hemos asumido que la existencia es una propiedad de primer orden cuando consideramos el objeto individual  $a$  por qué no conservarla cuando  $a$  es  $\Phi$ ? Así, ¿por qué en un argumento-función no hay a la vez la existencia como una propiedad de primer orden del argumento, y una propiedad de segundo orden de la función? Si nada hay que lo impida en cada argumento-función, en cada hecho, hay dos propiedades de existencia de distinto tipo una que le corresponde al objeto individual y otra a la propiedad de primer orden que el objeto en cuestión instancia. Pero esto nuevamente parece ser recusable en vista a la simplicidad teórica o la parsimonia cuantitativa, porque en cada hecho, en cada algo es algo, hay como mínimo —según lo dicho— un particular,  $a$ , una propiedad existencial de primer orden de  $a$ ; una propiedad de primer orden,  $\Phi$ , determinativa de extensión de  $a$ , y una propiedad existencial de segundo orden asociada a  $\Phi$ . Así, en la dependencia existencial entre dos entidades cualesquiera distintas entre sí,  $x, y$  se da, como mínimo, una relación  $R$  de dependencia, los *relata*  $x, y$ , y las propiedades existenciales (particulares) asociadas.

### 1.7.7. Existencia como una propiedad real

A pesar de que no aparece expresamente el término *existentia* o *existere* en el *Proslogion* de Anselmo sino *esse* (ser), lo cierto es que se podría recurrir a una ecuación entre ambas (a saber, entre *esse* y *existentia*), justificada por un uso idiomático. No se tendrá en cuenta este tipo de justificación así como ninguna otra, sin embargo sí tendrá lugar la distinción, ciertamente manifiesta, entre *esse in re* y *esse in intellectu*. *Aliud enim est rem esse in intellectu, aliud intelligere rem esse*, «una cosa es que la cosa sea en el intelecto, y otra entender que es». Tras presentar cierto argumento concluye que *Existit ergo procul dubio aliquid quo maius cogitari non valet, et in intellectu et in re*. «Por lo tanto, no hay duda de que aquello tal que nada mayor puede pensarse, existe tanto en el intelecto como *in re* (en la cosa). El tránsito de *esse in intellectu* al *esse in re* es objetado por Gaunilo en su *Quid ad haec respondeat quidam pro insipiente*. Del hecho que algo sea comprendido *in intellectu*, por ejemplo, diciendo cosas de ese algo, y aunque en el entendimiento ocurra eso,

de ello no se sigue, que sea también *in re* (cf. Ansemi 1977)

En el seno de las exposiciones que consideran que la existencia es una propiedad real no vacía, pervive de algún modo que ese *esse in re* sea tomado de alguna manera que no coincida por ejemplo con *esse in intellectu*. De igual parecer se ve a Tomás cuando en *De Ente et Essentia* comenta cierto pasaje aristotélico en el cual se dice que incluso de privaciones y negaciones se dice que son entes (*entia*), aunque ellas no sean nada *in re* (*in re nihil*) (§. I) La cuestión será cómo precisar ese *esse in re*, esa atribución no vacía.

En la Escolástica se suele manejar, independientemente de las transiciones estructurales o intensionales que haya sufrido el término *existentia* o *existere*, un doble sentido, significa, por un lado, aquello que está «extra causas», y por otro, es algo que «viene o procede de», siendo ese algo que «viene» o «procede de» un algo que «toma posición». Todo lo cual se entiende a modo de «el tomar posición –por parte de cierta cosa– procede de algo *externo* a la cosa misma que toma posición», y en línea con ello, la existencia se relaciona con la creación, la causalidad efectiva, con cierto tránsito del estado de posibilidad al estado de existencia o con cierto tránsito que parte desde el *esse potentiale* y llega al *esse actuale*. Donde el acto es aquello mediante lo cual se pone a la cosa en la realidad, *in rerum natura existens* o *esse in rerum natura*. O incluso, existencia se asocia en ocasiones a estar ubicado espacialmente (aquí), estar ubicado en alguna región temporal (ahora), o estar ubicado espacio-temporalmente (aquí y ahora).

De momento la manera en la cual se asocia existencia a las nociones acabadas de presentar no tiene como propósito el de ser definatorias o reducibles. La existencia se toma como una noción irreducible cuya comprensión se pone en paralelo con dichas nociones o dentro del sistema nocional. Poco importa ahora cómo se implemente la idea, lo importante es que si lo existente se identifica con «lo creado», «lo que entra en relaciones causales», «lo actual», etcétera, todo ello, y cada cosa en particular, se pretende “sustancial” en el sentido en que anteriormente se intentaba capturar con el *esse in re*, no meramente *esse in intellectu*.

En secciones anteriores (cf. 1.7.1) se asoció existencia a posicionamiento atributivo de –dicho formalmente– predicados. Y –dicho materialmente– instanciación o inherencia de propiedades (características o notas). Con base en Meinong esa asociación (i.e. la que se da entre existencia y atribución), es recusada a favor del *Prinzip der Unabhängigkeit des Soseins vom Sein* (1904, 82), esto es, el principio de independencia entre el *Sein* de una cosa (su ser, su existir, o su ser real), y su *Sosein* (su inherencia de propiedades o su posesión de notas caracterizadoras).<sup>9</sup> Que una cosa tenga tales o cuales notas es,

<sup>9</sup>La primera exposición del principio se debe a Mally en 1903 (cf. Mally 1904). La

según el principio, independiente de si esa cosa existe o no. Así, que círculo-cuadrado sea caracterizado como teniendo la nota *ser un objeto abstracto imposible* o caracterizado como teniendo *propiedades incompatibles entre sí*, no implica que ese objeto exista o no. Este principio se suele acompañar con la sentencia de Meinong (...) *Es gibt Gegenstände, von denen gilt, dass es der gleichen Gegenstände nicht gibt*, esto es, «hay objetos de los cuales es verdad que no hay tales objetos» (id. 83). Esto ciertamente se trata de una *contradictio in terminis*, en notación lógica  $\exists x \neg(x = x)$ , hay algún objeto,  $x$ , tal que no lo hay (tal que no es idéntico consigo mismo) (cf. Berto 2013, 70). Dicha sentencia entra en contradicción con el Axioma 1. Hágase asimismo el contraste entre esto y la ecuación (1.1),  $\exists x(x = x)$ , como afirmaciones subcontrarias.

Antes de precisar el significado de la sentencia, nos valdremos de afirmaciones complementarias al aparato teórico que coadyuvarán a ello. En concreto, haremos uso de la diferencia entre cosas o entidades concretas, y objetos o entidades abstractas (proposiciones, números). Mientras las primeras, propiamente, *existen*, se rehúsa a considerar los segundos como existentes, éstas en todo caso, *subsisten*. De las entidades imposibles y las meramente posibles, probablemente se dirá, que ni existen ni subsisten (*Nichtsein*) aunque de todas ellas se pueda decir, sin embargo, que tienen ser (*Sosein*), puesto que de todas ellas se puede decir que *son* tal o cual cosa.

Pues bien, equipados con estas nociones, la sentencia que cae aparentemente en una contradicción en los términos, se reinterpreta ahora, ya no paradójicamente, como «hay objetos que no existen», y esos objetos que *hay* pero que *no existen* pueden ser tanto abstractos como meramente posibles, *inter alia*.

Lo que se ha realizado, en orden a evitar el modo de expresión terminológicamente inconsistente, es observar un doble uso de las expresiones. Se interpreta la primera aparición de «hay cosas» irrestrictamente, en el sentido de que de esas cosas puede decirse algunas otras, o que de esas cosas pueden haber alguna caracterización, o que ellas pueden poseer notas o propiedades. Eso por lo que respecta a la primera aparición de «hay cosas». Ahora, si de algunas de estas decimos que «no las hay» o, más propiamente, que «no existen», la aparición de «algunas de esas cosas no las hay» o «algunas de aquellas cosas no existen» son expresiones cuyo dominio es restricto: acotado a las entidades abstractas o meramente posibles o imposibles.

De acuerdo con el principio de independencia una cosa es que la propiedad *ser existente* inhiera en  $x$ ,  $Ex$ , y otra es cuantificar sobre  $x$ ,  $\exists x(x = y)$ . Con

---

interpretación de los términos alemanes se debe en parte a la traducción de Chisholm de *Über Gegenstandstheorie*.

arreglo a la primera puede decirse que « $x$  existe», mientras que con la segunda se dice que « $x$  es», a saber, que «es tal o cual cosa», o que «hay al menos un tal que», etcétera. De ello resulta que mientras al cuantificador « $\exists$ », o sus contrapartes informales, «algún», «al menos un», etcétera, no tienen *por sí mismas* un importe existencial, sino que su aporte es ejemplificar que de alguna entidad se dice algo; se le adjudica al predicado existencia, «E», dicho aporte.

### 1.7.8. Variedad existencial

Recibe mención a parte la consideración de que el cuantificador con un importe existencial tienen una variedad de tratamientos tal que para cada tipo de entidad hay un modo distinto de existencia. Así el modo de existir propio de las substancias es la *subsistentia*. Y en alguna de las acepciones válidas del término, algo tiene *subsistentia* si existe por sí mismo y no en relación con otras entidades; las entidades abstractas, por su parte, entidades tales como proposiciones y ciertos números –sin que ello comporte la pretensión que esta sumaria enumeración agote por completo la clase a la cual tales entidades pertenecen–, se caracterizan por *persistir* o *subsistir* siendo lo que son consideradas tales entidades o bien sin referencia alguna a momentos de tiempo o bien consideradas en diferentes momentos de tiempo tan distantes como se quiera en los cuales ellas permanecen idénticas. El modo de existencia propio de los *artificialia* es, quizá en una de sus potenciales formulaciones, el de *exstantia*. Algo tiene este tipo de existencia si remite a, o está disponible para, alguien.<sup>10</sup>

Tomando el tiempo no en bloque, y asumiendo que lo que se entiende por «existencia» es algo cuyo componente déictico arroja que algo exista si está ubicado en algún lugar determinado. Los eventos cuya constitución se basa, según al modo peculiar de entenderlos, en un agregado estructurado de cosas,  $A_1, A_2, \dots, A_n$ , propiedades,  $\Theta_1, \Theta_2, \dots, \Theta_n$  y lapsos o momentos de tiempo  $t_1, t_2, \dots, t_n$ , tal que las propiedades son instanciadas por los particulares en los lapsos o intervalos de tiempo, no en unos cualesquiera sino en los momentos en los cuales las propiedades son de hecho instanciadas,  $\langle [A_1, \Theta_1, t_1], [A_2, \Theta_2, t_2], \dots, [A_n, \Theta_n, t_n] \rangle$ . Los eventos no están limitados por regiones espaciales obvias aunque si se ubican, quizá claramente, con referencia a los momentos de tiempo comprendidos desde el cual comienza hasta el cual dejan de ser, entonces lo peculiar de ellos no es que existan (teniendo

<sup>10</sup>Este modo de existencia no parece ser tal. Lo que aquí tiene lugar es la determinación de los *artificialia* como tales, no su existencia. El motivo es que, pongamos por caso, cierta hoz, no deja de existir si deja de estar disponible para todos; lo que deja de ser es, si algo, su determinación como «hoz».



en cuenta el componente déictico espacial mencionado) sino que mientras están siendo «acontecen», «tienen lugar» u «ocurren».

### 1.7.9. Frente a los *Possibilia*

Reténgase por un lado que, tal y como hemos dicho, los meros posibles no existen en absoluto (si «existencia» es un predicado real). Y puesto que no existen, no dependen existencialmente de alguna otra cosa. Considérese ahora, por otro lado, que Leibniz, maneja un criterio para las entidades que llegan a la existencia, las que transitan de un estado a otro, en concreto, ello lo hace en base al axioma que da cuenta de ese paso (del estado de *pura possibilita* al estado de existencia), a saber, *quicquid existere potest, et aliis compatibile est, it existere*, traducción de lo cual es, «cualquier cosa que puede existir, y es compatible con otra, existe» (1676b, A VI: 581, M: 101). La «compatibilidad entre cosas» se da cuando dado un conjunto de cosas éstas no disminuyan el curso de otras, ni el de las otras el de las unas. Y la «composibilidad de notas» se da cuando las notas de algo no comportan contradicción lógica entre las mismas. Pero no se trata en este caso meramente de consistencia lógica (que también), sino principalmente de curso y compatibilidad gobernado por *leyes* de tal manera que el compuesto esté saturado lógicamente y nómicamente. Así, un mero *possibilia* sí depende ontológicamente del conjunto componible *actual* en el sentido en que el conjunto de cosas actual impide su tránsito. Contrafácticamente, este puro *possibilia* podría pasar a *possibilia* existente si el conjunto actual fuese otro, o si hubiese alguna distribución diferente de cosas. Así, una entidad de este tipo no sería lo que es si este conjunto no fuera el que de hecho es. Y, por tanto, sustituyendo ese «*x* no es... si *y* no fuera» por «dependencia», obtenemos que los meros *possibilia* son entidades dependientes. La existencia de una cosa no depende de los meros *possibilia* sino de los demás existentes, y quizá, en el sistema de Leibniz, de tan sólo uno de ellos.

Así, tenemos que los meros *possibilia* no existen, pero sí dependen ontológicamente de algo. Luego, o bien los meros *possibilia* sí existen (no realmente) o la dependencia existencial no es dependencia ontológica. Nótese que una reacción lícita sería decir que la relación de «dependencia ontológica sustantiva es la dependencia esencial no la existencial», pero ello debería atribuir esencia a los meros *possibilia* y diferenciar posteriormente esencia de existencia. En relación a lo primero, esto es, en el caso en que «existencia» es un predicado no real a la Kant-Frege, Los *possibilia* podrían quedar estructurados en el ámbito general de lo ente, puesto que al poder atribuir existencia a todo, toda cosa es susceptible de admitir una relación en el sistema. La existencia como una propiedad sustantiva de primer orden, por su parte,

sólo permite de entrada estructurar una parcela de ese ámbito, puesto que en principio las entidades que ni existen, ni subsisten estarán desligadas de cualesquiera otras.

La variedad existencial podría hacer operable un manejo de dependencia de tipos: «lo concreto tiene prioridad ontológica sobre lo abstracto» (Lowe 1998, 84) o «la existencia tiene prioridad ontológica sobre la subsistencia». No obstante, es posible argumentar que todavía quedarían sin tratamiento los puros *possibilia* en tanto que estos ni existen, ni subsisten. Si la subsistencia se concibe no como un modo de ser meramente *in intellectu*, sino también *in re*, y hay al menos un puro *possibile* cuyas notas son imposibles entre sí, dicha imposibilidad no podrá darse *in re* porque ninguna entidad –en tanto que tal– admite imposibilidad. Luego, si la subsistencia quedase reservada exclusivamente para *abstracta* composibles, todavía quedarían sin tratamiento los puros *possibilia* si se maneja meramente existencia y subsistencia.

## 1.8. Modalidad metafísica

En el curso de las subsiguientes caracterizaciones de la familia de relaciones de dependencia ontológica hará aparición un operador modal con operatividad metafísica anexado al conjunto de entidades relacionadas. Sean  $\Box$ ,  $\Diamond$  operadores modales de la necesidad y posibilidad, respectivamente. Necesidad y posibilidad son usualmente consideradas nociones interdefinibles. Algo es posible si, y solamente si, su negación no es necesaria,

$$\Diamond\theta =_{\text{def}} \neg\Box\neg\theta$$

Y algo es necesario si, y solamente si, no es posible su negación:

$$\Box\theta =_{\text{def}} \neg\Diamond\neg\theta$$

La necesidad implica lo posibilidad en el sentido de que si algo acontece necesariamente, es posible.

La modalidad tiene que ver con el *modo* en que el enunciado (estrictamente, la proposición expresada por el enunciado inscrito o proferido) es verdadero o falso (se da el caso o no se da lo expresado por el enunciado). Algo es necesario cuando lo que es el caso se da en todas las situaciones en que podrían ser las cosas, en toda situación o en todo índice de evaluación. Y algo es posible cuando ese algo se da en al menos una situación o mundo posible. Sea  $\theta$  una variable proposicional, «necesariamente  $\theta$ » es verdadero si, y solamente si,  $\theta$  es el caso en toda situación o mundo posible; «posiblemente  $\theta$ » es verdadero si, y solamente si, se da el caso de que  $\theta$  en al menos una situación o mundo posible; y «contingentemente  $\theta$ » es verdadera si, y solamente si,  $\theta$  es verdadera en algún mundo posible pero no en todos ellos.

Hemos empleado la noción de mundo posible connotando con ello que las cosas *podrían* haber sido de otra manera diferente a la forma en que ellas son. Alguna versión de ese *modo en cómo podrían ser las cosas* (o mundo posible) cuida de no aplicar que en *esos otros modos en que podrían haber sido las cosas* otro mundo exista, sino que son diferentes maneras en las que podría ser *el* mundo.<sup>11</sup>

No hay único tipo de modalidad sino una pluralidad de ellas, de entre los varios tipos que hay introduciremos brevemente la conceptual, la lógica, la nómica, y todo ello en vista a introducir la que hará aparición en las líneas subsiguientes, a saber, la modalidad metafísica. Casi la totalidad de las modalidades están restringidas a un marco fijado de entidades, de modo que variando los marcos impuestos sobre los mundos posibles se podrán caracterizar unas y otras. Luego, algo es necesario haciendo referencia al marco

<sup>11</sup>Lewis (1973) rechaza esta versión a favor de sustantivizar otros mundos.

que cada modalidad determina. Así, en el caso de la modalidad conceptual, el marco que se mantiene fijado (esto es, lo que no varía de situación en situación) es el significado de nuestros términos. Algo es conceptualmente necesario cuando, y sólo cuando, no hay modo de idear una situación en la que eso no sea el caso sin variar el significado de los términos. Lo que es conceptualmente verdadero en todo mundo posible puede serlo incluso en mundos nómicos o metafísicamente imposibles. Estableciendo el vocabulario y las leyes lógicas que se mantienen en toda situación. Algo es lógicamente necesario si, y sólo si, el algo de que se trate está implicado por las leyes de la lógica. Y lo mismo cabe decir, *mutatis mutandis*, de la modalidad nómica. Algo es nómicamente necesario si manteniendo estable el significado de nuestros términos al tiempo que se conserva invariables las leyes naturales, no hay modo alguno de describir una situación en la que el algo de que se trate no se dé y sigan cumpliéndose tales leyes (cf. Díez, Moulines 1997, § 5).

Pues bien, en analogía con ello, establecido el marco: cierto vocabulario estándar así como ciertos axiomas metafísicos que se conservan invariables a lo largo de las diferentes situaciones contrafácticas, deberíamos obtener una noción de lo contenido en el *definiens*:

**Modalidad metafísica 1.**  $\theta$  es metafísicamente necesario en la teoría  $T$   $=_{def} \theta$  se sigue de los axiomas metafísicos de  $T$ .

**Modalidad metafísica 1\*.**  $\theta$  es metafísicamente necesario en la teoría  $T$   $=_{def}$  no hay modo alguno de describir una situación en la que el algo de que se trate no se dé y sigan cumpliéndose los axiomas metafísicos de  $T$ .

Equivalentemente,  $\theta$  es metafísicamente necesario cuando, y sólo cuando, no hay modo de concebir su falsedad sin violar los principios metafísicos, esto es, la negación de  $\theta$  contradice los principios metafísicos.

Téngase presente que por «axiomas metafísicos» no ha de entenderse invariablemente «principios metafísicos generales», lo que vale para una teoría metafísica puede no valer para otra. Luego, el análisis de la modalidad metafísica no es parejo a la modalidad nómica en tanto que en esta aparecen leyes generales interteóricas y en aquella pueden tener lugar axiomas particulares de validez intrateórica. Lo que determina que en efecto se trate de un axioma metafísico y no –digamos– de un axioma nómico o metodológico, es que las consideraciones nómicas o metodológicas, «no son suficientes para asegurar su asunción» (Meixner 2012, 201). Y, de nuevo, esos axiomas se determinan en relación a lo que delimita lo que es posible (Lowe 1998, 9).

Considérese el axioma mereológico de que las entidades compuestas tengan sus partes esencialmente.

**Axioma 10.** *Para cualquier entidad compuesta  $A$ ,  $A$  tiene a  $A_i, A_{ii}, \dots A_n$  como sus partes integrantes, necesariamente (en todo mundo posible) si  $A$  existe,  $A$  tiene a  $A_i, A_{ii}, \dots A_n$  como partes.*<sup>12</sup>

Del axioma precedente se sigue como teoremas que toda cosa compuesta depende rígidamente de sus partes. Si una cosa pierde o gana una de sus partes la cosa en cuestión dejará de existir. Simplificadamente, este axioma puede rechazarse plausiblemente ante la consideración de que alguna entidad compuesta puede perder algunas de sus partes actuales sin que ello comporte su cese existencial. Luego el axioma debe entenderse tomando conjuntamente tales partes.

Entre otros casos que también se pudieran traer a colación –en orden a poner de manifiesto que los axiomas rigen intrateóricamente– indicamos aquel cuya cuestión reside en cuando una entidad compone otra. Así, varios son los que aceptan, contra Aristóteles, que la composición mereológica es irrestricta, esto es, para cualquier colección plural de entidades, supongamos por mor de la presentación, para dos entidades  $A, B$ , –siendo  $A, B$  entidades cualesquiera tan extravagantemente dispares como arbitrariamente se quiera, siendo indistinta la región espacial en la que las entidades se encuentran–, habrá una suma mereológica o fusión o entidad compuesta que tendrá a ese par de entidades (esto es  $A$  y  $B$ ) como partes. La suma mereológica existe pues en finitas o infinitas regiones espaciales. Y la composición se dará siempre y en cada caso y cualquier cosa podrá ser parte de un compuesto ulterior.<sup>13</sup>

**Axioma 11.** *Composición irrestricta: Necesariamente, para cualquier colección de cosas hay una suma mereológica.*

Considérese ahora la tesis contraria con arreglo a la cual la composición de los objetos sí tiene restricciones. La restricción puede venir dada por algún principio que establezca que el objeto ha de ubicarse en –exactamente– una región espacial continua o provenir, tales constreñimientos, de ciertos componentes formales no relacionales (cf. Koslicki 2008).

**Axioma 12.** *Composición restricta: Necesariamente, no es el caso que para cualquier colección de cosas haya una suma mereológica compuesta de los miembros de esa colección.*<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup>Sea  $\leq$  la relación de *ser parte de*,  $x, y$  entidades cualesquiera. « $\exists$ » el cuantificador con importe existencial y «E» la propiedad genuina *ser existente*. Las formalizaciones de este axioma podrían ser las siguientes Si  $x$  es parte de  $y =_{\text{def}} \square \exists x \exists y (x \leq y)$ . Si  $x$  es parte de  $y =_{\text{def}} \square (Exy \rightarrow x \leq y)$

<sup>13</sup>La composición irrestricta es secundada, entre otros muchos, por Lewis (1986), Sider (2001).

<sup>14</sup>En ocasiones, por cuestiones de comodidad expresiva, escribiremos «necesidad» en

Que haya afirmaciones cuyo amparo esté directamente en contra de uno u otro axioma, no hace que uno u otro axioma sea directamente descartable. Ha de verse si la afirmación es teóricamente foránea o intrateórica, quizás solo en el caso de intrateoricidad el axioma debería ser desplazado del conjunto de afirmaciones que se tienen por verdaderas. Por ejemplo, el axioma expuesto en líneas superiores de los *universalia in rebus* (cf. 1.7.5), puede ser ahora modalizado de modo tal que es metafísicamente necesario que los universales dependen existencialmente de alguna cosa particular en la cual el universal inhiere. Esto no es sin embargo generalmente válido interteóricamente, puesto que hay sistemas en los cuales se da o bien *universalia ante rem*, o bien *post rem*, u otra cosa. De acuerdo con lo primero, es metafísicamente necesario que la existencia de los universales tengan prioridad con respecto a, o son existencialmente independientes de, las cosas concretas; y de acuerdo con lo segundo, es metafísicamente necesario que los universales estén más allá de las cosas, caso de existir, lo hacen meramente como expresiones terminológicas o como conceptos mentales. Y de acuerdo con lo último (esto es, con *u otra cosa*), necesariamente, los universales no existen en absoluto, existen particulares abstractos. Se comprueba así, por tanto, que el hecho de que la no generalidad de los axiomas no reste cosa alguna al respecto de su necesidad intrateórica. *Prima facie*, ninguna consideración nómica, lógica o metodológica es suficiente para afirmar o negar su asunción.

Hasta aquí ha sido analizada la modalidad metafísica en términos de «necesidad en marcos fijados de entidades». No obstante, hay alguna que otra caracterización que no opera directamente con axiomas intrateóricos. Una de ellas trata el operador modal de necesidad, « $\square$ », significando «esencialmente». Para evitar que un mismo símbolo y expresión haga de vicario de dos cosas distintas, y puesto que a lo largo de las siguientes líneas se hará imprescindible referirse a este modo de modalidad, facilitaremos las referencias al dar el distintivo de «concepción esencialista de la modalidad». Y en lugar de utilizar « $\square$ », reservaremos éste símbolo para la modalidad entendida en términos de «necesidad» y emplearemos « $\square^\dagger$ » para la modalidad esencialista.

Sin entrar por el momento en precisiones terminológicas, la sustantivación de la oración interrogativa «¿qué es?», en latín *quid est?*, es *quidditas*, esencia. A esta *quidditas* o esencia es a lo que le compete de suyo responder a esa cuestión. La esencia, el *qué* de algo, es por tanto aquello que hace que la cosa sea la cosa del *tipo* que ella es. En paralelo con la exposición anterior, en lugar de seleccionar el conjunto abierto de axiomas metafísicos, se decide

---

lugar de «necesidad metafísica». Si se tratará de otro tipo de necesidad se especificaría el tipo particular de que se trate.

hacer una partición de ese conjunto, en concreto, una cuya acción tenga como consecuencia un conjunto menor de axiomas que involucren explícitamente un componente esencialista. Sea  $\Pi$  ese conjunto remanente. El operador modal de necesidad « $\Box^\dagger$ », puede reducirse, por consiguiente, a la esencia:

**Modalidad metafísica 2.** *Si  $\theta$  es metafísicamente necesario, entonces  $\theta$  se sigue de  $\Pi$ .*

Fine (1994) presenta varios contraejemplos a esta dirección necesidad-esencia, no obstante se suele aceptar la conversas:

**Modalidad metafísica 3.** *Si una entidad es esencialmente de cierto modo, entonces es metafísicamente necesario que esa entidad sea de ese modo (si existe).*

El operador modal analizado en términos de esencia tiene por consiguiente las lecturas siguientes: «es parte de la esencia de algo que sea así o asá», o «es verdad en virtud de lo que algo es que sea de tal o cual modo».<sup>15</sup> Miembros de ese conjunto remanente de axiomas son, entre otros, el *esencialismo acerca de los orígenes*, conforme al cual, si cierto organismo  $A$  tiene como antecedentes biológicos actuales  $A_1, \dots, A_n$ , entonces es esencial a  $A$  tener tales antecedentes. No es posible, que en una situación posible  $A$  se origine de otros antecedentes biológicos. Y algo parecido ocurre con artefactos, necesariamente, si cierto artefacto  $B$  tiene como orígenes materiales actuales a  $B_1, \dots, B_n$ , entonces es esencial a  $B$  tener materiales parecidos, o idénticos, a  $B_1, \dots, B_n$ . No es posible, que en una situación posible  $B$  se origine de materiales enteramente distintos de los materiales que de hecho lo originan. Otro miembro del conjunto en cuestión lo constituye el *esencialismo de tipo*: si  $A$  pertenece al tipo  $K$ , entonces le es esencial a  $A$  pertenecer al tipo  $K$ . Así, por ejemplo, si Napoleón pertenece al tipo «ser humano», entonces le es esencial a Napoleón pertenecer a ese tipo.

A menudo se asume que las proposiciones que son metafísicamente necesarias son a su vez proposiciones nómicamente necesarias; pero la dirección contraria no se mantiene. Hay quienes defienden que no hay distinción entre necesidad metafísica y necesidad nómica (cf. Kment 2012). Puesto que las propiedades esenciales, tal y como tendrá ocasión de verse, son –en todo caso y para algunos– propiedades físicas/naturales, esto puede secundar la idea que la concepción esencialista de la modalidad pueda ser coextensiva con la necesidad nómica. No obstante, si uno alberga reservas en cuanto a que los

<sup>15</sup>No empleamos en este caso, como en algún otro, las variables  $x, y, z$  para entidades cualesquiera, porque a menudo estas variables corresponden a individuos y no prejuzgamos por el momento que solo los individuos puedan tener esencia.

principios metafísicos sean todos ellos nómicos, la absorción de una por otra es algo cuanto menos vidrioso. En el caso de que los principios metafísicos estuvieran circunscritos a una teoría metafísica específica, la absorción sería completamente errónea por cuanto hay un caudal de principios metafísicos que no son determinados vía aspectos nomológicos, o al menos, eso parece *prima facie*. Por ejemplo, consideremos dos teorías metafísicas acerca de la persistencia de los objetos a través del tiempo. Téngase presente, por un lado, el tetra-dimesionalismo, de acuerdo con el cual los objetos perduran a través del tiempo teniendo, además de partes espaciales, diferentes *partes temporales* en los momentos de tiempo en los cuales ellos existen. Y, por otro lado, de acuerdo con el tri-dimesionalismo, los objetos tienen en efecto partes espaciales pero no partes temporales.

Parece que, en base a asunciones *prima facie* nómicas (regularidades naturales), se expone un principio de no coincidencia para objetos de tamaño regular:

**Axioma 13.** *Necesariamente, dos o más entidades materiales de tamaño regular distintas no pueden ocupar la misma región espacial  $R$  en un mismo momento de tiempo.*

Ante diferentes paradojas de coincidencia temporal las teorías metafísicas incorporan ese axioma mediante las siguientes reformulaciones:

**Axioma de no coincidencia 1.** *Necesariamente, una misma región espacio temporal  $R$  es ocupada, como máximo, por (i) un solo objeto o (ii) por diferentes objetos que comparten partes temporales.*

**Axioma de no coincidencia 2.** *Necesariamente, una misma región espacio temporal  $R$  es ocupada, como máximo, por (i) un solo objeto o (ii) por diferentes objetos los cuales uno o más de uno de esos objetos, cae bajo una relación de constitución con respecto a los caen en  $R$ . (cf. Campdelacreu i Arqués 2007)*

Estos axiomas no parecen que se especifiquen ante consideraciones nómicas, sino metafísicas. Nada dentro de las regularidades nómicas mismas implica que se acepte la existencia o no existencia de partes temporales o la de la relación de constitución. Otra cosa es que una u otra se pretenda que su consistencia externa como teoría sea superior a la rival.

De acuerdo con Kment (2006) la necesidad metafísica, el que algo no pueda ser, entiéndase –metafísicamente–, de otra manera, captura la idea de que lo expresado por la inscripción de la proposición no podría haber sido *fácilmente* de otra manera. La proposición de que se trate sería metafísicamente necesaria en el caso en que ella fuese verdadera en todo mundo



cercano al actual –sin ulterior cualificación modal–. Y la cercanía en cuestión se determina según la dificultad con la que esos mundos son actualizados. Así, «necesariamente, Napoleón es un humano en todo mundo cercano al actual», toma la actualidad no revistiendo excesiva dificultad.<sup>16</sup> Subyace a este modo de conceptualizar la modalidad metafísica el que las leyes nómicas soporten condicionales contrafácticos, i.e. afirmaciones modales del tipo «si hubiese sido el caso que  $\theta$ , sería el caso que  $\delta$ », esto es, si en las situaciones contrafácticas  $w_i$  –cercanas a la situación actual en las que se dan los mismos principios metafísicos generales–, hubiera ocurrido que  $\theta$ , ocurriría  $\delta$ .

## 1.9. Aristóteles. Dependencia ontológica

### 1.9.1. Ontología

Si se parte de la constatación de que esta particular cosa es, aquella otra es, y la de más allá también, se parte pues de una preteórica *admisión* de cosas, de un *factum*. Se ha comenzado asumiendo que A es, B es, C es, o sea, que hay, pues, cosas. Esta asunción, no exenta de complicaciones, puede ser una respuesta a cuestiones del tipo «¿qué cosas hay?», es decir: respuestas a, en todo caso, cuestiones ónticas las cuales pueden ser respondidas, a la Quine, de modo tal que hay aquello con respecto a lo cual uno está comprometido a aceptar bajo el requisito de que tales entidades estén ligadas a un cuantificador existencial, dado algún dominio no vacío de objetos.

Con base en, pero desde luego no como una exégesis ceñida a, los escritos de Aristóteles, agrupados en el tomo que fue titulado, no por Aristóteles mismo «Metafísica», el término «ontología» designa aquello que trata de la cuestión «en qué consiste que algo sea», del *ser en tanto que tal*, o sea, trata de *lo que es* no bajo una u otra relación considerada. No se ocupa pues en modo alguno de si esta cosa es tal o cual otra, sino que se trata de si algo es tal o cual, esto o aquello, si la cosa está presente o determinada como tal, por sí misma (*simpliciter*). La cuestión es «en qué consiste, pues, que A sea, B sea, C sea, etcétera». El carácter preteórico con el que se daba comienzo desaparece debido a que las cuestiones ontológicas no son respondidas apelando al *factum* de que A es, B es, C es. Puesto que todavía estaría pendiente en qué consiste, *en general*, ser; en qué consiste que A sea, B sea, C sea, etcétera, o como variante terminológica, estaría aún por determinar qué es A, qué es B, qué es C, etcétera; y todo esto ha de hacerse

<sup>16</sup>Los mundos sin cualificación modal constan, según Kment, de mundos posibles e imposibles. Este enfoque está ligado, según el propio Kment, a la concepción no modal de la esencia. Una evaluación de las alternativas excede el propósito de este trabajo.

según el modo de ser de cada uno de ellos, por ejemplo según sea su modo de ser ya sea, entre otras modos, *simpliciter* o relacional.

La variedad de significados de «ser» no ha de llevar a la afirmación de que la constatación de dicha variedad de significados descarte, inclusive en Aristóteles mismo, una irreducibilidad de unos significados a otro; o por lo menos, ello no ha de descartar que unos y otros significados del verbo cópula aparezcan desde (o converjan hacia) un significado primario y obvio de acuerdo con el cual «ser» es ser tal o cual, esto o aquello, sin que ello comporte la eliminabilidad de la variedad de significados. Así, ser esto, ser A; o ser aquello, ser B; es la configuración o afirmación de ser A, ser B, etcétera (cf. Z 7, 1029a, 15).

El «¿en qué consiste ser?» es, versión de la misma cuestión, «¿en qué consiste (ser) *ousía* primera?» (Z 7,1028b). Algunas sugerencias preliminares de qué puede *ser* tal cosa, o al menos no una equivalencia sino una indicación de *cómo* ha de ser, es, por una parte, *hypokeímenon*, esto es, lo que subyace a, lo que está bajo de, o dicho en expresión sincopada: «sujeto», «substancia». En la cual inhiere y de la cual se dicen, otras cosas: propiedades o cualidades. Al obtener por una parte algo así como una cierta cosa que subyace y por otra algo general que inhiere en –se dice de– la cosa, cuyo papel a desempeñar es que la cosa sea mostrada o determinada como tal o cual, como instanciando tal o cual propiedad; *eso* de lo cual algo inhiere (o de lo cual algo se dice) no es a su vez algo inherido –dicho o mostrado– de cualesquiera otras. Así, y puesto que no hay identificación entre ambas (a saber, entre *eso* que subyace y aquello que muestra lo que subyace), el *eso* se *subtrae* cada vez que pretende ser determinado como *tal o cual cosa* porque lo que en todo caso se alcanza es la determinación o propiedad, pero no desde luego el *eso* en cuestión. Consecuencia de ello es la no reducibilidad de lo que subyace, del *esto* o *aquello*, a determinaciones propias.<sup>17</sup>

La otra sugerencia que tiene cabida en la exposición aristotélica de qué entidad es *ousía* primera, es, *inter alia*, lo que algo es (*to ti estín*), su *qué* es su particular *forma*, lo cual es además aquello que responde a la cuestión «¿qué es?». Toda entidad se identifica con su *qué* (Z 6, 1031b, 18; 1032a 6). Este *qué*, es *lo que* ese particular es por sí mismo ( $\Delta$  5, 1022a, 25). Así, la entidad que es *ousía* primera es aquella que es de suyo lo que es, de modo *simpliciter*, no en virtud de su relación con otras entidades. Lo que es no siendo tal cosa (no siendo *ousía* primera) *es* –sólo si– guarda cierta relación

<sup>17</sup> Pese a que es quizá necesario, lo que subyace no es, sin embargo, suficiente para ser *ousía* primera porque la materia en algún sentido también es *hypokeímenon* pero mientras la *ousía* primera es de suyo de modo *simpliciter*, no en virtud de su relación con otras entidades, la *ousía* primera es independiente mientras que, por el contrario, la materia no lo es.

con otras entidades. Dicho lo mismo de otro modo, es, sólo si, está relacionada con aquellas entidades que no precisan de otras para ser lo que son, a saber, relacionadas con aquellas que son de modo *simpliciter*.

### 1.9.2. El orden inverso de la prioridad temporal-ontológica

Conténgase uno de pensar que ese tipo de entidad, *ousía* primera, forma o figura, sea alguna cosa como Sócrates o Corisco, o entidad de la índole de piedra o palacio. Algo es tal o cual, Sócrates o Corisco, piedra o palacio, cuando el algo está *configurado* como tal o cual. El que algo esté *configurado* o *conformado* como tal o cual, presupone que algunas entidades estén relacionadas en virtud de una determinada forma o figura. Sean designadas estas entidades, que forman parte de un algo determinado, como las «partes propias», «contenido material» o «propiedades» de ese algo; las cuales, a su vez, componen, tomadas en conjunto, *un todo*, un entero concreto (*sunhólon*) ( $\Delta$ .1023b, 15-20). Se ha establecido así, subrepticamente, que la cosa A, la cosa B, etcétera, son cada una de ellas *un todo* configurado de partes constituyentes. No «todo» en el sentido de «*pan*» u «*omnis*», los cuales más bien designan conjuntos, sumas mereológicas o agregados no estructurados, para los cuales no importa el modo en que están diseminadas una pluralidad de entidades; ni tan siquiera importa cómo de dispares sean ellas porque para cualesquiera dos entidades habrá una suma (mereológica) o conjunto no estructurado. Considérese, en línea con ello, un cúmulo de arena compuesto de granos tales que la diferencia entre ellos no es significativa y la eliminación o expulsión de alguno de ellos es despreciable en tanto que tal eliminación o expulsión no comportaría una variación substantiva del compuesto en cuestión; este todo (*pan*) no tiene partes estructuradas, diferenciadas entre sí, a diferencia de un *compuesto* o una *cosa* entendidos en el modo en que se acaba de entender. En  $\Delta$  (1024a) se observa que, efectivamente, este compuesto (cúmulo de granos de arena) también admite la posibilidad de ser calificado como «un todo» *simplemente* porque consta de partes (una variedad de granos de arena), pero no es *un todo* estructurado, cosa concreta. Para llegar a ser algo de esta índole es requisito que sus partes se diferencien entre sí y estén unificadas bajo una determinada forma o estructura.

Una cosa concreta, supongamos la sílaba «AB», tiene como partes componentes, su contenido material, *aquello que* forma ésa entidad, a saber, la vocal «A» y la consonante «B». Esto no constituye aún *un todo* por cuanto la sílaba «AB» es *algo más que* sus componentes materiales (porque el cúmulo no estructurado, la suma mereológica, de «A» y «B» no son en modo alguno

la sílaba «AB»), se precisa su figura visible, su forma, la cual (forma o figura de la sílaba «AB»), es aquello que diferencia y estructura los contenidos materiales en cuestión.

Puesto que podría haber en principio materiales que no estuvieran estructurados en virtud de una forma, aquello que parece estar posicionado con prioridad existencial sobre otra cosa, entendiendo ahora «prioridad existencial» así: dadas dos entidades cualesquiera, la entidad que tiene prioridad existencial sobre otra es aquella que existe sin la otra pero ésta otra no existe sin aquélla. Puesto que para cualquier entidad, mota de polvo, piedra o palacio, hay cierta materia determinada, no parece, pues, que sea la forma sino la materia aquella entidad que tiene prioridad existencial por cuanto sin ella no habría propiamente cosa alguna.

No obstante Aristóteles reitera insistentemente en uno y en otro lugar un principio de orden inverso en las relaciones de prioridad temporal-ontológica, con arreglo al cual «lo que es posterior en el proceso de formación (generación) es anterior en relación a la esencia o naturaleza» (M 1077a 26-29; *Física* VIII 7, 261, 13-26) «y lo anterior en (relación a la esencia) es posterior en el proceso de formación» (*Partes de los animales*, 646a 24-b10). Considérese cierto nexo entre la prioridad del proceso de formación y la prioridad temporal. La prioridad temporal podría basar el vínculo entre las entidades consideradas meramente con respecto a una secuencia temporal sin que haya en principio ningún otro vínculo que conexione más allá del estar ellas ubicadas en la secuencia en cuestión. Un proceso de formación, en el cual podemos determinar hechos en una secuencia temporal ordenada, se articula, entre otras posibilidades, de la siguiente manera:

Dado un proceso de formación el cual involucra la secuencia de hechos  $\Phi_a, \Phi_b, \Phi_c$ , si el hecho  $\Phi_a$  tiene prioridad temporal sobre  $\Phi_b$  y  $\Phi_c$ , y  $\Phi_b$  es posterior temporalmente a  $\Phi_a$  y tiene prioridad temporal en relación a  $\Phi_c$ , y si  $\Phi_a$  se da en el momento temporal  $t_1$ ,  $\Phi_b$  en el momento temporal  $t_2$  y  $\Phi_c$  en el momento temporal  $t_3$ , donde los momentos de tiempo  $t_1, t_2, t_3$  constituyen una secuencia ordenada, entonces el hecho  $\Phi_b$  no se formaría en  $t_2$  a menos que el hecho  $\Phi_a$  se haya desencadenado en  $t_1$ , y  $\Phi_c$  no se formaría en  $t_3$  a menos que  $\Phi_a$  en  $t_1$  haya generado  $\Phi_b$  en  $t_2$  (cf. Vigo 2006, 41).

Una vez ofrecida la relación de implicación entre la prioridad de formación (generacional) y la prioridad temporal, tenemos ya ciertas nociones para acceder parcialmente a lo que se dice cuando Aristóteles escribe lo siguiente: desde la *prioridad temporal* la materia y el proceso de formación tienen prioridad (temporal-generacional) sobre la forma, el qué, de cada cosa, pero desde

la *prioridad lógica* o *definición* (aquello que podría suministrar si acaso el qué es la cosa mediante unos determinados predicados, no unos cualesquiera) el orden resulta ser, en cambio, el inverso (cf. *Partes de los animales*, id.). Así la cosa A (compuesto de materia y forma) tiene prioridad lógica (que en este caso se identifica con la prioridad ontológica),<sup>18</sup> sobre el proceso de formación y sobre la materia constituyente de ese compuesto pero resulta, en cambio, el orden contrario de prioridad cuando tales entidades son consideradas según la prioridad temporal. Se colige de todo ello que el orden inverso entre la prioridad temporal y la prioridad ontológica se dará siempre y cuando las relaciones sean mutuamente excluyentes entre sí, o sea, para ninguna entidad A, B: se da el caso que A tiene prioridad temporal sobre B y se da, asimismo, que A tiene prioridad ontológica sobre B.

### 1.9.3. Prioridad y dependencia ontológica

Un modo de esclarecer en qué consiste la presunta relación de prioridad ontológica, distinto de la presentación de casos, puede residir en la connumeración de las conexiones conceptuales que el término compuesto «prioridad ontológica» guarda con otros términos emparentados; siempre y cuando tal conexión no emplee como término emparentado uno cuya comprensión sea tan o más oscura que la comprensión que se tiene (si alguna), del término del que se parte.

A Aristóteles se le atribuye, como mínimo, dos maneras de caracterizar cuándo una entidad (como mínimo una), guarda una relación de *prioridad ontológica* sobre otras. Aunque quizá se trata tan sólo de una que encuentra dos modos distintos de exposición.<sup>19</sup> Tal atribución se basa, principalmente, en dos fragmentos, de distinta procedencia, los cuales están ubicados en un contexto expositivo en el cual se exponen diferentes maneras en las cuales

---

<sup>18</sup>La identificación entre lo lógico y lo ontológico acabada de realizar se explica diciendo que el qué (real) de una cosa, su qué es, es aquello que hace que ese algo sea *lo que* es y no otra cosa en virtud de la cosa tomada en tanto que tal, o sea, sin los vínculos o relaciones que pudiera guardar con otras entidades (cf. Z, § 4, 1029b 13-14). Esto tiene un trato lógico. El qué de algo (una cosa o un término el cual subroga cierta entidad) viene dado por unos muy determinados predicados (no unos cualesquiera). Predicados que pueden constituir una definición de la cosa o del término de que se trate, pudiendo obtener así, en última instancia, su *qué*. Los predicados (las propiedades significadas por ellos) arrojados verdaderamente del algo expresan de qué entidad se trata a diferencia del resto.

<sup>19</sup>Algunos han visto, o mejor dicho «han visionado», algunas diferencias entre una y otra formulación, mientras que la prioridad ontológica que se expone en *Categorías* es una «relación lógico-semántica de implicación entre dos proposiciones existenciales» (Vigo 2006, 31) la otra caracterización es, a diferencia de la anterior, una «relación de índole ontológica». La diferencia no es tan clara como se supone, tanto en un caso como en otro parece que se trata de prioridad de cosas no de proposiciones.

unas entidades son de diversos modos prioritarias (ontológica y no ontológicamente) sobre otras. Así, acotando las apariciones de «prioridad» y «dependencia» a aquellas apariciones que hipotéticamente tratan de la prioridad y dependencia ontológica, en *Categorías*, 14a 29-35, se nos dice, *grosso modo*, que una cosa tiene prioridad sobre otra por no admitir la conversa en lo que concierne a la *implicación de existencia*. Valga como ejemplo lo siguiente: una cosa tiene prioridad ontológica sobre dos cosas (tres, cuatro, etcétera), si existen dos (o más) cosas se sigue de ello que existe una, mientras que si existe una cosa no es necesario que existan dos, de tal manera que la implicación de que existe el resto no se da de manera conversa a partir de que una existe; y parece entonces que es anterior aquella entidad tal que, partir de ella, no se da la conversa de la implicación de existencia.

El otro lugar en el cual se observa la prioridad ontológica es en libro  $\Delta$  (11, 1019a), en el cual se captura en términos de «dependencia existencial». En concreto, tienen prioridad ontológica las cosas que pueden existir independientemente de las demás cosas, mientras que las demás cosas no pueden existir sin ellas; cosas, éstas últimas, que serían posteriores o dependientes con respecto aquéllas. Nótese que se opera con una noción de prioridad en la cual no aparece, ni siquiera subrepticamente, referencia alguna a lapsos de tiempo, pero si hace en cambio referencia a la relación de dependencia.

Al exhibir una entidad prioridad ontológica sobre otra tal que esta última es posterior con respecto a aquella, esa sucesión supone un orden y una longitud. Sean las *ousiaí* primeras las entidades que exhiben la prioridad ontológica sobre aquellas entidades que no son tales. Siendo estas últimas entidades posteriores a aquéllas. La relación –digámoslo anacrónicamente– cumple la propiedad de *ser asimétrica*: si una entidad tiene prioridad ontológica sobre otra, entonces ésta no la tiene sobre aquélla. Mientras que la longitud (el número de entidades ordenadas con respecto a la relación de prioridad ontológica), es igual a dos subconjuntos: el de las *ousiaí* primeras y el de las entidades que inhieren en (o se relacionan con) ellas.

La familia de relaciones asociadas entre sí cuya pretensión es caracterizar de qué modo son las *ousiaí* primeras son, de entre otros que también pudiera haber, las siguientes: (i) son aquellas entidades que son de suyo lo que son de modo *simpliciter*, no en virtud de sus relaciones con otras entidades; (ii) tienen prioridad ontológica sobre las que no son tales, o sea, pueden ser independientemente de las demás cosas, mientras que las demás cosas dependen de ellas, (iii) son entidades separadas.<sup>20</sup> Siendo habitual que la separación en cuestión sea formulada mediante (o reducida a) la noción de diferencia nu-

<sup>20</sup>Politis (2004, 204) distingue tres modos de separación que corresponden parcialmente con los modos que se han enumerado.

mérica de tal modo que A y B están separados si A y B son numéricamente diferentes: la materia (*hylé*) de A no es continua con la materia de B. Si la materia *hylé* es siempre continua en Aristóteles, la diferencia en cuanto al número podría expresarse en términos de ser un *esto* particular e irreducible.

Entiéndase esto como un escolio que prevenga la interpretación, de lo acabado de exponer, de un modo reductivo. Las cosas que pueden recibir «definición» son aquellas que tienen un qué, o sea, cosas cuya determinación provenga por sí mismas, *simpliciter*. Lo que son las relaciones, por el contrario, no puede ser suministrada porque ellas *en tanto que tales* no son lo que son, sino que ellas son lo que son *en relación con, dependiendo de* las entidades que caen en ellas. Hay quienes llegan incluso a observar que Aristóteles no *define* en qué consiste «ser separado» o «ser dependiente», etcétera, adjudicando una turbiedad a su exposición la cual ha de ser, en última instancia, suprimida. No obstante, no está claro que rasgos constitutivos tienen la relaciones debido a que, o bien su qué es derivado (Z 1030a, 15), o bien no tienen alguno en absoluto (Z 1030a, 25). Por tanto, del hecho de que sólo admite definición aquello que tiene un qué, y las relaciones consideradas en tanto que tales no tienen un qué (o su qué es por lo menos dependiente), entonces, de ello se sigue que no es que Aristóteles no defina en qué consiste la relación de «dependencia ontológica» es que, caso de hacerlo, no sería consecuente.

De aquí en adelante, y salvo advertencia de lo contrario, cuando se presentan «caracterizaciones» o «definiciones» no han de entenderse en modo alguno como análisis reductivos a condiciones necesarias y conjuntamente suficientes, las cuales a su vez suministrarían la presencia de la relación dadas unas entidades. Han de ser leídas más bien como un ejercicio de elucidación para el cual habría una función que asigna a la «dependencia ontológica» otras relaciones asociadas, a saber, «prioridad», «implicación», «separatividad» y asigna asimismo alguna posición dentro del sistema.<sup>21</sup>

No obstante, esta exégesis acabada de cometer incurre en cierto anacronismo. Algunos modos actuales de conceptualizar las relaciones se basa principalmente en que dos o más objetos caen ordenadamente como *relata* en una relación determinada. La combinación de los *relata* constituye un único complejo relacional. El orden es estructural en lo que respecta a la determinación de las relaciones. Sea *R* una relación –en la cual todos sus pares estén ordenados–, cuyos *relata* o constituyentes *a, b*, flanquean a cada lado de *R*. Si *R* es la relación de dependencia ontológica, decimos que *b* depende ontológicamente de *a*, *bRa*.

---

<sup>21</sup>Esta estrategia, consistente en diferenciar un modelo reductivo de uno conectivo en el análisis de un bicondicional, está expuesta en Strawson (1992). Puede leerse una estrategia diferente pero albergando las mismas intenciones en Russell (1903 § 25, 195).

Este modo habitual nuestro de conceptualizar las relaciones contrasta con el modo que Aristóteles presenta no las relaciones, puesto que no hay término para ello, sino la categoría *prós ti*, esto es, la referencia de algo a algo, algo que va hacia algo. El doble hace referencia a la mitad, el triple a la tercera parte, y así sucesivamente, mientras que expresiones tales como «ser más másico» son expresiones insaturadas, incompletas, que requieren de un genitivo consecuente «que» para formar expresiones saturadas. No hay en este modo una relación, en este caso no hay una propiedad diádica *ser más másico que*, bajo la cual dos entidades caigan. Lo que hay más bien es un par de propiedades monádicas: algo *es más másico que* algo otro y algo otro *es menos másico que* el algo considerado en primer lugar. La primera propiedad monádica va desde una entidad a otra. La entidad desde la cual se parte es aquella en la cual la propiedad estrictamente inhiere. La segunda propiedad va desde aquello que es más másico hacia algo otro considerado en primer lugar (cf. *Categorías*, § 7).

Si esto es así la dependencia ontológica no es, para Aristóteles, una propiedad *n*-ádica, siendo *n* igual o mayor que dos, en la cual al menos dos entidades están conjuntamente adjuntas, sino una propiedad monádica que es instanciada por una entidad, a saber, por la entidad desde la cual se parte y va hacia a alguna otra. Y alguna otra entidad que a su vez no inhiere esa propiedad monádica sino que inhiere en todo caso la inversa. La expresión «depender ontológicamente» es, pues, una expresión insaturada que requiere la compleción del genitivo «de». La frase «A depende ontológicamente de B», se analiza, pues, con dos propiedades monádicas: en A inhiere, en referencia a B, una propiedad monádica, a saber, la propiedad *ser dependiente de*, mientras que B inhiere, con respecto a A, la propiedad inversa, esto es, *ser independiente de*.

#### 1.9.4. El argumento de Corkum

Corkum (2013) prejuzga que la entidad que es *ousía* primera sea substancia (*hypokeímenon*). Obviando tales detalles y exponiendo su argumento en sus propios términos. Si las substancias están separadas (son numéricamente diferentes) de las demás entidades, entonces, dada la simetría de la separación, estas últimas son numéricamente diferentes de aquéllas. Y de ello concluye que quien mantiene este condicional se compromete con la negación de que, entre otras cosas, no es el caso que las entidades que no son substancias sean tales sino tan sólo que son otras substancias. O tanto monta, afirma que las no-substancias son, sin embargo, otras substancias. Supongamos ahora que se toma «separación» *qua* diferencia numérica y tan sólo como



tal. Dado que la separación es una relación cuyo orden es el simétrico (esto es, si A está separado de B entonces B está separado de A), la diferencia de propiedades lleva a Corkum a colegir que «separación» no es una adecuada interpretación de «dependencia ontológica» porque la primera es *simétrica*, siendo *asimétrica* la segunda. Ahora bien, el argumento de Corkum sería plausible si se pretendiera que «separación» fuese necesaria y conjuntamente suficiente, pero no es así, Aristóteles no emplea sin embargo ésta como única condición para caracterizar la independencia de las *ousiaí* primeras, añade a ello, además, ser en sí mismo y prioridad ontológica (Z, 1028a 24; 1029a 27-28).

Lo que proporciona una interpretación adecuada de lo que es la «dependencia ontológica» es, según Corkum, que las *ousiaí* primeras,  $\Phi$ s, son ontológicamente independientes de las entidades que no son  $\Phi$ s, y éstas son dependientes a su vez de aquéllas. Ahora bien, esa caracterización captura en todo caso en qué consiste «prioridad ontológica», si pretende con ello caracterizar «dependencia ontológica», entonces eso es obviamente circular en la medida en que la interpreta empleando «independencia» y «dependencia» ontológica.

La inadecuación de tomar «separatividad» para caracterizar adecuadamente la independencia ontológica, entendida como «distinción numérica» y como una relación que satisface la propiedad de *ser simétrica*, está asumiendo, anacrónicamente, que entre las dos entidades media una relación en la cual ambas entidades flanquean ordenadamente. Si separatividad es en cambio un relativo aplicable a la *ousía* primera, ello sólo indica una dirección, nada en ella exige un retorno.

Lo único que permite decir es (A) el *estar separado* algo  $\Phi$  de algo otro  $\Psi$ . Para la entidad o conjuntos de entidades  $\Psi$ s debería especificarse alguna otra propiedad monádica, y nada impide que se atribuya a  $\Psi$  la propiedad conversa (B) *no estar separado* este algo otro  $\Psi$  del algo primeramente considerado  $\Phi$ . Las propiedades monádicas han de asociarse caso a caso, no es lícito asumir, en Aristóteles, una doble direccionalidad y más teniendo en cuenta que se tratan de propiedades monádicas, no propiedades relacionales. La separatividad podría cumplir, en contra de Corkum, asimetría. Luego, dejando de lado el razonamiento anterior de que la condición de separatividad no sea, en Aristóteles mismo, necesaria y suficiente, incluso si esto no comparece y se pretendiese que «separatividad» contase como única condición para caracterizar la independencia ontológica, no parece que haya de entenderse tal y como la entiende Corkum.

La adecuación de la interpretación de dependencia ontológica, según la expuesta por Corkum, descansa en dos condiciones, por un lado, las *ousiaí* primeras son ontológicamente independientes de las entidades que no son

tales y, por otro, las entidades que no son tales dependen ontológicamente de las *ousiaí* primeras. Esta interpretación incluye, a su parecer, la asimetría necesaria en tanto que si no se incluyera podría ser que las entidades que no son *ousiaí* primeras fueran asimismo «independientes» de las *ousiaí* primeras.

Esa interpretación pretendidamente adecuada es deficiente además por un segundo motivo, ella está desprovista de un importe modal.

*Importe modal:* Si B depende ontológicamente de A entonces, necesariamente B sólo si A.

Esta cualificación no es ajena a Aristóteles. Es él quien parece asignar a la segunda cláusula una tal cualificación, a saber, las entidades que no son *ousía* primera *no pueden, no son capaces de*, ser por sí mismas lo que son o *no pueden* ser independientes de las entidades que sí son *ousía* primera (Z 1, 1028a, 22). Pese a que, quizá, no hay material textual suficiente eso no impide que sea asimismo conveniente la admisión de una cualificación modal la cual venga reflejada por un operador monádico de necesidad metafísica antecediendo también a la primera cláusula. De modo tal que entendiendo «necesidad» de una determinada manera, no puede ser que las entidades que son *ousía* primera dependan de las entidades que no son tales o, bajo el mismo sentido, las entidades que son *ousía* primera son independientes de las entidades que no son tales y ello no puede ser de otra manera. O según otra manera distinta de la anterior de entender el operador en cuestión, las entidades que son *ousía* primera son independientes de las que no son tales, siempre y cuando la manera de determinarlas como tales resida en que se atiende a qué son de suyo consideradas. El operador de «necesidad» en Aristóteles parece rendir más adecuadamente en la segunda lectura.

Valiéndonos de  $\Phi$  y  $\Psi$  para facilitar la exposición. Las condiciones pueden tener una formulación agrupada de la manera subsiguiente:

**Prioridad ontológica.**  $\Phi$  tiene prioridad ontológica sobre  $\Psi$ , cuando, *inter alia*:

- 1) Necesariamente,  $\Psi$  depende ontológicamente de  $\Phi$ , donde  $\Phi \neq \Psi$ ,
- 2) Necesariamente, o bien  $\Phi$  depende ontológicamente de sí misma y de ninguna otra entidad diferente de ella misma, o bien  $\Phi$  no depende ontológicamente, estrictamente, ni de sí misma ni de ninguna otra entidad.
- 3) Es posible que  $\Phi$  sea lo que ella es y  $\Psi$  no sea lo que, de suyo, es.

Lo primero establece la dependencia de todas las entidades que no son  $\Phi$  con respecto a  $\Phi$ . Lo segundo establece el modo posible en el cual las *ousiaí* primeras son independientes. Mientras que lo último recoge la independencia de  $\Phi$ .

El problema es que, actualmente, asociamos a la noción prioridad un componente indesligablemente temporal, y dada dos entidades, una anterior a la otra, de ello no se sigue ninguna relación intrínseca entre ambas, es posible el caso que ambas existan, que se dé esa prioridad y que no haya ninguna relación de dependencia entre ambas. Ahora bien, para soslayar esta imposición nocional se introdujo el contraste entre un componente temporal en contra de uno ontológico. Nótese que la prioridad se ha explicado en términos de independencia, pero la conversa no está claro que pueda realizarse. Ello lo pone de manifiesto el intento de explicar inversamente una en función de la otra, sobre todo ello hace aparición en la reformulación que se precisaría de la cláusula segunda.

**Independencia ontológica.**  $\Phi$  tiene independencia ontológica sobre  $\Psi$ , cuando, *inter alia*:

- 1) Necesariamente,  $\Phi$  tiene prioridad ontológica sobre  $\Psi$ , donde  $\Phi \neq \Psi$ ,
- 2) Necesariamente, o bien  $\Phi$  tiene prioridad ontológicamente sobre sí misma y sobre todas las demás, o bien no tiene prioridad sobre sí y sobre todas las demás.
- 3) Es posible que  $\Phi$  sea lo que es y  $\Psi$  no sea lo que, de suyo, es.

Los primeros elementos de la conjunción coordinada que figuran en la cláusula segunda, a saber, «tener prioridad ontológica sobre sí misma» no tiene pleno sentido. Las consideraciones en torno a la relaciones de reflexividad de la *ousía* o *ousiaí* primeras pueden llevarse a término mediante la dependencia pero no parece que pueda hacerse asimismo recurriendo a la prioridad. Así, dicho *lato sensu*, «prioridad implica independencia», pero «independencia no implica prioridad». Siendo, «dependencia», en tal caso, más básica y de más sencilla aplicación que «prioridad». Todo ello parece recusable si consideramos «irreflexividad» exclusivamente como «ninguna entidad tiene prioridad sobre sí misma» y se reduce la cláusula segunda a esta interpretación.

### 1.9.5. Addenda et corrigenda

En líneas superiores apareció la independencia de ciertas entidades entendida como *prioridad existencial*, y esta a su vez como no admitiendo la

conversa en lo que concierne a la *implicación de existencia*. La tematización de la noción de existencia en el periodo de tiempo en el cual se ubica Aristóteles es una incongruencia cronológica. Aunque puede admitirse, como argumenta Kahn, un uso de la noción, aunque jajajajja

no puede hacerse propiamente una tematización (cf. Kahn 1982, 9). Eso comporta que allí donde aparece *einai* se vuelque «ser» como morfema léxico vacío de contenido. Pero si esto es así, dada la cosas que se han visto, esto es compatible con entender «existencia» a la manera de Kant-Frege, y entonces eso ya sería hacer una tematización de la misma. Sea como sea, en lugar de decir «si  $\Phi$  no existiera, nada de todo lo demás existiría», habría que decir «si  $\Phi$  no fuese lo que de suyo es, nada de todo lo demás sería lo que es».



# Capítulo 2

## Dependencia existencial

### 2.1. Relata

Para no tomar desacertadamente una cosa por otra, algo habrá de decirse en torno a qué tipo de entidades caen en la relación de dependencia, o sea, qué *relata* son los que se establecen en la misma. Argumentaremos que, entre otras cosas, el dar una determinación de los *relata* ayuda a diferenciar esta relación de otras que, usualmente, comparten la función o el área de aplicación.

Una obvia limitación de aplicabilidad de las relaciones tenidas en cuenta en §1.9.1 es que tienen como *relata* únicamente dos categorías de entidades: aquellas entidades que son *ousía* primera y aquellas que no son tales. No hay, no obstante, restricción alguna referente al tipo de entidades que son los *relata* de la relación de dependencia ontológica. Así, un *relatum* puede ser tanto una entidad abstracta: un conjunto, número o propiedad, como una entidad concreta: monumento, piedra o palacio.<sup>1</sup>

Las aplicaciones modelo que se manejaron en la sección 1.3, inducen a pensar que son, en general, entidades de todo tipo tomadas en tanto que tales. No obstante, esa generalidad determina ya una diferencia con respecto

---

<sup>1</sup>La clasificación entre entidades concretas y entidades abstractas es, supuestamente, conjuntamente exhaustiva (cada entidad cae bajo una categoría u otra), y mutuamente excluyente (ninguna entidad cae en ambas categorías a la vez), estableciendo así una línea demarcatoria en el dominio de entidades (cf. Rosen 2012). Williamson indica, empero, que las categorías no son contradictorias (siendo en tal caso no exhaustivas), pero si quizá contrarias: alguna entidad no es ni abstracta ni concreta. Cuando se licúa un cierto *concretum*, por ejemplo, esa barra de metal, ese *concretum* no pasa a ser un *abstractum* sino que simplemente cesa de ser una entidad concreta. Puede ser así postulada como consecuencia de ello una categoría intermedia (cf. Williamson 2013, 7). Por otro lado, si una propiedad particular (modo o tropo) es una entidad particular abstracta cuya existencia se postula, entonces parece que este cae en ambas categorías a la vez. La clasificación no es pues mutuamente excluyente.

a la relaciones causales, los *relata* de estas, son, según aceptación general, eventos o hechos, uno de los cuales es la causa, mientras que el otro es el efecto. La relación de causalidad se establece así entre efectos y causas, o más específicamente, entre el evento-causa y el evento-efecto. Téngase ahora en cuenta, en orden a observar diferencias entre causalidad y dependencia, la siguiente aplicación-modelo de la relación: necesariamente, la existencia de los eventos compuestos dependen específicamente de la existencia de sus participantes integrantes. Tómese como ejemplificación de ello el que, necesariamente, la existencia del conjunto de letras  $\{a, b, c\}$  dependa de la existencia de las letras  $a, b, c$ . Tales letras por sí mismas carecen del poder causal necesario para causar conjuntos cualesquiera. Asimismo, es familiar el caso-canon de dependencia existencial de los universales *in re*. Y, nuevamente, el caso de dependencia universal-particular no es un caso de causalidad, las entidades particulares no causan tales universales naturales. Por tanto, hay presuntamente dependencia existencial y no causalidad.

Eso, en lo que respecta a una dirección, en lo tocante a la inversa, considérese un componente soluto del tipo sal, y un solvente del tipo agua, el evento volcar una muestra de sal sobre una muestra de agua, causa, *cæteris pãribus*, la disolución de la primera en la segunda. Ahora bien, en la relación de dependencia no figuran como *relata* acaecimientos variables del tipo «volcar una muestra de sal sobre una muestra de agua», lo que en todo caso entraría en la relación es, consideradas en tanto que tales, la sal, el agua o los eventos. Así, lo que metafísicamente es posible decir es que *esta* sustancia química depende existencialmente de sus constituyentes moleculares. Y que, necesariamente, este evento depende de sus participantes, etcétera. Cierto es que en ocasiones causalidad y dependencia van a la par. Necesariamente, la existencia de cierto organismo *depende* de sus antecedentes biológicos actuales. Y esa dependencia puede sustituirse por causalidad: la existencia de ciertos antecedentes biológicos *causan* la existencia de cierto organismo.

Nótese sin embargo que si se opera con la dependencia existencial interpretando *existencia* como una propiedad genuina de primer orden, y se sostiene que los hechos o estados de cosas constan de al menos una propiedad y una entidad particular, luego que algo exista constituye ya un hecho (un hecho atómico, simple) y si esto es así, la relación de dependencia existencial en cuestión vincula dos hechos atómicos, no dos cosas *simpliciter*.

Otra posible consideración que muestra la distinción entre ambas tiene lugar al apreciar las cláusulas *cæteris pãribus* que, en algunas ocasiones, se hallan incrustadas, implícita o explícitamente, entre los eventos que están causalmente relacionados. Las cláusulas *cæteris pãribus* significan literalmente «si todo lo demás permanece igual», lo cual se asimila mejor ante la aclaración de que esas condiciones intervienen para excluir interferencias en

el efecto. Así, la condición en cuestión expresa que el efecto se dará si ciertos factores alterantes se excluyen. O, con otras palabras, si no hay otros factores causantes que interfieran en el efecto. La disolución de la sal no se dará si el solvente está presente en menor cantidad que el soluto. Asimismo, la fricción de una cabeza de fósforo sobre una superficie rugosa causa, *cæterīs pãribus*, que se inflame. Pero eso no se efectuará si la cabeza de fósforo esta impregnada de agua. Las cláusulas *cæterīs pãribus*, por tanto, hacen referencia a la exclusión de las posibles perturbaciones que puedan afectar al suceso causal. Pues bien, estas cláusulas no tienen lugar en la familia de relaciones de dependencia ontológicas. A tales relaciones se les impone una universalidad recogida con un operador modal de necesidad metafísica.

Otra noción que guarda relación de familiaridad con la dependencia es la relación de fundación (*grounding*), y para algunos, esa familiaridad es incluso más fuerte habiendo equivalencia entre ellas (cf. Rosen 2009), o habiéndola solamente en el caso en que la dependencia se establezca entre hechos. Así que cuando la dependencia no relaciona hechos, no hay equivalencia entre ambas. Pero no sólo eso, la dependencia existencial que relaciona hechos al entender que «existencia» es un predicado genuino de primer orden, es plausible que conciba esos hechos como hechos atómicos, no ulteriormente reducibles. Estos no admiten un añadido de otras propiedades, ni permiten describir la cosa existente de que se trate. No obstante y de ordinario, la relación de fundación se establece, siempre y en cada caso entre hechos, y algunos de estos hechos no son meramente atómicos, sino moleculares, complejos.

Por otro lado, es una propiedad estructural de la relación de fundación que esta sea de orden parcial estricto: irreflexivo, asimétrico y transitivo. La dependencia en cambio puede ser considerada simétrica si se sostiene que cierta parcela de lo ente, o lo ente en su conjunto, no está estructurado en niveles. Sin cualificar dependencia, parece semánticamente correcto decir que «dadas dos cosas, una depende de la otra y la otra depende de la una» o «dependen el uno del otro». Pero no parece semánticamente correcto decir «dadas dos cosas, la una se funda en la otra y la otra en la una» o «se fundan el uno en el otro».

Llamaré «dependencia inter-categorial» al tipo de relación cuyos *relata* son de diferentes categorías, y se dará, si la hay, «dependencia intra-categorial», cuando los *relata* sean de la misma categoría.

## 2.2. Dependencia existencial específica

Empleando la relación de implicación existencial conjuntamente con una cualificación modal proporcionada por un operador de necesidad metafísica,



la relación de dependencia ontológica puede ser precisada de modo específico (no genérico), figurando en tal relación un par de entidades particulares, no unas entidades cualesquiera sino unas concretas. Simplificando la exposición en una relación diádica de correspondencia biunívoca:

**Dependencia existencial específica 1.** *Una entidad  $A$  depende específica y existencialmente de  $B$  cuando, y sólo cuando, necesariamente,  $A$  existe sólo si  $B$  existe (cf. Simons 1987, Lowe 2009)*

La ariedad de la relación, esto es, el número de entidades bajo los cuales la relación se establece, simplificada a una pareja de elementos resulta ser, en algunos casos, inadecuada; ello lo pone de manifiesto, por ejemplo, los conjuntos no vacíos cuya cardinalidad es igual o mayor que 2, los cuales dependen existencial y específicamente de la pluralidad de sus miembros. Huelga decir que lo mismo ocurre con eventos cuyo número de participantes es, presupóngase por mor de la ilustración, una pluralidad variada con respecto a los cuales aquellos dependen. Así, en consonancia con ello, la relación de dependencia existencial es flanqueada a la derecha, en un número elevado de casos, por una pluralidad variada de entidades, las cuales establecen por tanto la relación en cuestión. Si una entidad depende de varias entidades tomadas conjuntamente, la formulación de la dependencia existencial puede ser expuesta –adecuándose la formulación a esa variedad de entidades–, de la siguiente manera:

**Dependencia existencial específica 2.** *Una entidad  $A$  depende específica y existencialmente de alguna o algunas entidades  $B_1, B_2, \dots, B_n$  cuando, y sólo cuando, necesariamente,  $A$  existe sólo si  $B_1, B_2, \dots, B_n$  existen (Ibid.)*

En principio nada obliga a interpretar la variable « $B$ » con subíndice  $n$  de modo tal que la «secuencia sea finita y ordenada», no obstante, eso sólo puede hacerse mientras la notación no haya sido enteramente fijada, porque si no es así la lectura convencionalmente atribuida a  $n$  indica ordinales finitos. Cuando la notación se tipifica bajo algunas construcciones, se diferencia entre eso y la «cuantificación plural sobre variables» la cual es pretendidamente neutral con respecto a si la secuencia es (o no es) una colección finita y ordenada. Y ciertamente, una caracterización de lo que la dependencia existencial es debe acatar esa neutralidad. Así, si no se pretende hacer ninguna asunción explícita acerca del modo en cómo la secuencia o base ontológica es, aquello acerca de lo cual algo depende no se capturaría en términos de « $B_1, B_2, \dots, B_n$ », sino escribiendo «Bs» o « $B_1, B_2, \dots$ » para cuantificar sobre una pluralidad de cosas:

**Dependencia existencial específica 3.** *Una entidad  $A$  depende específica y existencialmente de alguna o algunas entidades  $B_1, B_2, \dots$  cuando, y sólo cuando, necesariamente,  $A$  existe sólo si  $B_1, B_2, \dots$  existen.*

Esta caracterización no ha sido suficientemente interpretada. Hay varias lecturas, quizá no todas ellas disimilares entre sí. No obstante, hay suficiente disimilaridad como para arrojar diferentes clasificaciones de lo ente. Es por tanto argumento nuestro que, dadas las diversas maneras de considerar la «necesidad metafísica» y la «existencia» –ambas apuntadas más arriba–, pueden ser formuladas otras caracterizaciones. Operaremos con la simplificación binaria para no introducir una excesiva complejidad lectora:

**Dependencia existencial específica 4.** *Una entidad  $A$  depende específica y existencialmente de  $B$  si y sólo si, no hay modo alguno de describir una situación en la que la que  $A$  exista a menos que  $B$  exista, y no se violen, en la descripción de la situación, principios metafísicos.*

Si el operador de necesidad es construido a la manera esencialista se arroja la siguiente caracterización:

**Dependencia existencial específica 5.** *Una entidad  $A$  depende específica y existencialmente de  $B$  cuando, y sólo cuando, es parte de la esencia de  $A$  existir sólo si  $B$  existe.*

Puesto que no hay un sólo modo de precisar en qué consiste la esencia de algo, esta última caracterización adolece de la suficiente vaguedad como para no tomarla de antemano como una caracterización adecuada para capturar ciertos hechos o presentarle directamente una batería indiscriminada de contraejemplos. Por otro lado, si el operador de necesidad metafísica se lee mediante un enunciado contrafáctico una de las posibles formulaciones que podrían ser construidas son algo cuya caracterización ha de observar los siguientes rasgos:

**Dependencia existencial específica 6.** *Una entidad  $A$  depende específica y existencialmente de  $B$  por definición, si la implicación se mantiene tanto en la situación dada como en las situaciones contrafácticas similares a la dada, si  $A$  existiera  $B$  existiría.*

La caracterización puede ser articulada, además, de acuerdo a cada una de las distintas maneras de entender en qué consiste, por parte de un entidad, existir. Así, considerando el desarrollo cuantificacional de acuerdo con el cual la existencia no añade cosa alguna a las entidades particulares, a las cosas, sino que es una propiedad no real de segundo orden tal que lo que existen, *sensu stricto*, no son las cosas, entidades particulares, sino las propiedades:

**Dependencia existencial de segundo orden.** *Una entidad A depende específica y existencialmente de B si y sólo si, para A hay alguna propiedad de primer orden  $\Theta$  tal que A instancia (= A es  $\Theta$ ), y esto se da sólo si hay alguna propiedad de primer orden  $\Theta$  que B instancia (= B es  $\Theta$ ).*

De acuerdo con la segunda concepción expuesta de en qué consiste existir: la existencia es una propiedad real de primer orden que las cosas pueden de hecho instanciar o no, eso que aparece en el *definiens* sufre la siguiente modificación:

**Dependencia existencial de primer orden.** *Una entidad A depende específica y existencialmente de B si y sólo si, necesariamente, la entidad A instancia la propiedad ser existente sólo si B instancia esa misma propiedad.*

La variedad cuantificacional con arreglo a la cual diversos tipos de entidades tienen diversos tipos de existencia propicia otro tipo de dependencia específica de tipos. Las entidades cuya existencia es del tipo K, dependen específicamente de entidades cuya existencia es del tipo K\*. Sea «K» el tipo de propiedad *estar ocurriendo* que los eventos instancian, y sean «K\*» y «K'», *subsistencia* y *persistencia*, respectivamente. Supongamos, el tipo de propiedad que los participantes que tienen lugar en el evento instancian. Luego, la dependencia ente unas y otras se da cuando las entidades del tipo K existen sólo si hay entidades, por ejemplo, del tipo K\* y K'. Sin embargo, no está clara qué relaciones de dependencia se establecen entre los diversos tipos de existencia.

### 2.2.1. Dependencia específica temporal

Nótese que la misma advertencia efectuada con la noción de prioridad aparece de nuevo. En esta ocasión se advierte que el que *algo exista* no se presenta, ni siquiera subrepticamente, con referencia alguna a lapsos o momentos de tiempo. Si la existencia de algo hace referencia a momentos o lapsos de tiempo, se puede generar como mínimo dos modos de dependencia existencial específica. Empleando el recurso de la simplificación binaria.

**Dependencia existencial constante.** *La dependencia existencial específica entre un par de entidades A, B, es constante si, y sólo si, necesariamente, en todo momento de tiempo en que A existe, A existe sólo si B existe en ese lapso de tiempo.*<sup>2</sup>

<sup>2</sup>cf. Fine 2005a, Correia 2005, Thomasson 1999,

Instancias de esta caracterización la integran, *exempli gratia*, la existencia de un compuesto  $\Gamma$  con sus partes estrictamente esenciales: la existencia de  $\Gamma$  depende específica y constantemente de tales partes, o sea, necesariamente, en todo momento de tiempo en que un compuesto existe, este requiere de la existencia de sus partes constitutivamente esenciales en el intervalo en el cual existe. Asimismo, si la dependencia se toma como una relación no estricta: todo aquello que depende específica y existencialmente de sí mismo cumple esa relación constantemente en tanto en cuanto, necesariamente, en todo momento en que una cosa existe, ella existe si existe.

Si se trae a colación la circunstancia de que la entidad que depende lo hace en un momento de tiempo pero, posteriormente, deja de depender de esa entidad o entidades. La dependencia resultante es puntual. Sean dadas como mínimo dos entidades A, B, y sea dado asimismo un determinado momento o punto temporal.

**Dependencia existencial puntual.** *La existencia de A depende específicamente de la de B de modo puntual si, y sólo si, necesariamente, la existencia de A requiere de la de B en un momento temporal inicial para A el cual es compartido por ambas entidades, y es necesario que la existencia de A sólo requiera de la de B en ese momento de tiempo inicial (pudiendo existir sin B en un momento posterior al momento inicial).*

Paradigma de instancia de esta relación es la existencia de ciertas obras o sujetos los cuales dependen de la existencia de quien las realiza o crean en un momento puntual en el cual se inicia la existencia de esas entidades. Una vez han sido realizadas o procreadas (obras o sujetos) la existencia de tales entidades continúan existiendo sin requerir de la existencia de aquellas otras entidades.

Ahora bien, considerada la referencia temporal, ésta también comparece cuando se trata de los distintos modos de existencia, puesto que, en al menos algunos de ellos, la referencia al tiempo es obligada. Lo pone de manifiesto por ejemplo la *exstantia* de los *artificialia*, la actualidad de ciertos sujetos, o el acontecimiento de los eventos, de todos los cuales tiene sentido decir que tienen un «desde...hasta...». Así, de algunas de las entidades consideradas tiene sentido decir que existen desde un momento de tiempo hasta cierto otro momento en el cual dejan de existir, o sea, ellas existen durante un intervalo de tiempo. Bien, puesto que podemos formar conjuntos de cualesquiera entidades: conjunto de substancias o entidades particulares, conjunto de *artificialia* o eventos, etcétera, y dado que los conjuntos son entidades existencialmente dependientes cuyo peculiar modo de existencia es la persistencia, entonces, consecuentemente, se obtiene el corolario de que la persistencia del conjunto depende de la *subsistentia* de las substancias, de la existencia actual de las

entidades particulares, de la *exstantia* de los artefactos o del acontecer de los eventos, que en cada caso conforman el conjunto correspondiente. Y, *mutatis mutandis*, la *exstantia* de los *artificialia* depende de la existencia actual de quien los usa.<sup>3</sup> El acontecer de los eventos depende de la de sus participantes, etcétera.

Si se mantuviera, por un lado, la tesis de que hay una variedad cuantificacional (diferentes modos en los cuales una entidad existe), en muchos de los casos no habría una dependencia existencial por así decir «pura» o «simple», sino que más bien habría una relación específica existencial según las entidades que figuren en la relación. Eso por un lado, por otro, la variedad cuantificacional da lugar a una consecuencia indeseada resultante de la formación de conjuntos según la cual su persistencia (su modo de ser allende referencias temporales), depende de entidades cuyo modo de existir es contingente y temporal. Consecuencia no deseada, en definitiva, porque aquello que está allende el tiempo no parece que dependa de aquello que si es relativo a él. Esa consecuencia puede disiparse esgrimiendo la dependencia puntual. El modo de ser propio de un conjunto formado por determinados miembros depende de la, digamos, «existencia actual de sus miembros», si y sólo si, necesariamente, la persistencia del conjunto requiere la de sus miembros en un momento temporal inicial en el cual el conjunto es formado, y necesariamente una vez es formado persiste aun cuando sus elementos ya no existan.

### 2.2.2. Dependencia específica extensional

Alguno subtipos pertenecientes a la familia de relaciones de dependencia pueden formularse de acuerdo con la extensión de los *relata*. La exigencia de ampliar la ariedad puede contemplarse añadiendo parcialidad.

**Dependencia existencial parcial.** *Una entidad A depende parcial y existencialmente de B si y sólo si, necesariamente, (i) A existe sólo si B existe pero (ii) B por sí misma no es suficiente para que A exista (hay otras entidades específicas  $B_1, B_2, \dots$ , cuya existencia es requisito necesario para que A exista).*<sup>4</sup>

<sup>3</sup>Sobre este punto hay serias dudas, no es ni mucho menos obvio que la existencia de un *artificialia*, supongamos un martillo, dependa de un uso, en todo caso no es su existencia lo que depende de un uso sino su qué es.

<sup>4</sup>Se ha presentado la dependencia parcial con un importe modal. Ese importe modal expresa que hay una implicación, veremos más adelante que está implicación es *relevante* en el sentido de que las entidades –que entran en la relación de dependencia de uno u otro tipo– no guardan entre sí una mera correlación modal sino que ha de haber algún vínculo sustantivo (relevante) entre ellas. Ahora bien, Fine (2012a), Alvarado (2013) enuncian

El evento de pasar el río Rubicón por parte de Julio César depende parcial y existencialmente del río. Pero el río por sí sólo no es suficiente para que el mentado evento exista. Para que dicho evento exista ha de existir al menos ese determinado participante y su acción de cruzarlo. Denotaremos la conjunción total de entidades con respecto a cuales A depende mediante « $\Gamma$ », o sea, « $\Gamma$ » representa, por ejemplo, la conjunción de entidades río Rubicón, Julio César y el paso de río Rubicón por parte de Julio César y todo lo demás que esté involucrado en el evento en cuestión.

**Dependencia existencial total.** *Una entidad A depende total y existencialmente de  $\Gamma$  si y sólo si, necesariamente, (i) A existe sólo si  $\Gamma$  existe y, (ii) la existencia  $\Gamma$  es suficiente para que A exista.*

### 2.2.3. Dependencia existencial y su ubicación espacial entre los *relata*

Entre los subtipos de relaciones de dependencia que pueden ayudar a precisar la noción cuentan los que precisan el *espacio* entre los *relata*. La dependencia mediata se da cuando hay entidades intermediarias:

**Dependencia existencial mediata.** *Una entidad A depende mediata y existencialmente de  $B_1$  si y sólo si, necesariamente, (i) A existe sólo si  $B_1$  existe y, (ii) hay una entidad intermedia B tal que: (a) A existe sólo si B existe, (b)  $B_1$  no existe a menos que B exista; y (c)  $B_1$  no es idéntica a B.*

Este subtipo de relación tiene obvias aplicaciones. Estrictamente, hay una secuencia de dependencias dada entre una específica criatura natural A cuya dependencia recae en un específico par de antecedentes biológicos B, el cual a su vez depende de un par de predecesores  $B_1$ , y así sucesivamente. Siendo  $B_1, B_2, \dots, B_n$  los ancestros de A. A depende existencial y mediatamente de  $B_1, B_2, \dots$ , etcétera.

La dependencia parcial y la dependencia mediata no son enteramente coincidentes. Mientras que en la dependencia mediata es necesario que haya una entidad intermedia  $B_j$  con respecto a la cual una entidad dada A depende. La cual es a su vez (o sea,  $B_j$ ) es una entidad dependiente de otra entidad  $B_k$ . No es necesario, en cambio, para que se dé la dependencia parcial, que haya de haber una entidad intermedia con respecto a la cual la entidad de partida depende y que sea a su vez una entidad dependiente. El requisito es que para la entidad dependiente considerada ha de haber una cuya presencia

---

relaciones análogas sin importe modal. Pero no proporcionan razones por las que habría que tomarla sin el importe en cuestión.

no garantiza la existencia de la entidad dada. La dependencia mediata es más estricta que la dependencia parcial en el sentido que ella es de más difícil satisfacción. En tanto que toda dependencia mediata es parcial, la línea inversa no se mantiene.

La conversa de la relación de dependencia específica mediata es la inmediata cuya formulación puede ser expuesta de la siguiente manera:

**Dependencia existencial inmediata.** *Una entidad A depende inmediata y existencialmente de  $B_1$  si y sólo si, necesariamente, (i) A existe sólo si  $B_1$  existe y, (ii) no hay una entidad intermedia B tal que: (a) A existe sólo si B existe y, (b) B no existe a menos que  $B_1$  exista.*

No vamos a suponer que la relación de dependencia inmediata sea una relación uno-a-uno o de correspondencia biunívoca porque eso supondría que ha de haber el mismo número de entidades flanqueando a la relación a cada lado.<sup>5</sup> No hay motivo alguno para llevar a cabo tal restricción porque tal y como se ha caracterizado la relación de dependencia inmediata, pueden haber varias entidades  $B_1$ ,  $B_2$ , etcétera, en relación a las cuales A depende.

#### 2.2.4. La fuerza de la dependencia existencial específica

Tal y como se verá más adelante la dependencia puede ser entendida no estrictamente, de modo débil, dándose en un mismo nivel metafísico.

**Dependencia existencial no estricta.** *La existencia de A depende específica y no estrictamente (reflexivo) de la existencia de B si y sólo si, necesariamente (i) A existe sólo si B existe y (ii) B es idéntica a A.*

Supuesto esto, la existencia de toda entidad depende no estrictamente de sí misma.

La conversa de la relación no estricta se construye modificando la segunda cláusula del *definiens* de la precedente:

**Dependencia existencial estricta.** *La existencia de A depende específica y estrictamente (reflexivamente) de la existencia de B si y sólo si, necesariamente (i) A existe sólo si B existe y (ii) B no es idéntica a A.*

Todos estos subtipos de relaciones pueden ser combinados entre sí dando lugar a una variedad de conjunciones tales como dependencia parcial, inmediata y estricta; dependencia total, inmediata y débil; etcétera.

<sup>5</sup>Tatzel (2002) atribuye a Bolzano que la relación de fundamentación es de este tipo.

### 2.2.5. Relaciones de las relaciones

No reviste, al menos *prima facie*, excesiva dificultad el establecer las conexiones que las recientemente expuestas relaciones guardan entre sí, como tampoco lo es la constatación de las relaciones que guardan con algunos de los demás subtipos de relaciones de dependencia. Así, mientras que la dependencia parcial está implicada en la dependencia total, esta última puede ser eliminada a favor de una conjunción de dependencias parciales que, tomadas en conjunto, sean equivalentes a una relación total. Puesto que no hace aparición la referencia a lapsos o momentos de tiempo en la dependencia parcial y total, estas pueden darse con aquellas sin que requieran las unas de las otras. La relación de dependencia específica está implicada tanto en la constante como en la puntual mientras que, según Thomasson (1999, 33) la dependencia constante implica asimismo dependencia puntual. Y la dependencia mediata asume plausiblemente la dependencia inmediata.

### 2.2.6. Principios de la relación

Hay diversos principios o propiedades de segundo orden que las relaciones pueden o no satisfacer. Así, dada una relación de dependencia existencial total e inmediata, la relación biunívoca resultante verifica, quizá, el principio de determinación única de sus consecuencia. Sea « $\Rightarrow$ » la relación de implicación dependencial, y « $\wedge$ » el conector lógico que se emplea para la conjunción.

**Determinación única de la consecuencia.** *Para cada conjunto completo de entidades  $\Gamma$ , si la existencia de  $A$  depende total e inmediatamente de la existencia de  $\Gamma$ , queda necesariamente determinada una única entidad  $A$  que es consecuencia dependencial de  $\Gamma$ .*

$$\square((A \Rightarrow \Gamma \wedge A' \Rightarrow \Gamma) \rightarrow A = A')$$

La conversa de la determinación única de la consecuencia encuentra su formulación tras la suposición de que si  $A$  es una entidad ontológicamente dependiente, y  $\Gamma$  es una colección de entidades con respecto a la cual la existencia de  $A$  depende.

**Determinación única del antecedente.** *Dada una entidad dependiente  $A$ , no puede ser el caso que  $A$  tenga dos o más colecciones totales de entidades  $\Gamma$ ,  $\Gamma'$ , de las cuales totalmente dependa.*

$$\square((A \Rightarrow \Gamma \wedge A \Rightarrow \Gamma') \rightarrow \Gamma = \Gamma')$$



Pese a que no hay acuerdo ni en el contenido ni en la terminología, trataremos diversas monotocidades sin recurrir a referencias externas, valiéndonos de estos principios sin otra exigencia que la de observar un modo posible de aplicación.

**Condicionización monótonica estrictamente creciente.** *Si  $A$  depende ontológicamente de  $B$  entonces si añadimos algo  $C$  a  $B$ , donde  $B$  y  $C$  no son idénticos, entonces  $A$  depende de ese añadido:*

$$((A \Rightarrow B) \wedge (B \wedge C, B \neq C)) \rightarrow (A \Rightarrow C)$$

Podemos añadir algo a la entidad de la cual otra depende si esta entidad no es completamente suficiente para aquélla; puesto que si esa fuera (necesaria y suficiente), y añadiésemos posteriormente algo a ese algo, entonces no sería dependencia total en primera instancia. No obstante, la condicionización monótonica creciente está en acuerdo con los distintos tipos de dependencia, en el sentido en que la entidad que se añade no requiere en modo alguno que esa entidad añadida haga aparición por estar en calidad de entidad *relevantemente dependiente*. La condicionización monótonica no se trae a colación para observar una dependencia adicional sino más bien se especula con que la haya aun cuando se dé *irrelevancia*. Es potencialmente asumible el hecho que la entidad que se incorpora se añade todo lo arbitrariamente que se quiera. Tal entidad podría ser, por de pronto, una que fuera completamente no vinculante, foránea.

Una vez ha sido determinada la condicionización monótonica creciente, la dirección contraria es de sencillo establecimiento. En vez de añadir una entidad a otra, se le sustrae algo a esa entidad.

**Condicionización monótonica estrictamente decreciente.** *Si  $C$  es parte propia de  $A$ , y  $A$  depende ontológicamente de  $B$ , entonces si sustraemos  $C$  a  $A$ ,  $C$  depende ontológicamente de  $B$ .*

$$((C \ll A \wedge C - A) \wedge (A \Rightarrow B)) \rightarrow (C \Rightarrow B)$$

Está bien claro que la dependencia total no cumple la condicionización monótonica creciente. Supongamos que  $A$  depende existencial y suficientemente del conjunto de entidades  $\Gamma$ , si añadiésemos algo a  $\Gamma$  esa entidad sería independiente para  $A$ .

Veamos ahora qué ocurre con la dependencia total y condicionización monótonica estrictamente decreciente. Sea « $A$ » el conjunto de las vocales {a, e, i, o, u}, y sean « $B$ s» las entidades particulares en cuestión. Si  $C$  es parte propia de  $A$ ,  $C$  podría ser, por ejemplo, el conjunto de las vocales «a», «e», o

sea,  $C = \{a, e\}$ . Entonces, de tal coyuntura, se sigue que, tal y como pronostica la condicionalización monotónica decreciente,  $C$  dependa existencialmente de  $B$ s.

Considérese, sin embargo, la siguiente circunstancia en la cual  $A$  es una batalla de gran tamaño la cual involucra un caudal considerable de individuos. La existencia de dicha entidad a su vez depende totalmente de sus participantes, si sustraemos una entidad cualquiera, supongamos un individuo cuyo papel en la batalla es ser soldado raso, entonces de la conjunción de tales elementos ha de colegirse que la existencia del soldado raso depende totalmente de esa batalla. Pero eso no es desde luego así porque el individuo no depende existencialmente en modo alguno de esa batalla, y mucho menos lo hace de modo total. La entidad en cuestión depende existencialmente en todo caso de la existencia de sus antecedentes biológicos o de sus partes esenciales, etcétera. Podría considerarse, empero (aunque no muy acertadamente), que el tipo de dependencia expuesto es un factor comparativamente secundario, y en cualquier caso, menos crucial que el tipo de dependencia que hace aparición en el conjunto de elementos presentados, a saber, lo que depende existencialmente no es el individuo en tanto que tal sino la determinación de éste como «soldado raso». Pero esto, la determinación de ese individuo con tal denominación, no depende en modo alguno de esa u otra batalla sino que depende de cierto previo alistamiento, obligado o no, en unas listas determinadas.

Por otro lado, la dependencia existencial parcial cumple sólo en algunos casos (no en todos) la condicionalización estricta creciente. Considérese así que cierto conjunto no vacío  $A$  cuya cardinalidad  $|A|$  es igual o mayor que dos. Digamos que  $A$  depende total y existencialmente de todos sus elementos constitutivos, pero depende parcialmente de alguno de ellos. Hay dos opciones: añadir a los elementos constitutivos un elemento relevante, situación en la cual la condicionalización monotónica en cuestión se cumple en algunos casos, no en todos. O añadir un elemento no constitutivo, o sea, no relevante para el conjunto; en tal caso está meridianamente claro que la condicionalización monotónica no se satisface.

Acabamos de decir que tras la incorporación de un elemento relevante la dependencia parcial «se cumple en algunos casos, no en todos». La incorporación de un elemento relevante no siempre satisface la dependencia parcial. Sea « $C$ » el conjunto de las dos primeras vocales del abecedario,  $C = \{a, e\}$ .  $C$  depende existencial y parcialmente de la letra « $a$ ». Si incorporamos un elemento relevante, en tal caso, la vocal « $e$ », entonces la dependencia parcial no se cumple porque  $C$  no depende parcialmente de las letras « $a, e$ », sino que depende totalmente de ellas. Sea ahora « $A$ » el conjunto de las tres primeras vocales del abecedario,  $A = \{a, e, i\}$ .  $A$  depende parcialmente de la vocal « $a$ »,

si añadimos un elemento relevante, por ejemplo, la vocal «e», entonces la monotonía se cumple porque A depende parcialmente de «a, e».

Bajo la estipulación de que A es el conjunto de las tres primeras vocales. Añadamos un elemento no relevante, sea este la letra «o» o el talismán de mineral de sílice de Napoleón, entonces no es cierto, obviamente, que A dependa parcialmente de esas cosas que acaban de hacer aparición, no cumpliéndose pues ni en un caso ni en otro la condicionalización monotónica creciente.

Todo ello podría dar lugar a ciertas modificaciones de tal modo que la manera, en que, si acaso, hay monotonicidad (en la dependencia parcial), es bajo la exigencia que sean dependientemente relevantes, pero esto no es, por lo dicho, *suficiente* porque podrían ser relevantes pero no conservar el tipo de dependencia con el que se parte. Hay que añadir además que si se incorpora una entidad relevante, tal incorporación no ha de comportar que el tipo de dependencia de partida varíe tras la incorporación.

**Dependencia parcial monotónica estrictamente creciente.** *A depende parcialmente de  $B_1, B_2, \dots, B_n$ , si en efecto A depende parcialmente de B, y añadimos a B algo relevante  $B_k$ , donde B y  $B_k$  no son idénticos, entonces A depende parcialmente de  $B_k$  siempre y cuando la conjunción de B y  $B_k$  no son suficientes para A.*

### 2.2.7. Propiedades: relación de orden

La importancia de la dependencia ontológica reside en su capacidad para discriminar las entidades en dos subconjuntos o taxones, expresados por dos predicados monádicos: el predicado monádico «ser existencialmente dependiente de», y el resultante de la negación del anterior «ser existencialmente no dependiente de».

Bajo el presupuesto de que el orden, dirección o serie, de las relaciones es reducido a, o explicado mediante, propiedades relacionales asimétricas (y la mayoría de ellas, sino todas, transitivas), tales como *ser el sucesor de*, *ser posterior a*, *ser más voluminoso que* o *estar entre*,<sup>6</sup> entonces, *ex hypothesi*, la dependencia existencial específica caracterizada con una implicación existencial modalizada, tal y como ha sido presentada, es incapaz tanto de suministrar esta clasificación en particular como cualquier otra, porque esa caracterización está desprovista de *dirección*, de *orden serial*, al ser compatible con el hecho de que una de las entidades dependa existencialmente de la

---

<sup>6</sup> Éstos cuatro métodos empleados para generar orden recurren a relaciones simétricas y transitivas. Para Russell los cuatro métodos son, en la última instancia, reducidos a la propiedad relacional *estar entre*, la cual es una propiedad *n*-ádica, donde *n* es igual o mayor que 3. (cf. Russell 1903, § 26; Johansson 2011, 90)

otra y ésta, a su vez, de aquélla; habiendo así «interrelación específica existencial», «dependencia específica mutua» o «dependencia no estricta». En tal caso no se exhibiría qué dirección u orden serial habría entre las entidades que figuran en la relación.

Ahora bien, la caracterización opera en esos términos en tanto en cuanto se repara en que no hay nada que obligue a aceptar un orden serial u otro como algo resultante de, o implicado en, la noción misma de dependencia existencial. Esta noción, conceptualmente considerada, permite ciclos o bucles entre las entidades que la instancian no siendo pues una relación de orden, de suyo considerada. La justificación de que la relación de dependencia ontológica (existencial o no) sí sea, por el contrario, de orden ha comportado, y esto quizá estipulativamente, que, frecuentemente, se haya considerado que el tipo de orden que las entidades que presuntamente figuran en una relación de dependencia ontológica sea el asimétrico, ya sea porque resulta, al menos para algunos, *intuitivo* (Lowe 2009); ya sea porque dado un listado de entidades que, supuestamente caen bajo la relación de dependencia ontológica, satisfacen el orden en cuestión. De modo tal que el requisito de asimetría sea *plausiblemente tomado* (Koslicki 2013). Lo cual ha obligado en la mayoría de los casos a dar con una relación que cumpla con las propiedades deseadas tras ciertas restricciones.

No obstante, la justificación de que el concepto teórico «dependencia ontológica» indica efectivamente una relación de orden, puede provenir, por un lado, de que su apelación se base precisamente en clasificar las entidades de un dominio no vacío de entidades en, al menos, los dos subgrupos o taxones recientemente expuestos: hay al menos un par de entidades relacionadas mediante la relación de dependencia y ninguna de las dos cae al mismo tiempo en ambos taxones. La justificación de la asimetría de la dependencia ontológica es deficiente en todo caso por *desiderativa* pero no por irracional; proviene de la pretensión de que la relación de dependencia ontológica (o alguna relación de esa índole), intervenga en la determinación de cómo está estructurado lo que hay si se considera que esa estructura es jerárquica, así como para determinar qué entidades (si algunas) están ubicadas en un nivel fundamental y cuales no lo están.

La justificación de que la dependencia es un relación puede transmitirse, por otro lado, y al menos parcialmente, dada la doble implicación entre la dependencia y la prioridad ontológica siendo esta última una relación de orden parcial estricto (irreflexivo, asimétrico y transitivo). Por otro lado, la justificación de que la dependencia existencial es, en efecto, irreflexiva es nominal: que «una entidad sea existencialmente dependiente» significa que «esa entidad no es suficiente por sí misma para existir».

**Propiedad.** Irreflexividad dependencial: *ninguna entidad depende ontológicamente de sí misma.*

$$\neg(A \Rightarrow A)$$

**Propiedad.** Asimetría dependencial: *Si una entidad A depende ontológicamente de B, entonces B no depende ontológicamente de A.*

$$(A \Rightarrow B) \rightarrow \neg(B \Rightarrow A)$$

Una propiedad de las relaciones no tan fuerte como la asimetría es la antisimetría. Toda relación asimétrica es antisimétrica, pero la conversa no se cumple. Puesto que el antecedente de la relación antisimétrica, esto es, «si A se relaciona con B, y B se relaciona con A», es falso en las relaciones asimétrica. Y dado que que la tabla de verdad del condicional arroja el valor veritativo *verdadero* cuando el antecedente es falso, el enunciado es verdadero. Al no ser tan exigente como la asimetría, la vindicación de la antisimetría permitiría reducir costes teóricos.

**Propiedad.** Antisimetría dependencial: *Si una entidad A depende ontológicamente de B y B depende ontológicamente de A, entonces A = B.*

$$(A \Rightarrow B \wedge B \Rightarrow A) \rightarrow (A = B)$$

Otra propiedad a tener en cuenta es la transitividad:

**Propiedad.** Transitividad dependencial: *Si una entidad A depende ontológicamente de B, y B depende ontológicamente de C, entonces A depende ontológicamente de C.*

$$(A \Rightarrow B \wedge B \Rightarrow C) \rightarrow (A \Rightarrow C)$$

Idealizadamente, la dependencia podría cumplir su función apelando a la doble implicación, de corte aristotélico, entre prioridad y dependencia existencial. La prioridad suministraría el orden serial: irreflexividad y asimetría, por una parte. No obstante, dos hechos pueden estar en relación de prioridad y posterioridad y no satisfacer el *desideratum* de quedar estructurados arbóreamente en un dominio. Por ejemplo, la batalla de Waterloo tiene prioridad existencial sobre la formulación canónica del teorema de la incompletud de Gödel, pero una cosa no depende, *prima facie*, de la otra, entre ellas no parece haber relación substantiva alguna. Y si esto es así, esa relación de prioridad no estructura substancialmente los hechos. La dependencia existencial, por su parte, podría proporcionar la cohesión mereológica (entre partes y todo) o la procedencia óptica entre entidades (creador-creado). Así, abreviando nuevamente la ariedad:

**Prioridad y dependencia existencial.** Dadas dos entidades  $A$ ,  $B$ ,  $A$  tiene prioridad dependencial sobre  $B$ , cuando y sólo cuando: 1) Necesariamente, la existencia de  $A$  no se da sólo si  $B$  existe, 2) Necesariamente,  $B$  existe sólo si  $A$  existe; 3) Necesariamente, si  $B$  existe sólo si  $A$  existe, entonces  $A$  no existe sólo si  $B$  existe;

La primera cláusula recoge que, modalmente, la existencia de  $A$  es independiente de la de  $B$ . La segunda, por su parte, captura la implicación estricta de la primera entidad por la segunda. En la tercera se expresa el orden asimétrico de la relación de la prioridad existencial, con el cual, *obiter dictum*, se capacita a la relación para establecer la discriminación, dadas dos entidades, entre entidad que depende de otra y entidad de la cual aquella depende.

Algo que conviene tener presente es una posible cuarta cláusula que aparecería bajo el *desideratum* de determinar la base estructural. (4) Necesariamente, o bien  $A$  existe por sí misma y no por su relación con alguna otra entidad diferente de ella misma, o bien  $A$  existe no relacionamente ni consigo misma ni con ninguna otra. Ahora bien, repárese en que si se sostiene el primer disyunto de esta cuarta cláusula, y puesto que  $A$  depende ontológicamente de sí misma y de ninguna otra entidad diferente de ella misma, el orden de la relación no será estricto (= irreflexivo), porque habrá una entidad que se relacionará, mediante la relación, consigo misma. Ello puede ser fácilmente extendido a todas las entidades con la consiguiente argumentación. Sea  $A$  una entidad cualesquiera. Puesto que para caracterizar la dependencia existencial se ha recurrido a la implicación estricta existencial llevada a cabo por un condicional,  $\Rightarrow$ , la fórmula  $\Box(A \Rightarrow A)$  es una fórmula válida sea cual sea la asignación, o sea, una tautología. Para cualesquiera entidades será válido, por tanto, que todas ellas dependen existencialmente, al menos, de sí mismas. El orden resultante es parcial no estricto (reflexivo, antisimétrico y transitivo). El problema de no adecuación es que mientras que la prioridad existencial parece una relación de orden parcial estricto, la dependencia existencial, tal y como se ha caracterizado, parece de orden parcial no estricto, no habiendo pues doble implicación, *strictu sensu*, entre ambas.

No obstante, la exposición ha operado, en todo momento, con un supuesto consistente en que la relación serial es finita teniendo dos finales: la entidad que depende existencialmente de otra, y esta otra entidad con respecto a la cual aquella existencialmente depende. Siendo la relación, además, cerrada, esto es, comenzando desde una entidad, o bien llegamos a esa entidad desde cualesquiera otras, o bien llegamos a esa entidad desde sí misma. Esta suposición no es en absoluto imprescindible. Puesto que es plausible que ninguna entidad tenga prioridad ontológica sobre sí misma, la disyunción puede ser impugnada teniendo validez, únicamente, el segundo disyunto. De esta

manera se respeta que el orden sea, efectivamente, irreflexivo; de tal modo que ninguna entidad dependa existencialmente de sí misma, y que no hayan ciclos ni bucles.

Otra justificación de la impugnación de auto-dependencia se observa al considerar los dos subtipos de dependencia, subtipo *mereología* y subtipo *onticidad*. Dado que, necesariamente, ninguna entidad, tomada como un todo, es parte propia de sí misma, y bajo algún modelo, ninguna entidad se autocrea, la dependencia no sería reflexiva (en este modelo).

Dejando por el momento de lado ciertos detalles, la asimetría de la relación de dependencia puede ser sostenida de modo que pueda ser operativa ulteriormente para diversos casos. Manejaremos en lo sucesivo la asimetría de la relación de dependencia ontológica como parcialmente justificada al cumplir, al menos en lo que respecta a los casos canon, la propiedad en cuestión. Y veremos, posteriormente, casos que ponen en entredicho tanto la irreflexividad como la asimetría.

### 2.3. Objeciones a la dependencia existencial específica

En esta sección se presentan una serie de casos de entre los cuales hay uno de ellos destinado a objetar que la implicación estricta, con la que se ha caracterizado la dependencia existencial, se satisface irrelevantemente por cualquier entidad cuya existencia sea necesaria. Una vez se ha modificado el tipo de condicionalición, de una estricta a una relevante, se reproduce tan sólo uno de los casos de la pareja de contraejemplos que Fine y Correia presentan porque se considera que quizá la sospecha de la plausibilidad de la primera de sus excepciones se expande a la plausibilidad de la aceptación de la segunda.

Hay, por otro lado, un gran número de casos que cuestionan el *desideratum* de que la dependencia existencial sea unidireccional. Nuestra exposición se limita a promover la duda con respecto a la aceptación, usualmente tomada a la ligera, de estas objeciones; no pretende ni mucho menos argumentar a favor de que todos los casos en contra de la unidireccionalidad de la dependencia sean de hecho rebatibles. En efecto, se transcribe en último lugar una particular conjunción de elementos que, caso de ser válidos, mostraría que la dependencia existencial no es, pese a todo, unidireccional, asimétrica.

### 2.3.1. Mera asociación modal

El primer lote de caracterizaciones que se hizo de la dependencia específica ha sido impugnada en base a casos. De entre ellos consta uno cuya principal suposición es que existen entidades cuya existencia es necesaria, supongamos que las entidades abstractas, *inter alia*, satisfacen esa cualidad. Tenemos pues que proposiciones, triángulos o números naturales, existen necesariamente. Sea como antes  $\Box$  el operador de necesidad metafísica. Sea B la entidad cuya existencia es necesaria, por ejemplo, la entidad tipo triángulo  $\Delta$ . La objeción tiene en cuenta la validez del esquema  $\Box B \rightarrow \Box(A \rightarrow B)$  (Correia 2005, 43). O sea, de cualquier entidad cuya existencia es necesaria puede ser deducida cualquier otra entidad. De ello se sigue que la dependencia existencial satisface la *mera asociación modal* o la *irrelevancia del consecuente*. Dicho todo ello de nuevo, supuesta la necesidad de la existencia de  $\Delta$ , cualquier otra entidad específica, sea esta la que sea, (Julio César, esta mota de polvo o el bosón de Higgs), necesariamente, existe sólo si  $\Delta$  existe. (Fine 2005a, 271). Es obvio que la consecuencia es inaceptable puesto que no es el caso que haya relación de dependencia existencial entre las entidades expuestas. Esta relación, construida en términos de simple modalidad, arroja una obvia desconexión entre antecedente y consecuente.

Ahora bien, en primer lugar, esto no se cumple si se sostiene que la única entidad cuya existencia es necesaria es Dios. Y efectivamente, según la tesis teísta, cualquier entidad depende existencialmente de esa entidad. No podemos sin embargo no ser mínimamente neutrales con respecto a la necesidad existencial de las entidades abstractas, al menos de entrada.

En segundo lugar, la propuesta de modificar el condicional estricto por un condicional relevante, tal que la existencia del primero relevantemente implique la existencia del segundo no ayuda a salvar las objeciones (Fine 2005a, 272). Reemplazar la condicionalización estricta del *definiens*: necesariamente, A existe sólo si B existe (no es posible que A exista y B no) por la implicación relevante, exige que la entidad que figura en el antecedente sea adecuadamente relevante para el ente que se haya en el consecuente, exigiendo que medie entre las entidades algún vínculo, no la mera asociación modal, y ello no puede hacerse, según Correia, sin que medie cautela (2005, 48). Fine considera que no ayuda a evitar la objeción porque (i) la noción de relevancia en cuestión debería recurrir a la dependencia. Correia, por su parte, ensaya una doble advertencia, (ii) se precisa el hecho que haya una conectiva « $\Rightarrow$ » con fuerza modal. Pero puesto que la implicación relevante exige que la relación que media entre unas determinadas entidades sea tal que la existencia de la primera esté relevante implicada en la segunda, no está claro cómo se obtiene esa condición a menos que la condición de la fuerza



modal sea satisfecha. La siguiente advertencia, (iii), es que si « $\Rightarrow$ » expresa la «implicación lógica relevante» y esto trae consigo que «es lógicamente necesario que B si A» la condición de fuerza modal es satisfecha, la implicación relevante, en cambio –dice Correia– no satisface tal condición y las entidades que instancian la relación dependencia existencial no parecen ser, al menos la mayoría de ellos, casos que estén vinculados por la necesidad lógica relevante (id. 44).

Esta advertencia es subsidiaria de la anterior. Tanto unas como otras no son, empero, tan claras como se pretende porque parece que si la *relevant necessitation* cuya mediación entre entidades opera siempre y cuando hay vínculos basados en algún tipo de nomicidad metafísica, específica o no en cada caso, entonces la formulación puede satisfacer la fuerza modal: necesariamente, supuestos principios metafísicos que vinculan A y B, la existencia de A sólo si la de B, o tanto monta, en cada mundo cercano y supuestos vínculos metafísicos entre A y B, no es posible que A exista y B no. No es menester que haya principios generales para cada instanciación de la relación de dependencia existencial, basta con que haya principios metafísicos, sean estos de composición de compuestos, espacialidad, persistencia, etcétera, de modo tal que haya alguno relevante para, pongamos por caso, un evento particular y no ser relevante en cambio para un límite o, incluso, para otro evento. Para cada par de entidades, y en general para cada  $n$ -tupla de entidades diferentes, ha de haber unos principios metafísicos particulares asociados a las relaciones de dependencia que vinculen la existencia de ambas entidades en toda situación cercana. Parece que la asunción tanto de Fine como de Correia es de liberar al operador modal de cualquier carga metafísica, no obstante, esa descarga conlleva, al parecer, que la modalidad metafísica se haga una ecuación inadecuada entre modalidad metafísica y modalidad lógico-conceptual.

La carga al operador modal con algunos principios metafísicos particulares es justamente como se ha caracterizado la modalidad metafísica, por tanto, si eso ayuda de algún modo a salvar la objeción de la mera asociación modal no es *ad hoc mala fide*. Es más o menos perceptible que ante esta propuesta uno puede albergar reservas con respecto a que exista de hecho tal nomicidad metafísica. O que por ser específicos no son en modo alguno principios metafísicos, los cuales han de satisfacer cierta condición de generalidad. O incluso que esta sugerencia conlleva irremediabilmente la concepción esencialista de la modalidad. Sea como sea, ello no es óbice para no encontrar un vínculo modal relevante, esto es, para que la *relevant necessitation* no satisfaga la fuerza modal. El problema con nuestro intento es que toma a la relación de dependencia existencial, en primera instancia, como un hecho no bruto, primitivo, que *depende* de otra cosas también son teóricamente

primitivas (mereología, esencia, etcétera).

Ahora, supongamos que la adecuada formulación de la dependencia existencial se hace en términos de contrafácticos (cf. Dependencia existencial 6). Estos condicionales no son, ciertamente, materiales ni estrictos. Son algo más fuertes que los materiales y más débiles que los estrictos. La idea es que el condicional contrafáctico se cumple si en el mundo cercano al actual en el cual la entidad antecedente (dependiente) se da, también se da la consecuente (i.e. aquella con respecto a la cual aquella depende), A existe en todas las situaciones cercanas a la actual en la cual B existe. Brevemente, si A existiera B existiría; si B no existiera, A no existiría. Ahora bien, si consideramos un par de entidades tipo de diferente rango, supongamos el número 2 y el triángulo  $\Delta$ , ambas presuntamente de existencia necesaria, puesto que  $\Delta$  existe en todos los mundos cercanos al actual en los cuales el número 2 existe, la mera asociación vuelve a estar presente.

La cuestión ahora es cómo se comporta el caso de mera asociación con las diversas concepciones de existencia. Que la «existencia sea necesaria» para alguna determinada entidad, y se entiende «existencia» como una propiedad no real, eso de que cierta «entidad exista necesariamente» es interpretado, según la concepción traída a colación, de la siguiente manera: si en toda situación, de A se dice algo, entonces necesariamente A existe. Asimismo, si la generalidad de los axiomas 1, 2, (cf. p. 37) puede ser modalizada –y ciertamente parece plausible hacer tal modalización–, entonces si, necesariamente, toda entidad es idéntica consigo misma, entonces necesariamente, toda entidad es existente. Según esto, parece que de toda entidad se dice que tiene la propiedad de segundo orden *ser existencialmente necesario* porque, lógicamente, toda cosa necesariamente existe porque necesariamente toda cosa es algo, o necesariamente, toda cosa existe porque, necesariamente, toda cosa es idéntica consigo misma. Esa propiedad (la propiedad de *ser algo*), no puede ser contingente, lo que sería en todo caso contingente es que una cosa u otra instancie una propiedad específica de primer orden o no lo haga. Si esto es así, todo depende existencialmente de cualquier otra cosa, sea esta la que sea y sea aquella la que sea, y viceversa. Habiendo, en cada caso de dependencia, asociación modal no relevante. Pero si esto es así, entonces no parece que el defecto provenga solamente, *pace* Fine y Correia, del condicional estricto, sino también de la noción de existencia.

Si se tiene en cuenta el predicado «existencia» o la propiedad expresada por él, como un predicado o propiedad real de primer orden, que la «existencia sea necesaria» para alguna determinada entidad, significa que esa propiedad, o bien es instanciada en todo mundo posible, o bien en todo mundo metafísicamente cercano al actual. Dijimos que, de acuerdo con este sistema, la existencia ayuda a determinar la *realitas* de una cosa si esa

cosa entra en relaciones causales, está ubicada espacio-temporalmente, etc. Algunos atribuyen la existencia necesaria en virtud de que estas entidades son causalmente ineficaces. Los números, las funciones, ni se construyen, ni se destruyen; no están ubicadas espacio-temporalmente, etcétera. Pero si este es la única razón, estas cualidades no puede esgrimirse en este sistema precisamente porque esas propiedades son las que están relacionadas nocionalmente con existencia. Luego, las entidades abstractas, o bien subsisten, o bien no existen en absoluto. Luego, no parece que, bajo esta concepción, esa propiedad sea instanciada necesariamente por esas entidades, en cuyo caso esas entidades no serían tal y como se suponía «entidades necesariamente existentes». Y por tanto el argumento de la mera asociación no hace aparición. En este sistema uno podría requerir cierta relevancia implicada en el operador, por ejemplo, que los existentes relacionados sean causalmente eficaces, estén en la misma región espacial, o algo de esa índole.

### 2.3.2. Excepciones a la condicionalización relevante

A la pertinente modificación de la implicación estricta  $\Box(\dots \rightarrow \dots)$  por la implicación relevante  $\Box(\dots \Rightarrow \dots)$  llevada a efecto con la solvencia técnica suficiente para evitar el problema de irrelevancia, Correia propone dos casos en los cuales se cumple el *definiens*, o sea, se da la necesidad modal pero no hay, preteóricamente, dependencia existencial. Con tal propósito Fine y Correia toman como presupuesto la verdad *plausible* de la teoría modal de conjuntos de acuerdo con la cual «en todo mundo posible donde un objeto  $a$  existe, el correspondiente conjunto unitario  $\{a\}$  existe» (ibíd. 45). Aunque, continúa Correia, nada (ninguna entidad particular), necesita del conjunto unitario formado por ella misma para existir.

Ahora bien, el problema de esta coyuntura no es otro que la presunta plausibilidad de la verdad modal de la teoría de conjuntos. Fine concluye, a partir de las objeciones listadas, que la caracterización de la dependencia existencial construida en términos de existencia y modalidad no puede ser correcta. Y toma el operador de necesidad en su versión esencialista. Así, no es parte de la esencia de  $a$  que exista  $\{a\}$ . Dicho de otra manera, las características modales del objeto  $a$  no permiten que de ello se siga que en las situaciones en las que  $a$  existe, exista su correspondiente conjunto unitario. Pero es que si se toma el operador modal no de acuerdo con esta versión sino que se interpreta sin esta especificación, es dable observar que intuitivamente tampoco parece que sea metafísicamente necesario que en toda situación en la cual existe el particular  $a$ , haya de existir también el conjunto unitario que tiene a  $a$  como elemento, o sea, el correspondiente conjunto unitario  $\{a\}$ . Que lo uno no implica metafísicamente lo otro lo demuestra

que las verdades metafísicas no son unas cualesquiera, son aquellas que, por así decir, son fundamentales, expresan qué estructura tiene el mundo. No obstante, la plausible verdad de la teoría modal de conjuntos no expresa en modo alguno qué estructura tiene el mundo. Por consiguiente, la relevancia y la consecuencia de este caso no es metafísica sino en todo caso lógica. Luego, la conclusión de Fine se deriva de premisas falsas.<sup>7</sup>

En relación a la adecuada relevancia, baste con decir que la adecuación se ajusta a condiciones de constitución, creación biológica a partir de antecedentes biológicos, o creación física de obras a partir de ciertas operaciones físicas u operaciones mentales que involucran intencionalidad.

### 2.3.3. La simetría existencial entre la vida de un individuo y el individuo

Otro contraejemplo presentado a la relación de dependencia existencial específica que ha tenido buena recepción es el que Lowe (2009) presenta. Tal caso sería una excepción a la unidireccionalidad propuesta. Téngase presente nuestras caracterizaciones de la dependencia existencial específica, más el *desideratum* de asimetría. El evento temporalmente extendido consistente en la vida de un individuo es existencialmente dependiente del individuo de que se trate. Y es plausible que, simétricamente, tal individuo dependa existencialmente y de modo específico de su vida. Para Lowe esto, entre otras cosas, muestra un caso en que dos entidades diferentes entre sí guardan la relación de dependencia bidireccionalmente, violando así la asimetría.

Adviértase por un lado que en este caso intervienen, por un lado, constructos teóricos determinados y consideraciones teóricas de primer nivel (está subrepticamente presente qué entidades son las que existen en contra de qué entidades no). En referencia a lo primero. Si las entidades particulares son haces de propiedades, y si la vida constituye un agrupación de *todas* las propiedades instanciadas por el particular en un intervalo de tiempo, entre una y otra (entre vida de un individuo e individuo) podría darse la simetría como algo exigible dentro de ese modelo. En cuanto a lo segundo. Si entre la agrupación de propiedades que inhiere en la entidad particular individual cuentan, efectivamente, las propiedades esenciales, no es plausible decir que «este individuo podría haber tenido, en una situación contrafáctica, una vida distinta que la que de hecho tiene, pero que él seguiría siendo el mismo», a

---

<sup>7</sup>Cuidado, no se argumenta que son premisas falsas en algún modelo y verdaderas en algún otro, como, por ejemplo, el que «las entidades abstractas no existen en absoluto en el sistema (o modelo) que toma *existencia* como una propiedad real», lo que se dice es que el operador modal de necesidad metafísica no es plausible entenderlo como tal y como lo entienden (si es que lo entienden de algún modo).

menos que, o bien en la vida de un individuo no se hallen presentes tales propiedades esenciales, o bien esa entidad particular sea un *substratum*. En el primer caso, habida cuenta de que tales propiedades son las que determinan la identidad de la entidad en cada situación posible, si no estuvieran presentes, entonces no podría afirmarse que «seguiría siendo el mismo». En el segundo caso, en cambio, puede sostenerse que el caso no se cumple porque la asimetría se satisface.

Tal y como se expuso en secciones precedentes un evento es, en una de sus posibles formulaciones, un particular instanciando propiedades en lapsos o momentos de tiempo. La vida de un individuo sería así un particular  $A$  instanciando todas aquellas propiedades  $\Theta_1, \Theta_2, \dots, \Theta_n$  en lapsos o momentos de tiempo  $t_1, \dots, t_2, \dots, t_n$  que van desde que comienza a vivir hasta su cese. Suele decirse que los eventos no tienen claros vínculos espaciales, no obstante este evento sí parece tener un claro vínculo espacial: cada segmento, cada propiedad instanciada en una porción particular de tiempo por el individuo de que se trate, está ubicado en el lugar donde la propiedad es de hecho instanciada:  $A$  es  $\Theta_1$  en  $t_1$ ,  $A$  es  $\Theta_2$  en  $t_2$ , etcétera, y esa instanciación particular está ubicada espacialmente donde el individuo se halle en el momento de tiempo en que se da la instanciación en cuestión.

La exposición del caso no es, sin embargo, suficiente para ser tenida como un contraejemplo neutral, a pesar incluso de su amplísima aceptación. Eso involucraría, cosa que Lowe cree, que el individuo y el evento en cuestión no son idénticos. Si, en efecto, (sic.) ese evento no es idéntico al individuo, entonces no toda propiedad apareciente en el evento cuyo participante instancia, es a su vez instanciada por el individuo *qua* entidad particular. Una de las maneras de establecer diferencias entre eventos y entidades particulares es que mientras dos o más eventos simultáneamente pueden ocupar la misma región espacio-temporal, esto es, mientras que ellos admiten *compresencia*, las entidades particulares admiten solamente el estar *presentes*. Dos eventos tales como «orbitar alrededor del núcleo de la vía láctea» y «convertir hidrógeno en cenizas de helio», *exempli gratia*, ocupan simultáneamente la misma región espacio tiempo. En tanto que la entidad particular, participante en esos eventos, no admite, por contra, esa compresencia con otras entidades particulares consideradas.<sup>8</sup>

Pues bien, esos dos eventos son, sin embargo, subeventos de un evento más general. Este evento más general, con respecto al cual aquéllos son subeventos, es «la vida de la entidad particular» de que se trata. Por consiguiente, la tesis ha de ser que en el mismo lapso de tiempo y región espacial

---

<sup>8</sup>Para diferentes propuestas de distinción entre unas y otras entidades, véase Casati y Varzi (2010).

en el cual acontece «la vida de esa entidad particular» ha de haber algún otro evento que esté ubicado en esa región y lapso espacio-temporal que no sea un subevento suyo. No parece, empero, que haya ningún evento compresente que no conste dentro del evento más general. O al menos no está de ningún modo claro como aplicar el criterio de diferencia en este caso.

Supongamos, por mor del argumento, que, en efecto, hay, aunque acaso tan sólo parcialmente, compresencia. Y por tanto, diferencia entre el individuo y el evento consistente en su vida. Ésta se da entre el evento general «la vida de una determinada entidad» y el subevento «esa determinada entidad convierte hidrógeno en cenizas de helio». Con el fin de que surjan las diferencias no ha de haber compresencia entre «la vida de una determinada entidad» y la entidad particular en cuestión. Si esto fuese así, entonces se suministraría al menos una propiedad que es instanciada por una entidad pero no por la otra, siendo pues diferentes entre sí al no compartir todas y cada una de sus propiedades. Ahora bien, esto, en algún sentido, no parece ser cierto en tanto en cuanto *la vida de esa entidad* existe espacio-temporalmente siempre y cuando es instanciada por alguna entidad (asumiendo la concepción *in re* de los universales). Luego, esa propiedad, esto es, *la vida de esa entidad ubicada espacio temporalmente en una región determinada*, es –puede decirse– igualmente compresente con la entidad que la instancia al estar ubicada exactamente en esa región espacial e intervalo temporal.

La consideración que la distinción entre ambas entidades es mera «distinción nocional» pero en modo alguno «distinción real» está bien motivada porque el evento consistente en la «vida de un individuo» como «el individuo» tienen, según lo que ha podido verse, además de la misma extensión real, la posibilidad de eliminar los eventos a favor de una conjunción de un individuo y las propiedades que éste instancia. Corolario resultante: no hay manera natural de encontrar propiedad alguna que instancie el individuo y que no sea instanciada en el evento temporalmente extendido que es su vida o viceversa; toda propiedad del individuo es propiedad *instanciada* en su vida.

El contraejemplo pretende además no hacer asunciones con respecto a qué son los particulares. Pero esto, en el caso que nos ocupa, está lejos de ser así. En efecto, hace asunción la concepción de que las entidades particulares son conjuntos no estructurados de propiedades (haces de propiedades). Obteniéndose la dependencia mutua subrepticamente. Porque si la asunción fuese, por contra, algo de la índole de una entidad –digamos– «forma» cuya carencia de contenido material hace que sea un *substratum* (un *substratum* de propiedades) pero no ella misma una propiedad. Entonces, ni tan siquiera habría dependencia existencial mutua porque eso (forma o *substratum*) existiría con prioridad ontológica aun cuando la existencia del evento consistente en la vida de la entidad particular no lo hiciera. Porque la postulación de la

forma se hace precisamente para permitir que pueda haber unos determinados contenidos no unos cualesquiera. Pero los contenidos entran dentro del contenido de la vida del individuo. Dándose, por consiguiente, la dependencia y la asimetría requerida.

Una modificación inmediata (no *ad hoc*) que uno puede hacer ante tal caso consta de sustituir la cláusula de asimetría por una de antisimetría, esto es, si dos entidades pertenecientes a un campo de objetos se relacionan entre sí (simétricamente) mediante la relación de implicación existencial, entonces esas entidades son idénticas. O bien, la enmienda puede provenir, preservando asimetría, exigiendo que se precise en la formulación que las entidades que entran en la relación de dependencia ontológica no sean idénticas. Lowe considera que esto tendría el inconveniente de excluir que cualquier entidad dependiera existencialmente de sí misma. Ahora bien, si su formulación permite que cualquier entidad dependa existencialmente de sí misma, eso no está exento ni mucho menos, ya le gustaría, de ulteriores problemas. Porque el supuesto inconveniente puede no ser tal, e incluso puede ser exigido no que sea así no por mera veleidad sino porque se considera la asociación de dependencia con prioridad ontológica. Si la enmienda es, pues, la sustitución de la propiedad asimétrica por la antisimétrica, ha de argumentarse por qué las entidades dependen existencialmente de sí mismas. Si aun y con todo eso alguien considerara, plausiblemente, que el evento no es idéntico al participante de modo tal que el participante sería algo más que ese evento, porque el individuo codifica propiedades aun cuando no tiene vida, entonces podría aun decirse que el evento-vida dependería *totalmente* del participante y de las propiedades que instancia en diverso intervalo de tiempo, mientras que el participante dependería *parcialmente*, como mucho, de ese evento. El subterfugio consistiría, pues, en reforzar, *ad hoc*, la cláusula adicional en términos de asimetría total. Este recurso, empleado para evitar el caso que satisface el *definiendum* pero no el *definiens*, es, quizá, *ad hoc mala fide* por cuanto la noticia acerca de ese caso es empleada para la construcción (modificación) de la caracterización de en qué consiste que algo dependa existencialmente de otro algo y la construcción resultante acomoda el caso en cuestión.

En relación a la especulación de que el individuo no es idéntico con el evento que constituye su vida.

En el individuo *inhieren* propiedades mientras está vivo, pero desde luego estas *no inhieren* en él una vez no lo está, en todo caso las *codifica* (Zalta 1983). Entonces, asumida la bidireccionalidad, ello debe remitir a momentos de tiempo. La existencia de ambas entidades habría de depender de modo puntual la una con respecto a la otra, pero esto se da sólo en una dirección y no en ambas. Puesto que, efectivamente, el individuo no dependería de su vida una vez ha dejado de estar vivo, existiendo como una entidad no-

concreta, el evento sólo existiría mientras aquél existiese. Dicho lo mismo con otras palabras, la existencia del evento *la vida de A* depende específicamente del individuo A, y esta dependencia es puntual si, y sólo si, necesariamente la existencia de ese evento requiere de A en un momento temporal inicial el cual es compartido por ambas entidades. Siendo menester que la existencia del evento sólo requiera de A en ese momento de tiempo, pudiendo existir A en un momento de tiempo posterior. Y en el caso en cuestión A existe como entidad no-concreta una vez el evento ya no existe. Pero la dirección opuesta no se da. El evento la vida de A no existe en un momento posterior en el cual A ha dejado de estar vivo. Un tipo de asimetría, haciendo valer la dependencia puntual, se sigue, pues, cumpliendo. Por tanto, tomado el caso en su totalidad, si podemos decir que «el individuo A (cuando no está vivo) existe, y este ya no depende existencialmente de su vida, mientras que esta (la vida de A) si depende de A.

En último lugar, hasta aquí ha debido de quedar más o menos claro que una noción de existencia que no contribuye a determinar lo que una cosa es, no es capaz de hacer operativa la noción de dependencia existencial. Pues bien, un potencial problema para el caso de Lowe es considerar que la propiedad *estar vivo* sea una propiedad real que ayuda a determinar efectivamente dicha cosa, y por extensión, su existencia. Si dentro del sistema esta propiedad ejerce la misma función que las propiedades de ser *causalmente eficaz*, *estar ubicado espacio-temporalmente*, etcétera, «la existencia de B» puede ecuacionarse con «la vida de B». Y si esto es así, la objeción no tiene lugar, por cuanto no es verdad que «la existencia del evento vida-de-A (=A) dependa de la vida-existencia de A (=B)».

#### 2.3.4. Substancias como entidades existencialmente independientes

Tanto para Lowe (2009) como para Koslicki (2013) el caso anterior, al igual que otros varios casos, opera la asunción de que una substancia es una entidad independiente y candidatos de tales entidades son los individuos particulares: Heráclito, Sócrates o Kant. Pues bien, si se tiene presente la tesis esencialista de que los orígenes biológicos son esenciales, en particular para los individuos y esenciales, en general, para los organismos (Kripke 1980, 111-113), la relación de dependencia existencial tendría como miembros una sustancia tales como alguna de las mentadas y unos orígenes determinados o propiedades particulares esenciales, dependiendo aquélla de éstos. Pero puesto que las sustancias son, en principio, entidades independientes, la dependencia existencial específica arrojaría, dado estos casos, entidades



presuntamente independientes como existencialmente dependientes.

Diversas definiciones recientes han aparecido a propósito a la determinación de qué entidades pueden ser categorizadas cómo «substancia».

**Substancia 1.** *A es una substancia =<sub>def</sub> no hay cosa alguna A' tal que A' no es idéntica a A y la existencia de A no depende de A' (Lowe 1998, 138).*

Ahora bien, Lowe advierte que si las substancias fueran simples no habría forma de determinarlas a lo largo del tiempo diacrónicamente porque carecen de partes. Luego, un criterio para determinar qué son substancias ha de permitir que ellas tengan composición. Además, esta definición parece poco severa al no excluir todas las propiedades universales de la categoría «substancia». La elaboración resultante ha de intentar acotar el campo de las posibles entidades que pueden ser substancia; las dos maneras subsiguientes determinan estas cotas:

**Substancia 2.** *A es una substancia =<sub>def</sub> A es un particular y no hay particular alguno A' tal que A' no es idéntico con A y la existencia de A no depende de A' (id. 140).*

**Substancia 3.** *A es un substancia =<sub>def</sub> la existencia de A sólo depende de los objetos que son partes de A' (id. 141).*

Tomando el verbo cópula en su acepción de identidad, Correia parece aceptar íntegramente en su propia definición lo que es una substancia en términos de algo que es compuesto:

**Substancia 4.** *A es un substancia =<sub>def</sub> A no necesita específicamente nada excepto a sí mismo, sus partes esenciales –si alguna– y sus orígenes esenciales –si alguno– (Correia 2008, 1026).*

Es patente que las dos últimas definiciones intentan a toda costa permitir que Kant, Heráclito o esta piedra formen parte de la lista de entidades que caen bajo la categoría «substancia».

Aristóteles diferencia, pero no parece que lo hagan así sus intérpretes, entre «decirse de» y «ser en». En *Categorías*, Aristóteles, considera que Heráclito, Sócrates o esta piedra «no son dichas de otra cosa», pero esto no comporta que sean *ousiaí primeras*; para que ello fuese en efecto así, su ser no ha de estar implicado en ningún otro. Dejando al margen el «no ser dicho de», Aristóteles considera en su *Metafísica* (cf. 1.9.2), que las substancias primeras, *qua* entidades ontológicamente independientes, son un algo determinado (*tode ti*) cuyo ser se da *por sí mismas* y son *en sí*. Si entidades tales como Heráclito, Sócrates o esta piedra, o sea, cosas individuales concretas

son entidades compuestas su contenido material depende de la forma. El *synolon* (la cosa individual) no es substancia primera o metafísica. Pero es que, conceptual e históricamente, las substancias independientes no son entidades de esa índole pese a que algunos se obstinen –una y otra vez– en ello.<sup>9</sup> La confusión proviene al considerar que «en una substancia inhieren propiedades» o que «las propiedades existen cuando hay algo substancial en que inhieren», pero eso no convierte a toda substancia en una substancia primera e independiente.

Descartes proporciona en principio sólo una definición de qué es «substancia». Aunque traduciendo desde el latín al francés las definiciones no parecen ser enteramente coincidentes: «*ea res quæ ita existit ut nulla alia re indigeat ad existendum*», lo cual puede traducirse como «aquello que no necesita de ninguna otra cosa para existir»; y la traducción al francés «*Lorsque nous concevons la substance, nous concevons seulement une chose qui existe en telle façon qu'elle n'a besoin que de soi-même pour exister*», esto es, «la substancia es concebida por nosotros como algo que existe de tal modo que no necesita de nada más que de sí mismo para existir» (Descartes 1644, 1, 51).

Es compatible con la definición en latín, no con la versión en francés, que la substancia no dependa ni de sí misma, ni de ninguna otra entidad para existir. Ahora bien, esa entidad existencialmente independiente no es para Descartes la substancia finita, o sea, cosas tales como él mismo, Heráclito, Sócrates o Kant. Estos tienen, como mucho, capacidad para existir. Las entidades cuya existencia es independiente no son, pues, ésas sino más bien la substancia infinita por la cual todas las cosas, entre ellas él mismo Descartes, Heráclito, Sócrates o Kant, existen.

Para Leibniz vale, al igual que para Descartes, el que todas las cosas dependan existencialmente de una substancia simple originaria la cual es, entre todas las demás substancias simples, la única que goza de independencia existencial. Las substancias simples no originarias, derivadas de aquélla, son los miembros de los compuestos; éstos están constituidos por, son un *aggregatum* de, substancias simples (Leibniz 1714, § 2). Puesto que hay compuestos, y puesto que las substancias simples son los ingredientes de éstos, las substancias simples existen. De su simplicidad se sigue que ellas no tengan partes, que sean irreducibles y no ulteriormente compositibles, lo cual les confiere que no puedan comenzar o cesar de existir de modo natural. Su pluralidad, que cada una sea lo que es no siendo la una idéntica a la otra, precisa de que en ellas

---

<sup>9</sup>Reale ampara la lectura de que un *synolon* es una substancia en el sentido de la pura constatación empírica pero que desde el punto de vista de la metafísica el *synolon* es una entidad causada o dependiente (Reale 1997, 168). La idea no es sin embargo muy conspicua, pero apunta en la línea correcta.

inhieran algunas *qualitates* cuantitativamente diferentes de las que inhieren en otras sustancias simples. Que tenga algunas *qualitates*, constituyentes o momentos, que no son *partes* (materiales) de la sustancia en cuestión, constituyentes que no son –en definitiva– compartidos por otras sustancias simples, comporta que ningún constituyente de entidad alguna intersecte con los constituyentes de cualesquiera otra. Las sustancias simples forman parte de otras entidades, de cosas compuestas, pero ellas, en sí mismas, no entran a su vez en composición de, no guardan relación con, ninguna otra entidad. No habiendo pues intersección de algunas de ellas con alguna otra. Ellas no forman parte pues del (no están relacionadas con el) todo, sino que de algún modo son ellas mismas un todo (un todo no relacionado), independiente y saturado. Cada todo saturado es independiente de toda otra sustancia excepto de la sustancia simple originaria. Tal que cualquier adición que pudiera hacerseles sería superflua. Que ellas mismas sean, de algún modo, el todo, significa que dada una sustancia simple, está dado un modo presentarse el todo (cf. Martínez Marzoa, § 7, 1991). Es obvio, por todo lo dicho, que las sustancias simples no son cosas tales como Heráclito, Sócrates, Kant o esta piedra, porque entre otras cosas éstas cosas están compuestas de otras, no son simples, y éstas, a diferencia de las sustancias simples, comienzan y cesan de existir de modo natural.

Así, pues, por todo lo dicho, las sustancias que históricamente han sido consideradas como tal, como existencialmente independientes, no son entidades compuestas ni son, reiterémoslo una vez más, entidades particulares tales como Heráclito, Sócrateso Kant, ni por supuesto cosas tales como esta piedra. Que no exista un criterio para determinar si existen o no, no implica que de hecho no existan sino que su existencia es como mínimo controvertida. Por consiguiente, si las sustancias no son en modo algunos cosas como las que Lowe, Koslicki o Correia desean, no hay razón alguna que fuerce a admitir los casos en los que las sustancias son existencialmente dependientes de sus partes constituyentes o de sus orígenes biológicos.

### 2.3.5. La objeción de los particulares esenciales

Que la dirección no es en todos y cada uno de los casos unidireccional, asimétrica, no lo pone de manifiesto meramente el hecho de que particulares esenciales dependen de la cosa que las ejemplifica y viceversa. Impresiona que Koslicki (2013) reproduzca como válido este caso sin ningún refuerzo teórico, puesto que Lowe lo propone y sin dilaciones lo desestima aduciendo que entre las propiedades o constituyentes esenciales y la cosa que ejemplifica o posee tales propiedades o constituyentes, media no una relación de dependencia existencial sino la identidad. Quizá la identidad se establece ciertamente en-

tre el particular haz de propiedades esenciales y el particular correspondiente. Otra cosa bien distinta es que, efectivamente, la cláusula de asimetría sí se vea afectada por esta coyuntura. Pero ello sólo comportaría que o bien se especifique en la caracterización de la dependencia existencial que las entidades que en ella se relacionan sean diferentes; o bien que se estime como más adecuada una condición de antisimetría en lugar de un requisito de asimetría. Sea como sea, la asimetría se pondrá en cuestión en el capítulo subsiguiente, en concreto en la subsección 2.4.3 en el seno de dos tesis: el rechazo de los *substrata* y el rechazo de que los universales existan aun cuando no sean instanciados por particular alguno.

## 2.4. Dependencia genérica existencial

### 2.4.1. Particulares: *substratum* y haz de propiedades

Las sustancias simples no son, estrictamente, *substrata*. Entendiendo *substratum* como un «esto» concreto, algo cuya función es permitir que haya inherencia de propiedades, instanciación. El *substratum* de cada cosa es lo que posibilita que puedan ser atribuidas propiedades, es aquello que unifica (da forma), de un modo particular, a las propiedades que inhieren en una cosa, pero ello mismo no es en modo alguno una propiedad ni es un conjunto menor de propiedades determinantes. Dicho simplificado, ello carece de propiedades puras. Una vez se ha postulado esta entidad dentro de este modelo, dos son los ingredientes básicos que las entidades particulares tienen, a saber, un *substratum* y un conjunto de propiedades características las cuales están unidas a aquel mediante la relación de inherencia o instanciación. Parece, no obstante, que si los *substrata* son algo, al menos instancian propiedades, «propiedades trivialmente esenciales» tales como *ser idéntico a sí mismo*, *ser  $\Phi$  o no ser  $\Phi$* . Y si esto es así, se sigue de ello, por consiguiente, que estas entidades ya no carecerían por completo de propiedades.

No siguiendo *ad pedem litteræ* a Leibniz, las sustancias simples sí pueden ser, en sentido lato, *substrata*. La cuestión, no suficientemente desarrollada en las líneas precedentes, es cómo puede ser que las sustancias simples derivadas sean irreducibles, no tengan partes y, a su vez, en ellas inhieran algunas *qualitates* (tengan algún constituyente monádico, no relacional), los cuales se precisan (son requisito), para diferenciar cada una de toda otra.<sup>10</sup>

Sean las «propiedades impuras» aquellas entidades que presuponen o incorporan la existencia de una entidad particular: *ser idéntico a César Augusto*, *ser un constituyente de Napoleón*, *ser un particular determinado*, etcétera, y sean, por el contrario, «propiedades puras» aquellas que no involucran tal presupuesto existencial. En la sustancia simple inhieren, efectivamente, propiedades, pero en todo caso propiedades impuras o (disyunción inclusiva) trivialmente esenciales cuya instanciación no determina de qué entidad se trata. Ellas no diferencian una entidad concreta del resto, porque o bien toda entidad instancia esas propiedades o bien porque esas propiedades presuponen la entidad en cuestión. Si *lo que* es un *substratum* en particular, su qué,

---

<sup>10</sup>Una opción, que no parece seguir Leibniz, es la que sigue una cierta interpretación de Duns Scoto: hay una *ultima realitas entis* o *haecceitas* que no es materia ni forma, y la cual singulariza, da unidad numérica a, una sustancia, diferenciando cada una del resto. La *haecceitas* de las sustancias es, ciertamente, un constituyente concreto. Aquello que, en última instancia, individúa el qué es, lo que es, una sustancia. De este mismo parecer son Cover y O'Leary-Hawthorne (1999, 57).

no involucra necesariamente propiedades puras, o sea, si en un *substratum* no inhiere propiedad alguna exenta de presupuestos existenciales, ello parece comportar que su *quidditas*, su qué es, no está dada por un conjunto de propiedades características sino que ello mismo es la *quidditas* misma. Puede reservarse, a fin de sortear ese compromiso, el qué de algo, la *quidditas*, para un conjunto de propiedades esenciales, tales propiedades proporcionarían así lo que algo es, mientras que lo que suministraría su ser esto o su ser aquello, su *haecceitas*, no lo proporciona un conjunto de propiedades esenciales sino una *ultima realitas entis* o substancia simple que sí instancia algunas propiedades no determinantes. Así, en tanto que la *quidditas generis*, el qué de la cosa, determina la cosa en su generalidad, perteneciendo ésta a una u otra especie o género, estableciendo similitudes; la *haecceitas* o *quidditas individui*, por su parte, determina qué es la cosa diferenciándola particularmente del resto. Determina lo que la cosa es especificando aquello que no puede ser compartido por ninguna otra cosa arrojando el individuo que es en tanto que tal.

La peculiar motivación que hay para secundar una diferencia entre la *quidditas* y la *haecceitas*, puede residir, quizá, en que una enumeración de las propiedades de la cosa no alcanza para determinar el conjunto de propiedades que la cosa instancia; conjunto que, se supone, tiene una y solamente una cosa tal que ella es la que instancia el conjunto en cuestión. Y, bajo la concepción en cuestión, podría incluso considerarse que el conjunto de propiedades no determina, por su instanciación, a una y sólo una entidad, dicho lo mismo en otros términos, el conjunto de propiedades que la cosa instancia puede no proporcionar la *realitas* o esencia de como mínimo y como máximo una cosa; porque, al menos para algunas cosas, es seguramente inviable, epistémicamente, y tal vez imposible, metafísicamente, disponer de una especificación de un completo conjunto de propiedades en diferentes momentos de tiempo.

Diversos motivos teóricos pueden conducir al rechazo de la existencia de los *substrata* favoreciendo la concepción de que las entidades particulares no tienen esos dos ingredientes, sino más bien estas están constituidas por instancias de haces, conjuntos o grupos de propiedades.

Sea  $A$  una entidad particular, sea esta la que sea, la cual instancia un haz, tal vez no ordenado, de propiedades  $\{\Theta_1, \Theta_2, \dots, \Theta_k\}$ , donde  $k$  es quizá finito e indefinido, de modo tal que dicha entidad es «parcialmente idéntica a», está «constituida enteramente por», un exhaustivo haz de propiedades el cual es instanciado por la entidad en cuestión. El exhaustivo haz de propiedades, sea este el que sea, está combinadamente presente, compresente o co-instanciado, de modo completo, por tal particular, esto es, esas propiedades se mantienen entre sí en el particular mediante una relación  $n$ -ádica de compresencia o co-instanciación. Así la letra «a» instancia las propiedades *ser una letra*,

ser la primera letra del abecedario latino, ser minúscula, etcétera. Todas sus propiedades constituyen enteramente el particular en cuestión. Así, de acuerdo con esto, los particulares no son más que instancias de un haz de propiedades instanciados por el particular de que se trate. Nada hay en esta manera de concebir los particulares que implique la existencia de particulares que carecen de propiedades, *substrata*, en todo caso se asume un particular: el particular resultante del conjunto de propiedades. En nuestro caso de la específica letra «a», además de las propiedades mentadas, agréguese, el *estar en esta página*, *estar escrita en un momento de tiempo determinado*, etcétera, ese conjunto de propiedades tomado a una es un particular. La teoría del haz puede así rechazar la existencia de *substrata* recurriendo al principio de rechazo de los mismos (cf. Axioma 8). Este no obstante, puede ser modalizado de la siguiente forma:

**Axioma 14.** *Necesariamente, para cada entidad particular A, existe al menos un universal,  $\Theta$ , tal que A instancia  $\Theta$ .*

Los particulares no son más que instancias de un haz de propiedades instanciados por el particular de que se trate. Dos entidades resultantes pueden ser así obtenidas. El haz de propiedades,  $\{\Theta_1, \Theta_2, \dots, \Theta_k\}$ , por un lado, el cual puede ocupar diferentes regiones espacio-temporales tal que diferentes particulares podrían, *de facto*, instanciar ese haz. Y, por otro lado, la instancia particular de ese haz la cual no puede hallarse ubicada en más de una región espacio temporal (cf. Rodríguez-Pereyra, 2004). Los particulares y propiedades serían categorías irreducibles la una a la otra aunque parcialmente idénticos.

La distinción llevada a cabo en la *realitas* de una cosa: *quidditas generis* y *quidditas individui*, también podría tener cabida en este modelo. Del hecho de que la *realitas* de una cosa tenga como componentes: un haz de propiedades  $\{\Theta_1, \Theta_2, \dots, \Theta_k\}$  y el particular haz  $A = \{\Theta_1, \Theta_2, \dots, \Theta_k\}$ , y que tales propiedades *qua* universales (idénticos en sus diferentes instanciaciones), no se sigue incapacidad para establecer diferencias entre los particulares que los instancian. La diferencia sólo puede provenir de conjuntos de propiedades cotejados entre sí. Pero si cada conjunto es un particular (un haz particular), entonces la diferencia se establece entre particulares no entendidos minimalmente como *substrata*, sino como particulares máximos. El particular máximo contiene, por un lado, propiedades efectivamente esenciales que pueden identificarse con su *quidditas generis* y, por otro lado, el particular resultante de todas las propiedades (o todas las propiedades esenciales) se puede identificar con la *quidditas individui*. El conjunto de cuestiones que surgen en este modelo es que no está claro, a diferencia del modelo *substrata-*

propiedades, qué entidades dependen de cuales, cuáles están ontológicamente antes o después, o si hay o no hay una *ultima realitas entis*.

### 2.4.2. *Universalia in re, universalia ante rem* y propiedades particulares

Las propiedades son modos en los cuales las cosas pueden ser, mientras que las relaciones son los modos en que las cosas están cada una con respecto a otras. Las propiedades pueden ser subdivididas en propiedades monádicas y poliádicas, las propiedades poliádicas cubren todas las propiedades diádicas, triádicas, y en general  $n$ -ádicas. Para ambas subdivisiones se acepta respectivamente la variante terminológica de «propiedades» y «relaciones». Las propiedades,  $n$ -adicas, pueden ocupar una y la misma región espacio-temporal, están enteramente presentes (instanciadas simultáneamente), por una pluralidad indefinida de entidades particulares; las cuales no se solapan espacialmente entre sí en un momento de tiempo considerado. La calificación de «universal» proviene del cumplimiento del rasgo de «múltiple aplicabilidad» o «repetición». No ocurre así con las entidades particulares, éstas no pueden ocupar dos regiones espaciales distintas en un mismo momento de tiempo.

En 1.7.5 expusimos en lo esencial la diferencia entre *universalia in re*, *universalia ante rem*. Brevemente, bajo la aceptación de que las propiedades, *qua* universales, existen (que las hay, o que tales propiedades son reales), esta existencia (el hecho de que las hay, o de que sean reales), pueden, o bien ser *ante rem*, o sea, con prioridad o independencia existencial con respecto a la instanciación por parte de los particulares que llevan a efecto tal cosa. O bien pueden ser *in re*, las propiedades existen (están o son reales) siempre y cuando existan en las cosas, o sea, siempre y cuando sean inmanentes a las mismas, tal que para cada propiedad  $\Theta$  hay al menos una entidad particular A tal que A instancia  $\Theta$ . (cf. Armstrong 1978, p. 113).

También se postulan ciertas propiedades no universales, (no multi-localizables). Estos particulares obviamente no serían concretos, sino quizás partes abstractas de las particulares concretos, así la densidad de un cuerpo sólido, su longitud y masa, o su concreta tonalidad constituyen ejemplos de tales propiedades. Estas propiedades puede reificarse *in re*, o pueden ser asimismo *ante rem*. Dejaremos de lado en las sucesivas secciones estas propiedades particulares dado que si ellas son existencialmente dependientes lo hacen específicamente, no genéricamente.



### 2.4.3. Dependencia genérica existencial

Si en vez de cualificar la presunta relación de dependencia existencial en términos de «especificidad» se hace en términos de «genericidad», la presunta relación se establece entre la existencia de *una* entidad y la existencia de *algunas* otras, las cuales soportan determinadas características. La mayoría de analistas sostienen el *dictum* de que la definición de dependencia genérica modal caracteriza la concepción de los *universalia in re* (concepción inmanentista de los universales), estableciendo así una ecuación entre instanciación y dependencia genérica.<sup>11</sup>

**Dependencia existencial genérica 1.** *La existencia de A depende genéricamente de la de B, si, y sólo si, necesariamente, A existe sólo si algún B existe.*

El cuantificador existencial cuya aparición se halla en el consecuente tiene alcance estrecho. Ello simplemente es neutral con que, o ello niega que, exista un determinado particular que instancie la propiedad. Esto obedece a que la dependencia tenga la cualificación de «genérica», «no específica». Así, cualesquiera propiedades, *ser amarillo*, *ser bípedo ímplume* o *ser el dios del trueno* –con el fin de llegar a existencia– requieren de *alguna* entidad particular, no específicamente de *ésta* o *aquella*, de alguna entidad que, en última instancia, sea una tal que instancie la propiedad en cuestión. Las propiedades, *qua* universales, son por tanto entidades existencialmente dependientes. No hay específicamente una entidad particular la cual instancie esas propiedades, sino que más bien hay varios candidatos diferentes. Para la propiedad *ser amarillo*, hay alguna entidad ya sea esta el sol, canarios, o el pez *zebrasoma flavescens*; para que la propiedad *ser bípedo ímplume* exista ha de haber, al menos, algún particular ya sea Heráclito, Platón, Napoleón o quienquiera que sea; y lo mismo para la propiedad *ser el dios del trueno*, ha de existir al menos alguna entidad tal como Indra, Zeus o Thor.

Introduzcamos ahora las relaciones de alcance del cuantificador existencial. Que la existencia de una entidad A dependa «específicamente» de la existencia de alguna otra entidad determinada B, donde  $A \neq B$  (alcance amplio del cuantificador existencial) implica que la existencia de A dependa «genéricamente» de la existencia de alguna no específica entidad  $B_1, B_2, \dots, B_n$  (alcance estrecho del cuantificador existencial). Pero la conversa no es cierta, que la existencia de una entidad A dependa «genéricamente» de la existencia

<sup>11</sup>Correia (2005), Lowe (2009), Koslicki (2012), todos ellos sostienen el *dictum* en cuestión. En adelante, se dará por sobreentendido, salvo advertencia de lo contrario, que se trata de dependencia existencial de modo genérico y modalizada cuando se emplee la expresión «dependencia genérica».

de alguna entidad  $B_1, B_2, \dots$ , no implica que dependa «específicamente» de una determinada entidad. El alcance amplio de cuantificador existencial puede ser expresado mediante el enunciado  $\exists y(By \wedge \forall x(Ax \rightarrow Rxy))$ , mientras que el alcance estrecho del cuantificador puede ser expresado del siguiente modo  $\forall x(Ax \rightarrow \exists y(By \wedge Rxy))$ . Consideremos que el dominio del discurso  $\mathcal{D}$  cuyos elementos sean individuos y una relación diádica *ser odiado por*, así  $\mathcal{D} = \langle a, b, c, R \rangle$ . El enunciado «todos odian a alguien», admite distintas interpretaciones: (a) existe un individuo del dominio que es odiado por todos, es decir, existe un individuo, supongamos, el individuo C, que es odiado por todos, tanto por A por B como por C. En este enunciado el alcance del cuantificador existencial es amplio. La otra interpretación reza así: (b) todos odian a alguien que no es el mismo en todos los casos, A odia a B, B odia a C, y C se odia a sí mismo. Siendo esta la lectura que toma el alcance estrecho del cuantificador existencial.

Tuvimos ocasión de argumentar que la relación, en tanto que relación supuestamente estructurante, había de tener en orden a satisfacer ese *desideratum* algún orden. Puede ser suministrado, pues, un requisito determinado en cada caso en relación al cual las entidades que figuren en la relación han de satisfacer. Puede ser expuesto un requisito general de asimetría: necesariamente, si una entidad A existencialmente depende de otra entidad B, entonces B no es existencialmente dependiente de A. El requisito de asimetría puede ser cualificado de modos distintos. *Requisito específico de asimetría*: necesariamente, si una entidad A existencialmente depende *específicamente* de otra entidad determinada B, entonces B no es existencialmente dependiente de modo específico de A. Asimismo el requisito general puede ser cualificado *genéricamente*: necesariamente, si una entidad A existencialmente depende *genéricamente* de alguna otra entidad B, entonces B no depende de *algún* A. Dada las relaciones de alcance del cuantificador existencial, el requisito de asimetría específica involucra el genérico, no siendo la conversa cierta. El requisito de asimetría genérico es, pues, más restrictivo que el específico. Se podría, por tanto, aceptar la asimetría genérica sin conllevar ello a la aceptación de la asimetría específica.

A la presunta relación de dependencia existencial se le adjudicó la función teórica de determinar qué entidades no son existencialmente autosuficientes así como la tarea de especificar qué entidades tienen prioridad existencial sobre otras de modo tal que puede ser un *desideratum*, a fin de respetar esa función teórica, la adición a la dependencia genérica del requisito de asimetría genérico. Pues bien, la anterior formulación podría ser extendida del siguiente modo:

**Dependencia existencial genérica 2.** *La existencia de A depende genéri-*

amente de algún  $B$ , si, y sólo si, (a) necesariamente,  $A$  existe sólo si algún  $B$  existe y, (b) no es necesario que  $A$  exista sólo si algún  $B$  existe.

La adición acomoda los casos en los que  $A$  es una propiedad contingente, por «propiedad contingente» o «accidental» se entiende que no es una propiedad constitutiva de la entidad particular. La entidad en cuestión podría seguir siendo lo que es aun cuando no instanciara esa propiedad, por consiguiente,  $B$  podría existir sin que  $A$  exista.

Ahora bien, en referencia ahora a la lectura (b) de la cláusula de asimetría. Una propiedad esencial de algo es aquello que hace que, al menos parcialmente, ese algo sea lo que él es y no otra cosa. Sea  $\Phi$  una propiedad esencial cualesquiera, la cual ha de depender de al menos un particular para que ella exista. Según la cláusula de no bidireccionalidad,  $\Phi$  podría no existir y sí, en cambio, la entidad particular que, al menos en alguna situación, la instancia. Bien, supóngase que sea el que sea ese particular que existe no instancia una propiedad esencial suya en una situación metafísicamente cercana,  $W^*$ , entonces ese particular carece, en esa situación  $W^*$ , de lo que él es, pudiendo ser otro particular diferente del que, *de facto*, es. Si pudiese ese particular ser otra cosa en la situación  $W^*$ , nada garantiza que sea ese mismo particular el que existe en  $W^*$ . Entonces, la existencia de ese particular, en esa situación metafísicamente cercana en la que no instancia alguna de sus propiedades esenciales, no puede asegurarse.

La objeción a la lectura (b) puede ser incluso más grave que la acometida en líneas superiores si se emplea la definición de «propiedad esencial» en los siguientes términos:  $\Phi$  es una propiedad esencial del particular  $A$  si y solamente si  $\Phi$  caracteriza lo que  $A$  es, su qué es, de tal modo que no es posible que  $A$  exista sin ser  $\Phi$ . Dada esta definición, en la cual no es posible que  $A$  exista sin instanciar la propiedad esencial  $\Phi$ , la cláusula de la asimetría sería, pues, falsa. Por supuesto, quizá, solamente en el caso, de que figurasen propiedades esenciales en la cláusula en cuestión.

Veamos ahora la conjugación la teoría del haz de propiedades y la concepción los *universalia in re* en las dos tesis que a continuación se transcriben y añade además que los universales son entidades dependientes:

**Axioma 8 modalizado.** Rechazo modal de los substrata: *necesariamente, para cada entidad particular,  $A$ , existe al menos un universal,  $\Theta$ , tal que  $A$  instancia  $\Theta$ .*

**Axioma 9 modalizado.** Tesis modal de instanciación: *necesariamente, para cada propiedad  $\Theta$  hay al menos un particular  $x$  tal que  $x$  instancia  $\Theta$ .*<sup>12</sup>

<sup>12</sup>Éstos dos principios, no modalizados, los sostiene Armstrong (1978, 113). La modalización es algo que puede ser añadido sin contravenir sus intenciones.

**Axioma 15.** Dependencia genérica de los universales: *necesariamente, la existencia de la propiedad  $\Theta$  depende de la existencia de algún particular  $A$  y es posible que  $A$  exista sin que  $\Theta$  a su vez lo haga.*

Forrest (1993) y Pagès (2000) adjudican a Armstrong la tesis de que los universales *in re* son entidades existencialmente dependientes. Ahora bien, si la dependencia existencial tiene efectivamente la labor de distinguir, mediante asimetría, entre «la entidad que depende» y «la entidad con respecto a la cual aquella depende»; o «la entidad que es existencialmente autosuficiente con respecto a» o «entidad que tiene prioridad existencial sobre otra» y las entidades que no son tales, ni autosuficientes ni prioritarias. Entonces, la adjudicación de esta tesis parece vulnerar la tesis, que sí ampara explícitamente Armstrong, de que los universales y los particulares están en el mismo rango en la realidad (Armstrong 1978, p. 2). Los unos no tienen prioridad existencial sobre otros, y dada la asociación entre relaciones, unos no dependen existencialmente de los otros. Los intérpretes deberían añadir a su exégesis, por consiguiente, que la relación de dependencia no tiene la función que nosotros le atribuimos.

Los tres axiomas acabados de presentar son inconsistentes entre sí. Dado el *desideratum* de asimetría: necesariamente, si la existencia de  $\Theta$  depende existencialmente de algún particular  $A$  existente, entonces cualquier particular  $A$  no es ontológicamente dependiente de  $\Theta$ . Y, la relación de dependencia genérica, expresada en los términos de la dependencia genérica 2, mantendría como una instancia asumible de la definición original la siguiente: la existencia de la propiedad  $n$ -adica de co-instanciación depende genéricamente de algún no determinado particular que instancia esta propiedad. Y, supóngase, por mor del argumento, que los particulares son instancias de haces de propiedades. Así, pues, necesariamente, para cada particular existe por lo menos una específica propiedad  $n$ -adica o haz de propiedades tal que esa propiedad o haz es instanciado por el particular en cuestión. Y, una vez se ha supuesto lo anterior, la existencia de cualesquiera particulares depende específicamente de alguna instancia específica de un haz de propiedades. Por las relaciones de alcance del cuantificador existencial, la existencia de cualesquiera particulares depende genéricamente de alguna instancia de un haz de propiedades. Por consiguiente, tomando la segunda y cuarta premisa la asimetría de la relación de dependencia genérica modal 2 es infringida, y a una con ello la dependencia genérica.

Hay algunos recursos para evitar esta conclusión. (i) Podría desecharse como inadecuada la observación del *desideratum* de asimetría aceptando, por el contrario, la dependencia mutua. Tampoco sería suficiente con substituir asimetría por antisimetría. Puesto que eso tendría como conclusión falsa que

las entidades particulares y las propiedades fuesen numéricamente lo mismo.

Podría aducirse también (ii) que la asimetría es preservada de este modo: dado un momento de tiempo, la existencia de la entidad particular A depende de la existencia de alguna determinada propiedad  $n$ -adica de co-instanciación  $\Theta$ , tal que A instancia  $\Theta$ , y a su vez la existencia de  $\Theta$  depende de la existencia de otro particular B, distinto de A, tal que ése particular instancia aquélla propiedad, y la existencia de este particular, B, depende de la existencia de alguna propiedad  $n$ -adica de co-instanciación  $\Theta^*$ , donde  $\Theta \neq \Theta^*$ ; y la existencia de la propiedad  $\Theta^*$  depende específicamente de A o de alguna otra entidad particular diferente de B. Así cada hecho estaría constituido de al menos dos particulares y de al menos dos relaciones de co-instanciación.<sup>13</sup>

Esta línea de razonamiento no inspira suficientes expectativas. Entre otros motivos que pudieran presentarse hay uno consistente en observar que la dependencia genérica se establece con el cuantificador existencial de alcance estrecho, para todas las propiedades hay algún no determinado particular que las instancia. Pero si se opta por lo anterior el alcance es parcialmente contravenido porque para todas las propiedades hay algún, no determinado, particular que las instancia y algún otro particular específico diferente del anterior. Es menester la asunción del alcance amplio del cuantificador existencial para diferenciar los dos particulares. La objeción más obvia es que todo hecho monádico, A es  $\Theta$ , no sería monádico sino que estaría constituido de al menos cuatro entidades, luego, no habría, en absoluto, hechos monádicos.

Nótese que no hay vínculo *a priori* entre los *universalia in re* y la teoría de los particulares como haces de propiedades. Si se conjuga los particulares entendidos como constructos cuyos constituyentes son un *substratum* más una colección de propiedades unificadas por el *substratum* que cada cosa posea, y la concepción de los *universalia in re*, entonces esa inconsistencia no hace aparición. Siempre y cuando la entidad con respecto a la cual las propiedades dependen existencialmente no son particulares, cosas, en general, sino *substrata*. Bajo la combinación de ambas teorías sí pueden considerarse que los universales *in re* son entidades existencialmente dependientes, con la exigencia de que la *res*, la cosa, sea una entidad tal como una *forma* o un *substratum*. Así la dependencia genérica que se da entre alguna propiedad  $\Theta$  y formas o *substrata*,  $\Phi$ , puede formularse, por consiguiente, tal que (1) necesariamente,  $\Theta$  existe sólo si algún  $\Phi$  existe y, (2) es posible que  $\Phi$  exista y  $\Theta$  no.<sup>14</sup>

<sup>13</sup>Debo este punto a Marta Campdelacreu.

<sup>14</sup>Esta definición sería, aunque parcialmente, de cuño aristotélico.

### 2.4.4. Dependencia genérica e instanciación

El *dictum* de que la dependencia genérica caracteriza la concepción de los *universalia in re* utiliza la aparente similaridad que hay entre el nexo de instanciación y la dependencia genérica. Veámoslo, la tesis de la instanciación dice que, necesariamente, para cada propiedad  $\Theta$  hay al menos una entidad particular  $A$  tal que  $A$  instancia  $\Theta$ . En tanto que la dependencia genérica dice que la existencia de  $\Theta$  depende genéricamente de la de  $A$ , si (y sólo si), necesariamente,  $\Theta$  existe sólo si algún  $A$  existe. Luego, la presunta relación de dependencia genérica sería, así, similar al nexo de instanciación.

Al exponer en apartados precedentes (cf. 2.4.1) que los particulares como haces de propiedades eran parcialmente idénticos a los universales se hizo asunción de que la instanciación se entendiese de una determinada manera, a saber, como identidad parcial. La identidad parcial ha de ser diferenciada de la identidad estricta, o sea, de la identidad numérica expresada por la indiscernibilidad de los idénticos: si  $A = B$  entonces para cualesquiera propiedades  $\Theta$ ,  $\Theta$  es una propiedad de  $A$  si y solamente si  $\Theta$  es una propiedad de  $B$ . En notación de la lógica de segundo orden:  $\forall xy((x = y \rightarrow \forall F(Fx \leftrightarrow Fy))$ . La identidad parcial no establece, por de pronto, una relación entre dos o más entidades, sino que más bien la pretensión consiste en el establecimiento de una conexión que tenga a  $A$  y  $\Theta$  formando una unidad no-mereológica de  $A$  siendo  $\Theta$ . (cf. Armstrong, 2006, p. 242). « $A$  es  $\Theta$ » expresa un estado de cosas (*state of affairs*) o un hecho consistente en  $A$  siendo  $\Theta$ . Tal hecho tiene como constituyentes a  $A$  y  $\Theta$  y estos hechos son concebidos como intersecciones de particulares y propiedades. La unidad no mereológica expresa un hecho monádico. Una caracterización de la identidad parcial no mereológica puede proponerse en los siguientes términos:  $A$  y  $\Theta$  son parcialmente idénticos,  $A \cong \Theta$ , sólo si (1) hay algún hecho, unidad no mereológica o estado de cosas,  $S$ , donde  $A$  y  $\Theta$  son los constituyentes no mereológicos de  $S$ , y  $A \neq \Theta$ ,  $A \neq S$  y  $\Theta \neq S$ ; (2) si  $A \cong \Theta$  entonces  $\Theta \cong A$  y; (3) si la propiedad  $\Theta$  en el mundo actual,  $w_1$ , es parcialmente idéntica con los particulares (con el conjunto  $\{A_1, A_2, \dots, A_n\}$ ) que instancian la propiedad en cuestión en  $w_1$ , entonces, necesariamente, en todo mundo posible la propiedad  $\Theta$  es instanciada por los particulares que, *de facto*, instancian la propiedad en cuestión, o sea si  $\Theta, w_1 \cong \Theta A_1, \dots, \Theta A_n, w_1$  entonces  $\Box(\Theta A_1, \wedge, \dots, \Theta A_n)$ . (cf. Armstrong 2006).

En la primera condición de la caracterización  $A$  y  $\Theta$  intersectan (ellos tienen una parte en común), constituyendo una unidad o estado de cosas y todas esas entidades son entidades diversas (cf. Armstrong 2006, p. 242, 2004, p. 103). La segunda condición exhibe que la identidad parcial es simétrica (Armstrong 2006, 243). La tercera y última cláusula establece una conexión necesaria entre entidades de diferentes categorías no variando de un mundo

a otro, lo que varía, lo que en todo caso es contingente, son las entidades, no elnexo. Así lo que variaría de un mundo a otro sería, caso de variar algo, el conjunto de entidades que se ha restringido en la situación de partida, digamos, el conjunto de entidades particulares que instancian la propiedad de que se trate. En otro orden de cosas, si los particulares  $A_1, A_2, \dots, A_n$  no instancian la propiedad  $\Theta$  entonces no existe ningún hecho o estado de cosas resultante de la instanciación de éstos particulares siendo  $\Theta$ . No hay, pues, cosa alguna que constituya ese hecho.

### 2.4.5. Contraejemplos de «dependencia genérica es instanciación»

Se harán ahora presentes algunos casos para suscitar algunas reservas en lo referente a que el nexode instanciación y dependencia genérica sean enteramente coincidentes.

Primero, hay algunos casos, no exentos de controversia, que podrán de manifiesto que puede haber dependencia ontológica aun cuando no instanciación. No es obvio qué rasgo esencial poseen las propiedades en la mayoría de casos sino en todos ellos. No obstante, quizá, es parte de la esencia de las propiedades existir en el mundo actual *siendo múltiplemente localizadas*. Pero, no es metafísicamente posible que el mundo actual instancie la propiedad en cuestión. Evidentemente, la existencia de esa propiedad es cuestionable como propiedad natural. Sin embargo, se podría variar el caso reemplazando esa propiedad por la propiedad *ser bípedo ímplume*. Es, quizá, parte de la esencia del mundo estar en relación con alguna propiedad, sea esta la propiedad de *ser bípedo ímplume*, de modo tal que, necesariamente, esta propiedad existe sólo si algún mundo existe. Ahora bien, no es metafísicamente posible que el mundo instancie la susodicha propiedad (véase, la constitución material, *infra*). Aunque ante este caso alguien podría advertir que el mundo sí instancia esta propiedad en tanto que ella es un constituyente suyo, siendo por ello parcialmente idéntica. Otro caso que podría poner de manifiesto la dependencia ontológica sin instanciación puede venir bajo las subsiguientes entidades. Siendo una estructura algo que, de suyo, carece de contenido real alguno. Y entendiendo que una estructura es una noción formal que se forja para ser condición de posibilidad de cosas. Ella tendrá en todo caso aplicaciones pero, en ningún caso, estas aplicaciones en la estructura serán la estructura misma. En conformidad con ello, es parte de la esencia de la estructura estar en relación con alguna propiedad tal como la de *ser un símbolo propio del lenguaje* de modo tal que, necesariamente, esta propiedad existe sólo si alguna estructura existe. Pero en ningún mundo metafísicamente posible, la

estructura es un símbolo propio de lenguaje. Puesto que si así fuera ella tendría un contenido real. Otro caso convincente propuesto por Correia (2005) es el siguiente. Supongamos la tesis teológica, quizá falsa pero no desde luego absurda, de que Dios existe y que todo existencialmente depende de él (cf. Correia 2005, p. 43, 51-52). Es, tal vez, parte de la esencia de Dios estar relacionado con alguna propiedad, supongamos, por mor del argumento, que esta propiedad es la de *ser finito* y, por consiguiente, dado que con respecto a él todo depende existencialmente, ella es una de esas propiedades dependientes de él, de modo tal que necesariamente, en todo mundo metafísicamente posible en el que la propiedad existe, ésta existe sólo si Dios existe. Pero Dios no instancia, desde luego, la propiedad de *ser finito* en ninguno de esos mundos metafísicamente cercanos (ni tan siquiera en mundos posibles no cercanos). La impugnación de estos casos, al igual que los casos de mera correlación modal, puede provenir precisando el tipo de implicación que se halla en el *definiens*, a saber, la implicación relevante. Pero en el último caso, tras haber aceptado la tesis teológica, parece que es relevante que la propiedad de *ser finito* dependa existencialmente de Dios.

Segundo, que no son enteramente coincidentes puede mostrarse observando que una de las motivaciones para considerar que la instanciación es un nexo no relacional es la de evitar el regreso relacional *ad infinitum*. Una determinada versión de qué es la instanciación, a saber, la instanciación como identidad parcial, bloquea este regreso. No es bloqueado en cambio por la dependencia ontológica. Considérese, para mostrar la no coincidencia entre una y otra, que tanto lo que figura en el *definiendum* como en el *definiens* (dependencia ontológica e implicación, respectivamente), son, al menos presuntamente, relaciones. Sea  $\mathcal{D}$  una relación externa de dependencia ontológica. Supongamos, por mor del argumento, que  $\Psi$  depende ontológicamente de algún  $\Phi$ . Sea  $\mathcal{D}$  una relación de dependencia ontológica y sean  $\Phi$  y  $\Psi$  lo que es una cosa y el contenido material de esa cosa, respectivamente. Supongamos, por mor del argumento, que  $\Psi$  depende ontológicamente de  $\Phi$ , o sea:

$$(a) \mathcal{D}(\Phi, \Psi).$$

Puesto que  $\Phi$  y  $\Psi$  están relacionadas por  $\mathcal{D}$ , ha de haber una relación ulterior, llamémosla « $\mathcal{D}^*$ », que relacione el par ordenado  $\langle \Phi, \Psi \rangle$  a  $\mathcal{D}$ , de tal manera que:

$$(b) \mathcal{D}^*(\mathcal{D}, \langle \Phi, \Psi \rangle).$$

Y de nuevo, como  $\mathcal{D}^*$  es una relación ha de haber una ulterior relación  $\mathcal{D}^{**}$  tal que relacione el par ordenado  $\mathcal{D}^*, \langle \mathcal{D}, \langle \Phi, \Psi \rangle \rangle$ :



(c)  $\mathcal{D}^{**}(\mathcal{D}^*\langle\mathcal{D}, \langle\Phi, \Psi\rangle\rangle)$ .

Y así *ad infinitum*. Ha de haber una ulterior relación por cuanto si no fuera así no habría manera de asimilar  $\Phi$  y  $\Psi$  instanciando la relación en cuestión.<sup>15</sup>

La manera más obvia de salvar la objeción y seguir manteniendo la similitud entre dependencia genérica y el nexo de instanciación es considerar, tal y como Correia (2005, 2008) ha considerado, que la dependencia genérica no es una relación sino una propiedad, un nexo no relacional. Esto podría quizá mantenerse, aduzco a continuación, si la dependencia genérica se diera únicamente con particulares y propiedades *qua* universales como *relata*. Pero desde luego no parece poder mantenerse si hay otros distintos *relata* en la relación de dependencia genérica.

A fin de encontrar excepciones al caso, supóngase que el modo de existencia de los *artificialia* es, al menos para algunos de ellos (*artificialia* con multifunción o multiusos) la *exstantia*, tal que ellos existen si tienen algún uso, si aún pueden estar disponibles para llevar a cabo alguna de sus funciones. Su existencia no parecer depender específicamente de un uso particular, sino de algún, abanico reducido, de usos. Alguna de sus funciones podría no estar disponibles pero si otras o quizá necesariamente la mayoría de ellas sin que ello comporte menoscabo de su identidad.<sup>16</sup> Considérese asimismo cierto organismo el cual plausiblemente depende de *algunos* átomos de carbono (no unos específicos), y de algunas no específicas moléculas de agua, de algún corazón biológico o artificial, etcétera. Tales entidades (átomos de carbono o moléculas de agua o corazón) no son propiedades universales, sino particulares concretos.

Ahora bien, supuesta la coincidencia entre dependencia genérica e identidad parcial (nexo de instanciación), los *artificialia* y los *organismos* habrían de ser parcialmente idénticos, respectivamente, a usos y constituyentes. Pero esto no es así en absoluto, porque los *artificialia* en cuestión no guardan en modo alguno un nexo relacional con (no son parcialmente idénticos a), los usos que se dan de ellos, como tampoco lo son los organismos con sus moléculas de agua o átomos de carbono. Estos no *inhieren* o *instancian* en cosas, sino que *constituyen* o *componen* organismos vivos. La dependencia genérica por tanto no tiene solo aplicación al tándem universales-particulares, y en su formulación asimétrica tampoco caracteriza toda concepción de *universalia in rem*.

<sup>15</sup>Tal y como se verá (3.2) esta es la forma en que Aristóteles parece resolver el regreso relacional.

<sup>16</sup>Este caso puede ser considerado no muy plausible porque el uso de cierto artefacto no establece su existencia.

Otro potencial contraejemplo que aduzco en contra de la afirmación de que la «dependencia genérica sea una propiedad», se supone, monádica, y no una relación, se basa en la consideración de que los compuestos fortuitos, compuestos no estructurados tales como los montones de arena, parecen efectivamente depender existencialmente de algunas de sus partes. No de unas específicas sino de unas genéricas. Si se concede que esto es así, no es necesario que el compuesto no estructurado exista sólo si algunas de esas partes existen, o dicho de modo equivalente, es posible que algunas partes existan sin que el compuesto a su vez lo haga. No infringiendo así, sino en todo caso satisfaciendo *asimetría*. Y puesto que la identidad parcial es, en la interpretación que se hizo de ella, simétrica, entonces, se dictamina en línea con ello, que tales partes no son parcialmente idénticas al compuesto porque entre ellos (entre el compuesto no estructurado y las partes no esenciales que lo constituyen) media una relación asimétrica de dependencia y no un nexo simétrico de identidad parcial.

Esto no implica en modo alguno que la *constitución material*, entre dos entidades particulares de tamaño medio, pueda ser una propiedad cercana a la considerada como identidad parcial. Cualquier entidad A, la cual constituye materialmente a (no simplemente forma parte fortuita y materialmente de) otra entidad particular B, parece que, o bien la una es idéntica a la otra, o bien ellas son entidades separadas. Hay una vía consistente en que (i) la entidad que constituye, digamos un trozo de mármol, a otra entidad (entidad constituida), y sea ésta, por ejemplo, una escultura de mármol, no es numéricamente idéntica a la entidad constituida porque esas entidades, entidad constituyente y entidad constituida, no comparten todas sus propiedades. Y (ii) puesto que la entidad particular constituida y la entidad particular constituyente ocupan la misma región espacio temporal, esas entidades tampoco son, pues, entidades separadas. Así, esta vía comprende la constitución o unidad sin identidad numérica y sin separación (cf. Baker 1999).

La no coincidencia (y la no similaridad) entre dependencia ontológica y el nexo de instanciación (en la formulación propuesta), puede ponerse de manifiesto llanamente, y una vez más, observando que mientras la dependencia es una relación de orden presuntamente asimétrico, el nexo de instanciación es simétrico. Y mientras que, según algunos, hay como mínimo y como máximo un particular que se autoaplica la dependencia existencial, esto es, depende existencialmente de sí mismo, no hay por el contrario entidad alguna que se instancie a sí misma porque ninguna cosa es parcialmente idéntica, sino numéricamente idéntica a sí misma.



## Capítulo 3

# La dependencia existencial en algunos modelos

### 3.1. Tipos de serie

La cuestión, o familia de cuestiones que hicieron brevemente aparición en algún momento de una subsección pasada, a saber, en 2.2.7, tenía como asunto el orden o dirección de la relación. De este orden o dirección pueden ser diferenciadas aquella dirección que va desde lo más concreto a lo más general, en ascenso (*via infra-supra*) y aquella que va en dirección contraria o en descenso (*via supra-infra*). Las cuestiones eran, y son, si había una entidad (o varias) «desde la cual» y una entidad (o varias) «hasta la cual», se comienza y termina, respectivamente; o por el contrario, si no hay en absoluto entidades tales; o habrían (si acaso) tan sólo algunas de, pero no todas, ellas. Nada fuerza a suponer que se admita que para todas estas opciones halla entidades intermedias cuya instanciación se hiciera mediante la relación que nos ocupa. Luego, habrá de especificarse si hay entidades intermedias para las cuales también hay una relación de dependencia. Las cuestiones que han hecho aparición son, en suma, las que a continuación se enumeran:

1. ¿Es la serie de la relación de dependencia existencial finita *via supra-infra* y *via infra-supra* teniendo al menos una entidad «desde y hasta la cual» la relación en cuestión da comienzo y finaliza?
2. ¿Es la serie de la relación infinita, o bien *via infra-supra*, o bien *via supra-infra*, esto es, para la relación de dependencia existencial existe al menos una «desde la cual» comenzar la serie, o bien existe al menos una entidad «hasta la cual» la serie finaliza, pero no ambas?

Asumiendo que la relación es conexa, o sea, que para cualesquiera dos entidades diferentes entre sí del campo de entidades ellas están relacionadas en una dirección u otra o en ambas:

3. ¿Es la serie de la relación indefinida (y tal vez finita), esto es, puede que exista una entidad en al menos en algunos de los dos extremos pero no puede ser determinada *de facto*; y es además cerrada, i.e. comenzando arbitrariamente por una entidad cualquiera, hay un número  $n$  de pasos mediante los cuales se volverá de nuevo a la entidad de partida, siendo indistinto qué entidad es aquella por la cual se comienza?<sup>1</sup>
4. ¿Es la relación de dependencia unilateral y directa tal que las únicas entidades que inhieren en la relación son aquellas que figuran en los extremos no habiendo entidades intermedias que inhieran en ella o es, en cambio, unilateral e indirecta?

Según la *via* que se tome las expresiones «desde la cual» y «hasta la cual» son ambiguas puesto que si se toma la *via supra-infra* la entidad de la que se parte es aquella «desde la cual» pero tomada esa misma entidad según la *via infra-supra* esa entidad es ahora la entidad «hasta la cual». Para no cometer esa indeterminación cuando nos referimos a una otra entidad habremos de especificar de qué entidad se trata en cada caso y cuales son las características propias de cada una de ellas.

Veamos además que el rechazo de la reflexividad de la dependencia no conduce irremediamente a su irreflexividad. Supongamos, en línea con ello, que se da una sucesión de relaciones de dependencia existencial entre entidades,  $A_1, A_2, A_3, A_4, \dots$ , y sean  $D_n$  las relaciones de dependencia existencial, donde  $n$  es quizá infinito, tal que el conjunto  $R$  de relaciones de dependencia existencial es igual a  $R = \{D_1 = \{\langle A_1, A_1 \rangle\}, D_2 = \{\langle A_2, A_1 \rangle\}, D_3 = \{\langle A_3, A_2 \rangle\}$  y  $D_4 = \{\langle A_4, A_3 \rangle\}\}$ . Tomadas las relaciones de dependencia bajo el conjunto  $R$ , este no es ni no-reflexivo, porque cada par ordenado de  $R$  no está relacionado consigo mismo. Y tampoco es irreflexivo puesto que hay una entidad que está en relación de dependencia consigo misma. Los conjuntos formados por relaciones de dependencia han de ser, en el caso de que se dieran tales relaciones, observados caso a caso.

---

<sup>1</sup>Para la enumeración de estas opciones véase Russell 1903, § 24-189, 204

### 3.2. Aristóteles: dependencia existencial directa y sin intermediarios

La entidad que figura en el extremo *infra* de la serie de la relación de orden, según nuestra interpretación de Aristóteles, ya fue anteriormente formulada como aquella que era un «esto» irreducible, un «qué» individual, no susceptible de ulteriores análisis. Por tanto, un simple, el cual carece por completo de contenido material. Y ello se mostró exponiendo que del «esto» o «aquello» se dice que «son tal o cual», y que «son tal o cual» se dice de una pluralidad de individuos de exactamente la misma manera de cada uno de ellos. O dicho lo mismo de otra manera, tal o cual nota o propiedad cuya instanciación es llevada a efecto por parte de un «esto» o «aquello» es exactamente la misma en un caso como en otro. Ahora bien, el «esto» o «aquello» no es tal o cual nota o propiedad, es aquello que subyace a, y que es existencialmente independiente de, notas, propiedades o contenidos materiales cualesquiera.

Al haber establecido la dicotomía entre *lo que* es una cosa, la determinación de ella en tanto que tal, su forma, y los contenidos materiales, en principio inertes e indeterminados, de las cosas, puede ser argumentado que la relación de dependencia existencial es una relación directa y sin intermediarios. Evitando así el regreso al infinito de la relación de dependencia expuesto en la sección pasada.

La acogida y producción del argumento que Aristóteles mismo realiza así como la consecuente forma de sortearlo ha sido empleado por Frank Lewis (1991, 53) para atribuirle la observación de que *la dependencia existencial es directa y sin intermediarios* de acuerdo con la cual  $\Psi$  es existencialmente dependiente de  $\Phi$  directamente y sin intermediarios, sólo si no hay ningún  $\Theta$  tal que  $\Psi$  es existencialmente dependiente de  $\Theta$  y  $\Theta$  es existencialmente de  $\Phi$ . De ello se sigue, aparentemente, que la dependencia existencial no es una relación sino una propiedad monádica cuya serie o secuencia es finita teniendo como entidad «desde la cual» *lo que* una cosa es y como entidad «hasta la cual» la cosa estructurada como un todo o propiedades accidentales. La adjudicación de esta tesis, ha de suponer, pese a que no se hace explícito, que esas entidades no son idénticas entre sí, porque de otro modo si todo ello fuese lo mismo (cosa que la definición admite), y se hiciera la suposición que todo depende existencialmente de sí mismo, la definición se cumpliría trivialmente. Aunque Aristóteles, tal y como se ha visto, podría rechazar esta asunción.

El haber eludido el regreso al infinito no está exento de otras dificultades. La admisión de que la dependencia existencial sea una propiedad monádica,

directa y sin intermediarios, comporta que todas las variantes de la dependencia existencial sean así: directa y sin intermediarios. Que no en todos los casos la dependencia existencial es directa lo muestra la conjunción de relaciones de dependencia: dada esta piedra la cual tiene como nota característica la propiedad de segundo orden *ser resistente a la deformación*. Esta propiedad depende existencialmente a su vez de la propiedad de primer orden, *ser dura*, y ambas propiedades necesariamente dependen existencialmente de *lo que* es la piedra. Habiendo así un intermediario entre lo que la piedra es y la propiedad de segundo orden, a saber, una propiedad de primer orden.

Menos controvertible es la cadena dependencial entre las propiedades de la piedra, el compuesto resultante al tomar todas esas propiedades conjuntamente y aquello que determina que unas y otras propiedades puedan recibir una determinación como tal. El caso puede ser extendido *ad nauseam*. Las propiedades de cierto sujeto necesariamente dependen existencial y genéricamente del sujeto en cuestión y la existencia de éste depende necesariamente a su vez de sus específicos orígenes biológicos, la existencia de los cuales a su vez dependen necesaria y específicamente de la existencia de dos sujetos, los cuales a su vez, etcétera. No pudiendo ser la relación de dependencia directa generalizada a todos los casos. Y consolidando así la limitación de aplicabilidad al tener como *relata* únicamente a *ousiaí* primeras y aquellas que no son tales.

Pese a lo dicho, la dependencia existencial entre propiedades de diferente orden es discutible aristotélicamente tanto por entrar ambos tipos de propiedades de modo general dentro del contenido material de la cosa, como por caer en el anacronismo de tomar la categoría *prós ti* como relaciones diádicas de orden. Habría dos propiedades monádicas *ser resistente a la deformación* y *ser dura* y ambas dependerían directamente sin intermediarios de la *ousía*.

Sea como sea en ese caso, la dependencia directa y sin intermediarios es problemática al dejar huérfanas a las pseudo-cosas, montones de arena o motas de polvo (pelo, barro o mugre) cuya carencia de estructuración, su estar desprovistas de una determinación, de un qué, parece que tiene como errónea consecuencia o bien que ellas son *ousiaí* primeras, o bien que no existen. Porque como necesariamente todo lo que hay depende existencialmente de un qué, de *lo que* la cosa es, *ousía* primera, y supuesto que necesariamente las *ousiaí* primeras no dependen existencialmente del resto de entidades, y puesto que, necesariamente, los montones de arena, cúmulos de mugre o motas de polvo no tienen una determinación, un qué, entonces necesariamente esas cosas no dependen existencialmente de, en cada caso, una *ousía* primera. Si necesariamente esas entidades no dependen existencialmente de una *ousía* primera, entonces, por todo ello, se sigue que o bien necesariamente ellas no existen en absoluto o bien no es posible que ellas no sean *ousía* primera. Lo

cual, tanto lo uno como lo otro, son consecuencias absurdas.

En suma, la relación de dependencia ontológica sería, según esto, y bajo la exégesis efectuada, una relación *directa*, sin intermediarios y *finita* vía *supra-infra*. Figurando en ella una *pluralidad* de entidades, no únicamente una, que cumplen el requisito de ser entidades independientes. Y, además, puesto que las formas no son el tipo de entidades que se determinan sino que son ellas las que determinan de que entidad se trata, es, por consiguiente, factible que la relación sea *indefinida* no en el sentido en que no se exige que se alcance las entidades independientes en un número finito de pasos –porque al ser directa no hay tales pasos–, sino en el sentido en que pese a que hay algunas entidades desde las cuales se comienza la serie, estas entidades no pueden ser determinadas desde fuera, con contenidos materiales.

### 3.3. Francisco Suárez: la estructura fundamental

La conclusión a la que llega Suárez (1597) de acuerdo con la cual es imposible proceder hasta el infinito en la serie de dependencia, habiendo necesariamente una entidad de entre la colección total de entes *totam collectionem entium*, que sea independiente, se sigue, como se verá, por *reductio*. Antes, sin embargo, conviene considerar que a esa colección total de entes se refiere a ella en algunas líneas más abajo como «*totum*». Y puesto que es enteramente consciente de la duplicidad léxica de ése término, al tener la flexibilidad de ser interpretado como *aquello a lo que nada falta*, o ser leído como *aquello que resulta de la unión de las partes tomadas conjuntamente*, o sea, un *totum compositum* o *totis realibus*; no *totis potentiale* cuyos componentes pueden ser distinguidos e identificados con cada uno ellos. Sólo de los primeros compuestos hay identidad, no diferencia *in re*, entre sus componentes y la unión de estos tomados en conjunto. Sus componentes son pues intrínsecos de la cosa misma. La diferencia entre sus partes y la unión de éstas es, en todo caso, distinción conceptual, pero, en ningún caso lo que hay en ellos es distinción *in re* (cf. *Disputatio* XXXVI, III, 13).

Decíamos que puesto que Suárez es enteramente consciente de la doble acepción de *totum*, esa noticia le capacita, tomando la segunda acepción acabada de exponer, la afirmación de que «cualquier *totum* depende de sus componentes», o sea, está compuesto de ellos, en cuyo caso «dependencia» no es otra cosa que «composición» o «constitución»: *dependentia formalis* o, lo que para el caso es lo mismo, *dependentia materiali*. El qué, forma o figura, del compuesto, confiere a éste su propio ser, su determinación, lo que es. Se-



gún esto «necesariamente, toda entidad compuesta depende formalmente». Ahora bien, del argumento que Suárez se sirve para concluir que «no puede ser que la colección total de entes sea dependiente», habiendo así alguna entidad independiente, tiene en cuenta otro tipo de dependencia: «dependencia efectiva», cuya composición proviene de cosas que se hayan disgregadas en su *Disputatio* XXIX, 1, 26-27, la siguiente formulación quizá concuerda con aquello que él mismo pudiera caracterizar:

**Dependencia efectiva.** *Algo depende efectivamente de algo otro si (y sólo si), (i) necesariamente, el algo recibe su ser de otra específica entidad y, (ii) necesariamente, la entidad que recibe su ser y la entidad de la cual aquélla la recibe no son idénticas y, (iii) ninguna entidad recibe su ser de sí misma.*

Ese *ser* que recibe la entidad dependiente no es «el ser propio de esa entidad», esa entidad no tiene, ser, determinación, digamos ahora, «no tiene por sí misma existencia» sino que recibe «existencia» de algo otro. Así, esa dependencia es, por así decir, existencial y no relativa a partes. La distinción entre entidad que posee su ser por sí mismo (*ens a se*) y entidad que recibe su ser por otro (*ens ab alio*) es mutuamente excluyente y exhaustiva (XXVIII, 1, 6).

La cláusula (iii) está emparentada con aquello que tuvimos ocasión de ver más arriba, a saber, cierta divergencia entre la existencia de una entidad que dependiera existencialmente únicamente de sí misma o entidad que no dependiese, existencialmente, ni de sí misma ni de ninguna otra. Divergencia en considerar que el orden fuera o no fuera estricto. Para Suárez el orden de la relación de dependencia, parece, al menos en este punto, irreflexivo y asimétrico.

Suárez va a argumentar que «la colección total de entes no es (efectivamente) dependiente» y ello lo muestra por *reductio ad absurdum*. El argumento procede bajo la asunción de que necesariamente todo lo que depende, depende de, se sobreentiende, *otra* específica entidad. Dada esta asunción argumenta que si la colección total de entes fuese existencialmente dependiente, entonces, bajo la asunción que estamos considerando, o bien esa colección de entes habría de depender necesariamente de algo otro diferente de esa colección, o bien depender de alguno de sus miembros contenido dentro de esa colección. Lo primero es absurdo por cuanto no hay entidad alguna que esté fuera de esa colección total de entes. Y lo segundo lo es igualmente por cuanto ese miembro contenido en la colección total de entes dependería también de sí mismo, lo cual, dada la asunción, es imposible (XXIX, 1, 26). Y de ello deduce, tal y como queríamos demostrar, que la afirmación de partida es absurda, o sea, es absurdo que «la colección total de entes sea existencialmente dependiente». Por tanto, es imposible que la colección total de entes sea

dependiente. Si así fuera, si «la colección total de entes es existencialmente dependiente», esto es, si cada cosa dependiera a su vez de algo otro entonces, dada cualquier entidad a ella siempre se le podría suponer una entidad de la cual dependiese, la cual a su vez dependería de alguna otra, la cual a su vez..., etcétera. Esa sucesión de dependencia no tendría pues término, dándose, en tal caso, una serie infinita. Si, por el contrario, «no puede ser que la colección total de entes sea dependiente», esto es, no puede ser que una entidad, y otra, y otra distinta de la anterior, etcétera, sean cada una de ellas efectivamente dependientes. Decimos, si esto no es posible, ello comporta que hay al menos una entidad «perteneciente» a la colección total de entes que no depende, efectivamente, que no recibe su ser ni de sí misma ni de ninguna otra entidad distinta, a saber, ha de haber algún *ens simpliciter independens*, o sea, una entidad que es lo que es (entidad que posee su ser), independiente del resto, sin recibir su ser de las demás entidades: *ens a se*.

El condicional con el que Suárez demuestra que no puede ser que la colección total de entes sea dependiente, a saber, si la colección total de entes fuese existencialmente dependiente, entonces existiría un miembro perteneciente a la colección que dependería de sí mismo, no se sigue. Supongamos que, en efecto, hay una colección de entidades  $\{A_1, A_2, A_3, A_4\}$ . Concédasele si se quiere además, que la secuencia de objetos es finita, o sea, una tupla. Nótese que el antecedente se cumple de la siguiente manera:  $A_1$  depende efectivamente de  $A_2$  y,  $A_2$  depende a su vez y de ese modo de  $A_3$  y,  $A_3$  cumple las condiciones para depender efectivamente de  $A_4$  y, por último la dependencia efectiva de  $A_4$  es sobre  $A_1, A_2$ , el par ordenado  $\langle A_1, A_2 \rangle$  depende a su vez de  $A_3$ , y así monotónicamente:  $D = \{\langle A_1, A_2 \rangle, \langle A_2, A_3 \rangle, \langle A_3, A_4 \rangle, \langle A_4 \langle A_1, A_2 \rangle \rangle, \langle \langle A_1, A_2 \rangle A_3 \rangle, \langle \langle A_2, A_3 \rangle A_4 \rangle, \dots, \langle A_j, \dots, A_k \rangle\}$ . Entonces, en línea con el condicional, habría algún miembro de la colección que ha de depender de sí mismo. Pero tal y como se observa en esa serie de dependencia, no hay entidad alguna que dependa de sí.

El haber invocado esta objeción, cuya pretensión fue mostrar que no es absurda la consecuencia admitiendo el antecedente, requiere de una asunción de que haya más de una cosa que proporciona ser (existencia) a otra cosa distinta de la anterior. Ahora bien, esta asunción es, en términos de Suárez, recusada: sólo hay una entidad que proporcione existencia, una única entidad de la cual las demás reciben existencia. La reconsideración comporta que la exposición anterior sea reescrita así:  $D = \{\langle \Phi, A_1 \rangle, \langle \Phi, A_2 \rangle, \langle \Phi, A_3 \rangle, \langle \Phi, A_4 \rangle\}$  (cf. XXVIII, 1, 13). Esa entidad, ese *ens simpliciter independens*, si existe, lo hace necesariamente (XXIX, 2, 11). Entendiendo la «necesidad» atribuida a esa entidad como aquello «que posee el ser de tal manera que no puede carecer de él» (XXVIII, 1, 8).

Insistamos una vez más en ello. Si se parte del principio de que toda

entidad que depende, depende de otra cosa. Ahora, si la relación de dependencia efectiva fuese infinita entonces no habría habido comienzo de cosas, no habría entonces, se dice, cosas; pero puesto que es evidencia empírica que hay, en efecto, cosas; y que es manifiesto a su vez que la mayoría de ellas son efectivamente dependientes, entonces ha de haber algo que les proporcione su existencia pero tal entidad no puede proporcionarse su existencia en cuyo caso sería entidad dependiente. Ha de asumirse pues que hay al menos una (quizá exactamente una) entidad de la cual toda otra entidad dependa existencialmente que tiene existencia «de suyo», «por sí misma». Entidad, pues, de la cual toda otra entidad recibe su existencia. La supuesta demostración de que haya numéricamente una entidad y no varias, se efectúa apelando a lo que se entiende por concepto vulgar y primero de, *Dei* (XXIX, 1, 5).

Así pues, *summa summarum*, Suárez satisface el *desideratum* de establecer la distinción, en su caso mutuamente excluyente y conjuntamente exhaustiva, entre entidad que depende y entidad de la cual aquélla depende. El orden resultante es irreflexivo y asimétrico, mientras que las relaciones de dependencia que se dan entre pares ordenados de objetos son unilateralmente directas y finitas. Habiendo exactamente una entidad con respecto a la cual toda otra entidad depende. Por tanto, como en Aristóteles, lo ente se estructura mediante una sola relación directa y sin intermediarios.

La reacción ante la caracterización de dependencia efectiva que se ha transcrito es que ella no parece dar cuenta de los casos dependientes típicamente considerados al limitar la relación a pares. Uno de sus integrantes es siempre y en cada caso una y la misma entidad. No obstante, por todo lo que se ha visto, la mayoría de los casos listados más arriba como «existencialmente dependientes» caerían, de algún modo u otro, bajo la *dependentia formalis* o *dependentia materiali*. Disipando así las reacciones de ese calado. En el caso de un conjunto (no vacío), un evento, un particular, un límite, serían la forma, en tanto que, respectivamente, miembros, participantes, universales y anfitriones serían la materia. Pero casos como el conjunto vacío el cual depende existencialmente de sus miembros, en concreto cuando el número de ellos es igual a cero, no parece que caiga bajo la *dependentia formalis*. Por otro lado, la unicidad de la entidad ha recurrido a significados de nombres, que haya, en general, cosas, no implica que sea necesario que haya una sola entidad, diferente de ellas, que sea génesis de todas ellas, porque puede haber varias entidades de las cuales otras existencialmente dependen.

Por último, es crucial advertir que una de las consecuencias del argumento, supuestamente absurdas, no lo es tal. Aparentemente si la colección total de entes es efectivamente dependiente, entonces esa colección ha de depender necesariamente de alguna otra entidad diferente. La interpretación que se lleva a cabo de «alguna otra entidad diferente» es, bajo la interpretación

forzada que Suárez lleva a cabo, la de que «alguna otra entidad diferente» es «alguna entidad que está fuera de la colección». Es, en efecto, interpretación forzada, porque nada obliga a considerar que esa otra entidad diferente (entidad de la cual otra depende), esté fuera de la colección de entes. Lo que se exige es que en cada caso en que se de la dependencia existencial específica haya una entidad diferente, pudiendo ser que la colección total de entes sea dependiente *ad infinitum*. Por tanto el argumento prejuzga que la colección de entes sea finita.

### 3.3.1. El axioma de autodependencia y la dependencia como recibimiento existencial

La noción de relevancia dentro de un sistema axiomático considera como uno de sus axiomas el de identidad, esto es,  $A \Rightarrow A$ . Siendo « $\Rightarrow$ » la implicación relevante. Apareciendo la formulación de la implicación relevante con la misma forma lógica que la dependencia ontológica. La diferencia es que en ésta última la fuerza modal del operador de necesidad es metafísica y no lógica. Esto es lo que quizá ha llevado a la mayoría de analistas a considerar cierta presunta obviedad de acuerdo con la cual toda entidad depende (existencialmente) de sí misma.

El hecho de compartir este aspecto formal y la subsecuente consideración de que toda entidad depende de sí misma colisiona con la idea de que una entidad dependiente es una entidad que no es existencialmente autosuficiente, entidad que, por sí misma, no tendría existencia. Una entidad que depende existencialmente sería, bajo esta consideración, una entidad que depende existencialmente siempre y en cada caso de otra cosa. No habiendo casos de reflexividad. Suárez (1597) preserva la irreflexividad capturando la dependencia efectiva como una relación en la cual necesariamente cada cosa dependiente *recibe* su ser de otra, pero no es posible que haya alguna entidad dependiente que se “autorecibe” su propia existencia; ninguna se autocrea, por necesidad. Así, la entidad dependiente es objeto indirecto de la acción de recibir existencia de parte de alguna otra entidad. Luego, la obviedad de que toda entidad depende existencialmente de sí misma no es tal. Pero si la reflexividad –la autosuficiencia existencial– se da acaso tan sólo para una y sólo una entidad, puesto que una relación es reflexiva cuando *todo elemento del dominio se relaciona consigo mismo*, si hubiese sólo uno que satisficiera dicho requisito, entonces la relación no sería en caso alguno reflexiva.

El establecimiento, llevado a cabo por parte de Suárez, de la diferencia entre dos tipos de dependencia: una mereológica (*dependentia materiali* o *formalis*) y una relación de dependencia, propiamente existencial y no me-

reológica (dependencia óptica), a propósito de la cual es Suárez mismo quien no provee contenidos de la misma más allá del que pudiera establecerse entre un *ens simpliciter independens* y el resto de entidades. Su caracterización se concibe no en términos de «implicación relevante» sino en términos de «recibimiento existencial». No obstante, el tipo de dependencia óptica es, quizá, satisfecha no exclusivamente en los términos recientemente expuestos de un *ens simpliciter independens* y las entidades que dependen efectivamente de esa entidad, también se da cierta dependencia no mereológica existencial, de modo específico e indirecto, entre una obra efectuada y el creador de la misma. Habiendo dependencia directa de la obra con respecto al acto de llevarla a cabo así como con los pensamientos de quien la efectúa. Es dependencia no mereológica y puntual en tanto en cuanto se observa que la obra efectuada es una entidad disjunta, o sea, ella no se solapa, no tiene ninguna parte propia compartida, con la entidad que la efectúa. Ella es igualmente disjunta con respecto al acto de realizarla y los pensamientos de quien la lleva a cabo, porque la obra creada (no meramente pensada) está espacialmente separada tanto de unas como de otras.

Es sencillo determinar que ambos casos no son en absoluto idénticos. El caso de dependencia efectiva dado entre un *ens a se* y el resto de entidades es de dependencia permanente. Que las entidades dependan permanentemente de un *ens a se*, es un requisito de la tesis teológica que la formula; mientras que no es así para el caso de obras efectuadas por ciertas criaturas mortales, criaturas que no son un *ens simpliciter independens*; este caso no es pues, a diferencia del anterior, de dependencia existencial permanente sino caso de dependencia existencial puntual.

Quizá también son susceptibles de figurar en la relación de dependencia óptica que se está presentando el grupo de entidades formado por los orígenes biológicos que este o ese ser humano formado como tal, de hecho, tiene; en el sentido genérico de que cierto ser humano necesariamente requiere de la existencia de al menos dos entidades para ser formada como tal. Tales orígenes, desde los cuales esa entidad se desarrolla, son distintos del sujeto de que de hecho se trate. Razón por la cual, por el hecho de ser completamente distintas al darse en diferentes momentos de tiempo y por ocupar distintas regiones espaciales, las entidades primeras no son parte propia de la entidad resultante. Si se interpreta «existencia» como una propiedad de primer orden con un componente temporal, la mayoría (quizá todos) los organismos complejos dependen existencialmente, en el sentido especificado, de sus antecedentes biológicos.

### 3.3.2. Suárez ante las secuelas de la dependencia existencial

Es de dominio general que esta relación de dependencia tiene la serie de secuelas listados más arriba (sección 2.3). El primero de ellos consistía en asumir de entrada que hay entidades cuya existencia es necesaria: triángulos, funciones o números naturales. Puesto que esa entidad existe en toda situación (actual y contrafáctica), garantizamos el consecuente. Recuerdese el consecuente es «si algo otro existe», resultante del condicional: «algo existe sólo si algo otro existe». Por lo tanto, puesto que el consecuente está garantizado en toda situación, el enunciado será verdadero indistintamente de que pongamos como consecuente (como primer algo), porque sea esta la entidad que sea dependerá existencialmente de la entidad cuya existencia es necesaria. Cuidado, el condicional no es verdadero en virtud de que el consecuente sea verdadero, sino porque es *necesariamente verdadero*. La relación de dependencia en cuestión, formulada con un condicional estricto, no determinaría, en tal caso, vínculos relevantes. Dos. La propiedad presuntamente esencial de *ser animal racional*, *ser tales orígenes biológicos* o *ser tales partes constitutivas* –todo ello dicho de cierto sujeto–, comporta que sea cierto que, necesariamente, el individuo no existe a menos que exista esa o esas propiedades, esos orígenes o esas partes. Por lo tanto, el individuo es una entidad existencialmente dependiente de propiedades, orígenes o partes constitutivas violando con ello el hecho que el individuo de que se trate sea –dado un sistema de entidades– una substancia, esto es, una entidad considerada existencialmente *no dependiente de*. Dicho ahora en otra dirección, si las substancias son entidades cuya posición en el sistema de entidades es el de estar en el nivel fundamental, y los sujetos son, presuntamente, tales. Si un sujeto depende existencialmente de: propiedades esenciales, partes constitutivas o antecedentes biológicos, entonces la dependencia existencial no arroja un adecuada situabilidad de las entidades que, presuntamente, figuran en el primer nivel.

Así, en línea con ello, téngase presente de nuevo la segunda de las dificultades de acuerdo con la cual la existencia de –presuntamente– una substancia depende de la existencia de sus propiedades esenciales, sus partes constitutivas o sus precedentes biológicos. Suárez en la primera *Disputatio* observa que «lo que cada cosa es», su «esencia», si es expresada por partes, por ejemplo, diciendo que «hombre es animal», no añadiendo a ello ulteriormente cosa alguna, por ejemplo, «que ese animal es racional» o «que procede de tales o cuales antecedentes biológicos» o «le conviene cierto lóbulo temporal», etcétera, entonces «lo que la cosa es» es expresada *confusamente*: presenta en partes aquello que debería junto, o sea, aquello que debería ser expresado,

dicho en sus términos, en «integridad formal» es expresado «en totalidad confusa». Eso que debería ser expresado no en partes sino junto, o sea «lo que cada cosa es» (*quidditas*, esencia), es idéntico a «aquello que es», esto es, *subiectum*, sujeto. Por tanto, si un sujeto es idéntico a una totalidad cuya expresión apela a todas y cada una de las entidades que constituyen «lo que ese sujeto es» no puede decirse, de acuerdo con ello, que «este sujeto depende existencialmente de esta, esa o aquella propiedad; de esta, esa o aquella parte; o de este, ese o aquel antecedente biológico» porque presenta separadamente aquello que debería ir junto. Y si lo dice, si dice que –brevemente– «que cualquier todo depende de una de sus partes», entonces de lo que se trata es de la «dependencia formal o material» (*dependentia formali vel materiali*, IV, p. 262) pero no de la «dependencia efectiva». Y esta a diferencia de la anterior es la que estructura lo ente. La distinción de Suárez entre «dependencia material o formal» y «dependencia efectiva» sirve para decir –nosotros– que la relación que establecería, en todo caso, diferentes niveles –en el ámbito general de lo ente– es una relación de dependencia efectiva (=adecuada y total), no una relación de dependencia material (=relativa y parcial).

Nótese, por consiguiente, que el hecho de que una sustancia compuesta dependa materialmente de sus partes no comporta que dependa *efectivamente* de tales partes.<sup>2</sup>

Ahora, teniendo a la mano la distinción entre una relación de dependencia mereológica (de todos y partes) y una relación óntico-ontológica en la cual algo *recibe su ser* de *otra cosa distinta* de la primera considerada. Es muy fácil socavar el primer contraejemplo: aquel caso en que la existencia necesaria de entidades comportaba que la dependencia se estableciera entre *esa entidad y entidades cualesquiera* no habiendo –entre las mismas– vínculo relevante alguno. Puesto que no hay entidad alguna que *reciba su ser*, total y adecuadamente, de números o triángulos. Por consiguiente, la dependencia ontológica que –en todo caso– proporciona una base y unos estratos superiores es aquella que se configura no con una implicación sino con una relación en general *n*–aria en la cual cierta acción recae, vinculativamente, sobre uno de los elementos en el caso en que una reciba y otra otorgue. Por otro lado, la existencia de triángulos, funciones o números no dependen necesariamente, ellas reciben su ser asimismo del *ens simpliciter independens*.

La excepción presentada por Lowe en contra de la presunta asimetría de la relación de dependencia tampoco parece tener aplicación en este modelo.

---

<sup>2</sup>Cada dependencia responde a axiomas diferentes. Mientras que la primera recoge el que cualquier todo (*totum compositum*) depende de sus partes constitutivas, la dependencia efectiva da cuenta del axioma de acuerdo con el cual todo lo que depende, depende de algo otro. O lo que monta, en realidad, tanto como aquello que ninguna entidad dependiente, depende de sí misma.

Al diferenciar la dependencia mereológica (*dependentia formalis*) por un lado y la dependencia óptica (efectiva) por otro, la excepción a la asimetría consistente en el evento *la vida de un individuo* y el individuo en cuestión no parece ser operativa. Dicho evento depende mereológicamente del individuo en cuestión, de las propiedades impuras que dicho individuo instancia y de los momentos temporales, pero el individuo no depende ni mereológica ni ópticamente de su vida sino que más bien éste depende de un *ens simpliciter independens* del cual recibe su existencia o quizá de forma más verosímil, el individuo de que se trate recibe su ser, según su modelo teísta, de una *ens simpliciter*; o un modelo no teísta, el ser de tal individuo provendría de sus antecedentes biológicos. En tal caso se determina una prioridad temporal (no el sentido aristotélico) dada entre la dependencia efectiva y la dependencia formal, estando aquélla antes que ésta.

Así las cosas, ahora parece que se ha dado, por exposición, cierta conexión entre la dependencia óptica y el recibimiento existencial; diferenciada de la conexión definicional entre la dependencia mereológica y la implicación relevante. Mientras que para la primera no es válido el axioma de autodependencia existencial porque la relación de recibimiento existencial es, al menos estipulativamente, irreflexiva, si lo es en cambio para la segunda por cuanto la relación de implicación relevante satisface dicho axioma. No obstante, nada impide que, al menos *prima facie*, la dependencia mereológica sea también capturada adecuadamente en términos de «recibimiento existencial» por cuanto tiene pleno sentido decir que «necesariamente, los eventos reciben su existencia de los participantes que los integran», y así con, al menos, algunos de los restantes casos.

## 3.4. El caso Spinoza

### 3.4.1. Substancia e irreducibilidad

Para Spinoza, el hecho de que algo sea *determinado* o *delimitado*, o sea, que a algo pueda por de pronto establecerse algunos términos o límites, presupone que ha de haber alguna otra entidad distinta (aunque de igual naturaleza) tal que, geoméricamente, sea más amplia. Dado algo susceptible de tener unos u otros términos o límites, la entidad mayor contiene o implica el algo en cuestión. Decimos que, presupone tanto esto (es decir, que ha de haber una *entidad distinta más amplia de idéntica naturaleza*), como que eso determinado o limitado es *finito* (E I def. II). Nótese que, de entrada, se ha obtenido, así, cierta conexión de coimplicación entre finitud y determinación y, aplicando negaciones, se obtiene asimismo cierta conexión entre infinitud e



indeterminación. Ahora, puesto que en cualesquiera casos en los que se tiene un esto o aquello finito, se tiene a su vez, un dominio mayor en los que el esto o aquello se delimita, el establecimiento de unos términos o límites presupone que hay un dominio mayor (algo que por así decir, queda «fuera de»), en el cual y con arreglo al cual, la entidad se fija. Pues bien, «ese fuera de» es todo aquello que el esto o aquello «no es», todo aquello que está, con respecto al eso en cuestión, extra límite. Luego, que el «esto» o «aquello» sea «finito» es, tanto monta, que al esto o aquello se le niegan parcialmente atributos o regiones. Por la aplicación de negaciones anteriormente efectuada se sigue que de haber una entidad infinita (si la hubiere) a ella le correspondería, de modo absoluto, ningún «no es» –obsérvese en la expresión la doble negación (cf. E I prop. VIII, escolio I). Cuidense de interpretar esto aplicando negaciones a lo infinito, «lo infinito» es «afirmación absoluta», no hay cosa alguna que esté «fuera de» ello, luego, la aplicación de esas negaciones no se hacen en ningún caso a lo que así es, esto es, a lo que es infinito, sino que ellas se aplican, siempre y en cada caso, a lo que es finito. Según esto, sólo es admisible decir que «cierta cosa *no es* tal o cual» o que «a cierta cosa *no se* le atribuye este o aquel atributo» sólo si esa cosa es finita. Si fuese infinita entonces a ella sólo cabe «ser», ninguna negación puede acaecerle.

Supongamos ahora que hay al menos una entidad que es, efectivamente, infinita e indeterminada y que hay, al menos, una entidad finita, determinada. Una vez supuesto esto, la cuestión es: «¿qué relación (si alguna) guardan entre sí tales entidades?». El mero hecho de cuestionar la posibilidad de que entre ellas pudiera haber algún tipo de relación, implica que ha de haber algo, aunque sea ciertamente mínimo, que tanto una entidad como otra comparten, algo en relación a lo cual esas entidades se conectan y ordenan o una entidad que impone una estructura a un grupo. Si entre ambas entidades no hubiese nada en común, entre ellas no podría establecerse, pues, relación alguna, ni, tampoco, por tanto, orden alguno. Luego, una respuesta a la cuestión exige que, caso de haber alguna relación, ella se establezca siempre y cuando haya algo común entre las entidades. Pues bien, para Spinoza, pero no sólo para él, lo que de común tienen las cosas no es algo ciertamente mínimo sino algo que *subyace* como siendo aquello *sobre lo cual* las cosas, en sentido lato, son.

Esto que acabamos de caracterizar en términos de «aquello sobre la cual las cosas, en sentido lato, son», lo denomina Spinoza, entre otros términos, «substancia». Toda cosa, e incluso por reflexividad, la substancia misma, depende de, se asienta sobre o es causada por, la entidad en cuestión. Toda cosa que depende de, se asienta sobre o es causada por, entiéndase, la substancia, recibe su existencia y esencia de ella. El vínculo entre existencia y causación se ha dado así en tanto en cuanto la causación tiene lugar. Así, para cada cosa que existe, ha de haber, necesariamente, una causa.

Que Spinoza valiéndose únicamente de definiciones –«definición» que en este contexto expositivo significa aquello que suministra no meramente un *quid nominis*, o sea, significados de términos que dicen algo acerca del *definiendum*, sino que la definición suministra un *quid rei*, esto es, *lo que* la cosa es–, de nuevo, del hecho de que se hagan valer definiciones, en el sentido expuesto, comporta que lo que algo es, esto es, la esencia del algo de que se trate, se condense en la definición. Pues bien, la definición de, o tanto monta, el *qué* es, la «substancia», es, de acuerdo con Spinoza, «lo que es en sí» (*est et per se*) (E I, def. 3), esto es, aquello que no necesita de otro para ser. Esto es compatible tanto que no necesite de nada, ni tan siquiera de sí misma, para ser, como que no necesite de nada, excepto de sí misma, para ser aquello que es. Spinoza se decanta exclusivamente por la segunda. Interpretese la aparición del «es» en la expresión «lo que es en sí», en sentido estrecho, esto es, como «existencia», puesto que «existencia» está, tal y como pudo verse, vinculada con la noción de causación. La razón de decantarse por la segunda estriba en que si la substancia existe, ella ha de tener, necesariamente, una causa; esta causa no puede provenir, por definición, de otra cosa que no sea ella misma, luego ha de ser ella misma su propia causa, *causa sui*.

Por consiguiente, el recorrido nos ha llevado a obtener que, valiéndonos únicamente de definiciones, la existencia de la substancia está implicada, de suyo, en ella misma. Obviamente, el argumento descansa en la aceptación de esas definiciones. Y, seguramente, al argumento no se le dotó con la pretensión de ser dialécticamente eficaz en contra de alguien que negase tales definiciones. Sea comoquiera que sea, lo cierto es que ello se puede emplear ahora como la primera premisa de un argumento cuyo comienzo no es otro que la afirmación de que hay al menos una substancia. La línea argumental, que no se correponde, *ad litteram*, con la que Spinoza lleva a cabo, continua con el supuesto de que una substancia es una entidad a la cual «no se le puede negar ningún atributo» (por Prop. XIV). Si hubiera dos substancias, distintas entre sí, su distinción se llevaría a efecto cuando hubiese al menos un atributo, o sea, un constituyente de aquello que determina qué es la substancia (un modo de ser), que se atribuiría a una pero no a la otra (por Prop. IV). Dado el supuesto, si hubiera algún atributo que no tuviera una pero sí la otra, la pretendida substancia que no tuviera el atributo no sería substancia en absoluto porque a la substancia no se le niega «es» alguno. No puede haber una substancia –en particular–, ni cualesquiera entes –en general–, sin atributos (Prop. X, esc). Luego, por consiguiente, no puede haber sino una y sólo una substancia.<sup>3</sup>

El uso de expresiones tales como «ningún no es» o «afirmación absoluta»

---

<sup>3</sup>Véase, Bennet (1996, 64) para una exposición más concisa del argumento.

que se empleó como rasgo característico de lo infinito, opera asimismo, por analogía, como rasgo de la substancia. En efecto, la substancia se considera, positivamente, como infinita e indeterminable. El haber traído a colación la analogía presente, no es por mera ilación del discurso, sino que la analogía nos aporta las condiciones imprescindibles para cancelar al menos uno de los supuestos, no todos ellos, ni tan siquiera la mayoría, pero si al menos el supuesto con el que dábamos comienzo el segundo párrafo de acuerdo con el cual «si existe al menos una entidad infinita e indeterminada». Lo que ahora a ese supuesto le caben ciertas restricciones: existe una y sólo una substancia y la existencia de la cual proviene de no otra cosa que de una relación de dependencia causal lógica.

### 3.4.2. El vínculo Uno-Todo

En algún momento de la pasada sección se introdujo la tesis de que toda cosa, toda *res*, *causalmente depende*, digamos ahora, «ontológicamente», de una y exactamente una entidad, a saber, la substancia (cf. E1, prop. XXXIII, esc. 2) o, dicho lo mismo inversamente, la substancia *causa* o *determina* toda cosa, inclusive ella misma. Las maneras en que puede especificarse eso de «ontología» son facilitadas, en cada caso, por los *relata* que entran en la relación. No obstante, lo que conviene tener por el momento presente es que el hecho de que algo dependa ontológicamente de algo se da, cuando, y sólo cuando, necesariamente, lo primero *no se daría a menos que* se diera lo segundo, o sea, que el primer algo *necesita* del segundo, o, equivalentemente, que del consecuente se sigue el antecedente.

Pues bien, una indicación acerca de qué es eso acerca de lo cual las cosas con respecto a la substancia dependen, se encuentra tanto en el axioma I como la proposición XXXIII. El axioma I establece que «Todo lo que es, o bien es en sí, o bien es otro», *Omnia, quæ sunt, vel in se, vel in alio sunt*. Mientras que en la proposición mentada se enuncia, *grosso modo*, que cada cosa (*res*) está determinada a existir y a obrar (*existendum & operandum*) de cierta manera. Pero la dependencia causal no se limita exclusivamente a la existencia de las cosas y a su obrar, eso ha de complementarse con el segundo escolio perteneciente a la proposición que es objeto de citación,<sup>4</sup> a saber, la naturaleza de las cosas (*rerum naturam*) también está determinada por esa entidad. Según esto, para cualesquiera entidades hay una relación de dependencia ontológica con respecto a cierta entidad,  $\Phi$ , si y sólo si, necesariamente, cada una de esas cosas existe en  $\Phi$  y obra y es determinada como aquella cosa que de suyo es, si  $\Phi$ , y su naturaleza, existen.

<sup>4</sup>Aunque, para el caso, véase también, la proposición E I XXVII.

Dicho esto, conviene ahora evitar algunos malentendidos que podrían extraerse tras haber introducido una forma laxa de exposición. Al introducir la diferencia entre infinitud/indeterminación y finitud/determinación, se enunció que cualquier determinación recortaba figura de un dominio mayor y que si se determinaba tal cosa como siendo esto o lo otro, a la cosa en cuestión se le negaban parcialmente atributos o regiones. Nos vimos obligados, por mor de la ilustración, a decir que «algo quedaba fuera en cada determinación».

Ahora, este «quedar fuera de toda determinación» sugiere cierta trascendencia, la cual es impugnada en el sistema de Spinoza. Ciertamente, puesto que todo lo es, o es en sí (*in se*), o es en otro (*in alio*) (Ax. I) y, puesto que «todo lo que es, es en Dios», *Quicquid est, in Deo est* (Prop. XV). En todos los casos hay cierta relación de inclusión o dependencia ontológica de tal modo que *no hay nada que quede fuera de la sustancia infinita*.

Obsérvese que la tesis tiene, al menos de momento, una aplicación restringida a cosas (*rerum*) o modos, aunque en (E II, prop. XLV) la aplicación se extiende, aunque quizá redundantemente, a cosas singulares (*res singulares*), no obstante, es cuestión si en la extensión del término «*rerum*» figuran asimismo entidades tales como las *rerum artificialium* o las *abstracta*, porque tanto unas como otras, propiamente, ni obran ni tienen naturaleza. Luego, estas entidades caerían, en todo caso, en la primera cláusula, no en ambas, o sea, ellas *son en  $\Phi$* , esto es, tales entidades existen sólo si  $\Phi$  existe.<sup>5</sup>

De cualquier modo, parece que la contingencia sólo tiene atribuibilidad a *res singulares* (cf. E4, def. 3), ellas son las que, aparentemente, podrían ser o no ser aquello que son. Siguiendo a Spinoza, la contingencia puede ser expuesta si atendemos a *lo que* cierta cosa singular es, a su *qué* es; así, en línea con ello, algo es contingente si éste *qué* ni excluye ni afirma, necesariamente, la existencia de la cosa singular de que se trate. Ya sabemos, por otro lado, que la única entidad cuyo *qué* aporta necesariamente su existencia es no otra que la substancia.

Con el propósito de presentar cierta tesis, completaremos la exposición de la modalidad con la proposición XXIX, según la cual en la naturaleza de la cosas no se da la contingencia, todas ellas (léase, todas las cosas), están determinadas por la naturaleza de la substancia. El enunciado «en la naturaleza de la cosas no se da la contingencia» no significa meramente que «no hay nada que ‘podría o no podría’ haber sucedido» (Lord 2010, 45), el enunciado no trata exclusivamente de «sucesos» –en el sentido de que nada sucede sin que haya una determinada causa–, sino que versa acerca de *lo que*

<sup>5</sup>Parece que en referencia a las entidades abstractas tampoco hay ningún género de dudas acerca de en qué lugar o sobre qué base se apoyan; véase las proposiciones E2 XXXII, XXXVI.

es una cosa, aquello que hace que ella sea lo que de suyo es, aquello que, reiterémoslo una vez más, no puede perder sin cesar de ser lo que de suyo es, o sea, su naturaleza. No se da, pues, el caso consistente en el cual una cosa existente (sea la que sea siempre cuando sea singular), tenga una cierta determinación constitutiva y que en otra situación, distinta de la anterior, esa *misma* cosa tenga otra determinación constitutiva. Y, efectivamente, si hablamos de la «misma cosa», eso no puede ocurrir en caso alguno, porque hablar de la «misma cosa» requiere que eso que *determina* constitutivamente a la cosa se preserve en toda situación en la que la cosa existe. En la proposición se adjunta, además, «que todas las cosas están determinadas –digamos– a ser lo que son, por la naturaleza de la substancia», esto es, tomando en consideración la caracterización de «substancia» llevada a efecto en las líneas precedentes, a saber, entendiéndola como «la base sobre la cual» o, tanto monta, entendiéndola como «aquello con respecto a lo cual» «las cosas causalmente dependen», *lo que* las cosas son no puede ser que esté desligado o desvinculado de la base sobre la cual son lo que son. Si *lo que* son las cosas no se sustentara en algo, las tales estarían en suspenso, en espera de tener una u otra base en la cual *estar, ser*. Y, obviamente, en este caso en el que las cosas están a la espera de ser aún no serían cosa alguna.

La proposición en cuestión no dice, pese a que se haya insistido reiteradamente en uno y en otro lugar y de una u otra forma, que «todo lo que hay es necesario» o, que «no existe otra cosa que lo que existe y que nada otro es posible». Teniendo como base lo que se dice E1, prop. XXXIII sería inconsistente con E3. def IV. La primera lectura tiene como base textual parte de las demostraciones de dos proposiciones: la proposición XXXIII, y la XXXVI. De acuerdo con parte de la demostración de la segunda proposición de las mentadas: *Quicquid existit, Dei naturam, sive essentiam certo, & determinato modo exprimit*, «Cualesquiera existente, expresada de un cierto y determinado modo la naturaleza Dios, o sea su esencia». Mientras que parte de la demostración de XXXIII y ella misma consideradas, a saber, siendo la *propositio XXXIII: Res nullo alio modo, neque alio ordine a Deo produci potuerunt, quam productæ sunt*, esto es, «Ninguna cosa podría haberse producido por Dios de otro modo, ni en otro orden en que han sido producidas». Y parte de la demostración dice: *Si itaque res alterius naturæ potuissent esse, vel alio modo ad operandum determinari, ut naturæ ordo alius esset; ergo Dei etiam natura alia posset esse, quam jam est*. «Así, pues, si las cosas hubiesen podido ser de otra naturaleza, o ser estar determinadas a obrar de otro modo, tal que el orden natural fuese otro, entonces, por consiguiente, la naturaleza de Dios podría ser otra de la que ahora es».

Conforme a esto último uno podría estar legitimado a decir, que «la necesidad de cualesquiera cosas» se observa en que «si alguna de esas entidades

no fuesen lo que son, entonces, todo lo que hay también habría de ser otro» o decir, como en efecto, se dice, que «el que ello podría ciertamente no ser, pero comportando tal no ser el que también todo lo demás que es no fuese, en otras palabras: el todo de lo ente como aval (o, si quiere, rehén) de cada detalle de lo ente» (Martínez Marzoa 2014, 70). O dicho ahora en positivo, si esta, esa o aquella entidad existen como siendo lo que son, entonces lo son en virtud de que todo lo que es es como es. Ahora, trayendo a colación XXXVI, supuesta esa necesidad, cada cosa expresa todo lo que hay.

Queda así establecida de dos maneras distintas la dirección que parte de cada cosa y llega a todo lo que hay. La primera apareció al presentar que la relación de dependencia ontológica, o sea, la relación de «ser en» de toda cosa. En tanto que el segundo modo de hacer patente eso aparece en que cada cosa expresa todo lo que hay. Llamaremos, por referirnos de alguna manera a esa dirección en la cual se dan las cosas «vínculo uno-todo».

Considérese ahora, tanto la definición III como la nota aclarativa en E3. *Res singulares voco contingentes, quatenus, dum ad earum solam essentiam attendimus, nihil invenimus, quod earum existentiam necessario ponat, vel quod ipsam necessario secludat.* «Llamo cosas singulares contingentes, en tanto que, atendiendo a su sola esencia, no encontramos nada que ponga necesariamente su existencia, o que necesariamente la excluya». A lo cual, el mismo Spinoza, agrega *In Schol. 1 Prop. 33 p. 1 inter possibile, & contingens nullam feci differentiam, quia ibi non opus erat hæc accurate distinguere.* esto es, «En Esc. I, Prop. XXXIII, parte primera, no se hizo diferencia entre lo posible y lo contingente, porque allí no era adecuado distinguirlos». Según esto, la posibilidad de que hayan cosas contingentes se da, no siendo cierto que toda cosa sea necesaria. Lo que es en todo caso cierto será que si esta cosa es, y es la que es, entonces necesariamente fue, es y seguirá siendo la que es hasta el cese de su existencia. Así, en suma, la interpretación sugerida apunta a que lo que en realidad se sostiene es que el ser, de cualesquiera cosas, está vinculado a cierta entidad específica y que aquello que determina constitutivamente una cosa no puede variar de una situación a otra sino que está determinado por el modo particular de ser *lo que son sobre lo cual son*.

### 3.4.3. Dependencia existencial como instanciación y composición

Si la interpretación del sintagma «si las cosas hubiesen podido ser de otra naturaleza» sólo admite la posibilidad de que esas cosas sean extra-natura, milagrosas o contrarias al orden natural, entonces, lo que sigue, a saber, «tal que el orden natural fuese otro», acepta, como no podía ser de otro modo,

que ese «otro orden natural» denote a otro orden que no es natural en modo alguno. Luego, el consecuente «la naturaleza de Dios podría ser otra de la que ahora es» se lee como entonces esa naturaleza (*Naturam naturantem*) no manifestaría, como de hecho hace, la naturaleza como *Naturam naturatam*. Así, si una cierta cosa, supongamos, tiene esta determinada naturaleza, para que no la tuviera la *Naturam naturantem* habría de ser de otra, y por consiguiente, puesto que esta es manifestación de la *Naturam naturantem*, esta también lo habría de ser.

A eso que nosotros hemos denominado a lo largo del presente texto «substancia», Spinoza lo denomina, la mayoría de las veces, *Deo, Deus* o, incluso en alguna ocasión *Naturam naturantem*. Esto se diferencia, al menos aparentemente, de lo que hay, esto es, esta cosa, aquella y la de más allá, en terminología de Spinoza, los *modos* o todo aquello que *es en* la substancia: *Naturam naturatam*.

Pues bien, los desarrollos preliminares para exponer cierta tesis comenzaron por hacer observar que lo que existe es de dos tipos: lo que es «en sí» y lo que es «en otro». No obstante, no hay un único modo de caracterizar en qué consiste eso de «ser en otro». Pretender formular algo así como el «valor general y único» o «el sentido natural» de entender eso presupone algunas cosas, algunas de las cuales, se impugnan bajo escrutinio. Hay al menos dos modos, aparentemente incompatibles.

Hay quienes dicen que los segundos *inhieren* o *instancian* en la entidad que es «en sí» (Bayle 1965, Nadler 2008), y los hay quienes consideran que las cosas dependen causalmente de la entidad que figura en el rango o codominio de la relación, no identificando «instanciación» con «independencia». De acuerdo con lo primero, la tesis aludida dice, en una de sus posibles enunciaciones, que «si esta cosa, aquella y la de más allá, inhieren en una, y sólo una, cosa, entonces esta cosa, aquella y la de más allá, es todo lo que hay» o sea, eso que es «en sí» es de hecho idéntico con todo lo que existe, de tal manera que se da el uno-todo y, por ende, el todo-uno. Si se quiere poner así no hay diferencia entre *natura naturans* y *natura naturata*. Ahora, no ocurre así en la versión de dependencia causal. Hay en efecto diferencia entre *natura naturans* y *natura naturata*, una diferencia ciertamente débil, pero diferencia al final y al cabo, consistente en que por ser la dependencia continua de esta cosa, aquella y en de más allá (dicho en expresión más breve, la dependencia de la *natura naturata*) es una relación que se da entre ésta y la *natura naturans*, tal que en cada cosa le es inmanente, está contenida, el que *natura naturans* esté presente.

La interpretación de Martínez Marzoa mencionada de que «el todo de lo ente (aparece) como aval de cada detalle de lo ente» parece ser ambigua (veremos que no lo es), en lo referente a la expresión «el todo de lo ente». Esto

puede interpretarse, o bien como *Naturam naturantem*, o bien como *Naturam naturatam*. No obstante, si «el todo de lo ente» es *Naturam naturatam*, entonces no es cierto que eso sea aval de todo lo demás, porque lo que en todo caso es aval –en virtud de la relación de dependencia causal– es la *Naturam naturantem*. Ahora, si *Naturam naturantem* es aval para que se dé *Naturam naturatam*, y ese aval se entiende como un vínculo entre ambos, vínculo todo con todo, de lo cual deduce que «no hay ningún vínculo», «límites relevantes o esenciales, o sea, no hay cosas» (op. cit. 23-24). Para establecer eso de que «no hay vínculo» ha de asumir que entre ambos no hay diferencia sino identidad.

Ahora bien, (1) el primer contraejemplo más a mano que tenemos para mostrar que en efecto hay, en Spinoza, vínculo, y además uno bastante fuerte, es la dependencia existencial y la dependencia de lo que la cosa es. (2) si, en efecto, no hubiesen límites esenciales se podría –dicho informalmente– cortar lo que hay por cualesquiera lugares y obtener siempre una entidad, o sea, si no hubiesen límites esenciales la composición mereológica sería irrestricta.

No obstante, Spinoza sí parece presentar ciertos principios que restrinjen la composición mereológica. En concreto, en la epístola XXXII escrita a Oldenburg se presentan, como mínimo, un par de principios metafísicos conforme a los cuales hay cierta *connaturalidad* entre las partes y el todo. Connaturalidad que se da cuando la naturaleza de las unas se acomoda a la naturaleza de la otra. Y cierto principio de *cohesión* entre las partes cuyo darse reside en que no haya la más mínima oposición entre las mismas. Luego, por consiguiente, si no hay límites esenciales, la composición mereológica es irrestricta. Pero hay ciertos principios que restrinjen la composición mereológica. Luego, no es cierto que no haya límites esenciales. Por consiguiente, por *modus tollens*, no hay vínculo uno-todo del tipo de la lectura inherentista.

En suma, la interpretación Bayle, Nadler, Martínez Marzoa, se compromete con que los *modos*, o todo aquello que *es en* la substancia, *instancian* en dicha entidad del mismo modo en que las propiedades lo hacen en los *substrata*. No habiendo, en sentido estricto, cosas, sino particulares abstractos. Y esto conlleva una identificación entre *Naturam naturantem* y *Naturam naturatam*. Si, en cambio, se establece diferencia entre estas, diciendo que la una depende existencialmente de la otra, la relación de dependencia no se entiende a modo de instanciación, sino más bien a modo de composición tal que es inmanente a cada cosa que constituye la *Naturam naturatam* el que la substancia, *Deus* o la *Naturam naturantem* esté presente.



### 3.5. Leibniz. Dependencia existencial y *summa consonantia*

Uno de los objetivos de esta sección es observar que en Leibniz hay dos modelos de la estructura de lo ente –considerada *como un todo*–, mutuamente incompatibles entre sí. Uno de estos modelos se vertebra en la tesis escolástica de que «toda cosa depende existencialmente de un ente de cuya esencia se sigue su propia existencia». Siendo esta relación una a la cual se le presupone tanto la satisfacción de *asimetría* como que el ente que figura en el rango de la relación es *en sí, existencialmente independiente de*, u *ontológicamente prioritario a*, las cosas. Leibniz pone en circulación esa tesis pero asimismo da validez a la siguiente proposición hipotética y a su conversión por contraposición. Así, sea  $\Phi$  el ente mentado, y sea  $A$  la serie de cosas. Se nos dice que «si  $\Phi$  existe, también existirá  $A$ ». Y por la conversión mentada, «si  $A$  no existe, tampoco existirá  $\Phi$ ». El conjunto de aseveraciones resultante es mutuamente inconsistente entre sí, en concreto, la aseveración de que «si  $A$  no existe, tampoco existirá  $\Phi$ » es inconsistente con que « $\Phi$  sea existencialmente independiente de  $A$ ».

#### 3.5.1. Estructura de lo ente

Considérese, por de pronto, el que «algo sea esto o lo otro y que no sea posible que sea de otro modo», digamos, que sea «metafísicamente necesario». Ello se analiza tanto del modo en que dada una situación, no hay posibilidad de una situación contrafáctica con respecto a esa situación (esto es, si la situación determina que algo es así y asá, la situación contrafáctica implicaría, caso de ser necesaria, contradicción), como del modo en que el análisis de la situación, al que precede el operador modal, llegará a una «ecuación de identidad» (1689b A: VI, 4B, p. 1650, M: 214). Ahora, en orden a poner de manifiesto cierta asociación entre tesis, téngase en cuenta que Leibniz se expresa, en cierto momento, concibiendo la «metafísica» como «aquello que versa sobre las causas de las cosas» (1710 LH IV I 9, p. 179, M: p. 314). Entendiendo «causa», en este contexto, irrestrictamente: como «aquello que da razón de, o aquello que fundamenta a, las cosas»; o dicho conversamente, ésta trata de «qué depende ontológicamente de qué».

En consonancia con ello, las relaciones de fundamentación o dependencia son las que estructuran el ámbito de lo ente *como un todo*, no se estructura en base a subrelaciones que unas u otras entidades pudieran tener entre sí. Que en efecto, no hay tales subrelaciones esenciales, se muestra en que, para Leibniz, esta cosa, aquella y la de más allá son esencialmente independientes

entre sí pero si existen, ellas están mutuamente interconectadas vía compo- sibilidad y bajo el supuesto de que cada una es, de algún modo, todas las demás. Circunscrito al ámbito temporal de la *Confessio*, la tesis de que no hay subrelaciones esenciales puede ser reexpresada de la siguiente manera: «si la esencia de todas las cosas es la misma», entonces «ninguna cosa se diferencia realmente de otra, sino que todas las cosas son una», *omnia esse unum* (1676d, 573) De acuerdo con ello se valida la tesis de que en el ámbito de la necesidad metafísica el análisis llega a una ecuación de identidad, esto es, de que, metafísicamente, «todo es uno», *omnia esse unum* (id.).

Para proporcionar una formulación compacta del modo en cómo la estruc- tura es, considérese, como constituyente principal de uno de esos modelos, una tesis –convertida en tópico, por no otra cosa que por ser recurrente den- tro de la escolástica–, consistente en enunciar que «todas las cosas dependen, existencialmente, de un ente de cuya esencia se sigue su propia existencia». Si la descripción «ente de cuya esencia se sigue su propia existencia»<sup>6</sup> es despistante valga como expresión sustitutoria la de *Deus*.

Ahora bien, aunque Leibniz también pone en circulación esa tesis, ésta, no obstante, no es puesta, simple y llanamente, digamos, «sin restricciones», sino que es puesta en un dominio del discurso en que hay entidades que to- man parte activa y entidades que no. Concretamente, la restricción impuesta consiste en que las cosas en referencia a las cuales el tópico tiene aplica- ción consta, exclusivamente, de entes creados, substancias o *completa*; no vale, por tanto, ni para entidades incompletas, ni para propiedades contin- gentes atribuibles, en principio, a esas cosas a las cuales el tópico se aplica.<sup>7</sup> En principio, incluso las entidades abstractas dependen de esa entidad, en concreto, de su actividad mental. Pues bien, nótese por de pronto que la correspondencia establecida hace corresponder a cada cosa del dominio un y sólo un ente del codominio o rango, o sea, la correspondencia establecida es «varios-a-uno».

Para simplificar la exposición haremos uso de variables,  $\Phi$ ,  $A$ , la última de las cuales con subíndices. Para subrogar la entidad del codominio utilizaremos la variable  $\Phi$ . Así, sea  $\Phi$  el ente en cuya esencia está involucrada su propia existencia. Y para hacer lo propio con los *relata* restantes –cuyo rango de objetos son las cosas que aparecen con las restricciones mentadas–, usaremos  $A$ , la cual abrevia la serie de cosas:  $\{A_1, A_2, \dots, A_n\}$  (siendo  $n$ , quizá, infinito). Así, hay una relación de dependencia existencial entre  $\Phi$  y la serie de cosas  $A$ , sólo si  $A$  no (puede) existir a menos que  $\Phi$  lo haga, y esto permite (aunque

<sup>6</sup>*Deus est ens ex cuius possibilitate (seu essentia) sequitur ipsisus existentia.* Leibniz, 1676b, A, 582, M, 97

<sup>7</sup>*Or il est premierement très manifeste que les substances créées dépendent de Dieu.* 1686a, ¶. 14.

no se sigue) el hecho de que sea (posible) que  $\Phi$  exista y que no lo haga a su vez  $A$ .

Concedido esto, y tomando como entidades únicamente las implicadas en el presente discurso, decimos que « $A$  es existencialmente dependiente de  $\Phi$ » y que (es posible) que « $\Phi$  sea existencialmente independiente de  $A$ ». Ahora bien, si para lo primero hay suficiente base textual, para lo segundo, en cambio, hay otras fórmulas que aunque no son enteramente coincidentes con ello son, sin embargo, potencialmente deudoras de la misma idea, a saber, cuando se dice en el parágrafo 72 de la *Monadologie* que *Dieu seul en est détaché entièrement*, transliterado, que «sólo Dios está completamente separado» o que sólo «*Dieu seul est l'Unité Primitive, ou la substance simple originaire*» (1674, ¶ 74). O incluso que él es «anterior al mundo» (1697, GP 306, M 282) Todas ellas redundan en la misma en la dirección señalada anteriormente.

Ahora bien, el contexto temporal en que ahora nos movemos queda lo suficientemente distanciado del contexto en que habremos de observar cierta proposición –presuntamente inconsistente con esta–, y ello (i.e. la diferencia temporal en las enunciaciones), podría ser apelado en vistas a solventar o eludir tal inconsistencia mediante el razonamiento de que las proposiciones mutuamente incompatibles son enunciadas en diferentes, y en unos muy distanciados, momentos de tiempo. Así, el sentido de la relación a que hacemos referencia, a saber, la independencia de  $\Phi$  con respecto a  $A$ , ha de ser observado, por tanto, bajo otras expresiones correferenciales.

Con las matizaciones que luego se harán, cabe decir, por el momento, que esas otras expresiones correferenciales aludidas que contribuirían, como mucho, a poner de manifiesto –o, como mínimo, a sugerir una implícita presencia de–, que hay algo así como cierta independencia de  $A$  sobre  $B$  recae en que  $A$  es caracterizado como *ratio ultima* y como un *ens a se*.

Dada la dependencia existencial de  $A$  en  $\Phi$ . Y supuesto el principio de que *quidquid existit, habet rationem existendi sufficientem*, esto es, que «cualquier cosa tiene una razón suficiente para existir» (1673, A: 118, M: 27) o como variante terminológica, consensuando así la nomenclatura, que «para cada cosa, hay una entidad con respecto a la cual, de modo suficiente, depende». Si a su vez  $\Phi$  fuese una entidad dependiente de alguna otra (u otras), surgiría la cuestión de si la cadena dependencial tiene o no un límite, si tiene o no un primer elemento desde el cual la sucesión comience. Sea «elemento mínimo» uno tal que cualquier otro es existencialmente dependiente o igual que él. Leibniz admitirá que, en efecto, hay un límite o primer elemento en la sucesión. Si lo hay, sabemos que no puede depender de alguna otra entidad, puesto que si la hubiese (o sea, si dependiese de alguna otra entidad), entonces ya no sería última, sería penúltima, antepenúltima, o lo que fuera. Si no hubiera elemento mínimo porque las relaciones de dependencia se extendieran

*ad infinitum*, o sea, porque hubiera una sucesión infinita de razones, entonces no habría posibilidad de establecer una *ratio ultima* (cf. id.). Puesto que se postula que la hay, entonces la cadena no se extiende *ad infinitum*.

Ahora bien, de ello no se sigue inmediatamente una u otra de las dos siguientes opciones:

- (N) No hay razón de la existencia de la entidad desde la cual comienza la sucesión, o sea, no hay entidad con respecto a la cual su existencia dependa,
- (M) Si hay razón de la *ratio ultima*, esa razón no puede provenir desde alguna otra (por elemento mínimo), luego caso de haberla ha de encontrarse en la entidad misma.

Leibniz valiéndose en ocasiones meramente de recursos sintácticos *a priori* secunda (M) diciendo que esa entidad desde la cual la cadena dependencial comienza es una, y sólo una, a saber, una en cuya esencia está implicada su propia existencia. O dicho con otras expresiones más minimalistas, que, aunque tal vez no sean equivalentes, rinden –sin ulteriores cualificaciones–, de la misma manera: ese ente es un ente que es por sí mismo (*ens a se*), razón o fundamento de sí mismo. (1676e, A: 583, M: 104)

El razonamiento ha conducido a derivar algo así como que este ente es razón, fundamento o base, de toda cosa, ese ente mismo inclusive. Eso, en realidad, monta tanto como que no hay cosa alguna que sea sin razón. No hay cosa alguna que no dependa existencialmente de ese ente. Esta consecuencia de que *nihil est sine ratione*, esto es, que «no hay nada sin razón», parece haber surgido de la definición de *Dei* conjuntamente con el hecho de que cualquier cosa depende existencialmente de él. No obstante, Leibniz opera usualmente de otro modo, partiendo del contenido nominal postulado, y asumiendo el *nihil est sine ratione* como *principium* de modo que postulando las definiciones del ente en cuestión como «ente en cuya esencia está involucrada su propia existencia» y «como razón última y suficiente de las cosas». Y tomando como *principium* el *nihil est sine ratione*. Parece seguirse, como teorema, que toda cosa depende existencialmente (encuentra razón de su existencia) en ese ente de existencia necesaria.

Pero sea como sea el orden del sistema, lo cierto es que, por un lado, la independencia existencial de la entidad  $\Phi$  con respecto a  $A$ , puede ser igualmente expuesta recurriendo en esta ocasión a que  $\Phi$  es un *ens a se*, un «ente que es por sí mismo» (1673, A:123, M: 35). Un ente cuya razón de existencia no ha de recurrir a, no depende de, ninguna otra entidad o razón excepto la que él mismo se autoproporciona. Y es cierto igualmente, por otro, que no

hay cosa alguna de cuya esencia se siga su propia existencia excepto la del ente considerado, o sea, que sólo hay una entidad cuya existencia es necesaria, toda otra cosa distinta será por tanto contingente, no necesaria. Entendiendo «existencia contingente» como el opuesto de existencia necesaria, a saber, como existencia de la cual no se sigue de las esencias de las cosas.

Dijimos en líneas superiores que para «lo primero había suficiente base textual», o sea, que en efecto hay material que se ajusta a la letra de la dependencia existencial de unas cosas en otra. Sin embargo, eso compareció simplemente como supuesto. Conviene ahora indicar al menos algunos lugares donde eso se constata, obsérvese, por ejemplo, lo que se dice en *De libertate et gratia*: «(...) *excepto solo Deo a quo substantiae caeterae dependent*» (1684, 1458), o sea, «(...) excepto Dios con respecto al cual las substancias restantes dependen»; o en *De natura veritatis*, se escribe, igualmente, que (...) *tantam esse rerum dependentiam a Deo*, esto es, «(...) en tanto que siendo las cosas dependientes de Dios» (1686a, 1521).

Por otro lado, en *De origine rerum ex formis* aparece algo que, quizá, sólo podrá ser cabalmente comprendido una vez expuestas ciertas intensiones de ciertos términos, valga por el momento la diferencia en la manera en que existen unas entidades y otra. Mientras para la entidad que aparece en el rango de la relación la atribución de existencia «es absoluta», esto es, «sin nada añadido que la determine» (Leibniz, *A*: 1676a, 520 *M*: 86), para las cosas la atribución de existencia, se sobreentiende, no es absoluta sino «relativa a...», entiéndase ello bien, «relativa a la entidad que figura en el rango» o «entidad cuya atribución de existencia no es determinada de suyo, por sí misma, sino por algo añadido». Por consiguiente, de todo ello obtenemos un modelo de la estructura –del ámbito general de lo ente– cuyas situaciones se resumen en las siguientes. Sean  $W_i$ ,  $W_{ii}$  y  $W_{iii}$  situaciones posibles.

Puesto que, necesariamente, si existe  $A$  entonces  $\Phi$  ha de existir:

$$W_i : \Box(A \Rightarrow \Phi)$$

La contingencia de la serie de cosas  $A$  arroja dos situaciones: una en la que  $A$  existe y una en la que no. Sea  $W_{ii}$  la situación en la que  $A$  existe, y la siguiente situación,  $W_{iii}$ , aquella que en la que no, o sea, es posible que, en una situación, de la existencia de  $\Phi$  se siga la existencia de la serie cosas, y es posible que, dada la contingencia de la serie de cosas, haya una situación,  $W_{iii}$  en la que  $A$  no exista y  $\Phi$  sea exactamente la entidad que es. Puesto  $\Phi$  es de existencia necesaria, dada cualquier situación  $\Phi$  existirá. Así, aseguramos como antecedente a dicha entidad.

$$W_{ii} : \Diamond(A \mapsto \Phi)$$

$$W_{iii} : \diamond(\exists x(\Phi x \wedge \forall y(\Phi y \rightarrow x \approx y)))$$

La situación  $W_{iii}$  es la conjunción de dos enunciados, «hay un al menos un  $x$ », esto es,  $\exists x$ , y el enunciado «hay como máximo un  $x$  tal que», lo cual se escribe formalmente como  $\forall xy(\Phi x \wedge \Phi y) \rightarrow y \approx x$ . Siendo esto último compatible con que no haya ninguna. Todo lo cual da lugar a nuestro «si hay como mínimo un  $x$  tal que es  $\Phi$ , y hay como máximo un  $x$  que es  $\Phi$ , entonces hay uno y sólo uno».

La distinta fuerza modal de  $W_i$ ,  $W_{ii}$  y la independencia de  $\Phi$  proporciona la caución de no aplicar la equivalencia eliminando la conectiva condicional, o sea, puesto que  $(\alpha \rightarrow \beta) \wedge (\beta \rightarrow \alpha)$  es equivalente a  $\alpha \leftrightarrow \beta$ , ello podría inducir a alguien a derivar que la primera y segunda situación colapsan en cierta situación interdependencial, a saber, que cada vez que se dé  $\Phi$  se dará  $A$  y, viceversa. No obstante, la fuerza modal de las distintas situaciones, así como el hecho de que, es posible que  $\Phi$  exista sin que se dé a su vez  $A$ , obstaculiza tal operación. Veremos, sin embargo, que esto no es posible descartarlo definitivamente.

Ahora, esa presunta independencia del ente que figura en el rango de la relación parece ser inconsistente con lo que a continuación se formula. Dado que dependencia e implicación corren parejas y asumiendo que  $\Phi$  y  $A$  existan. Las enunciaciones «de  $\Phi$  se sigue  $A$ », o como «consecuencia de  $\Phi$ ,  $A$ »,  $\Phi$  es considerado el *inferens* y  $A$ , por su parte, el *illatum* (1685, A: 563), de tal modo que, si eso se da así, es suficiente con que se dé  $\Phi$  para que se dé  $A$ . Que  $\Phi$  sea suficiente para obtener  $A$  no comporta que sea con todo necesario. Podrían haber otros elementos distintos de  $\Phi$  que condujeran a  $A$  y que no tuvieran en cuenta a  $\Phi$ . Si eso encapsula el caso suficiencia en lo tocante al caso necesidad se opera con la ausencia de  $\Phi$ . Así, «si  $\Phi$  no existiera, se sigue que  $A$  no existiría» siendo  $\Phi$  la *conditio* y  $A$  lo *conditionatum*.<sup>8</sup>

Pues bien, cuando Leibniz escribe que *posito Deo sequi hanc seriem rerum*, o sea, «que puesto Dios se sigue esta serie de cosas», de lo cual, habiendo efectuado las sustituciones oportunas, será verdadero que *si A est, etiam B erit*, es decir, «si  $A$  existe, también existirá  $B$ » (1673, A: 124, M: 34), de todo ello es consecuencia que *Deus*,  $\Phi$ , tiene el papel de ser el *inferens*: la condición suficiente de  $A$  (en la cita  $A$  es  $\Phi$ , y  $B$  es  $A$ ). En renglones superiores se establece ese mismo corolario, pero además se postula que  $\Phi$  cumple asimismo el rol de *conditio*, esto es, condición *sine qua non* de  $A$ . Que  $\Phi$  cumpla con lo acabado de asignársele encuentra clara constatación en la primera parte de la sentencia *sublato Deo tolli, posito poni totam seriem rerum* o sea, «suprimido Dios, (suprimido) todo; puesto (Dios), puesta toda la serie

<sup>8</sup>*A non est, sequitur B non est, A erit Conditio, et B conditionatum* (id.)

de cosas» (1673, A 121, cf. M 31). Así, con arreglo a la primera parte, si la entidad que figura en el dominio del rango no existiera, tampoco existiría la serie de cosas. Dándose la interdependencia que anteriormente habíamos descartado.

La independencia de  $\Phi$  con respecto a  $A$  justificada en base a que  $\Phi$  es un *ens a se*, mientras que  $A$  es un ente que está en  $\Phi$ , puede ser reformulable diciendo que « $\Phi$  no es una consecuencia de  $A$ », o equivalentemente, que «de  $A$  no se sigue  $\Phi$ ».

No obstante, Leibniz da validez a la proposición hipotética «si  $\Phi$  existe, también existirá  $A$ » y su conversión por contraposición, o sea, «si  $A$  no existe, tampoco existirá  $\Phi$ », *si B non est, nec A erit* (1673, A: 124, M: 34). Nótese, pues, que consecuencia de ello es que una vez «suprimida o cambiada la serie de cosas (...) se suprimirá o cambiará a Dios» (id).

De acuerdo con esto último, la existencia de la serie de cosas es *conditio* de  $\Phi$  y *Deo* se le adjudica el ser lo condicionado por la serie de cosas. Contrariamente a la existencia absoluta que previamente se le ha atribuido a  $\Phi$ , e infringiendo con ello independencia. Por tanto, el conjunto de aseveraciones resultante es mutuamente inconsistente entre sí, en concreto, la aseveración «si  $A$  no existe, tampoco existirá  $\Phi$ » es inconsistente con que « $\Phi$  no sea existencialmente dependiente de  $A$ », o lo que es lo mismo, aquello es inconsistente con que « $\Phi$  es existencialmente independiente de  $A$ », puesto que esto último implica que (es posible) que  $\Phi$  exista y  $A$  no. Y dado que la conjunción satisface la propiedad conmutativa: (es posible que)  $A$  no exista y si lo haga  $\Phi$ . Que era, ciertamente, lo que se quería demostrar.

### 3.5.2. Modelos incompatibles

Según todo lo que acaba de aparecer en el apartado anterior, estamos ahora en disposición de determinar explícitamente los dos modelos, dos de cuyas tesis son mutuamente inconsistentes entre sí. Por un lado, tenemos que toda cosa existente depende de un ente cuya existencia no depende de nada más que de su modo característico de ser. Uno de los dos modelos en cuestión, sin especificaciones adicionales, permite que se dé una prioridad ontológica relevante de  $\Phi$  con respecto a  $A$ , de modo tal que es posible que haya al menos un momento temporal en que  $\Phi$  existe y no es necesario que  $A$ , a su vez, exista, o simple y llanamente, permite que  $\Phi$  sea existencialmente independiente de  $A$ .

En todo ello está presupuesto que –y está en consonancia con el tópico el que– no haya manera de encontrar un caso en que se dé algo así como el «reverso del proceso», la «correspondencia recíproca» o el «regreso al infinito», puesto que si así fuese (si hubiese el reverso del proceso o la correspondencia

recíproca o el regreso al infinito), entonces habría alguna entidad distinta de ella misma de la cual cupiese decir que, con respecto a ella, el ente del rango dependería, la cual a su vez dependería existencialmente de..., etcétera. Obviamente no puede darse esa circunstancia porque entonces sería inconsistente con la supuesta independencia de  $\Phi$ . Si  $\Phi$  dependiese a su vez de alguna otra entidad, entonces, supuesto lo dicho,  $\Phi$  ya no sería, *ens a se o ratio ultima*. Por tanto, dado que no puede haber una entidad distinta con respecto a la cual se aplique, en dirección inversa, la dependencia en cuestión, cierto carácter de «unilateralidad» o «asimetría» ha de ser, en última instancia, enfatizado.

El modelo restante, a diferencia del anterior, cuya documentación se ciñe no sólo a una determinada proposición hipotética y a su conversa por contraposición establece que, entre los *relata*, la existencia de la entidad que figura en el rango de la relación de implicación existencial es suficiente y necesaria para que se dé su correlato, esto es, necesaria y suficiente para la existencia de la serie de cosas; mientras que esta serie de cosas es condición *sine qua non*, necesaria, del *relatum* que figura en la primera posición. Así, según este modelo hay cierta interdependencia entre los *relata*.

En suma, si el primer modelo de la estructura –del ámbito general de lo ente–, generaba diferentes niveles. Siendo tal que ese modelo capacitaría para establecer una jerarquía; en este último modelo, por el contrario, no habría una diferenciación tan clara entre niveles, sino que, por así decir, habría algo así como un «aplanamiento ontológico».

### 3.5.3. Notiones completas y existencia

Del hecho que haya dependencia-supra o dependencia «en ascenso» no resulta inmediatamente el que se descarte, con ello, que no hay dependencia-infra o dependencia «en descenso», puesto que cualesquiera de esas cosas, supongamos cosas compuestas, podrían depender de sus partes integrantes. Puede hallarse cierto razonamiento que identifica las cosas que ofician en el dominio como *notiones completas*, esto es, aquellas *notiones* en las cuales está incluido todo lo que pudo, puede o podría ocurrir a esta cosa particular (a este *completum*). Esta *notio completa* no es, y no debe confundirse con, una *notio compuesta*. Si así se considerara y puesto que toda entidad compuesta comienza y se resuelve, completamente, en sus partes constituyentes. Dada esta *notio completa* y dado una *notio* (o un acontecimiento parte integrante de la *notio* en cuestión), no habría *notio compuesta* ni, por ende, *notio completa*, si ese acontecimiento no se diese. Esa *notio completa* dependería además, en descenso, de sus partes integrantes, dándose a una con ello, dependencia-supra y dependencia-infra para cada *notio completa* posible. No



puede haber cadena dependencial o subrelaciones de dependencia mereológica para *notiones* completa.

Antes de intentar exponer qué características corresponden a las *notiones completas* conviene tener presente qué uso puede tener «noción» en el contexto expositivo en que nos hallamos. En *modo formali* la noción es algo que se dice de cierta cosa. Sin embargo, tomada en *modo materiali* una *notio* es, quizá, no otra cosa que aquello que expresa un atributo, algo que inhiere en aquello que es denotado por la *notio completa*.

Pues bien, una *notio completa* es aquella que no admite ulterior nota agregativa. Una a la cual no puede serle ampliado –con alguna otra nota– su campo de notas, puesto que con ello iría asociado necesariamente la pérdida de su completud o consistencia. La colección de notas resultante es *máxima*, si dadas diversas notas todas ellas son compositibles entre sí. Para cada entidad concreta, para cada *completum* o cosa –a la cual nada pueda serle atribuido distinto a lo que se le atribuyó, se le atribuye o se le atribuirá–, hay una *notio completa*. Dicho inversamente, una *notio completa* corresponde siempre y en cada caso a sólo un *completum*. Si hubiese para una *notio completa* dos referentes semánticos distintos asociados a ella, entonces debería haber alguna nota (i.e. atributo o acontecimiento), que permitiese establecer la diferencia, al menos una nota que tuviese uno pero no tuviese el otro –en alguna situación posible–. Como el conjunto de nociones se supone saturado, completo, no puede haber alguna nota o acontecimiento que tenga uno y no lo tenga el otro, puesto que de ser así el conjunto ya no sería en modo alguno completo: al menos a alguno de ellos le faltaría la nota discordante o la inhesión del acontecimiento. De ello se sigue, por consiguiente, que no pueda haber en absoluto nota alguna que pudiera en última instancia arrojar una diferencia, por tanto, hay una. Luego, queda demostrada así la dirección inversa del enunciado: para cada *notio completa* hay una, y exactamente un, *completum*.

Supuesta la diferencia entre *modo formali* y *modo materiali* a propósito de lo que es una *notio completa*, esto nos permite entrar en la disputa de si la mutua compositibilidad de un conjunto de notas se da cuando (1) el conjunto es máximamente consistente –al no producir inconsistencia–, o cuando (2) dado un conjunto de notas ninguna de ellas impide el concurso o la existencia de unas cosas con otras cualesquiera.<sup>9</sup>

En la primera cláusula una *notio completa* es, tomada *modo formali*, caracterizada por la consistencia lógica, es decir, la completud de la noción se da cuando el conjunto de notas está libre de contradicción y contiene todas

<sup>9</sup>La primera interpretación es secundada, entre otros, por Mates, 1986, 75-76; La restante por Hacking, 1982, 193; Brown 1987.

aquellas notas positivas que puede admitir, límite de lo cual lo marca no otra cosa que la contradicción lógica. En la segunda, en cambio, *in modo materiali*, una *notio completa* denota un *completum*. El límite o demarcación de qué cosas, de qué *completa*, existen, no es en este caso la consistencia lógica sino la compatibilidad nómica *de iure*, de acuerdo con la cual es todo aquello expresado por todos los predicados compositibles (quizá positivos y no relacionales) efectivamente atribuibles a la cosa de que se trate. La completud de notas está restringida: se incluyen todas las notas salvo aquellas notas negativas, relacionales y nominales.<sup>10</sup> Las notas reales son aquellas que la substancia contiene de suyo y con respecto a las cuales la restricción se aplica. Aquéllas están en principio descartadas de la completud de notas. Si se incluyen, entonces la *notio* resultante no es una *notio completa* sino una *notio plena*.

Al habernos expresado en términos de «libre de contradicción» o «consistencia máxima» y «compatibilidad nómica *de iure*» pudo parecer que se sugería, subrepticamente, cierta desconexión entre ámbitos, como si ambos ámbitos, digamos «ámbito lógico» y «ámbito real», tuvieran cada uno por su lado sus propios valores. Asumiremos, por el contrario, que entre ambos ámbitos hay una correspondencia tal que es indistinto decir una cosa u otra porque cada elemento de cada ámbito se asigna o asocia uno del otro.

Seguiremos empleando *completum* en lugar de escribir «substancia». En ocasiones la «completud» es sólo una nota entre otras para caracterizar lo que una substancia es. En concreto, una substancia puede caracterizarse conjuntamente por ser un *completum*, por ser *per se*, por ser de existencia independiente o por ser una fuente intrínseca de acción, *inter alia*. Añadamos pues que la completud es nota necesaria entre otras que también pudiera haber para una substancia.

Una vez obtenida la no exclusión o conciliación de lo que es o no es compositible en relación a las *notiones completas* y sus correlatos, diremos que tanto las notas «compositibles» entre sí como las «no compositibles», o dicho de otro modo, tanto las entidades «compatibles» entre sí como las que entran en relación de «incompatibilidad» con aquéllas, son «posibles»; pero mientras que para las primeras se reserva el estatuto de «posibles existentes», para las segundas –a pesar de ser calificadas también como «posibles»– son, sin embargo, «no existentes», es decir, son, «puros posibles». Así las cosas, considérese un puro posible –no compatible con las cosas existentes–, este existiría si se diera la circunstancia de que toda la serie de cosas existentes fuese otra, o sea, existiría si el todo fuese otro.

---

<sup>10</sup>Para la restricción efectuada a «todos» mediante «primitivos» y «no relacionales» véase, Cover & Hawthorne 1999, § 3.

Con esto se llega a una demarcación excluyente de lo posible. Demarcación que se expone con arreglo a lo que aparece en sentencias como esta: *quicquid existere potest, et aliis compatible est, id existere*, esto es, «cualquier cosa que puede existir, y es compatible con otras, existe» la cual, hemos derivado de la demarcación de lo existente a través de composibilidad o imposibilidad de las *notiones completas*. Leibniz en cambio suele establecer esto no en forma de corolario (después de haber llegado a través de ciertas premisas), sino en forma de principio (cf. 1676c). Por «compatibilidad» se entiende aquí el ya mentado «no impedimento nómico de comparecencia conjunta» que admite tantas entidades como entidades sean admisibles, agotando así exhaustividad; y sin que en el conjunto de posibles en cuestión entre algún par de posibles mutuamente excluyentes.

La exposición llevada hasta aquí descansa en que haya, al menos, una colección infinita de *notiones completa* posibles, algunas de las cuales son imposibles entre sí, y algunas otras que no lo son, o sea, que son compo-sibles entre sí. Y lo son, tal y como se ha visto, en virtud de que ellas forman una clase o un mundo que, a diferencia de aquella otra clase o mundo, es un mundo posible al cual pertenece una serie finita de sustancias que por ser compo-sibles entre sí, existen. Usualmente se califica a esta clase o mundo como «actual».

Nótese que el razonamiento ha pasado de hablar de «composibilidad de notas de un *completum*» a la «composibilidad de posibles existentes» o, tanto monta, de lo «lo particular» a «series de cosas». O lo que es *grosso modo* lo mismo, el razonamiento ha comenzado tratando particularmente de esta o aquella cosa existente, y ha terminado tratando, en general, de todas la serie de cosas existentes. Si esto se ha hecho de esta manera no es cara a observar meramente que lo que vale en el orden-supra vale, *mutatis mutandis*, en el nivel-infra, sino que, antes bien, se ha hecho de esa manera para introducir algo que, posteriormente, haremos valer y cuya justificación correrá pareja a la exposición de diversas maneras de exponer en qué consiste la existencia.

#### 3.5.4. *Summa consonantia*

Para dar curso a lo acabado de mencionar, a saber, la existencia para una serie de cosas, ha de hacer obligada referencia a un sistema que exhiba consistencia *de iure*, uno en el cual la mencionada serie sea, en cuanto al número, tan elevado como cosas compatibles entre sí pueda admitir. Esa compatibilidad hizo aparición al hablar, *in modo materiali*, de composibilidad, de lo que una cosa es; cosa, concreto o *completum*, entendidos todos ellos como el correlato de una *notio completa*. En dicha *notio completa* la completud se daba para una variedad de notas, no una para una mera yuxtaposición de

notas cualesquiera, sino para unas notas compositibles entre sí. Pues bien, esta compositibilidad es entendida como aquello que da unidad a la múltiple variedad de notas. Y en concordancia con ello está el hecho de que esa «unidad en lo múltiple» no sea otra cosa que «armonía», *est enim harmonia unitas in multis*.

Se ha visto que dada una serie de cosas la máxima compatibilidad entre ellas no es otra cosa que aquello que demarca lo meramente posible de lo posible existente. Formulémoslo en forma de lema: la máxima compatibilidad se da entre cosas cuando esas cosas son posibles existentes y viceversa: los posibles existentes se dan cuando hay máxima compatibilidad entre ellos.

Ha de presentarse ahora el razonamiento que nos conduce a que la máxima compatibilidad entre cosas sea máximamente armónica, es decir, que las diversas cosas existentes –máximamente compatibles entre sí– son, en última instancia, una. Sea concedido el lema según el cual la serie de cosas máximamente compatibles entre sí son existentes, y supuesto que cada una de las cosas existentes de esa serie depende existencialmente de una única entidad (i.e. del cual recibe su razón de ser), ese todo es, a fin de cuentas, uno. Digámoslo de esta manera, si todas las cosas guardan una relación de dependencia existencial con respecto a un única entidad, entonces todas esas cosas están contenidas completamente en, se derivan al completo de, una y solamente una entidad. Por tanto, *todo-uno* y *uno-todo*. Dada esa entidad está dada la totalidad de las cosas: *posito Deo sequi hanc seriem rerum*. Ahora bien, ese todo-uno, uno-todo, no tiene en cada caso la misma extensión. En el primer caso, la extensión de «todo» es una clase miembros de la cual son todas las cosas existentes, mientras que, en el segundo caso, la clase de cosas de la extensión de «todo» no son excepción, por ejemplo, los puros posibles.

Por el momento la situación, formulada débilmente en forma condicional, dice que se da máxima compatibilidad a condición de que se dé para una serie completa de cosas existentes. Y esa serie de cosas existentes se da si, y sólo si, por regla de composición, si se da máxima compatibilidad, se da a la vez la serie completa de las cosas existentes y la armonía entre ellas.

En este modelo se deriva, de lo expuesto, que hay, efectivamente, la serie total de cosas existentes y la armonía para dicha serie. Más exactamente, entre «existencia» y «armonía» no hay meramente una conjunción; el hecho no es que el sistema valide ambas por separado, sino que entre ambas: entre la expresión «ser existente», que aparece en la frase «serie de cosas existentes», y «ser máximamente armónico», lo que hay es identidad, o sea, que «existir no es otra cosa que ser armónico» (1676f A: 474, M: 72; 1676e A: 588, M: 106) La armonía es así un rasgo de una serie completa de cosas, de un todo; de una clase o mundo.

Hemos dado comienzo al silogismo introduciendo que la «maximación

de compatibilidad» se da para la «serie de las cosas existentes», siendo la conversa cierta. La consideración de esa «serie de cosas» se ha pasado a la «armonía», esto es, que esa variedad plural de cosas, esta, aquella y la demás allá, son, en última instancia, una. De ello derivamos el todo-uno, uno-todo. Léase ahora este «uno-todo» de tal manera que esta cosa (i. e. *ens completum* o *substantia*), «expresa exactamente todas las demás» (1714, ¶ 59). Este razonamiento podría comenzarse, y de hecho Leibniz en alguna ocasión comienza, con el principio según el cual se establece la armonía de las cosas (1676f). A una con ello, queda a su vez establecido tanto que la variedad de esas cosas están implicadas en, dependen existencialmente de, una sola, como que la variedad de esas cosas pueden ser encontrada en una sola de ellas.

En todo ello reside una ambivalencia en lo que respecta a las expresiones «uno-todo», «todo-uno». Éstas presentan, al menos, una doble lectura, según se interprete cada elemento de la pareja. Por un parte, lo que es «uno», lo que es «ente», puede ser esta cosa, *ens completum* o *substantia*, la cual expresa, a su manera, *todo* el universo. Pero «uno» se dice asimismo de ese ente con respecto al cual *toda* entidad depende, en el cual *toda* cosa recibe su razón de ser. En ambos casos hay uno-todo, pero mientras que la armonía como rasgo del *ens completum* es composibilidad de notas.<sup>11</sup> En el caso del «uno» interpretado como *ens a se* o *ratio rerum sufficiens*, es *harmonia universalis: ratio ultima rerum seu harmonia universalis, is est Deus*. (1671, 265)

Por otra parte, si con «todo» se refiere a todas las cosas, a todas y sólo esas cosas que guardan un relación de dependencia existencial con respecto a *una* entidad, entonces se da, por lo dicho: todo-uno. Ahora bien, si la expresión «todo» subroga la *ratio ultima* de la cual cada *una* de las cosas depende, entonces hay asimismo todo-uno. Pero mientras que en la primera acepción «todo» es la armonía de todas las cosas, la ya reiterada máxima compatibilidad, sigue siendo *harmonia universalis* cuando se lee «todo» en la segunda acepción.

Suspéndase uno de interpretar esto del «uno-todo», «todo-uno», en clave reductiva, esto es, de modo tal que existe una y sola una sustancia. Para deducir esa lectura habría de hacer asunción la tesis de que la *substantia simplex originaria* se reduce a no ser nada más que la suma de algunos de sus constituyentes. El modo en que en todo caso ha de ser leído ese «uno-todo» es que «cada substancia expresa a su manera el universo» o que «cada *una* de (o *todas*) las cosas guardan una relación de dependencia existencial

<sup>11</sup>Ello está en concordancia con el modelo con que Leibniz expresará tardíamente lo que no entra en contradicción, o sea, lo que es máximamente consistente o completo, a saber, lo simple.

respecto a la *ratio ultima*».

Dijimos antes, y adjudicaremos ahora la tesis de, que la armonía «es una característica de un sistema entero, e.g., un mundo, tomado como un todo» (Sleigh 2005, 154). No obstante, esta anotación captura el asunto parcialmente. Estamos en posición de admitir el añadido de que la armonía también es un rasgo de lo uno tanto cuando este es *ens completum* como cuando es *ratio ultima*.

La cuestión que surge a raíz de todo esto es qué lugar ocupa en el sistema algo que Leibniz expresa con uno u otro nombre, una y otra vez y en distintos lugares y fechas, a saber, la «concomitancia entre substancias», la «armonía preestablecida» o la *summa consonantia*. En su relación epistolar con Arnauld se dice que «la hipótesis de la concomitancia es una consecuencia de la noción que tengo de sustancia» (M: 1686a, carta N.º 16) . Y en ese marco temporal caracteriza la substancia con aquella forma que nosotros hemos empleado en algunas líneas más arriba, es decir, como *ens completum*, o sea, como entidad que comprende de una vez por todas lo que le sucede en todo momento de tiempo.

Y de ello, de esa caracterización de «substancia», ha de seguirse, según Leibniz, concomitancia o acuerdo entre substancias, esto es, «cada substancia expresa toda la serie del universo según el punto de vista o razón que le es propio» y añade «de donde se deduce que concuerdan perfectamente» (1686a, carta N.º 10, p. 44). En *Communicata ex disputationibus cum Fardella* se dice que esa *perfectissime consentiat* o *summa consonantia* se da, cuando y sólo cuando, cualquier cosa se conecta de tal manera con todo el universo tal que en un único modo de una sola cosa el universo está, todo él, «implicado e inscrito» (*implicatum et inscriptum*) (1690, A: 1668, M: 219).

La línea argumentativa concluye en ese punto agregando no una consecuencia, tal y como Echevarría traduce, sino una sinonimia: esa *summa consonantia* no es sólo *totius Universi Harmonia* sino que también es *pulchritudo maxima oritur*.<sup>12</sup>

### 3.5.5. Modelo codependencial

En el curso de estas secciones ha quedado más o menos establecido ciertos distintos modos de hablar de, quizá, una y la misma cosa. En particular

<sup>12</sup>Echevarría vuelca *Et ex hac rerum summa consonantia etiam totius Universi Harmonia ac pulchritudo maxima oritur*, en los siguientes términos «Y a partir de esta suprema consonancia surge también la armonía y belleza de todo el universo». (La cursiva en nuestra). No hay en el texto ninguna partícula lógica de deducibilidad o surgimiento. El adverbio *etiam*, con la conjunción *ac*, funcionan en este contexto como «no sólo... sino que también». (op. cit. M: 219)

hizo aparición en líneas superiores que *Deus* es *harmonia universalis*. Y, en consonancia con parte de lo expuesto, todo ello podría inducir a alguien a producir la siguiente inferencia. Puesto que *Deus* es *harmonia universalis* y supuesto un conjunto no vacío de cosas, este existe si, y sólo si, están en relación de máxima compatibilidad (si el conjunto es armónico). Que satisface una relación de máxima armonía se observa diciendo, por ejemplo, que «la pluralidad de cosas forma una clase» o «mundo» o «universo». Y debía haber quedado claro asimismo que el hecho que «algo exista» significa que ese «algo es armónico en relación a todos los que existen». De ello que la máxima compatibilidad entre cosas se da cuando, y sólo cuando, el universo de cosas sea máximamente armónico. Por tanto, por cadena de bicondicionales, la máxima compatibilidad entre cosas no es otra que *harmonia universalis*, lo cual es, a su vez, la *ratio ultima* (= *Deus*), lo máximamente compatible.

Téngase presente, por un lado, que la serie de cosas existentes es la que exhibe *summa consonantia* o máxima armonía, compensando la diversidad de las cosas bajo una *ratio*, de tal modo que si este puro posible quisiera transitar del estado de posible al estado de existencia, eso sólo podría hacerse dándose la circunstancia de que toda la serie de cosas fuese otra, o sea, existiría si el todo fuese otro: otra armonía no máxima u otro orden menos perfecto. En el contexto probatorio en que nos encontramos, otro modo de exponer el argumento es bajo la consideración de que la «serie de cosas existentes es máximamente armónica entre sí» lo cual comportaba que para que esta cosa existente *de facto* no existiera, tendría que darse la circunstancia de que todo lo demás no lo hiciera. Dada cualquier cosa está dada también todas las demás, todo el universo (por la noción de substancia y *summa consonantia*). Y puesto que el ente con respecto al cual toda cosa depende existencialmente se identifica con *totius Universi Harmonia*, no podría existir ese ente sin una pluralidad de cosas. Luego hay cierto vínculo de codependencia entre la serie de cosas y *Deus*. Validando, así, el modelo codependencial. Y siendo inconsistente con el modelo que asigna al *ens a se* independencia ontológica con respecto a la serie de cosas.

En la estela de la cuestión de si *harmonia universalis* es, o no es, lo mismo que *summa consonantia*. En el prefacio de la segunda edición de *A Critical Exposition of The Philosophy of Leibniz*, Russell extrae lo que para él es una «extraña consecuencia» derivable de la siguiente pareja de definiciones: *Definiri potest Existens, quod cum pluribus compatibile est quam quodlibet aliud incompatible cum ipso* (Leibniz 1686b, 360), «Lo existente puede ser definido como aquello que es máximamente compatible (compatible con el mayor número de cosas) más que cualquier otra cosa incompatible con él». A lo cual agrega Russell que atendiendo, de acuerdo con Leibniz, a que «lo existente es lo que tiene ser, posibilidad y algo más» otra caracterización de «existencia»

es introducida por Leibniz mismo: *Ajo igitur Existens esse Ens quod cum plurimis compatibile est, seu Ens maxime possibile, itaque omnia coexistentia aequae possibilis sunt*, «Afirmo, por consiguiente, que lo existente es el ente que es máximamente compatible, o sea, ente máximamente posible, de modo que todas las cosas coexistentes son igualmente posibles».

La «extraña consecuencia» tiene como premisa el que nada hay, en la concepción expuesta de «existencia», ni siquiera subrepticamente, que haga referencia a la dependencia existencial de toda substancia con respecto a la *substantia originaria*, o dicho en términos causalistas, no hay cosa alguna que vincule «existencia» con «acto de creación» (id.). Puesta esa ausencia de referencia, se sigue, la exclusión de la dependencia existencial.

Esa «extraña consecuencia» no es tan extraña en Leibniz, porque Leibniz parece diferenciar, aunque por lo visto no Russell, entre dos bloques de razones. Hay, digámoslo en estos términos, un bloque en el cual figura la razón suficiente que determina, mientras que en el bloque conlindante hacen aparición otro tipo de razones fundamentadas en aquella, a saber, las razones determinadas (Saame § 3, [c]). Esta diferencia tiene en Aguilar (2004) todavía otra forma de ser expuesta. Supuesta la exigencia o pretensión de venir a existencia de todo posible y el principio según el cual existe cualquier cosa que pueda existir y sea compatible con otras, la existencia se dará siempre y cuando no haya otro existente incompatible. Se dice que esto de la exigencia o pretensión es «condición necesaria» (Aguilar 2004, p. 177), es, en cambio, *determinación* de la existencia real el «principio de razón suficiente» el cual es a su vez «una variante del principio de causalidad» (id.). En principio no parecer contravenir la exégesis el decir que la exigencia o la máxima compatibilidad es condición necesaria –añadamos, no suficiente–, de que algo exista; siendo la dependencia existencial condición suficiente y, por ende, determinante, de que algo exista.

Vista así las cosas parece que ocurre justo lo contrario a lo que Russell enuncia. Lo que puede ser excluido no es desde luego la *dependencia existencial* sino la *máxima compatibilidad* porque esta es necesaria, pero no suficiente, para que algo exista, i.e. ella sola no basta para determinar que algo existe. No obstante, es suficiente con que haya la *substantia originaria* para derivar la existencia de toda cosa existente.

Tenemos, en suma, dos opciones al parecer mutuamente excluyentes, la conjunción de las cuales caracterizan la sobredeterminación existencial. Sea la opción primera aquella en que se enuncia que la máxima compatibilidad determina necesariamente que algo exista en relación con todo lo demás. Y sea la opción restante aquella en que la dependencia existencial de toda cosa con respecto a la *substantia originaria* determina de modo suficiente que cualesquiera de esas cosas exista.



La primera se atribuye a Russell, la segunda es una consecuencia deducible de la consideración de que la dependencia existencial es condición suficiente y, por ende, determinante, de que algo exista. Nótese que no es argumentativamente eficaz la opción compatibilista de Aguilar (2004) y Saame (1961). El hecho de apelar a una escala gradual de razones, *à la* Saame, consistente en establecer que las razones determinadas –a su manera también determinantes–, son modelo de, o imitan a, la razón determinante. (Saame, p. 51, 97). Debería, esa apelación –por el hecho ser modelo o imitación–, imitar por eso mismo la fuerza condicionante. No hay, sin embargo, tal imitación de importe condicionante porque expresamente se diferencia entre «condición necesaria» y «condición determinante/suficiente». Luego, por consiguiente, eso que a primera vista es lectura compatibilista resulta ser a fin de cuentas decisión por una de las opciones. En concreto, por la opción formulada en segundo lugar.

Sí hay empero una lectura conciliable (no excluyente), distintas de las anteriores. Ésta por de pronto ha de suprimir que la máxima compatibilidad sea condición necesaria de la existencia de algo, no coincidiendo, por consiguiente, con las exposiciones que recurren a la escala gradual de razones.

Cuando se toma en consideración una de las dos enunciaciones que comportaban la inconsistencia, a saber, «si no existiera la serie de cosas», añadamos, «la serie de cosas que satisfacen *summa consonantia* o *harmonia universalis*», o dicho de otro modo, «la serie de cosas que están propiamente en, que depende de, la *Existentia Dei*», entonces la *ratio ultima* también será cambiada o quitada, o sea, si no existiera la serie de cosas existentes, lo cual es, por lo dicho, *harmonia rerum*, *Existentia Dei*, entonces no existiría (este) *Deus*.<sup>13</sup> No obstante, todo parece indicar, o al menos es plausible decir, que la aparición de «existencia», en ese contexto, no es el de «facticidad espacio-temporal» sino el de «máxima armonía», pero cuando se dice que «las las cosas cuya existencia no está implicada en su propio modo característico de ser dependen existencialmente de ...», no parece que la aparición del predicado «existencia» sea el de «armonía» sino el de «facticidad espacio-temporal» o «contingencia».

Ahora bien, la máxima compatibilidad sólo es condición de ciertas cosas, pero no ciertamente de todas ellas, la explicación de lo cual se da en virtud del hecho de que la máxima compatibilidad o, en sentido lato, la armonía, son la condición de que este o aquel posible transite de ese estado, esto es, del estado de posibilidad, al estado de existencia. Y si es esto así y se produjera el presente razonamiento, todo ello conduce a reducir a la *substantia*

<sup>13</sup>No existiría este *Deus*, porque podría ser textualmente no quitado sino cambiado, *tolli, mutarive* (Leibniz 1714, A: 124)

*simplex originaria* a la *harmonia universalis* de las cosas contingentemente existentes, no de las meramente posibles. Leibniz reformula en algunos lugares la identidad entre esa entidad y la *harmonia universalis*, diciendo que esa entidad no es enteramente coincidente con la *harmonia* misma, sino que ella es el lugar o la sede donde eso se da: *Deus, sedes Harmoniae universalis*. Sin embargo, esto no parece evitar la secuela, por cuanto en esa entidad no tiene lugar, o no es el lugar, de los meramente posibles. Luego, hay algo (no existente) que está fuera de esa totalidad.

### 3.5.6. Ambigüedad de «existencia» y dependencia continua

Una de las maneras posibles de evitar la inconsistencia argumentada, podría apelar a que ella incurre en capciosidad al emplear el término «existencia» en dos sentidos distintos.

Leibniz argumenta lo siguiente. Si la existencia de alguna cosa fuese una cualidad en principio atribuible según la naturaleza de la cosa –no según lo que puede ser meramente imaginado como atribuible–, y si la existencia fuese una cualidad de las acabadas de mencionar (no un modo o accidente), sería lícito preguntar si esa cualidad ha de contarse asimismo entre el número de cosas existentes; esto es absurdo, o sea, es un contrasentido preguntar si «la existencia existe», por tanto, la existencia no es una cualidad atribuible según la naturaleza de las cosas, sino que es un accidente. Más específicamente, la existencia es un sobreañadido a la *posibilidad* (entendida como realidad o esencia), *realitas* de algo. No parece absurdo, sin embargo, preguntar «si la armonía existe», «si para una serie de cosas hay armonía», etc.

Es común además hacer el contraste entre *ente en cuya esencia está implicada su propia existencia* y *los entes en los que no está implicada*, digámoslo así, contraste entre «existencia necesaria» y «contingente». Si todo fuese existencialmente necesario, no habría situación en la cual algo no podría existir. Y si todo fuese contingente no habría algo que se diera en toda situación posible. Para fines ilustrativos, supongamos que, en lo contingente, hay dos valores un «si-existir» y un «no-existir», y que la *existencia necesaria* se enmarca exclusivamente dentro del valor «si-existir». Y la dependencia existencial se podría establecer para diferenciar y relacionar un *relatum* que existe necesariamente y otro que existe contingentemente. Esta relación en principio no relaciona dos armonías, una a nivel particular y otra a nivel general. Luego, la inconsistencia entre modelos surgiría así al operar con dos intenciones diferentes de un mismo término. Y podría eludirse si se interpretara «existencia» en la expresión «dependencia existencial» como «A está aquí y

ahora y posiblemente no estará en un momento de tiempo posterior», si lo está (si en efecto existe ahora) debe su existencia a algo, y la razón última de que exista es el *ens a se*.

Para dar razón adicional a lo acabado de argumentar haremos una diferencia metodológica, no una que Leibniz mismo hiciese, al menos, explícitamente, consistente en proponer, por un lado, la existencia restringida al ámbito de esta o aquella cosa –tomadas cada una de ellas aisladamente–. Y, por otro lado, la existencia de esta o aquella (o de la serie de cosas) en relación con todas las demás. Siendo el dominio en este caso múltiple. En el nivel particular de esta o aquella cosa la existencia se da cuando hay una determinación fijada por cierto corte temporal, esto es, tiene sentido decir que «esta», «esa» o «aquella cosa» «existen» si puede decirse que «existen ahora» (cf. Leibniz 1676b). No es muy descabellado considerar con arreglo al *corpus* de textos, que el tiempo, en Leibniz, puede ser subdividido en infinitas partes. En una sucesión uniforme e infinita de cortes temporales y que tales «partes» (o «cortes temporales»), sustituyen en todo caso una sucesión de «ahoras», esto es, el ...«ahora», «ahora», «ahora»,... y así *ad infinitum*. Pues bien, por el momento, lo único que se subraya es que la existencia de esta o aquella cosa, tomadas en abstracto, han de hacer referencia a algún corte o sucesión temporal, han de ser ubicadas dentro de la sucesión uniforme e ilimitada de horas.

En algunas ocasiones Leibniz concibe esa *dependencia existencial* como *dependencia existencial continua*. No obstante, lo que quiera que sea la «existencia continua» no es algo que podamos establecer de modo permanente con arreglo a los diferentes contextos de aparición. Puesto que pueden ser registrados, en uno u otro contexto, distintos valores intensionales para la expresión recientemente mentada (cf. Jorgensen 2004, 226-227) Así, tenemos al menos dos modos de razonar la continuidad de la existencia.

- (O) Dada una serie de momentos temporales  $t_1, \dots, t_n$  (donde  $n$  es quizá infinito), en los cuales una substancia existe. La serie es continua si satisface el que para cualquier intervalo temporal,  $t_i, t_j$ , hay en el intervalo tantos momentos temporales como sea natural suponer de tal manera que la saturación resultante descarte que haya, en la serie, hiatos, saltos o interrupciones.

Ante la asunción de que la continuidad se da cuando, en el orden natural, no hay los mencionados hiatos, saltos o interrupciones sino que, por el contrario, lo que siempre y en todo caso hay es no otra cosa que la aplicación de transiciones sucesivas.

- (P) El hecho de que una substancia *venga a existencia* o *cese de existir* comporta hiato, salto o interrupción. Puesto que se sanciona la posibilidad de tales hiatos, saltos o interrupciones, las substancias, por tanto, no vienen a existencia, ni cesan de existir.

Con arreglo al primer razonamiento que la «dependencia existencial de las substancias» sea «continua» significa que «no hay momento temporal alguno en el cual la substancia exista y ésta no reciba su razón de existir». Si la inclusión de la *dependencia* en la *existencia continua de las substancias* es de sencillo establecimiento, no ocurre así con el intento de introducir *dependencia* en la *continuidad de la existencia* porque el *venir a existencia* o el *cesar de existir*, por parte de una substancia, no es algo que se dé si, y sólo si, se da una u otra razón, motivo o justificación, sino que se da como resultado del propio contenido nominal de «continuidad» y el supuesto de que una cosa u otra (el venir a existencia o el cesar de existir), comporta de hecho un efectivo hiato, salto o interrupción, en el orden natural. Veremos inmediatamente que aunque no sea de sencillo establecimiento, hay una manera de que la dependencia sea relevante en el contexto de (P). De momento tráigase de nuevo a colación que una substancia no puede venir a existencia ni cesar de existir sin contravenir el orden natural. De ello se sigue, o al menos así lo parece, un razonamiento cuya premisa inicial es esa. A ella le sigue que, si eso se da, no puede haber un tiempo asignable inicial o primer instante desde el cual algo venga a existencia. De donde resulta que se dé, por asegurada, la duración infinita de cada una de las substancias. Si la creación de las substancias se da cuando, y sólo cuando, hay un momento asignable inicial, entonces, por la premisa intermedia, no hay creación o dependencia existencial de las substancias derivadas con respecto a la *substantia simplex originaria*.

Tales consecuencias tienen a su vez dos secuelas no ajenas a Leibniz. De acuerdo con lo primero, no hay creación, y por consiguiente, si toda cosa recibe la justificación de su existencia, éstas provienen de sí mismas o de otras cuyas existencias se dan *a simultaneo*, ninguna de las cuales se identifica con la *substantia simplex originaria*. De acuerdo con la segunda consecuencia se sigue que la producción, creación o dependencia de las substancias se dio antes de cualquier tiempo asignable, no habiendo así un primer instante primitivo. Lo cual es cuanto menos de dudosa plausibilidad.

Que todo exista desde el principio es inconsistente con que la *substantia simplex* sea anterior tal y como en *De rerum originatione radicali* se afirma (cf. 1697, M 282). Es Leibniz mismo quien vacila entre sí hay o no hay un instante inicial, lo que ocurre es que él no encuentra inconsistencia entre que lo haya y que haya también a su vez la infinitud de la duración *a parte post*

(G. VII, § 74, p. 408)<sup>14</sup> O sea, que el tiempo no tiene límite en dirección hacia el futuro, esto es, para cada substancia existente en un momento temporal  $t_n$  siempre habrá un momento temporal  $t_{n+1}$  en el cual también existe. Ahora bien, esto quizá sólo es aplicable en lo que refiere a la serie de cosas. Esta infinitud *a parte post* es consistente con un momento inicial en el cual las substancias se crean o se producen. Y anterior a ese momento temporal inicial existe una substancia para la cual la infinitud no tiene momento inicial en una ninguna de las direcciones, no es ni *a parte ante* ni *a parte post*, o sea, para cualquier momento temporal  $t_n$  siempre habrá, en una dirección un momento temporal anterior  $t_{n-1}$  y en la dirección inversa uno posterior  $t_{n+1}$ .

Aquí uno debe ejercer cierta precaución a propósito de la introducción de ese *ab initio*. Lo que circunscribe la comprensión es algo que ya ha sido previamente introducido, a saber, *sublato Deo tolli, posito poni totam seriem rerum*, o sea, que «suprimido Dios, (suprimido) todo; puesto (Dios), puesta toda la serie de cosas». En ambos casos, en el caso de la existencia *ab initio* de las substancias derivadas y en el caso de posición mutua, se viola, al menos *prima facie*, el requisito de la asimetría de la dependencia, puesto que si no hay algo que se añada adicionalmente, la mera posición de esta cosa, la de aquella y la de más allá, etcétera, llevando tal ejercicio hasta la agrupación de la totalidad de todas esas cosas compatibles entre sí (o sea, de toda la serie de cosas), tiene como secuela la posición de Dios, no por él mismo sino por la posición de la serie de cosas. La lectura de ello no ha de entenderse, pues, bidireccionalmente sino en forma de «presupuesto lo primero, se da lo segundo» porque, tal y como se ha visto, «la substancia originaria es anterior». No obstante, si se acepta este razonamiento lo que no hay, efectivamente, es un *cese de la existencia*, pero sí hay, con todo, un *venir a la misma*.<sup>15</sup> Y dado que cualquier venir a existencia comporta contravenir el orden natural, la creación de la serie de cosas es *extra natura* (cf. Leibniz 1714, ¶ 76). No obstante, y en contra de lo dicho, si se acepta que hay un momento inicial para las cosas (su venir a existencia), en ese momento inicial, no parece contravenir el orden natural y continuo, siempre y cuando, obviamente, todas las cosas existan desde ese momento inicial y el orden natural de la serie de cosas *comience* en ese momento de tiempo. De tal manera que antes de ese momento no cabe la posibilidad de hablar de «orden natural continuo» puesto que no existen, estrictamente, ni tan siquiera las

<sup>14</sup>*De plus, le commencement du monde ne deroge point à l'infinité de sa a parte post.*

<sup>15</sup>Lo que no puede contar como condición de no contravenencia es que cada cosa «cause sus propios estados» (Merrihew Adams 1994, 94) porque si cualesquiera dos cosas las cuales –supongamos– causan sus propios estados y vienen a existencia en diferentes momentos de tiempo, ninguno de los cuales se identifica con un tiempo asignable inicial, entonces, por consiguiente, su *venir a existencia* sí infringe el orden continuo.

cosas mismas. Así tenemos existencia de un ente sin tiempo asignable, y existencia de las cosas a partir de cierto tiempo. Aquí se da dependencia y asimetría. Y lo que ocurre adicionalmente es que todo ello puede dar como resultado que las cosas existentes sean compatibles entre sí.

Téngase presente que conforme a lo primero la existencia de la substancia derivada es contingente, no es algo que la cosa tenga por sí misma, de modo necesario. La razón de existir de cualesquiera de ellas, su dependencia existencial, ha de provenir de algo que no sea contingente, porque de otro modo la cadena de razones se extendería inevitablemente al infinito. La existencia *ab initio* de las substancias derivadas o que la posición de la *substancia originaria* sea semejante a la posición de la *substancia derivada* se entiende como consecuencia del primer estado de la substancia originaria o como una conservación continua de las segundas en la primera. Siendo posible que la primera destruya o cese de conservar –por concurso extraordinario– la existencia de las segundas. Así pues, en el orden de las razones la «dependencia existencial de las substancias» ha de ser prioritaria a la consideración de que la «existencia» sea considerada «continua», sólo una vez se tiene que las substancias son existencialmente dependientes puede introducirse que la existencia sea continua o que puesto Dios, sea puesta toda la serie de cosas o que «existir» sea identificado con «ser armónico».

Con todo ello hemos introducido la *dependencia* en el contexto de la *continuidad de la existencia* en tanto que ésta remite a la creación y esta a su vez es formalmente análoga a la dependencia. Con la diferencia, subsanada por Leibniz con el epíteto «continua», de que la creación, generalmente, es una relación puntual en el siguiente sentido: la existencia de A requiere de la de  $\Phi$  en un momento temporal inicial compartido por ambas entidades y, es necesario que la existencia de A sólo requiera de la de A en ese momento de tiempo inicial, pudiendo existir sin  $\Phi$  en un momento posterior al momento inicial. La creación y dependencia, ambas continuas, descartan esa posibilidad. La conclusión ahora es que no parece tener pleno sentido sustituir, en todo contexto, «dependencia existencial continua», «*existentia a parte ante* o *a parte post*» o «existir» connota «existir ahora», simplemente por «armonía continua» o «existir es consonancia ahora». Siendo unos de los indicios para apoyar esa afirmación que la armonía es lo que hace inteligible la cuestión de en qué momento existen las substancias: si a una con la creación o posteriormente a la creación, o si existen desde cierto momento temporal.



# Capítulo 4

## Órdenes y modelos

### 4.1. Orden bien fundado

Al aparecer en apartados anteriores que la relación de dependencia existencial tuviera sucesiones cabe cuestionar si hay uno o varios elementos básicos o fundamentales. En caso de que no hubiera ni uno ni otros elementos entonces podría diseñarse una secuencia decreciente e infinita  $A_1 > A_2 > \dots > A_n > A_{n+1} \dots$  tal que todos esos elementos pertenecen al conjunto, no vacío, de las cosas consideradas. Si por el contrario el orden de una relación de clase está bien fundado, la relación de clase no contiene secuencias decrecientes infinitas, o sea, para el caso que nos ocupa, ello es equivalente a que dado un conjunto de elementos no vacío, es el caso que hay al menos un elemento tal que este no depende existencialmente de, tiene prioridad existencial sobre, cualesquiera otros.

Puede verse ahora tras la tesis establecidas en 3.2 y en 3.3, que el orden es total o lineal, esto es, para cualesquiera entidades A, B, o bien A depende existencialmente de B o bien B depende existencialmente de A. Se asume así que toda cosa está relacionada en una u otra dirección, esto es, la relación es conexa. Según la primera referencia (Aristóteles), y bajo cierta lectura interpretativa, todo depende existencialmente de entidades primeras o independientes; según la segunda referencia (Suárez) todo depende existencial y específicamente de una entidad. Aplicando alternativamente, por turno y sucesivamente, relaciones de dependencia existencial obtenemos cadenas: secuencias finitas (indefinidas o no) tal que la relación de dependencia induce un orden total.

Hay al menos dos modos de fundar adecuadamente el orden de un conjunto parcialmente ordenado. Tal cosa puede proporcionarse mediante la satisfacción de, por lo menos, una de las dos condiciones de finitud de las cadenas.



Uno. La *condición de cadena ascendente* se satisface si cada sucesión creciente de elementos (cada sucesión de entidades dependientes), no se prolonga en el tiempo infinitamente, o sea, tiene una entidad como límite. Dos. La *condición de cadena descendente* se satisface si cada secuencia eventualmente se estabiliza.

### 4.1.1. Modelos monistas

La condición de finitud ascendente es satisfecha por las concepciones monistas de acuerdo con la cuales existe una y sólo una entidad maximal concreta que es fundamental, esto es: hay exactamente una entidad que tiene prioridad –independencia– existencial sobre el resto: Dios, el Absoluto o el cosmos que denotaremos siguiendo la convención establecida más arriba mediante « $\Phi$ ». Entidad –decimos– situada al principio del descenso de la cadena de dependencia. De modo tal que si el orden está *bien fundado*, entonces toda cosa o bien es una entidad fundamental (independiente) o bien es una entidad no fundamental o dependiente existencialmente de alguna otra (específica) entidad. Considerada la dependencia existencial en toda su longitud, toda entidad que no es  $\Phi$  es dependiente o no fundamental *stricto sensu*. Siendo  $\Phi$  la única entidad fundamental. Así, por la asimetría de la relación de dependencia existencial –en tales modelos– dada cualquier entidad A diferente de  $\Phi$ , necesariamente, A depende existencialmente de  $\Phi$  pero  $\Phi$  no depende existencialmente de A. La irreflexividad varía de modelo a modelo. Puede ser que, *à la* Suárez, ni  $\Phi$ , ni ninguna otra entidad, dependa existencialmente de sí misma, o puede ser que en el ámbito general de lo ente sea sólo  $\Phi$  quien dependa de sí misma. Este modelo puede recogerse gráficamente en el modelo convergentista sin intermediarios.

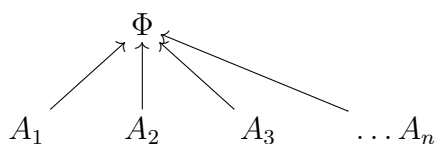


Figura 1. Modelo convergentista-monista sin intermediarios

En este modelo simplificado considera que la estructura de lo ente solo tiene dos niveles. Ciertamente este gráfico no se amolda al modelo convergentista de Spinoza, puesto que la entidad con respecto a la cual toda otra depende también depende de sí misma (cf. Figura 3).

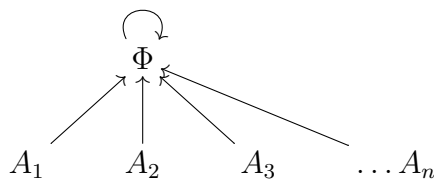


Figura 2. Modelo convergentista-monista sin intermediarios

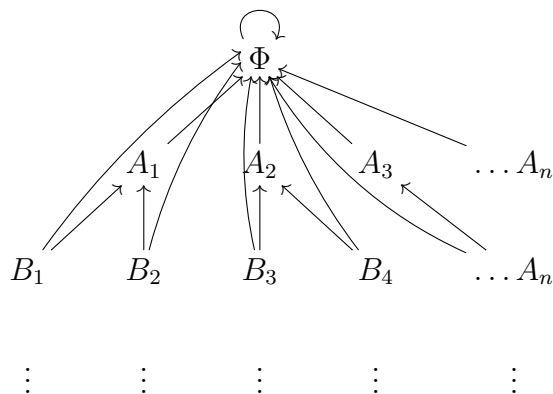
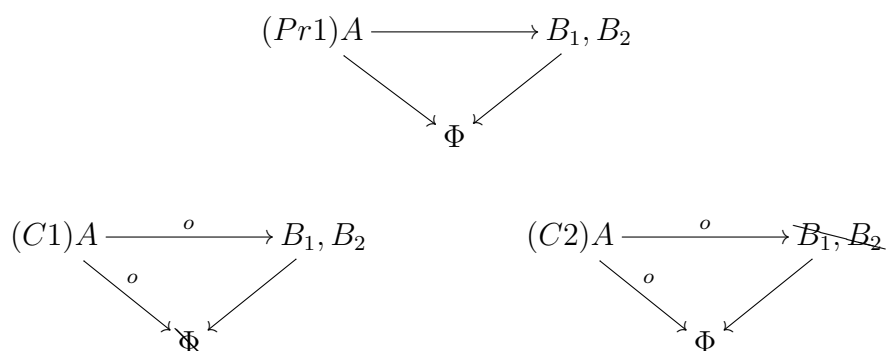


Figura 3. Modelo convergentista-monista con intermediarios

Estos modelos no aceptan la extensión de contenidos propuesta a propósito de la dependencia existencial óptica. Si se quisieran incluir tal extensión los modelos convergentistas continuos con intermediarios son susceptibles del problema de la exclusión de entidades que sobredeterminan existencialmente una entidad determinada. Veámoslo bajo el siguiente argumento. Considérese que la existencia de cierta res lanar  $A$ , depende directamente y ópticamente de sus precedentes orgánicos  $B_1, B_2$ . Por clausura dependencial  $A$  tiene unos determinados antecedentes orgánicos suficientes para obtener su existencia. Sea asumido, por otro lado, la tesis de que  $A$  depende efectivamente de un *ens simpliciter independens*  $\Phi$ . Sea  $\Phi$  un antecedente suficiente del cual  $A$  recibe su existencia. Por lo tanto,  $A$  está sobredeterminada relevante y existencialmente por la conjunción de  $B_1, B_2$ , y  $\Phi$ . Así, dado que hay, como mínimo, una entidad de la cual cierta otra recibe su existencia tal que dada esa entidad es suficiente para que aquella entidad exista, la conclusión del argumento es que ha de haber una decisión que fuerce a excluir al menos una de ellas.

La gráfica del argumento es muy simple. En la conclusión, la disyunción «o» se entiende exclusivamente:



En el caso que nos ocupa, o bien se excluye que cierta res lanar dependa suficiente y existencialmente de sus antecedentes orgánicos, o bien se descarta que esa entidad dependa directamente de un *ens simpliciter independens*. Optar por lo primero es altamente controvertido, al rechazar hechos biológicos fundamentales. Si se opta por lo segundo el modelo convergentista directo y sin intermediarios se desmorona ante la inclusión de otras entidades con respecto a las cuales dependen existencialmente.

Puesto que la mayoría de analistas no contemplan la diferencia entre dependencia existencial mereológica y dependencia óptica existencial no está claro los diseños que pueden ser generados de los diferentes modelos monistas. El siguiente par de modelos podrían ser quizá implementados por quienes respaldan la tesis monista. Tales modelos satisfacen asimismo la condición de finitud ascendente de las cadenas de dependencia existencial. Pero se puede variar a propósito de la irreflexividad de  $\Phi$ , sobre la infinitud, indefinición o finitud definida, de la cadena considerada vía *infra*.

Se generarán únicamente tres modelos mereológicos monistas. Tales modelos podrían sufrir las variaciones mentadas (reflexividad de  $\Phi$ , indefinición, infinitud o finitud de la base o de la secuencia). Ambos se ilustran dejando como base estructural (*via-supra*) el todo maximal y se deja indefinido como continua la serie (*via-infra*). En el primero de tales modelos las partes están en relación de dependencia con respecto a las entidades compuestas que forman (cf. Figura 4).

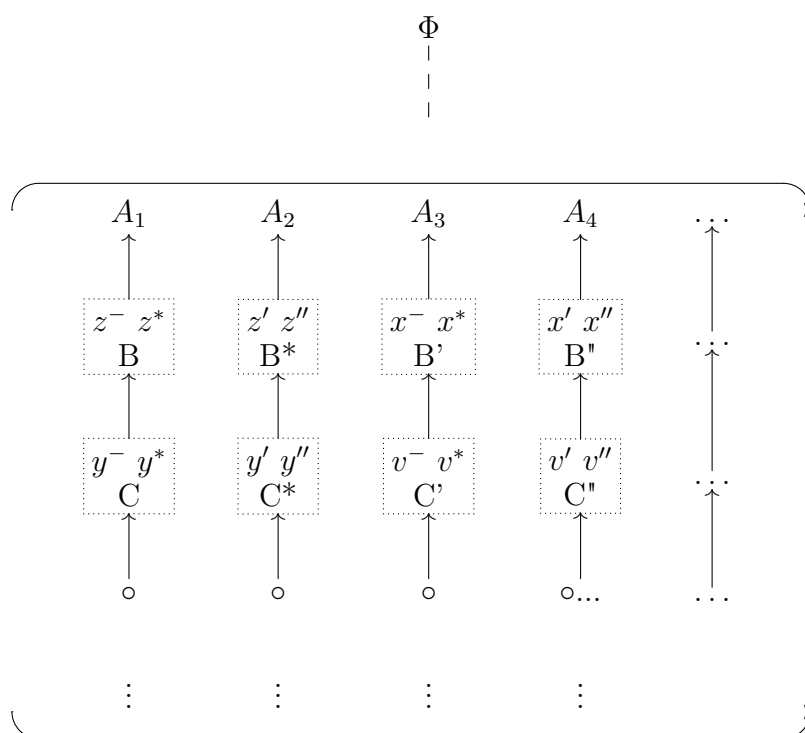


Figura 4. Modelo monista de dependencia mereológica de las partes-todo

Este modelo en que se da dependencia de partes-todo se viola la presuposición metafísica general de que las cosas compuestas (no mero agregados de simples) son las que dependen existencialmente de sus partes constituyentes y no conversamente. Aunque puede considerarse, siguiendo a Schaffer, que esa presuposición de deriva de abstraer arbitrariamente particiones a un todo (cf. Schaffer 2008, 47-48). Sean en este modelo  $v_j, \dots, v_k$ ,  $x_j, \dots, x_k$ ,  $y_j, \dots, y_k$ ,  $z_j, \dots, z_k$ , partes constitutivas de entidades, entendidas estas como cosas compuestas,  $A_j, \dots, A_k$ ,  $B_j, \dots, B_k$ ,  $C_j, \dots, C_k$ . (cf. Figura 4) Y, de acuerdo con el segundo, las entidades compuestas caen bajo la relación de dependencia con respecto a sus partes (cf. Figura 5).

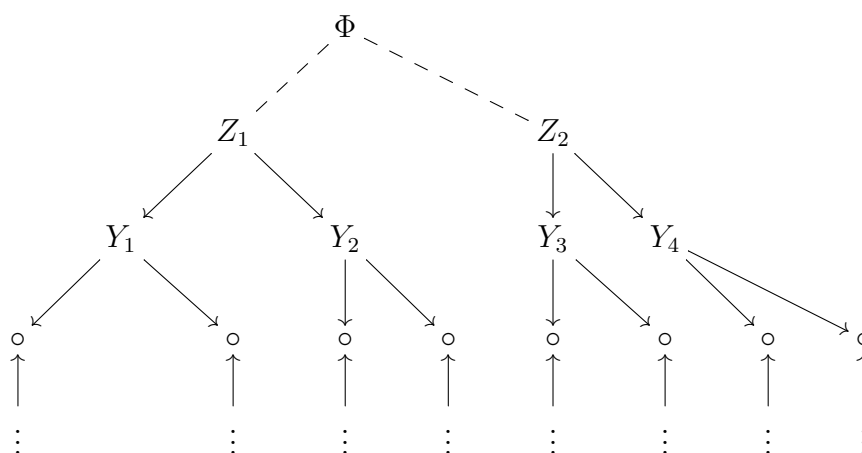


Figura 5. Modelo monista de dependencia mereológica de las todas-parte

A diferencia del anterior, en este modelo (Figura 5) toda entidad, diferente de  $\Phi$ , es *parte propia* y depende mereológicamente de la entidad compuesta de la que forma parte. Y efectuando sucesivas aplicaciones, toda parte propia de  $\Phi$  depende mereológicamente de esa entidad. No dependiendo existencialmente  $\Phi$ , al igual que el modelo anterior, ni de sí ni de ninguna entidad diferente a ella (aunque eso sea variable). En ambos casos se rechaza que todas las entidades dependan directamente de una y sólo una entidad. Escribiremos « $Z_1, \dots, Z_n, Y_1, \dots, Y_n$ » para denotar partes. La idea sería quizá que  $Z_1$  conjuntamente con  $Z_2$  formen una entidad A, y que  $Y_1, Y_2$  formen otra distinta, etcétera.

Si la asunción es justo la contraria, esto es, que las entidades compuestas dependen existencialmente de sus partes estrictamente constituyentes —lo cual está más acorde con los presupuestos mereológicos habituales—, entonces el siguiente modelo también satisface la condición de finitud de las cadenas ascendentes. Y descarta como válida la tesis de que todo depende *directamente* de una y sólo una entidad. En el siguiente modelo (Figura 6) se pondrán explícitamente corchetes para adecuarse al requisito de que la entidad maximal concreta cubra por entero la región de entes no siendo idéntica a ella. En ambos modelos se esquematiza en tal grado que se descarta la posible distinción entre dependencia mereológica y dependencia óptica. Esta distinción comportaría necesariamente el aumento de la complejidad del grafo. Asimismo se reflejan sólo dos partes para cada elemento para facilitar la presentación.

Si se asume solamente la tesis numérica de que hay exactamente una entidad básica y no se hacen especificaciones ulteriores, entonces, ello puede comportar un aplanamiento de los niveles inferiores e intermedios. Eliminando así, en esos niveles, las relaciones de dependencia existencial al tomarlas

como circulares, al tiempo que se preserva una, y sólo una, relación de dependencia bi-intercategorial entre el conjunto de entidades y la entidad con respecto a la cual esas entidades en conjunto dependen. Puede generarse así el modelo monista de dependencia de primer nivel (Figura 6).

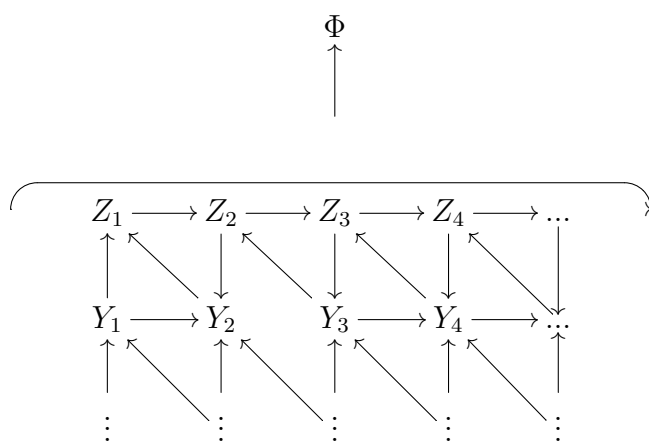


Figura 6. Modelo monista de dependencia de primer nivel

#### 4.1.2. Modelos pluralistas

Un modo, diferente del anterior, de fundar adecuadamente el orden de un conjunto era satisfacer la condición de cadena descendente siempre y cuando cada secuencia de dependencia existencial eventualmente se estabilice. Pues bien, esta condición se satisface por el hecho de que haya una pluralidad de entidades básicas, independientes. Hay varias maneras de precisar qué pluralidad de entidades sean esas. Una de esas maneras afirma que las entidades independientes,  $\phi_1, \phi_2, \dots, \phi_n$  (donde  $n$  es igual o mayor de dos), son aquellas que no son susceptibles de ulterior descomposición, esto es, que son mereológicamente simples. Dejamos otra vez sin tematizar el que  $\phi$  dependa existencialmente de sí misma. Y nuevamente, esa base fundamental puede ser finita o indefinida. Cuestión aparte lo constituye el hecho de considerar que toda cosa fundamental es ulteriormente reducible en cosas asimismo fundamentales, de lo cual se derivaría que la base fuese a la vez fundamental e infinita.

Si se asume un pluralismo mínimo de tan sólo unas escasas entidades básicas, mayor o igual a dos. Y asumiendo que el modelo ha de arrojar un diseño de lo que hay, y lo que hay es, se presupone, complejo. El modelo no resulta fácil de generar a menos que haga asunción el hecho de que  $\phi_1, \phi_2$

puedan formar entidades distintas,  $Z_1, Z_2$  donde  $Z_1 \neq Z_2$ , con exactamente los mismos constituyentes en un primer nivel (cf. Figura 7)

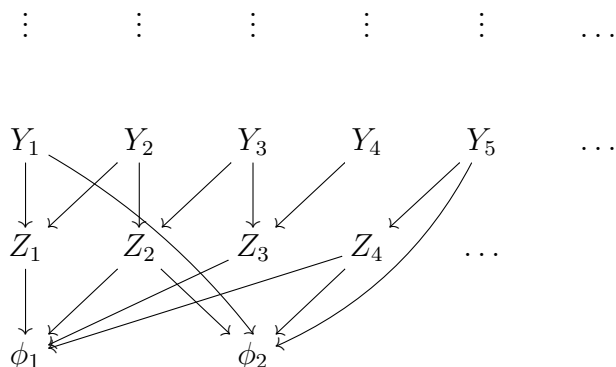


Figura 7. Modelo pluralista mínimo

Ciertamente hay muchas maneras de ir construyendo los niveles. Puesto que diseñamos los modelos pluralistas con entidades que tienen partes en común y asumiendo (asunción que no se da aquí como no exenta de polémica), que las cosas tienen, en efecto, restricciones mereológicas, puede ser de utilidad, quizá no del todo escasa, que entre las cosas que solapan esas partes requisitos de composición. Pero sea como sea, puesto que éstas son simples, no tienen partes propias que puedan cumplir la función de solaparse entre sí, ellas son independientes existencialmente las unas de las otras.

Si la variedad plural no es un primer momento ni tan siquiera escasamente mínima sino que hay una liberación de una gran cantidad de entidades mereológicamente no-descomponibles. El modelo no ha de asumir que dos entidades diferentes tengan los mismos constituyentes. Sólo tiene que asumir que la conjunción de diferentes entidades básicas formen parte de, y por ende, den lugar a, numerosas entidades: Proponemos para ello la figura 8. Se puede considerar plausiblemente que una entidad depende existencialmente de una o varias entidades fundamentales (véase al respecto el contraste entre  $A_1$  y  $A_4$ )

### 4.1.3. Modelos mixtos

Que hay como mínimo y como máximo una sola entidad básica independiente excluye, presuntamente, que haya una pluralidad variada de ellas y viceversa (cf. Schaffer 2010, 44). La exclusión, por el contrario, no se sigue de inmediato puesto que ambas pueden compatibilizarse en un modelo que considere que hay exactamente una entidad fundamental en la vía *supra-infra*

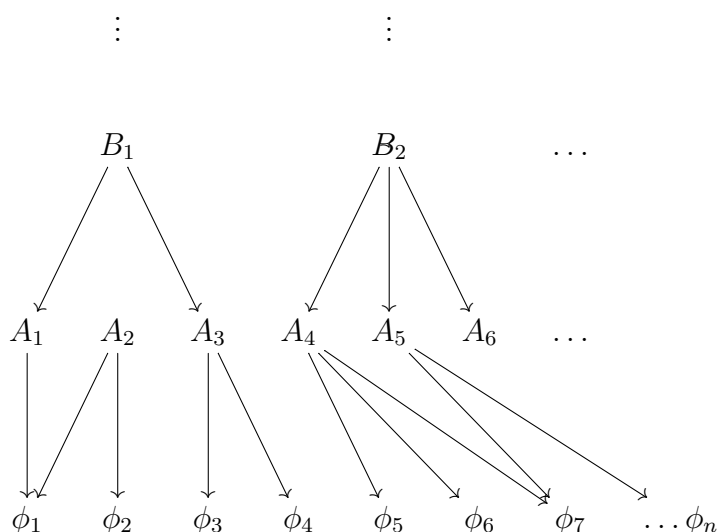


Figura 8. Modelo pluralista no mínimo

y una pluralidad variada de entidades en la vía *infra-supra*, habiendo así entidades independientes tanto en la línea ascendente como en la descendente. Así por ejemplo, cierta res lanar depende (parcial y) existencialmente, considerando la vía *infra-supra*, de sus partes constitutivas y del resto de cosas que continúen la secuencia hasta llegar a una base física. Y depende (parcial y) existencialmente, por la vía *supra-infra*, de la entidad compleja: atmósfera terrestre, planeta tierra, cosmos. Este modelo compatibilista adolece, empero, de hiperfundamentación, ya que cualesquiera entidades situadas en niveles intermedios estarían fundamentadas tanto por la vía descendente como por la ascendente. Esto no descarta que la exclusión se siga inmediatamente del establecimiento de la tesis. Se podría considerar que el monismo se establece como una relación de dependencia óptica, mientras que el pluralismo se determina como un modelo que tiene la dependencia mereológica como la relación tenida en cuenta.

En los modelos monistas netos la línea mereológica descendente de dependencia existencial no comporta inevitablemente que se termine en un nivel inferior en el cual hayan entidades fundamentales. Aparecen así entidades, metafísicamente posibles, cada parte de las cuales tienen a su vez partes propias, partes que pueden ser seccionadas sucesivamente sin límite (*atomless gunk*). Los modelos pluralistas al dejar abierta la sucesión de dependencia existencial en el nivel superior se comprometen con la no postulación de un conjunto universal cerrado, conjunto maximal concreto al que todas las cosas pertenecen. Lo que hay está en continua expansión no pudiendo haber



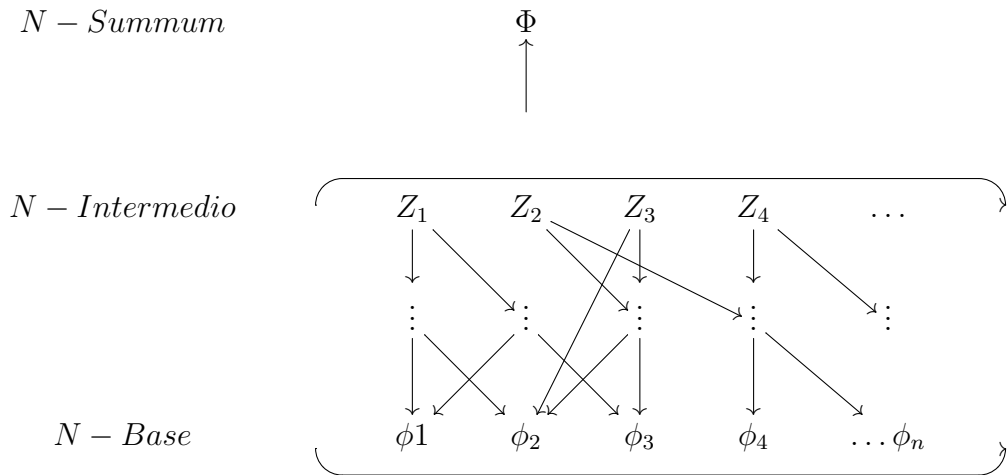


Figura 9. Modelo compatibilista

un conjunto maximal concreto que abarque, de una vez para todas, las cosas que hay.

En suma, si la relación de dependencia ontológica es de orden y tal orden está bien fundado, es requisito imprescindible que haya al menos un nivel fundamental ya sea en una forma u otra, esto es, en alguna de las modalidades de fundamentalidad de acuerdo con la cuales, hay exactamente una entidad independiente que se postula en el nivel *summum*, o hay una diversa pluralidad (finita o no) de entidades constituyentes en el nivel base, ninguna de las cuales depende existencialmente de ninguna otra de su misma familia. Pudiendo ser ambas compatibles entre sí.<sup>1</sup>

#### 4.1.4. Modelos infinitistas

En la pasada subsección aparecieron situaciones en la cuales algunas cosas (quizá todas ellas) dependían existencialmente de (algunas) sus partes propias, y cada una de ellas a su vez dependían existencialmente *ad infinitum*, o sea, situaciones en las cuales no había entidades mereológicamente simples (*gunky worlds*). Entonces, dada esas situaciones, la constitución de la cosa nunca se alcanzaría al no haber constituyentes fundamentales. Luego, si la cosa carece de constituyentes fundamentales, entonces eso tiene la consecuencia de que no hay cosas *qua* compuestos saturados sino cosas como sumas mereológicas, esto es, como conjuntos no estructurados de partes (Cameron 2008, 6; Tahko 2014, 257).

<sup>1</sup>La postulación aristotélica de, por una parte, entidades no ulteriormente descomponibles (formas) y, por otra, el motor inmóvil, comportaría una concepción compatibilista.

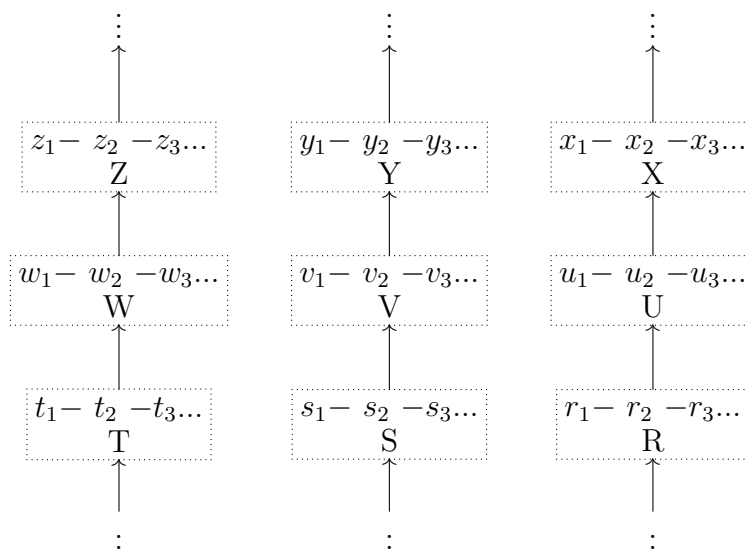


Figura 10. Modelo infinitista

No obstante, ambas situaciones –o sea, que haya un incremento constante de relaciones de dependencia en ascenso que se prolonga infinitamente y que haya un descenso en la secuencia de relaciones de dependencia que no se estabiliza eventualmente, posponiéndose tanto en uno como en otro caso que el nivel fundamental sea alcanzado–, son nómica y metafísicamente posibles, pudiendo ser la conjunción de tales situación el caso. La conjunción de ambas situaciones implica que hayan sucesiones infinitas de dependencia, lo cual a su vez comportaría que la relación de dependencia existencial no sería, pese a todo, de un orden bien fundado. Las consecuencias, en principio nada atractivas, que de ello se parecen derivar, pueden ser transigidas puesto que no hay, en principio, argumento definitivo alguno que haga descartar que toda cosa sea un conjunto no estructurado de partes. No hay argumento que, en última instancia, obligue a aceptar que las cosas son, efectivamente, conjuntos saturados de partes o que las cosas son sumas mereológicas en las cuales no hay restricciones mereológicas.

El argumento que parte de la premisa de que las cosas pueden ser descompuestas *ad infinitum*. Cuya segunda premisa dice que si las cosas pueden ser descompuestas *ad infinitum*, entonces las cosas no tienen constituyentes

fundamentales. Y, continúa el argumento, si las cosas no tienen constituyentes últimos, no hay cosas *qua* constructos saturados sino como sumas no estructuradas de partes. Por tanto, si las cosas pueden ser descompuestas *ad infinitum*, entonces tales cosas son sumas mereológicas.

Vista así las cosas, parece incompatible sostener al mismo tiempo que la serie de dependencia existencial sea infinita y que las cosas estén sujetas a restricciones estructurales. No obstante, una vez se ha diferenciado entre dependencia óptica y mereológica, parece compatible que haya infinitismo en secuencias de dependencia óptica, pero no así en lo que respecta a secuencias de dependencia mereológica; se mantiene así que las cosas consideradas estén sujetas a restricciones constitutivas. No hay en principio nada que no permita que para cada cosa natural, constreñida cada una de ellas a sus propias condiciones de constitución, haya un nivel fundamental vía *supra-infra*; no extendiéndose *ad infinitum* la secuencia de dependencia mereológica. Aunque la secuencia de dependencia óptica en la que cada cosa natural se haya como *relatum*, no alcanza una entidad básica sino que tal entidad se aplaza continuamente en el tiempo. Por tanto, la dificultad que previamente se había tenido en cuenta desaparece una vez se concilia el infinitismo de la dependencia óptica con la tesis de que las entidades tienen ciertas restricciones mereológicas. Aceptando a una con ello, un orden bien fundado en lo tocante a la dependencia mereológica pero no a propósito de la dependencia óptica.

Una vez se han hecho las pasadas reflexiones es posible además conciliar el hecho de hacer constar dentro del *corpus* teórico que no haya fundamento alguno en absoluto, que no hayan entidades últimas simples, sin que ello fuerce a desestimar relaciones de dependencia existencial puesto que éstas pueden darse y ser mereológicamente o mereológica y ópticamente *ad infinitum*.

## Capítulo 5

# Indeterminación óptica, constitución y dependencia óptica

En este apartado se argumenta, en primer lugar, que se da cierta concomitancia entre el hecho de que haya cosas y alguna supuesta estructura del ámbito general de lo ente. Se añade, además, que si la identidad de las cosas no se reduce a la composición de sus elementos constituyentes, cierta indeterminación óptica aparece conjuntamente con restricciones en esa composición. Ante tal indeterminación Johnston apela a los *substrata* como aquello que explica tanto la individuación de las cosas como aquello soporta los elementos constituyentes de las cosas. Se da una explicación de cómo entender la propiedad *ser soporte* sin que ello sea una relación interna ni sea identificado con una relación de «inherencia» sino de «dependencia óptico-causal».

Hay cierta asunción de orden cuya formulación es concomitante con el reconocimiento de que hay, de hecho, cosas. La concomitancia en cuestión se justifica, por un lado, en que la citada asunción consiste en asumir que todo lo que hay no es un amalgama de elementos yuxtapuestos sino que las cosas (los constituyentes de *lo ente*), están vinculados, no meramente asociados entre sí, de manera tal que ellos forman un sistema (un conjunto ordenado). Es parte de la propia asunción que, sobre la secuencia ordenada de entidades, ciertas relaciones se verifiquen exhibiendo una cierta estructura, no una estructura cualquiera, sino una, que por así decir, sea fundamental; una en base a la cual haya efectivas descripciones en uso de las cuales se divida lo que hay *articuladamente* de tal manera que, entre otras cosas, se expliquen unas cosas mediante otras, se puedan inferir la existencia de unas entidades en virtud de otras, etcétera.

La concomitancia se justifica, por otro lado, de modo inverso, comenzando

en esta ocasión no por la asunción de que lo ente no se identifica con una colección yuxtapuesta de elementos sino por el reconocimiento de que, de hecho, hay cosas, entendiendo que las «cosas» no son sino algo a lo cual le acaecen, de suyo, delimitaciones no arbitrarias. Esas delimitaciones que de suyo son las que le corresponden a cada cosa son aquellas que, por así decir, «dividen» o «tallan» o «dicen» lo que hay, de modo correcto, esto es, «divisiones» o «cortes» o «decires» que no dejan cosa alguna fuera y no incluyen, asimismo, cosa alguna que no hay. Si no hubiese cosas, esto es, si no hubiese delimitaciones esenciales, entonces nada estaría especialmente vinculado con nada, y conversamente, si ninguna entidad tuviera nexo alguno relevante con entidad alguna, entonces no habría delimitaciones esenciales y, por tanto, no habría, de hecho, cosas.

Ahora bien, esa consecuencia de que «nada está vinculado con nada», partiendo de que «no hay cosas» es una consecuencia bastante trivial porque no puede haber vínculos o relaciones sin cosas. Si efectivamente hay tales vínculos, los hay cuando, y sólo cuando, tiene sentido imponer una estructura a un conjunto de cosas, entonces si no hay un conjunto de cosas, es consecuencia trivial el que no haya relaciones. Además, por otro lado, si «nada» se interpreta como «no hay  $x$  alguno», y se asume el cálculo moderno de predicados (no la silogística aristotélica), en el cual el cuantificador universal no tiene importe existencial (esto es, si  $x$  está universalmente cuantificada), la proposición en la que ocurre eso será verdadera incluso si no hay  $x$  alguno. Así, en ocasiones se dice «nada está vinculado con nada» es otra forma de decir que «todo es-uno», «uno-todo» o que «todo está vinculado con todo» lo cual es cierto incluso en el caso en que no haya cosa alguna vinculada. La mayoría de las veces, en cambio, la asunción de la neutralidad del importe existencial a propósito del cuantificador universal está presente subrepticamente o ausente. Y en su ausencia algunos formulan, *mala fide*, el vínculo uno-todo diciendo «toda cosa está vinculada con toda otra» tomando «cosa» como una variable y asumiendo explícitamente que eso es equivalente a que «nada está vinculado con nada».

Otro aspecto relacionado con todo esto es que si la situación de partida es esa en la que «nada está vinculado con nada», tal situación recoge la tesis de que el ámbito general de lo ente carece de estructura. Quedando ese ámbito aplanado en tanto en cuanto no hay imposición de estructura alguna por ausencia de cosas. Y ante esta ausencia de cosas se podría, en consonancia con ello, dividir, tallar o decir *lo que hay* por cualesquiera lugares tan estrambóticamente heteróclitos como arbitrariamente se desee, adquiriendo en cada división (corte o decir) no obviamente una cosa (esto es: una determinación no arbitraria), sino un elemento *qua* suma mereológica (esto es: como una determinación arbitraria). La composición de elementos que da

lugar a la suma mereológica es «irrestricada», en el sentido de que ésta se da seleccionando una extensión espacial cualquiera y cualquier corte o partición puede formar parte de cualquier otra partición, formando así un elemento resultante sin que entre tales cortes o particiones medie contigüidad nómica, connaturalidad o algo de ese estilo.

De nuevo, tales restricciones composicionales encuentran una no sofisticada formulación en la epístola XXXII escrita por Spinoza a Oldenburg en la cual, recordémoslo, se cuestiona acerca de cómo las «partes de la naturaleza convienen en su conjunto», *pars Naturae cum suo toto conveniat*, y cómo están, tales partes, «cohesionadas con el resto», *Et quâ ratione cum reliquis cohaereat*. La «cohesión de las partes», o sea, la *partium cohaerentiam*, se da cuando, según Spinoza, «las leyes o la naturaleza de una parte se acomodan a las leyes o a la naturaleza de la otra, tal que entre ellas mismas se da la mínima oposición», *quàm quòd leges, sive natura unius partis ità sese accommodat legibus, sive naturae alterius, ut quàm minimè sibi contrarientur* (id.). Y, a parte de esta connaturalidad se postula «conveniencia» la cual se da «acerca del todo y sus partes [...], las cosas son partes de algún todo, siempre y cuando la cara naturaleza, de las unas y del otro, sea mutuamente acomodada, de manera que, en la medida de lo posible, están (las partes en relación a algún todo) en mutuo consenso», *Circa totum, Et partes considero res eatenus, ut partes alicujus totius, quatenus earum natura invicem se accommodat, ut, quoad fieri potest, inter se consentiant* (id.).

Así las cosas, si no hubiese vínculos esenciales, tampoco habría explicaciones, relaciones de fundamentación y, por ende, si no las hay –si no hay modos en los cuales se pueda expresar, de modo fundamental, lo que hay–, entonces no hay estructura, por así decir, fundamental. De ahí que, en definitiva, la asunción de que todo lo que hay no es un amalgama de elementos yuxtapuestos aparece conjuntamente con el reconocimiento de que hay cosas, y viceversa, la asunción de que hay cosas está asociado indesligablemente a que lo ente no sea identificado con un cúmulo de elementos agrupados sin restricciones composicionales, *quod erat demonstrandum*.

Puesto que, en línea con lo anterior, si la asunción es de hecho secundada, hay orden, no mera agrupación, y de ahí (del hecho de que en efecto haya orden), que puedan ser establecidas ciertas relaciones que, de acuerdo con la asunción, articulan sin yuxtaponer, sitúan a cada cosa en su lugar que les corresponde –o dicho con el siguiente sintagma nominal, ellas son: «el cemento del universo»–.<sup>1</sup> ¿Qué relaciones tomadas en bloque son éstas? o ¿qué *relata* figuran como argumentos en ellas?, son cuestiones que han de

<sup>1</sup>La expresión se debe a Hume (1740, A 35). No obstante, el significado que en este contexto se da a la expresión no es, ni de lejos, el mismo que el que Hume da.

posponerse, valga por el momento que de entre las varias relaciones que presuntamente pueden asumir tal función, las relaciones de *fundamentación* y de *dependencia ontológica* son posibles modelos.

Esta asunción no es, sin embargo, suficiente, podría aun haber dependencia ontológica o fundamentación y que tanto la una como la otra no fueran, en relación a sus *relata*, sino modos débiles y provisionales de conectarse entre sí. En los casos canon en los que, presuntamente, la relación se verifica, ésta no aparece siendo débil ni una cuyo orden sea tal que pueda ser variado de tal manera que la posiciones en las que se encuentran unas entidades en una circunstancia, puedan ser *inversamente colocadas* en una circunstancia distinta de la anterior, o sea, que el orden de la relación no aparece, al menos en lo que respecta a los casos mentados, siendo permutable, de orden fluctuante. La relación de dependencia ontológica y fundamentación es, al menos *prima facie*, necesaria, unilateral e inmutable.

## 5.1. Constitución no es identidad

La exposición en las líneas precedentes de que las «cosas» fuesen entendidas como «delimitaciones no arbitrarias», y puesto que no se delimita algo en el vacío, aquello que es susceptible de admitir «delimitaciones» es aquello que, por de pronto, ocupa cierta región espacial. La noción de delimitación implica alguna referencia a espacialidad, y entonces puesto que las entidades ideales no son espaciales, no son susceptibles de admitir cortes, delimitaciones. Y, por tanto, la noción de «cosa» se aplica a un número limitado de casos de entre los cuales estarían descartadas, entre otras, las entidades ideales. Emplearemos el término «cosa», pues, para denotar entidades físicas individuales.

Considérese cierta cosa K la cual está constituida por ciertos contenidos materiales,  $k_1, k_2, k_3, \dots$ , ninguno de los cuales son enteramente K pero puede, llegado el caso, ser constituyentes de otras cosas del mismo tipo que la cosa K. Ninguno de esos contenidos materiales son la cosa porque ellos son «meras cantidades de materia» (Johnston 1992, 100). Nótese, por de pronto, que en la situación expuesta se descartan, de entrada, que la individuación de la cosa provenga de un haz de propiedades, *qua* contenidos materiales, puesto que ese haz no sería suficientemente exhaustivo; y se descarta asimismo que la individuación la suministre el estar emplazada, la cosa de que se trate, en cierta región espacio-temporal. La razón de que el estar cierta cosa ubicada espacio temporalmente no sea condición necesaria y suficiente para su individuación reside en que este modo de individuación prejuzga que haya una «determinada región espacio-temporal en que la cosa se emplaza»,

puesto que la indeterminación opera precisamente con la negación de esto, a saber, no está claro dónde se cortan espacio temporalmente las cosas.

Y, además, en consonancia con todo ello, en la situación presente se está dando cierta distinción categorial entre una cosa material y su contenido constituyente, por un lado; y, por otro, cierta relación mereológica inter-categorial cuyos *relata* no son otra cosa que ese par de entidades. Que ningún conglomerado o cúmulo de constituyentes formen completamente a K. Que no estén ciertas cosas, en caso alguno, definitivamente constituidas por determinados constituyentes, puede ser reformulable diciendo que la indeterminación *de re* se da cuando «K y la propiedad de *tener a  $k_j$  como parte constituyente* son tales que es indeterminado si en K inhiere la propiedad mentada» (cf. Sattig 2014, 25).

Así, puesto que ningún conglomerado de constituyentes ópticos forman la cosa, no está claro si cierto corte o determinación –corte o determinación situado en la más inmediata cercanía y el cual difiere mínimamente de K en algún aspecto–, se aplica o no a (la determinación de la identificación de) la cosa. La indeterminación resultante es óptica, no semántica. Si uno no tiene más remedio que ilustrar el caso empleando ciertos ejemplos al uso, considérese la existencia de montañas, nubes o montones de arena. Selecciónese la que se quiera, llamésmola, siguiendo la terminología anteriormente empleada, «K». Todas ellas se constituyen de ciertas entidades: una colección de pequeñas gotas de agua, un conglomerado de trozos de materia mineral sólida o un lote de granos de arena, respectivamente. En la inmediatez espacial más cercana de K podrá haber otros tantos lotes cuya forma será parecida a K y diferente de K meramente por un elemento constituyente, alguna gota, alguna roca o algún grano de arena. Así pues habrá un elemento  $k_j$  del cual está indeterminado si pertenece o no al cúmulo. Consiguientemente, en la situación que nos ocupa, ha quedado conferido cierto rasgo de indeterminación aplicado convenientemente a ciertas cosas, puesto que ningún legítimo lote de constituyentes (y ninguno por separado) arroja la identidad de lo constituido. Digámoslo en forma de lema: «hay constitución sin identidad». El rasgo de indeterminación se le confiere a la relación de constitución por cuanto los meros constituyentes ópticos de K no son suficientes para individuar a K como la cosa que de suyo es, o por cuanto los cortes o determinaciones o especificaciones de cuando tiene lugar K y cuando no tiene lugar son indeterminadas.



## 5.2. Indeterminación *de re* y restricción mereológica

El caso de acuerdo con el cual cierta cosa y la propiedad de tener cierta parte constitutiva como parte integrante son tales que es indeterminado si tal propiedad inhiere en tal cosa, parece casar, *prima facie*, con que esa indeterminación se deba a no otra cosa que a la tesis de que no hay cortes determinados o límites no arbitrarios, o sea, el que las cosas están existencialmente indeterminadas se debe al hecho de que su composición es irrestricta. Y la converso, la determinación no arbitraria parece estar vinculada a la restricción mereológica. Por tanto, lo que tales vínculos expresan es que no hay cosas indeterminadas con límites determinados y que no hay, por ende, determinación *de re* e irrestricción mereológica.

Ahora bien, supóngase que en el dominio de cuantificación se incluyen objetos *qua* sumas mereológicas resultantes de la composición de ciertas cosas seleccionadas arbitrariamente, por ejemplo, cierta región del hemisferio norte que va desde cierto punto hasta este otro determinado punto, la primera página del Codex Amiantinus de la *Vulgata* y el dedo índice de la mano derecha del Discóbolo de Mirón. En consonancia con ello, tal objeto está estipulativamente definido con respecto a cuales son sus cortes y determinaciones espaciales. Y si fuera preciso lo serían asimismo sus cortes temporales. Luego, puesto que tales objetos están –por estipulación– bien determinados, esto es, tienen precisos cortes espacio-temporales. La postura en cuestión tiene legitimidad para no hacer concesiones a propósito de la indeterminación *de re*. Pero según este argumento, si en el dominio del discurso se cuantifican existencialmente cosas y no sumas mereológicas y no está claro donde comienzan y terminan dichas cosas, entonces la indeterminación *de re* está involucrada en dicha cuantificación existencial (cf. Lewis 1986, 212-213, Benovsky 2015, 30-31). Y, por consiguiente, el corolario es justo la inversión de la impresión inicial. La restricción en la composición mereológica junto a que la tesis de que la constitución no es identidad se vincula a la indeterminación *de re*. Mientras que la composición irrestricta, al tomar por objetos entidades cuyos cortes espacio-temporales están fijados por definición estipulativa, considera que si hay indeterminación estará será, como mucho, semántica no óptica.

## 5.3. *Substratum* y *haecceitas*

En el esquema de Jonhston la insuficiencia del lote de constituyentes para individuar algunas cosas fuerza a la apelación de alguna entidad (de algo

metafísicamente-extra), que no sea parte de los meros constituyentes materiales de las cosas. Todo ello comparece, obviamente, si existe la pretensión de demarcar la individuación de la cosa de que se trate. Uno de los extra que pueden comparecer para ejercer la función de individuar ciertas cosas es uno cuya habitual difusión se hace en términos de *substratum*, a saber, un particular (un *esto* concreto) subyacente a las propiedades de una cosa. No siendo ello mismo una propiedad, ni teniendo propiedad pura alguna constituyente. De nuevo, una «propiedad pura» es una propiedad que no involucra o incorpora la cosa misma de la cual se predica (cf. Garcia 2014). Siendo las propiedades impuras aquellas propiedades que involucran la cosa de que se trate, tales como *ser idéntico a la cosa K*, o *estar situado al costado de K*, etcétera. Estas pueden ser potencialmente adscritas a un *substratum*, pero no ser en modo alguno algo que constituya a esa cosa como la cosa que de suyo es. Nótese, por de pronto, que así la cosas, dos entidades cualesquiera podrían tener las mismas propiedades y ello no conduciría inevitablemente a inferir que son numéricamente la misma cosa. Lo que individuaría una cosa de otra no es el conjunto de propiedades sino el *substratum*.

Ahora bien, la cuestión de ¿cómo individúa el *substratum*? se responde diciendo que lo hace imponiendo un orden a los constituyentes materiales (a las propiedades esenciales y quizá también las no-esenciales), de tal modo que, o bien tal *substratum* (tal extra-metafísico) es el lugar donde tiene lugar la inherencia de propiedades, o bien siendo aquello particular que subyace a las mismas. Reuniendo –en ambos casos– tales contenidos dentro de la cosa misma y haciendo que sea numérica o específicamente la cosa que de suyo es.

El empleo de las alternativas expuestas tras las conjunciones disyuntivas discontinuas «o bien... o bien...» se justifica en que mientras que, en el primer caso, aparece caracterizado como un nexo que se da entre el individuo y sus propiedades inherentes. En el segundo caso, en cambio –y puesto que en el *substratum* no inhieren propiamente características cualitativas–, éste no es un nexo, no es lugar donde inhieren las propiedades, sino un particular irreducible que soporta tales entidades, la distinción de las cuales se basa en cierta relación asimétrica de dependencia o causación existencial la cual puede capturarse en términos de dependencia: necesariamente, las propiedades existen sólo si hay algún *substratum* que las *soporta*, no en el cual *inhieren*.

Además, si a ese *substratum* se le añade la función de individuar la naturaleza específica (no la genérica) de lo que cierta cosa es en tanto que *tal*, o sea, si se añade que el *substratum* tiene la operación adicional que lleva a cabo la *haecceitas*, entonces a ese par de entidades, que no es el última instancia sino una, puede denominársele «hipóstasis».

Tal y como se ha tenido ocasión de ver la *haecceitas* es la característica de que la cosa sea *esto*, aquello que hace que la cosa sea *tal* o *cual*. Si se quiere

poner así, ella es la *esteidad* o *talidad* responsable de individualizar a cada individuo a diferencia de cualquier otro llevando a cabo una positiva división en la especie. No siendo ello mismo un contenido material o cualitativo. No obstante, la identificación entre *substratum* y *haecceitas*, no es irrevocable, puede dejarse sin efecto si lo primero es un particular que subyace a (o siendo algo –con respecto a lo cual– dependen existencialmente), las propiedades. No siendo ello mismo una propiedad, ni dependiendo existencialmente de propiedad pura constituyente alguna. Y siendo lo segundo la propiedad particular de «ser este», «ese» o «aquel individuo». Una propiedad impura, no-cualitativa, consistente en «ser idéntico a cierto individuo particular» (cf. Merrihew Adams 1979; Cross 2014).

La doble caracterización del *substratum* como (a) un nexa, o (b) como un tipo de substancia, se debe a Gracia (1988: 123). No obstante, la doble caracterización expuesta ahora en términos de que el *substratum* sea (a) una *haecceitas*, entendiéndola como una propiedad no-cualitativa y (b) como un particular irreducible a propiedad alguna, no corren parejas en lo que respecta (a) porque no está claro en qué consiste ese nexa a que Gracia se refiere. No puede decir, y dice, que el *substratum* es «el *locus* donde se da la instanciación de características de las cosas individuales» (id.), esto es, es el lugar donde se da la instanciación, porque si así fuera, si en el *substratum* hubiese inherencia de propiedades, e inherencia fuese una relación interna para ambas entidades tal que los *relata* (esto es, el *substratum* y las propiedades) no podrían existir sin caer en tal relación, entonces el *substratum* no es, contrariamente a lo Gracia dice, un tipo de substancia (existencialmente independiente) porque sería intrínseco al *substratum* existir en *relación a* –a saber, *en relación a* las propiedades–. Si en la cosa individual, entendida como un *completum*, inhieren propiedades y tal cosa se caracteriza como la conjunción del *substratum* y las propiedades, tal situación no le capacita para decir que «el *substratum* es un nexa» porque el *substratum* aparece no como un nexa sino como un *relatum* de ese nexa.

#### 5.4. Dependencia, inherencia y soporte

La cuestión que surge tras todo esto es que ha de ofrecerse una explicación de en qué consiste eso de «soportar propiedades» no entendiéndolo a modo de «inherencia». Pues bien, dos líneas de razonamiento pueden generarse a partir de lo acabado de considerar. Bajo el esquema del *substratum* como particular o irreducible o bajo el esquema de la hipóstasis, las propiedades *no inhieren en*, o sea, *no dependen existencialmente del*, o *no están implicadas de modo intrínseco y relevante en el, substratum*, puesto que éste es un

particular exento de propiedades constitutivas. Y no obstante si la estructura del ámbito general de lo ente está estratificada en niveles (jerárquicos o arbóreos), y las propiedades son entidades cuya existencia, supuestamente, depende genéricamente de alguna otra entidad particular, a saber, la existencia de cierta propiedad depende de algún particular en que aquella inhiere. Luego, ha de postularse un particular no coincidente con el *substratum* en asunción del cual pueda explicarse la dependencia de las propiedades. Y el candidato para ejercer eso es el compuesto resultante del *substratum* conjuntamente con el contenido material constitutivo, con algunas de –o todas– sus propiedades (Gracia 1988, 124).

En la siguiente línea de razonamiento se impugna la premisa del enunciado condicional de que al ser el *substratum* algo particular exento de propiedades constitutivas, de ello parece seguirse que las propiedades no dependan existencialmente de tal entidad. Lo que en todo caso se aceptaría es que en efecto las propiedades no inhieren en, o no están intrínsecamente implicadas en, el *substratum*, pero de ello no se sigue que estas no dependan de él en el sentido en que éste es soporte o fundamento de ellas. La dependencia existencial involucrada es ambigua entre una lectura de dependencia mereológica y dependencia óntico-causal. Así, decimos, a propósito de la dependencia mereológica, que «los conjuntos no vacíos dependen mereológicamente de sus miembros integrantes», o más generalmente, que «los todos dependen existencialmente de sus partes integrantes». Y, en lo tocante a la dependencia óntico-causal, decimos que «cierta criatura depende causalmente de sus antecedentes biológicos» o que «cierta obra artesanal depende existencialmente de ciertas realizaciones manuales», etcétera. En estos dos últimos casos, adviértase, no se da dependencia mereológica como tampoco se da en aquellos dependencia óntico-causal. Así, lo que está en cuestión es si la relación entre un *substratum* y ciertas propiedades es una relación interna de inherencia. Y la cuestión se zanja negativamente. No puede ser una relación interna de inherencia porque el *substratum* está exento de propiedades. Entendiendo que una «relación interna» o «intrínseca» es aquella que se da cuando, dado dos o más *relata* guardan un tipo de relación que no va más allá del modo de ser que de suyo tienen los *relata* en cuestión. La internalidad viene determinada por el modo en cómo los *relata* son y por cómo se relacionen entre sí, en tanto en cuanto los *relata* de que se trate *implican en conjunto* la relación. Así, *tener el mismo número atómico que* o *tener el mismo antepasado no remoto que* contarían como tales. Por otro lado, una relación es «externa» o «extrínseca» cuando se establece más allá de las propiedades intrínsecas de los *relata* de tal manera que no implican, en conjunto, la relación. Así, una relación binaria del tipo *ser tan magnánimo como* o, en el caso en que las cosas relacionadas varíen de diámetro de una situación a otra, la relación

*tener el mismo diámetro que* serían ejemplificaciones de tales relaciones. En este caso, algunos consideran que en esta relación hay una «suma de particulares» o de «distintas porciones de realidad» (cf. Armstrong 2004, Schaffer 2015)

Ceñiéndonos a lo acabado de exponer, la relación que se establece cuando el *substratum* es soporte o fundamento de propiedades sin que medie, entre ambas, *inherencia*, parece ser externa. No meramente en el sentido en que hay distintas porciones de realidad relacionadas, sino también en el sentido en que si se concede que, en principio, el *substratum* existe con independencia de un conjunto de propiedades, tal *substratum* y un tal grupo dado de propiedades, no implican en conjunto la relación de composición (por indeterminación *de re*), luego, por consiguiente, la externalidad parece darse para ambas entidades. Ahora bien, la mayoría se declaran a favor de considerar que la relación de soporte o fundamentación (*grounding*) es una relación interna que se establece en una misma porción de realidad (véase: Bennet 2011, Audi 2012, Schaffer 2015). No obstante, las entidades postuladas conjuntamente con la relación externa observada mostrarían que, caso de que sean cuantificadas existencialmente, hay excepciones a ese *dictum*.<sup>2</sup>

No son pocos quienes escriben «fundamentación» seguido de «dependencia» intercalando entre ambas una locución explicativa del tipo «o sea», «esto es», etcétera. Ante tal equiparación podría llegar a pensarse que alguna relación de dependencia es asimismo una *relación interna* tal que considerando las propiedades que de suyo tienen los *relata* debería bastar para observar que implican la relación. Ejemplifíquese la dependencia existencial rígida que se establece entre la existencia de los conjuntos no vacíos y sus elementos. Pongamos por caso el conjunto de los triángulos isósceles y la extensión del conjunto formada por la colección de tales elementos, de modo tal que el primero depende existencialmente de la colección mentada si y sólo si no es posible que exista el uno sin el otro. Ahora bien, si bien es cierto que dadas las propiedades intrínsecas de los conjuntos no vacíos, su existencia depende de la carencia de elementos, no es cierto, sin embargo, que entre las propiedades intrínsecas de tales elementos cuente la de formar conjuntos. Así que si bien parece que para los conjuntos la relación de dependencia existencial es interna a ellos, no parece transmitirse de la misma manera a los elementos que forman tales conjuntos, o sea, no es parte de las propiedades intrínsecas de los triángulos isósceles implicar la relación de dependencia existencial con respecto a los conjuntos que pueden generarse a partir de ellos. Puesto

<sup>2</sup>Nótese adicionalmente que si el *substratum* unifica las propiedades, y cierta cosa considerada y la propiedad de tener a cierta parte como constituyente material son tales que si en la cosa en cuestión inhiere la propiedad mentada, entonces la unificación es parcial. Para que fuera total no habría de haber dicha indeterminación.

en otros términos, los elementos de los conjuntos y los conjuntos no operan, necesariamente, en la misma estructura, esto es, en la misma porción de realidad porque puede darse la independencia de unos con respecto a otros, por ejemplo, ciertos triángulos respecto a los conjuntos que los agrupan. No siendo la dependencia existencial, por tanto, una relación interna, tanto un *relatum* como no implican en conjunto la relación. Al menos eso se concluye en lo concerniente a alguna relación de dependencia existencial. En suma, si se quiere concebir una cosa como un *substratum* y un conjunto de propiedades, la relación que entre ellos se establece puede no ser una relación interna de *inherencia* o *instanciación*, porque eso haría que fuese intrínseco al *substratum* y al conjunto implicar la relación existencial. La relación que cumpliría mejor ese cometido es una relación de dependencia óptica en la cual el *substratum* podría existir aun cuando no existiera un conjunto de propiedades pero no siendo el caso que tal conjunto existiera sin algún *substratum*. Siendo la relación interna, si esto es posible, solo para este último *relatum*.



# Capítulo 6

## Dependencia esencial

### 6.1. Preliminares

#### 6.1.1. *Phýsis* y *to ti ēn einai*

Se debe a Aristóteles la diferencia entre *phýsis* y *to ti ēn einai*. La *phýsis* se caracteriza como el «ser» de ciertas cosas y no de otras, o sea, es el modo de ser para un dominio restringido de cosas. Ante lo cual son cuestiones «¿qué clase de especímenes conforman esa clase?» y «¿cuál es el modo con el cual se restringe ese dominio?». Así, si se tiene en cuenta que *phýsis* es «el ser de», o «aquello que confiere entidad a», las cosas que tienen en sí mismas un «principio de movimiento» y de «reposo» (*Met.* Δ 1014b, 17-1015a, 19, *Fís.* B, § 1, 15), la restricción se lleva efectivamente a cabo.<sup>1</sup> Aunque ese no es el único modo de llevar a cabo las cortapisas oportunas., la limitación del dominio puede provenir igualmente –aunque quizás sólo sean maneras expresivas de hacer las mismas restricciones–, mediante la acepción de *phýsis* como aquello primero irreducible que compone las cosas que son «por *phýsis*»: siendo aquello agua, tierra, aire y fuego, y siendo esto animales, plantas y sus partes correspondientes. Aunque es posible asimismo considerar lo primero como siendo cosas cuyo ser es por *phýsis* e identificando *phýsis* como aquello que posee el principio mentado. Evitando la complicación de que esta segunda manera de hacer las restricciones presupone que es la *phýsis*. Se nos dice además que «*phýsis* es el *eîdos*, o sea, la *ousía*» (id. 1015a 10). Esto es, la *phýsis* se presenta en el aspecto que de suyo le corresponde, y el

---

<sup>1</sup>Una lectura poco cauta podría connotar que ese «principio de movimiento» opera reflexivamente para cada entidad, esto es: para cada cosa cuyo ser es por *phýsis* su movimiento sería auto-movimiento, no obstante, Aristóteles enuncia que «todo lo que se mueve, es movido por algo» (*Fís.* VII, 1, 241b34). Y ese «algo» puede ser «algo otro» o «el algo mismo».



movimiento de cada cosa –que es por *phýsis*– le pertenece a esa cosa por ser la cosa que es.

Una vez dicho esto. Es cuestión qué clase de especímenes conforman la clase de cosas que son «por *phýsis*». Eso no lo agota meramente los animales, las plantas y los cuatro elementos, puesto que la *ousía* se encuentra con total evidencia y claridad en cosas tales como el firmamento y sus partes constituyentes: los astros, la luna y el sol. (*Met. Z* 1028b 10). Añádese a ello, pues, cualquier asteroide, cometa o partículas, sean de la índole que sea. Ahora bien, cosas tales como una punta de lanza, un manto, un canasto o cosas de semejante ralea, coinciden en principio con las cosas, anteriormente listadas, en que ellas también «son de» piedra, algodón o mimbre. Son, por tanto, en algún sentido «según *phýsis*». Sin embargo, mientras que en las primeras la *phýsis* es aquello de donde se origina el movimiento – en tanto que tales–, no ocurre así para las puntas de lanza, para los mantos o los canastos. De estas cosas, digamos, de «cosas *qua* artefactos», no surgirá por, o no enraiza en, sí mismas movimiento alguno. El hecho de plantar un canasto no dará lugar a canastos, sino que dará lugar, como mucho, a un arbusto de la familia de los sauces (*Física*. 193a, 12). Que la constitución de los artefactos sea según *phýsis* no comporta que esa constitución determine una «unidad orgánica» sino que, como máximo, hay «mero contacto» entre los elementos físicos. Ciertamente puede ser, por tanto, enfatizado. Hay cosas cuyo ser es por *phýsis* y queda fuera de este dominio (o sea, lo que no es *phýsis* ni es «por *phýsis*»), aquellas cosas (*qua* artefactos) cuyo ser es el haber sido realizadas por *technē* o por ciertas actividades en las que se emplea la razón.

Mientras –decíamos– «la *phýsis* es ser de ciertas cosas», el *to ti ēn einai* es el ser de toda cosa a la cual le pertenece ese modo de ser en tanto que tal cosa (cf. *Met. Δ* 1017b, 23). Dicho de otro modo, es el «qué» de cada cosa; «lo que es ser para una cosa» de suyo considerada (*Z*, 4, 1029b 3). Donde el «ser» de la cosa lo es «de suyo», su «lo que es» lo es «por sí misma», no *en relación a*, *en dependencia de*, o *accidentalmente por*, alguna otra entidad. Ese «qué» de la cosa es «algo determinado», algo que le acaece, en exclusiva, a entidades, esto es, a algo cuyo ser es «ser-uno», a algo que tiene «unidad». Y Aristóteles añade que hay *to ti ēn einai* «para todas aquellas cosas cuyo fórmula es una definición» (*Z* 1030a, 6). Así, la definición es el correlato lingüístico de lo cada cosa, de suyo, es. Aquello en que consiste-ser esto o lo otro en referencia a una cosa, su qué, se identifica con la cosa misma. No hay distinción alguna entre, por un parte, el individuo y aquello que, por otra, consiste-ser ese individuo.

Ahora, puesto que el párrafo anterior se abría con una generalización absoluta o un cuantificador irrestricto al decir que «*to ti ēn einai* es el ser de toda cosa», parecería que «toda cosa» es susceptible de tener, por de pronto,

una definición, un ser de suyo considerado. Si no *toda* cosa tiene eso, entonces la cuestión es si no colapsa *phýsis* con *to ti ēn einai*. La respuesta a la cuestión es negativa, hay efectivamente restricciones, sin embargo esas restricciones no coinciden con las de la *phýsis* de tal modo que hay cosas cuyo qué cae fuera del dominio de la *phýsis*. La esencia de Corisco es, seguramente, su ser por *phýsis*; pero, tal y como parece indicarse, cosas tales como propiedades que inhieren en las cosas también tienen su modo particular de ser, no primariamente pero sí en sentido secundario. Así ser cuantificable como..., estar localizado en..., o tener cierta cualidad: ser blanco o de madera, *inter alia*, tienen asimismo su «en que consiste-ser lo que son», a saber, «son accidentes» (id. Z 1031b, 27). Ninguna de estas cosas, en cambio, son casos obvios de entidades cuyo ser viene determinado por *phýsis*.

Si lo primero se traduce al latín, en algunas de sus acepciones, por *natura*; lo segundo se dice, en expresión sincopada, *quidditas*: el «qué» de cada cosa o *essentia*. No obstante, siempre que se emplee la voz latina *natura* no se hará en caso alguno con el campo semántico restringido a su etimología, a saber, el término *natura* se deriva del participio del verbo *nasci*, *nascere*, lo cual se traduce por «nacer». Así, en consecuencia con todo ello, el ámbito la *natura* lo constituiría, *à la* Tomás, las cosas que nacen desde y en el generante, el cual además ha de ser de la misma especie que el generado. Todo lo cual comporta que entidades que son indudablemente naturales tales como las estrellas, los elementos químicos o algunos animales ovíparos, no serían plenamente naturales puesto que algunos no nacen de otros de su misma especie o no nacen desde y junto al generante.

Ahora, en otro orden de cosas, la identificación de Leibniz entre *essentia* y *possibilitas existendi* (1679, A: 1391, M: 122), le sirve a Kant para decir en el prefacio a *Metaphysische Anfangsgründe der Naturwissenschaft* que «la *Natur*, en sentido formal, significa el primer principio interno de todo aquello que pertenece a la existencia (*Daseyn*) de una cosa». Y apostilla: la esencia (*Wesen*) es principio interno (*innere Princip*) que le pertenece a la *possibilitas* (*Möglichkeit*) de una cosa. Así, a una figura geométrica sólo puede atribuírsele una esencia, pero no una naturaleza, porque en los conceptos triángulo o prisma pentagonal no hay cosa alguna, se nos dice, «que exprese su existencia» (Kant 1786: III)

El esquema dual resultante está *prima facie*, en este caso, constituido mediante términos antitéticos o excluyentes. Se formula correctamente, pues, en bloques tal que cada uno corre paralelo con respecto al otro al no haber, dado un plano, intersección alguna. Así, el bloque naturaleza/existencia y el bloque esencia/posibilidad son mutuamente excluyentes. Si alguna cosa tiene como principio interno una *naturaleza*, existe; y si alguna cosa tiene como principio interno una *esencia*, entonces tiene una *possibilitas existendi*, pero

no efectiva existencia. La exclusión se basa, pues, que lo que tiene existencia *de facto* no tiene ya *possibilitas existendi*, porque existe, y lo que tiene *possibilitas existendi* no tiene aun existencia sino sólo esa *possibilitas*.<sup>2</sup>

### 6.1.2. Esencia real: la interna constitución de las cosas.

Atendiendo al legado teórico-conceptual con el que Locke se encuentra. La forma individual es el «qué» de algo, ello es lo que propiamente determina qué es cierta cosa. Su irreducibilidad a notas fue puesta de manifiesto no sólo diciendo que sobre ella no podría haber conocimiento positivo puesto que cualesquiera enunciados que se hicieran sobre ella ya serían contenidos de tal modo que lo que se tendría en cualquier caso serían esos contenidos pero en ningún caso la forma misma. Ésta, o sea, la forma individual, se sustraería en última instancia ante cualquier intento de ser capturada. Pero no sólo esto. Su irreducibilidad también surgía al no poder ser descompuesta en partes. La forma es, además, aquella entidad que determina a qué categoría taxonómica (género o especie) una substancia material pertenece. La especificación de una diferencia en la extensión del género divide tal extensión en partes las cuales no son otra cosa que las especies del género.

Procedente de Aristóteles, el legado también está constituido por algo concerniente a determinado escrutinio consistente en *cómo* ha de ser la cosa para que de ella pueda establecerse su qué. Siendo el *qué* de algo el correlato de la definición de la cosa. O dicho inversamente, siendo la definición de la cosa aquello que daría respuesta a la pregunta «¿qué es tal cosa?». Pese a que algunos predicados puedan entrar de hecho en la definición, no todos ellos forman parte de *lo que* la cosa es. En concreto, de la definición de la cosa no forman parte términos, estrictamente *significados de términos*, los cuales no fijan qué es cierta cosa (*quid rei*) sino que, como mucho, se refieren a, o dicen algo acerca de, la cosa de la cual se trata, esto es el *quid nominis* de la cosa. Lo cual es proporcionado en todo caso por una definición nominal (cf. Cajetanus 1590, 290). Así, el predicado «ser emisor de luz amarilla» se dice de cierta esfera casi perfecta. Pero ese predicado no determina qué es esa cosa. Uno podría suministrar en principio un *quid nominis* (esto es: qué significa cierto término) sin que ello le capacite a su vez para proporcionar un *quid rei*.

Locke toma «esencia» como «el ser de cualquier cosa». Incorpora la diferencia entre *quid rei* y *quid nominis*, bajo los epígrafes «esencia real» y

<sup>2</sup>Secundar que la existencia no determina la cosa como la cosa que es, o sea, adoptar la tesis de que la existencia es una propiedad no real de segundo orden, conlleva observar un defecto en la exclusión de los bloques porque si la existencia no añade ni quita nada a la *possibilitas* o *realitas*, no puede apelarse en orden a mostrar una exclusión.

«esencia nominal» (Locke 1690, III, § 15; 29), con la diferencia de que mientras que la esencia real se reserva para la constitución real de las cosas, la esencia nominal es lo expresado por un término general cuya función es, dada una cosa, ordenarla específicamente bajo un género (*genus*), o alguna clase subordinada, a saber, bajo una *specie*; dicho en términos generales: dada una entidad, la esencia nominal es aquello que determina las entidades tras haber identificado su género o especie, la determina así bajo alguna clasificación u otra. La esencia real se identifica con *los constituyentes fundamentales de las cosas*, partículas elementales simples. Una clasificación de los astros bajo los conceptos clasificatorios expresados por los predicados monádicos: «cuerpo celeste con luz propia» y «cuerpo celeste sin luz propia» no suministran la constitución interna, la esencia real, de esas entidades. Locke considera que si se tuviera la capacidad de identificar los constituyentes fundamentales, en sentido lato, la esencia real de las cosas, entonces, el habérselas con las cosas desde ese punto de vista sería inconmensurable con respecto al trato que de las cosas se hace desde el punto de vista en el que no se observa la particular constitución interna de las cosas. La integración por parte de un sujeto en esa teoría, en ese punto de vista, no le permitiría llevar a cabo el reconocimiento y distinción habitual de cosas (cf. op. cit. III, § 12). Pese a que algunos se empeñan a toda costa en decir que de ello se sigue que la esencia real no proporciona el qué de cierta cosa. Eso es un *non sequitur*. Lo que se sigue más bien es que el «qué real» de la cosas es inescrutable. Y si (dado el hipotético caso en que) fuese conocido, ese «qué» no tendría, por lo dicho, utilidad práctica en el trato con las cosas.

Locke emplea la noción de *substancia* admitiendo como mínimo dos variaciones: la *substancia pura general* o *substratum* y las *substancias* particulares o corpóreas. Las propiedades (cualidades o accidentes) no pueden subsistir a menos que haya algo que sea un sustantivo, *sine re substante*. Ha de haber algo en lo cual todas esas propiedades inhieran. Este algo que ha de suponerse para que esas entidades subsistan y del cual se desconoce su constitución no es otra cosa que el *substratum*. Las propiedades dependen existencialmente, pues, de la substancia pura general. Debe quedar claro que, en ningún caso, el *substratum* es identificado con especies biológicas: hombres o caballos, ni con substancias naturales tales como una piedra, el agua o el oro. Tales cosas, hombres, piedras y caballos son en todo caso substancias particulares (cf. id. II, XXIII, § 1-6). La contraposición manifiesta entre la substancia pura general y las substancias particulares, esto es, la contraposición entre la generalidad de una y la particularidad de la otras, pese a no recibir atención, parece estar dentro del ámbito de referencia en el cual sólo hay una entidad común en la cual todo subsiste y depende existencialmente. Las diversas inscripciones que Locke realiza del término «*substratum*» tienen como

rasgo gramatical el indicar a una sola entidad, no hay pues aparentemente un *substratum* para cada conjunto no estructurado de cualidades y tal vez, por extensión, para cada substancia particular, sino que más bien hay una y sólo una substancia pura general.

El argumento, diseñado por Lowe, conforme al cual si las cosas particulares inhieren propiedades y estas propiedades dependen existencialmente de un *substratum*. Y si en este *substratum* inhieren a su vez propiedades, entonces él precisaría de otro *substratum* para soportar las propiedades que en él inhieren. Y entonces éste último *substratum* para soportar sus propiedades requiere de otro, etcétera, y así *ad infinitum* (Lowe 2005, 69). Consecuencia que no puede cumplirse precisamente porque la asunción de pluralidad de *substrata* es ilícita.

### 6.1.3. La *realitas* de la cosa: *quidditas* y *haecceitas*

Conviene tener presentes ciertas cosas llevadas a término en líneas precedentes. En el curso de la caracterización de en qué consiste la esencia nos veremos obligados a disgregar de la *realitas* de la cosa en dos momentos.

Uno de tales momentos cobrará determinada importancia al proporcionar aquello que permite responder, satisfaciendo quizá tan sólo parcialmente, cuestiones del tipo «¿qué es tal o cual cosa?». Tal satisfacción se lleva a cabo mediante la presentación de un lote de propiedades o notas características compatibles entre sí, en ausencia de las cuales la cosa no podría continuar siendo la cosa que es. A tales propiedades o notas se las denominará, no sólo nominalmente, «propiedades esenciales» o «contenido *quidditativo*»; propiedades que para Leibniz, son compatibles e independientes entre sí.

Quizá para Aristóteles, así como para algunos otros, una enumeración de todas las notas características no es suficiente para obtener la cosa. El *qué* de la cosa, su contenido *quidditativo*, no es la cosa misma. Dejando incluso de lado que esa presentación del lote completo de notas fuese de hecho inviable. Este lote es, en principio, un lote yuxtapuesto de elementos sin estructura ni unidad. Por ello hace aparición otro momento en la *realitas* de la cosa, algo que no es reducible a, ni está inserido en, el conjunto de sus notas características o propiedades esenciales; un algo individual a lo cual se le asigna la función teórica de que la presentación, en principio, yuxtapuesta de elementos de éste lote esté estructurada. No siguiendo literalmente a Duns Scoto, este momento puede ser denotado bajo los términos «*haecceitas*», «*quidditas individui*» o *substratum*. Poco importa el vocablo con que designemos a esa entidad. Lo que sí importa en cambio es que ella sea o no un postulado y que se determine cuál es exactamente su función.

Baste por el momento indicar que si a algunas cosas –supuestamente, a

no todas ellas—, le acaece una *realitas*, a estas cosas le corresponden unas propiedades genéricas, una *quidditas*, por las cuales esas cosas son algo, cosas determinadas positivamente bajo un tipo de entidad u otro, digamos unas *propiedades esenciales*. También pueda ser añadido que a la cosa a la que se le supone *realitas* le corresponda una nota específica —una *haeccitas*—, con arreglo a la cual la cosa queda determinada negativamente como aquella entidad concreta que es, sea esta la que sea en cada caso, diferenciada del resto de entidades. Se identificarán en lo sucesivo tales entidades con entidades particulares simples. En el caso de que uno quiera admitir ambos momentos, diremos que «a la cosa le pertenece una *realitas*». Si la presentación pretende ser neutral con respecto a la *haeccitas*, pero no con respecto al contenido *quidditativo*, diremos simplemente la «esencia de la cosa».

El *substratum* o forma individual, esto es, la *haecceitas*, que hizo aparición era algo no compartido por otras entidades. En Locke, en cambio, el *substratum* no es particular sino general. Que sea *general* comporta que o bien ambos conjuntos de entidades: todas las cosas y todas las propiedades, tengan algo común en lo cual existen y subsisten. O únicamente el *substratum* es soporte de propiedades, no siendo el soporte de cosas: criaturas aladas, caballos, piedras, el oro o el agua. La mayoría de las veces Locke se pronuncia, ciertamente, a favor de la última opción. No obstante, el *substratum* subsiste, a diferencia de todo lo demás, por sí mismo. Y hace que las diversas clases de sustancias particulares estén unidas de tal manera que *the whole* (un todo) subsista por sí mismo (op. cit. II, XXIII, § 6). Ese todo no es una colección numerable de partes, la cosa A, la cosa B, la propiedad  $\Theta$  la cual inhiere en A, etcétera, sino que ello es más bien una entidad cerrada a la cual no puede ser añadido nada más que aquello que ese todo permita. La constitución interna de las cosas: los elementos irreducibles últimos de las cosas, no están por así decir, disgregados, sino que ellos mismos están unidos en general al todo y en particular a ciertas cosas. Lowe considera acertadamente que la expresión «algo que subsiste por sí mismo» es ambigua entre ser algo que existe separadamente de otras entidades y ser algo que fundamenta su propia existencia (2005, 77). Esa distinción hallada en la ambigüedad de la expresión puede ser, en el fondo, la diferencia entre que algo sea subsistencialmente independiente o que el algo dependa subsistencialmente de sí mismo, no habiendo implicación en al menos la dirección propuesta. No obstante, pese a la importancia de la distinción, ésta probablemente no tiene incidencia alguna en el contexto expositivo en el cual estamos porque se admiten ambas. La similitud basada en la inescrutabilidad tanto de la sustancia pura general como de la constitución particular interna de las cosas, esto es, la esencia real, no ha de conducir a la tesis de que entre ellas media algún tipo de identidad, o sea, no ha de extraerse la conclusión de que la pura sustancia general es

la única esencia real. Puede ser restaurada así y sin mayores complicaciones, volviéndose de nuevo básica, la distinción entre la particular constitución de las cosas, su qué, su *quidditas individui*, proporcionada por un conjunto de elementos irreducibles, y una constitución general de todas las cosas que permite que todas ellas estén unificadas bajo una substancia pura general o *substratum*. Obviamente, entendiendo «*substratum*» no como *quidditas individui* la cual ha sido la manera en que se ha entendido en líneas superiores sino como una *quidditas generis*.

#### 6.1.4. Zubiri: necesidad esencial

Para Zubiri (1962) la esencia es siempre esencia «de» la cosa real. No es absoluta, en el sentido en que no se basta por sí misma para ser ente; lo que estrictamente *es*, lo que tiene ser, en definitiva, lo que es *ente*, es la cosa no la esencia. La esencia es como mucho un momento intrínseco de la cosa misma. Ésta es el *qué* de la cosa, dado por un conjunto unitario de notas. Ella es para la cosa real *conditio sine qua non* para que ésta (la cosa), tenga realidad formal. No la *conditio* en ausencia de la cual la cosa misma no podría ser concebida. La esencia no se subordina para Zubiri a conceptos o definiciones. Y puesto que la esencia se obtiene vía notas características, una nota esencial de una cosa real es aquello con respecto a lo cual la cosa «no podría» estar desprovista so pena de dejar de ser la cosa que de suyo es.

Como en Aristóteles, en Zubiri el carácter *real* de la cosa es entendido como aquello que *actúa* sobre sí y sobre las demás cosas merced a las notas que inhieren en la cosa. El ámbito de lo real lo comprende, *inter alia*, entidades tales como montañas, galaxias, minerales u organismos celulares; mientras que fuera de ese ámbito, por contraposición, se hallan entidades tales como una marquesina, la hacienda agraria o un edificio, conjuntamente con todas aquellas cosas que no cumplan el requisito recientemente formulado. De estas cosas hay concepto, pero no son cosas que tengan esencia. Este ámbito no ha de identificarse con los *artificialia*. Pese a que cosas de esta índole mentadas en último lugar tengan de hecho notas: algunas u otras tienen densidad, color, solidez, están químicamente compuestas, etcétera, ello podría dar lugar, y de hecho da lugar, a que en virtud de estas propiedades esas cosas también actúen, como las reales, sobre las demás cosas, sean estas de la índole que sean. Ello obliga a que la actuación de las cosas sobre sí y sobre las demás sea ulteriormente modificada diciendo que algunas cosas no actúan, a diferencia de las cosas reales, por su carácter formal, estas cosas no son formalmente (*in re*) cosas reales.

Dejando de la lado la inteligibilidad de la propuesta, el operador modal de necesidad que hace aparición en la caracterización de lo que es una propiedad

esencial entendida como «aquello que no puede no tener la cosa para ser la cosa que es», o tanto monta, «una nota característica de algo es aquello que *necesariamente* se le atribuye a la cosa real a fin de ser la cosa que de suyo es», reside en la noción lógica de que una *conditio sine qua non*, es una condición necesaria.

Ese operador de necesidad, se dice, es *relativo*. No identificándose así lo necesario con lo existente en todo caso. La esencia tiene dos momentos. Un momento no relativo (necesidad real) el cual se cristaliza en que la esencia es *siempre* esencia *de* la cosa. Y un momento relativo: la esencia es también esencia *para* algo. Este *para qué* puede ser determinado de diversas maneras de tal modo que lo esencial de una cosa puede serlo en un respecto y no serlo al considerarla bajo algún otro respecto distinto del anterior. La necesidad resultante es *necesidad esencial* la cual tiene como constituyente suyo, no exclusivo, la *necesidad real*. La realidad *secundum quid* (realidad «para» algo) y realidad *simpliciter* (realidad *de* la cosa) son, pues, lo que constituye la necesidad esencial. Este es el operador modal que, en rigor, está presente en la caracterización de lo que es una propiedad esencial. Esta necesidad esencial resulta cuando el conjunto unitario de notas características *actúa* de un modo determinado, a saber, para que la cosa real sea esto o lo otro, en cuyo caso, se nos dice, la diferencia entre el momento relativo y el momento absoluto se hunde en lo que la cosa es.

La inconstancia de la ejemplificación de una nota característica por parte de una cosa real, esto es, la relatividad de la esencia, puede ser abordada sin proseguir ya ni terminológica ni conceptualmente a Zubiri. Aunque quizá en última instancia el hecho que se haga la exposición de la inconstancia de la ejemplificación en otros términos, no obsta a que ello pueda confluir con, o al menos no ser completamente foráneo a, las intenciones del propio Zubiri.

La exposición, *in mente*, recurre a la diferencia presuntamente existente entre propiedades intrínsecas y extrínsecas. Recuérdese, las primeras son, *a la* Lewis, aquellas propiedades que las cosas instancian en virtud de cómo son las cosas de suyo consideradas, de modo *simpliciter* (cf. Lewis 1983, 197). Todas ellas son, quizá, propiedades monádicas. Propiedades tales como *ser bípedo ímplume*, *ser roble* o *ser cristal*, no pueden ser instanciadas según cierto grado, según un más o un menos relacional, siendo propiedades del tipo considerado. Mientras que de las segundas (propiedades extrínsecas), se puede decir que «toda propiedad extrínseca es tal vez una propiedad relacional». Aunque la conversa no sea quizá cierta. Si hay propiedades extrínsecas, relacionales, tales como voluminosidad, pesadez u oxidación, y alguna de entre las cuales es a la par una propiedad esencial (de alguna cosa real), pongamos por caso, *ser la causa esencial de cierta cosa*, v. gr. provenir de un determinado cigoto. Entonces, puede tener cabida que cierta cosa bajo un respecto



pueda instanciar cierta propiedad en cierta situación en la cual la propiedad en cuestión sea esencial y no serlo bajo la consideración de otro respecto distinto del anterior. Pese a no ser una cosa real el siguiente caso puede reunir los rasgos que son menester para ilustrar la inconstancia de la esencia. Sea la virgen negra de Montserrat una talla realizada en madera de álamo cuyo tinte varía a lo largo del tiempo, ya sea por haber sido ligeramente incendiada o por una transformación del barniz de cara y manos. Supongamos, por mor de la exposición, lo primero. Es esencial a la virgen negra que, bajo la situación actual y el respecto en el cual ha sido ligeramente incendiada, esa talla instancie del modo mentado (esto es: esencialmente) la propiedad *ser oscura*. Esta propiedad, no obstante, no es esencial en una situación inicial y bajo el respecto en el cual aún no ha sido incendiada.

### 6.1.5. Los modelos de la definición y de la atribución modal *de re*.

Nuestra primera aproximación a qué es una «propiedad esencial» tuvo irremediablemente que topar con cuestiones referentes a la modalidad, en concreto, su formulación se expuso diciendo que «la cosa no podría existir siendo la cosa que es, sin la atribución de esas propiedades» o «en ausencia de esas propiedades la cosa no podría ser la cosa que de suyo es» o «necesariamente, la cosa en tanto que tal existe si y sólo si a ella se le atribuyen tales propiedades». Retengamos la siguiente forma de exponerlo:

**Propiedad esencial (M).**  $\Omega$  es una propiedad esencial de  $A$  si y sólo si, necesariamente, si  $A$  existe,  $A$  no podría existir siendo la cosa que de suyo es sin que  $\Omega$  inhiera en ella.

Un doble papel teórico, uno externo y otro interno, tiene, según Fine (1994), la esencia de una cosa: caracteriza el *qué* de la cosa y constituye además de su identidad, de qué cosa se trata. Su principal pretensión es cuestionar que la versión modal de la esencia no es un criterio suficiente aunque si necesario de la misma.

El modelo en cuestión puede ser expuesto sencillamente de la manera siguiente: una cosa tiene una propiedad esencialmente cuando, y sólo cuando, es necesario que la cosa tenga la propiedad. El modo de caracterizar la necesidad metafísica involucrada no tiene en cuenta aquí las restricciones contrafácticas efectuadas en capítulos precedentes, ni principios metafísicos. Una glosa conveniente, sin las restricciones llevadas a cabo, es decir que la atribución esencial de una propiedad a una cosa se da si, y sólo si, esa propiedad se le atribuye a la cosa en toda situación posible. El importe existencial

ausente en esta formulación puede dotarse a la formulación de modo tal que:  
 (M) Una propiedad  $\Omega$  es esencial a A si, y sólo si, necesariamente, si A existe, entonces A es  $\Omega$ . Lo cual (esto es, el bicondicional (M), la definición de «propiedad esencial»), puede ser descompuesto en dos condicionales:

(M $\rightarrow$ ) Si una propiedad  $\Omega$  es esencial a A entonces, necesariamente, si A existe, entonces A es  $\Omega$ .

Y la conversa:

(M $\leftarrow$ ) Si en todo mundo posible en que A existe, A es  $\Omega$ , entonces  $\Omega$  es una propiedad esencial de A.

Fine acepta el primer condicional pero rechaza la conversa, (M $\leftarrow$ ), con una serie de casos de entre los cuales el primero que presenta es uno de acuerdo con el cual tras considerar el número 0 y el conjunto unitario  $\{0\}$  (conjunto cuyo único elemento es el 0), y asumiendo la teoría modal de conjuntos, son verosímiles dos principios. (1) Necesariamente, si el conjunto unitario  $\{0\}$  existe, entonces el 0 pertenece al conjunto unitario que lo tiene como único miembro, esto es,  $0 \in \{0\}$ . (2) Necesariamente, si el 0 existe, entonces el 0 pertenece al conjunto unitario  $\{0\}$ . Ahora, aplicando esto como antecedente de (M $\leftarrow$ ), se sigue conforme a ello que esencialmente el 0 es un miembro del conjunto unitario  $\{0\}$ . Una instancia válida del condicional sería pues la siguiente:

(M $\leftarrow$ ) Necesariamente, si el 0 existe, el 0 pertenece a  $\{0\}$ , entonces la propiedad de *ser miembro de*  $\{0\}$  es esencial al 0.

La consecuencia es, preteóricamente, falsa. Ningún hecho concerniente con *ser miembro del conjunto unitario* caracteriza qué es el (no constituye la identidad del), número 0. Expresado en los términos del propio Fine, no es parte de la esencia del número 0 «pertenecer al conjunto unitario» (1994, 4-5). Puede convenir a la exposición el que se sustituya el número 0 por cualquier entidad que uno considere que posee esencia (v. gr. cierto ejemplar de la flora o fauna o alguna sustancia química), e incluirla dentro del conjunto unitario cuyo único miembro sea ese ejemplar.

Otro caso en el que presuntamente se muestra que los rasgos modales no determinan qué propiedades son esenciales, apela a la desconexión existente de las naturalezas que hay entre dos entidades cualesquiera, supongamos, Napoleón y el Partenón. Nada en ellas conecta de una manera especial la una a la otra. De ello que al menos preteóricamente, no es esencial a Napoleón *ser distinto del Partenón*. Suponiendo ahora que, necesariamente, Napoleón

y el Partenón son distintos, en todo mundo en el cual Napoleón y el Partenón existen. De acuerdo con  $(M_{\leftarrow})$ , de la premisa anterior se sigue que la propiedad *ser distinto del Partenón* es esencial a Napoleón. Pero esto contradice la asunción preteórica, realizada en el renglón anterior, de que no es esencial a Napoleón *ser distinto del Partenón* porque no hay un *qué* que conecte de manera especial a tales entidades. Puesto esquemáticamente:

$(M_{\leftarrow})$  Necesariamente, si Napoleón existe, él es distinto del Partenón, entonces la propiedad de *ser distinto del Partenón* es esencial a Napoleón.

Para consolidar la tesis de que el análisis modal de la esencia no es condición suficiente Fine recurre, en tercer lugar, a verdades matemáticas tales como *ser tal que hay infinitos números primos*. Dado cualquier hecho o propiedad necesaria de esta índole y dada alguna cosa, supongamos por mor de la exposición, Napoleón. Entonces necesariamente es el caso que el hecho de que hay infinitos números primos se da si Napoleón existe. Y, entonces, por consiguiente, el hecho de que haya infinitos números primos es esencial a Napoleón. Pero esto es falso. No es parte de la esencia de Napoleón que haya infinitos números primos (id. 5).

$(M_{\leftarrow})$  Necesariamente, si Napoleón existe, hay infinitos números primos, entonces el hecho de que *hayan infinitos números primos* es esencial a Napoleón.

El último caso que será expuesto comienza con la obviedad de que, necesariamente, para cualquier cosa, si una de ellas existe, entonces existe. Como según el modelo modal cualquier enunciado de necesidad es un enunciado de esencia. Entonces, de ello, y como consecuencia, se sigue que la existencia de esa cosa (o de cualquier otra) le es esencial. Fine caracteriza a un «ente esencial» como «aquel cuya esencia incluye su propia existencia» (id. 2). Ahora bien, no de toda cosa puede decirse que es parte de su esencia el existir. No todo es un ente esencial. No es obvio, pues, sino más bien todo lo contrario, el hecho de que Napoleón, una montaña o cierto mineral sean esencialmente existentes. Luego, puesto que de hecho hay contraejemplos a la definición de «esencia» según el análisis modal, la definición es, por ello, extensionalmente inadecuada.

La conexión que es aceptada entre esencia y necesidad, es la dirección que dice que cualquier atribución *esencial* de una propiedad a una cosa comporta que *necesariamente* la cosa tenga esa propiedad. Ello podría llevar a alguien a extraer la desavenencia entre Fine y Zubiri al considerar este último que la

necesaridad esencial no es absoluta sino relativa. Ahora bien, Fine también relativiza la necesidad a la identidad de las cosas. Considerando, en línea con ello, que la versión modal de la esencia ha de ser entendida como un caso especial de esencia. La pretensión positiva de Fine es caracterizar la noción metafísica de esencia no reductivamente bajo el modelo de las definiciones reales, mediante las cuales se define o se especifica el significado de un término, o lo que es igualmente válido, mediante tal definición se dice qué es el referente semántico del término. La esencia de una cosa se establece, en suma, en su definición real (cf. op. cit. 14).

### 6.1.6. Reivindicación de la concepción modal de la esencia

Considerar que las definiciones *de re*, esto es, aquello que captura la esencia de las cosas, son irreducibles, comporta que no puedan suministrarse condiciones suficientes no circulares, o sea, que no pueda ofrecerse el en qué consiste eso de lo que se trata recurriendo a ulteriores cosas, en principio, más básicas de la que se parte. Puede sostenerse que esta irreducibilidad de la esencia no es opción sensata por ser oscura, en tanto que la concepción modal sí lo es.

A continuación se intentará mostrar que tal y como Zubiri concibe las notas, así como la adición de algunas condiciones, los contraejemplos de Fine no son pertinentes. Zubiri adscribe el modelo de la definición bajo la *esencia metafísica*, aquella esencia que daría respuesta a la pregunta «¿qué es?». Destina no obstante a la *esencia física* la labor de circunscribir la constitución de las cosas, circunscripción que es independiente de cómo se relacionan las cosas con otras, e independientes de cómo son concebidas (cf. id. 177). Luego, esta esencia física será en todo caso algo intrínseco de las cosas, no notas relacionales, no-advencias. Esa esencia física tiene además un momento cuya función individual es constituir la cosa en tanto que tal, no como un ente adicional que se agregaría a la cosa, sino como un momento de la cosa. La esencia física de la cosa es idéntica a la realidad individual, aquello que *hace* que algo sea lo que es. Así, de ciertas sustancias químicas decimos que *lo que hace* que sean lo que son es su composición molecular. Esas entidades moleculares quizá son materialmente algo sustancial. Entendiendo «sustantividad» como «el sistema clausurado y total de notas constitucionales» (id. 185). La esencia física además tiene un rasgo sustantivo, no cualesquiera elementos pueden entrar a formar parte de la esencia física de algo. Un elemento que sea parte de la esencia física, esto es, de la constitución, de alguna cosa, ha de presentar un rango excepcional y preferente por cuanto son elementos

últimos de la trama física de lo que hay (cf. op. cit. 209).

En suma, un elemento individual o propiedad constitutiva o nota característica es esencia *de* algo siempre y cuando (i) ese elemento o propiedad o nota sea necesario de la cosa, si la cosa existe; (ii) ese elemento o propiedad o nota ha de ser para ser tal *simpliciter*, no relacional, intrínseco a la cosa; (iii) la esencia no es parte alguna que se pueda agregar a la cosa adicionalmente, sino que es un momento de ella; (vi) que la esencia sea algo físico comporta que no sea meramente conceptivo o nominal; (v) tales elementos o propiedades o conjuntos de notas, han de ejercer la función estructurante –por ser constituyentes último de las cosas–, han de conferir a la cosa su *constitución* no su unidad numeral o individual (cf. id. 211).<sup>3</sup>

Luego, los contraejemplos de Fine son retractables ante la aparición de estos nuevos requisitos. Dejando por el momento de lado el hecho de que el número cero sea algo del tipo de entidad de la cual puede decirse que tiene esencia. Ya que el contraejemplo es válido reemplazando el número cero por una entidad cuyo perfil ontológico admita tener algo de esa índole. Las propiedades *ser miembro del conjunto unitario* y *ser distinto del Partenón* son propiedades relacionales. En concreto, las propiedades *ser miembro de* y *ser distinto de* requieren de dos argumentos, incumpliendo con ello la condición que establece que la esencia de algo ha de ser elemento o propiedad o nota no relacional, *simpliciter*. Esas propiedades asimismo no parecen ejercer la función de proporcionar el perfil constituyente de la cosa tal y como el último requisito presentado exige.<sup>4</sup> La propiedad *ser distinto de* tiene rasgos negativos mediante los cuales se diferencia a una entidad de otra, pero no la determina en modo alguno como siendo positivamente la que –constitutivamente– es.

En lo que respecta a hechos o propiedades necesarias tales como *haber infinitos números primos* o *ser tal que  $2+2=4$* . Este tipo de propiedades o hechos de los que se vale Fine para propiciar la excepción de la definición propuesta son algo que se añadirían –como mucho– arbitrariamente (a cosas que no son obviamente números primos). Tales propiedades no son, pues, un momento de ellas. Pero es que además estas propiedades tampoco ejercen la función de constituir a cosa alguna ni tan siquiera a los números primos mismos.

Aún queda pendiente el caso que se elabora aplicando la obviedad de que necesariamente, si algo existe, entonces ese algo existe. Siguiendo el condicional en la dirección de la suficiencia,  $(M_{\leftarrow})$ , entonces eso que existe, sea lo

<sup>3</sup>Dejamos sin evaluar tales cláusulas satisfaciendo o no las condiciones de no-solapamiento entre unas otras, falta de exhaustividad o suficiencia o inclusión inapropiada, o sea, la necesidad de cada una de las cláusulas adicionales.

<sup>4</sup>La discusión puede ser ulteriormente elaborada, véase Wildman (2013)

que sea, le es esencial su propia existencia. Ahora bien, no parece que a toda cosa que existe le sea esencial su propia existencia. Pues bien, esta excepción a la definición puede bloquearse apelando meramente a la conjunción dada entre la concepción de que *ser existente* es una propiedad de segundo orden, una propiedad de las propiedades y, como parte de esa conjunción, la consideración ampliamente compartida de que las propiedades no son el tipo de entidades de las cuales pueda decirse que tienen esencia. Esa conjunción, digo, basta para descartar este caso como un situación que sea, efectivamente, una excepción a la definición modal de la esencia. Sin que sea menester la remisión a las condiciones adicionales. Si en vez de asumir que *ser existente* es una propiedad de segundo orden, se encuentra como adecuada la tesis de que *ser existente* es una propiedad que instancian o no las cosas, cabe al menos la posibilidad que la propiedad en cuestión sea tomada como esencial o no, no obstante, esa propiedad no parece cumplir que sea algo físico de la cosa, ni que ejerza función alguna a la hora de caracterizar constitutivamente cualesquiera cosas. Se sanciona así la postulación de que la existencia de cualesquiera cosas que existen sea algo *esencialmente* necesario para todas ellas.

Si en lugar de tomar «ontología» en el modo en que se ha hecho, a saber, existencialmente, se hace conviniendo «ontología» con «esencia».<sup>5</sup> La dependencia ontológica se entiende en clave esencial. Según todo esto, podemos construir diferentes nociones de dependencia esencial. La naturaleza de la cosa A depende de B si, y sólo si, es parte de la naturaleza de A ser lo que es sólo si B. A depende *quidditativamente* de B si, y sólo si, el qué de A se determina mediante B. La *haecceitas* de A depende de B si, y sólo si, lo que hace que A sea la entidad particular que de suyo es se da si B.

Zubiri interpreta, no caritativamente, «definición» como aquello que aporta lo que la cosa es. Efectivamente hay varios tipos de definiciones. Hay por un lado definiciones léxicas o etimológicas, por ejemplo, se puede decir que «saber» proviene de la voz latina *sapĕre*, lo cual significa «tener inteligencia, ser entendido» (Coromines 1961, 490). Hay asimismo definiciones estipulativas del tipo, sea «*w\**» un mundo que no se ve a sí mismo o llamaré «*minimista quidditativo*» aquel que sostiene qué a las entidades que puede proporcionarse su en que consiste ser *lo que son* son, exclusivamente, las cosas naturales (cf. Belnap 1993). No se trata en modo alguno del *quid nominis* sino del *quid rei* y este es el que en todo caso entra como caso relevante de dependencia. Tendremos ocasión de caracterizar en la subsiguiente sección esta dependencia,

<sup>5</sup>Nada se dirá aquí, como tampoco se dijo nada antes, acerca de si y hasta qué punto esta subrogación nocional es conveniente. Se opta más bien en suscitar concordancia entre «ontología» y «esencia» poniendo énfasis en que la cuestión «¿en qué consiste ser?» es, versión de la misma, «¿en qué consiste que algo sea lo que es?».

por el momento introduciremos la conjunción de las expuestas más arriba.

**Dependencia de la *realitas*.** *La realitas de A depende de B si, y sólo si, (i) la «quidditas generis» de A se determina mediante B, y (ii) la «quidditas individui» de A se determina mediante B.*

Si la existencia también forma parte de la *realitas* de una cosa, esta deberá figurar dentro de la caracterización:

**Dependencia de la *realitas*/existencia.** *La realitas de A depende de B si, y sólo si, (i) la «quidditas generis» de A, cuando A existe, se determina mediante B, y (ii) la «quidditas individui» de A, cuando A existe, se determina mediante B.*

## 6.2. El modelo de dependencia esencial de Kit Fine

Tras haber presentado los problemas a la dependencia existencial, Fine intenta superar tales casos rechazando el par de asunciones: (1) el «ser» de algo es su «existencia», y (2) que la relación es explicada en términos modales. Recordemos brevemente algunos de los contraejemplos. (A) Supuesto, Napoleón y el conjunto unitario {Napoleón}, necesariamente, si Napoleón existe, también existe el conjunto en cuestión, parecería que lo primero depende existencialmente de lo segundo. Dado que esto es plausiblemente falso, siendo más bien lo verdadero lo que va en la dirección inversa, la caracterización modal de la dependencia existencial no puede ser correcta (2005a, 272). (B) Se da mera asociación modal entre cualesquiera cosas y una entidad cuya existencia es necesaria. Y, entre otros, (C) si hay sustancias simples cuya existencia es necesaria, cualesquiera dos se hallaran en la relación de dependencia existencial, y por tanto ya no serán simples.

En vista de todo esto Fine propone que la conexión relevante entre, al menos, dos entidades sea la siguiente:

**Dependencia esencial/existencial.** *Es una propiedad esencial de A existir sólo si B existe.*

Puesto que, tal y como se ha visto, Fine rechaza la concepción modal de la esencia, que «una cosa tenga esencialmente una propiedad» no ha de entenderse como «necesariamente, A existe sólo si A tiene esa propiedad» sino más bien como «es verdad en virtud de la identidad de A que es  $\Omega$ ». En lugar de manejar el operador modal de necesidad  $\Box$ , emplea un operador

sentencial indexado, « $\Box^\dagger$ », de modo que la formalización de la sentencia «la dependencia de  $x$  sobre  $y$ » es « $\Box^\dagger(Ex \rightarrow Ey)$ ».

Ahora, según esto, los problemas que aquejaban a la dependencia construida en términos de existencia y modalidad no aparecen. Ciertamente, nada exige que en la esencia de Napoleón o del número 2, existan sólo si el conjunto unitario que tiene a esos elementos como miembro exista. Asimismo, dada cualquier entidad de existencia necesaria, B, no es parte de la esencia de A existir sólo si B existe. No es parte de la esencia de una substancia simple existir sólo si otra substancia simple existe. Luego, los problemas de la mera correlación y de la variedad de substancias simples no aparecen.

Sin embargo, es Fine mismo quien considera que la caracterización anterior no es satisfactoria. Para mostrar este punto considérese una entidad A cuya existencia es imposible, por ejemplo, un círculo cuadrado, y sea B una entidad cualesquiera. Es plausible que como parte de la esencia de A no pueda existir a menos que B exista. Lógicamente, puesto que « $\neg\exists x$ » implica « $Ex \rightarrow Ey$ », « $\Box^\dagger\neg Ex$ » implicará  $\Box^\dagger(Ex \rightarrow Ey)$  (2005a, 274). Dicho en lógica proposicional  $\neg P \rightarrow (P \rightarrow Q)$ , esto es, cualquier cosa se sigue de una contradicción. Sin embargo, las entidades imposibles no dependen de cualquier entidad. Supongamos ahora la propiedad de *ser idéntico a A*, donde A es una cosa natural de existencia contingente, lo que esa propiedad *es*, dice Fine, depende de A, y la «propiedad esencialmente, y por tanto, necesariamente, existe» (id.).<sup>6</sup> No obstante, si esto es así, no podría sostenerse que la propiedad es algo, que de suyo, no pueda existir sin A porque en tal caso A podría existir necesariamente.

En orden a un mejor ajuste de nuestra noción de dependencia, Fine propone evitar la referencia a existencia en la definición de «dependencia ontológica», y para ello asume primeramente que la esencia es algo que se identifica «con la colección de proposiciones que son verdad en virtud de su identidad» (2005a, 275) (de la identidad de la cosa a definir). A luz de estas últimas indicaciones se podría caracterizar la «dependencia esencial» –aunque no es algo que Fine mismo hiciera– del siguiente modo:

**Dependencia definicional/esencial.** *A depende esencialmente de B sólo si B es constituyente de una definición real de A.*

Posteriormente, Fine considera que su noción de esencia descansa en una distinción que se explica en que la esencia puede ser construida, por un lado, en sentido estrecho: algo es la «esencia constitutiva» de algo; pero también puede ser construida, por así decir, dilatadamente, y en este caso la

---

<sup>6</sup>Nótese que Fine acepta que si algo  $x$  es esencialmente  $\Omega$ , entonces, necesariamente,  $x$  es  $\Omega$ .



«esencia es consecucional». Y que, a primera vista, debería tomarse en el primer sentido. Veamos. «Una propiedad pertenece a la *esencia constitutiva* de una cosa si la propiedad no es atribuida a la cosa en virtud de ser una consecuencia lógica de algunas propiedades esenciales más básicas». Y «una propiedad pertenece a la *esencia consecucional* de una cosa si ella es una consecuencia lógica de propiedades que pertenecen a la *esencia constitutiva*» (2005a, 276). Considérese cierto sujeto y el conjunto unitario que *tiene a ese sujeto como único miembro*. Este figurará en la *esencia constitutiva* del conjunto. Mientras que la propiedad *contener algún miembro* será parte de su *esencia consecucional*, esta se sigue de propiedades más básicas, por ejemplo, *tener a A como único miembro*.<sup>7</sup>

Si se tomara la «esencia» en el sentido «consecucional», Fine observa, acertadamente, lo siguiente: puesto que la propiedad de *ser el mismo que o distinto de cualquier otro objeto* es una consecuencia lógica de cualquier conjunto de proposiciones, esa propiedad pertenecería a cualquier conjunto y, a una con ello, figuraría como parte de la *esencia consecucional* de cualquier objeto. Y, consiguientemente, el empleo de la *esencia consecucional* en la caracterización de la dependencia haría a esta ineficaz. (id.)

Expuesta eso mismo, ahora en otros términos. Búsquese una materialización de la dependencia, una en que se seleccione arbitrariamente un objeto, digamos, por un lado, A, el cual está por un número, un sujeto específico o cualquier organismo. Ahora, por otro lado, puesto que es una verdad lógica que «cualquier entidad es idéntica a sí misma», asimismo lo es, en particular, que «este triángulo  $\Delta$  sea idéntico a sí mismo» y ello (estas verdades lógicas) pertenecerán a la *esencia consecucional* de *cualquier* entidad considerada. Luego, puesto que, según la caracterización, una entidad A depende ontológicamente de alguna otra u otras  $B_1, B_2, \dots$  en el caso en que sea esencial de A existir sólo si  $B_1, B_2, \dots$  existe, una materialización posible de ello es que A sea «cierto organismo» o cualquier otra entidad, y que  $B_j$  subrogue la verdad lógica generalizada o la verdad lógica de que «este triángulo  $\Delta$  es idéntico a sí mismo» y, por consiguiente, *es esencial a cierto organismo existir sólo si cualquier entidad es idéntica a sí misma o es esencial a cierto organismo existir sólo si este triángulo  $\Delta$  es idéntico a sí mismo*. La relación de dependencia queda, por tanto, establecida trivialmente. La *esencia* que figura en la caracterización de «dependencia ontológica» no puede ser por tanto entendida meramente bajo sus aspectos consecucionales si a tal relación le es reconocible que son su ayuda se hagan ciertas afirmaciones sustantivas.

<sup>7</sup>Téngase de nuevo presente que «depender de un algo específico» implica que «dependa de algo», pero la converso no se sigue «depender de algo» no implica «depende de esto», luego lo específico es más básico que lo genérico.

Todo lo dicho sugiere que la «dependencia ontológica «sea capturada en los siguientes términos:

**Dependencia constitutiva/esencial.** *A depende esencialmente de B si B es un constituyente de una proposición que es verdadera en virtud de la identidad de A.*

Una posible reformulación, más concisa, sería la siguiente «A depende esencialmente de B sólo si A es un constituyente de la esencia de B».

Ahora bien, el planteamiento de una diferencia entre lo que es básico y lo que es derivado, entre lo constitucional y lo consecucional, ha de contar con alguna manera de trazar la susodicha diferencia y la problemática con ello es justamente *el dónde y de qué manera* se traza esa línea demarcatoria. Ahora bien, la inteligibilidad de las esencias, construidas en base a una diferencia de alcance el cual varía en extensión según comprenda lo básico o lo derivado (lo constitutivo o lo consecucional), se ha efectuado en mutua referencia: en la caracterización de «esencia constitucional» aparece la referencia a «aspectos consecucionales», y viceversa «aspectos constitutivos» aparecen en la caracterización de la «esencia consecucional». No obstante, la esencia consecucional puede elaborarse, de acuerdo todo ello con Fine, sin hacer referencia a tales aspectos bajo la operación de admitir todas las consecuencias lógicas, o sea, cerrar bajo consecuencia lógica el conjunto de proposiciones, esto es, no introduciendo nuevas consecuencias más allá de las que están contenidas en lo que la cosa es (en su definición real) y las que están permanecen invariables.

La cuestión sigue siendo la de cómo trazar el corte de modo independiente, esto es, de modo tal que no aparezcan en mutua referencia la caracterización de *lo que* las esencias son. Y para ello Fine hace valer la clausura lógica tomando no la esencia constitutiva como básica sino la consecucional. Las entidades que entran en la esencia constitutiva entran «por sí mismas», mientras que las que entran en la esencia consecucional lo hacen a través de la «clausura lógica». Una entidad entra a través de la clausura lógica cuando puede ser *generalizada fuera* de la colección de proposiciones, si la colección contiene la generalización de la proposición y la proposición misma.

Así, sea  $P(x)$  una proposición en que  $x$  está por «este triángulo» y la proposición en cuestión es «este triángulo es idéntico a sí mismo». Sea la generalización de esta proposición una en que sustituimos la variable  $x$  por un objeto arbitrario cualquiera, digamos,  $v$ . La generalización de  $P(x)$ , por tanto, resulta ser la de para todo objeto  $v$ ,  $P(v)$ . Y, entonces, de la asunción de  $P(x)$  se concluye, por generalización universal, que para todo objeto  $v$ ,  $v$  es idéntico a  $v$ . La estrategia seguida se apoya en que para mostrar que todo

objeto tiene la propiedad  $P$ , se proporciona un objeto arbitrario cualquiera y se muestra que éste la tiene.

Teniendo esto a la vista, considérese ahora la proposición  $Q(y)$ , donde  $y$  subroga una «determinada pieza paradigmática de oro», y  $Q$ , por su parte, ejerce la función de «tener 79 protones en el núcleo del átomo». Puesto que  $Q$  entra a través de la clausura lógica cuando puede ser *generalizada fuera*, sustitúyase  $y$  por un objeto cualquiera, digamos,  $z$ . La generalización de  $Q(y)$  sería, por tanto, para todo objeto  $z$ ,  $z$  tiene 79 protones en el núcleo del átomo. Y esto tiene numerosísimos contraejemplos que muestran la falsedad del enunciado cuantificado universalmente. No todo objeto tiene protones en su núcleo, ni todos los que tienen poseen esa cantidad. Por tanto,  $Q(y)$  no puede ser generalizada fuera de la colección de proposiciones cuyos elementos son las proposiciones que constituyen la definición real de la pieza paradigmática, o sea, que  $Q$  es un posible constituyente de la colección de proposiciones verdaderas que lo son en virtud de lo que la cosa es.

Bien, dicho todo esto, la propuesta de Fine puede ser formulada sentencialmente incluyendo la restricción óptica expuesta en la cláusula (ii):

**Dependencia consencuencial/esencial.** *A depende de B si B no se generaliza fuera de la colección de proposiciones verdaderas que lo son en virtud de la identidad de A.*

La dependencia genérica se presenta en estos términos:

**Dependencia esencial genérica.** *A depende genéricamente de  $\Omega$  si es verdad en virtud de la identidad de A que A no puede existir sin algo que sea  $\Omega$  (id. 288)*

Sustitúyase A por  $x$  y  $\Omega$  por  $F$ . La exposición formal queda así:

$$\Box_x(Ex \rightarrow \exists yFy)$$

El operador indexado a sentencias mentado es una relación que no se descompone a, o que no es reducible ulteriormente a, alguna otra cosa, siendo sus *relata* una cosa y una (o unas) proposiciones tal que la proposición asociada a la cosa es verdadera en virtud de lo que la cosa es, su identidad. Y la colección de proposiciones resultantes arrojan la definición real de la cosa, no la nominal. El ser o la esencia de la cosa de que se trate queda identificada, dicho formalmente, con «la colección de proposiciones verdaderas que lo son en virtud de lo que la cosa es», pero ello también queda identificado, dicho materialmente, por «las propiedades esenciales que lo son en virtud de lo que la cosa es» (id. 275).

### 6.2.1. Discusión y aplicaciones

Fine prefiere la concepción consecuencialista en contra de la constitutiva porque la explicación de la primera puede hacerse independientemente de la segunda, no siendo la conversa cierta. Y esto tiene la ventaja de que, según él, no presupone que en la definición real, y por tanto, en la colección de proposiciones, unas propiedades sean más básicas que otras. Añadamos nosotros que, por un lado, para establecer una noción de básico y derivado se precisaría ya una relación de dependencia, y por otro, que el recurso de apelar a la clausura lógica no parece rendir tal y como se desea. Un conjunto de proposiciones  $\Gamma$  exhibe clausura si  $\Gamma$  es un conjunto de proposiciones verdaderas, hay una operación de consecuencia lógica tal que para todo objeto  $x$ , si  $x$  es un miembro de  $\Gamma$  y  $x$  es consecuencia lógica de  $y$ , entonces  $y$  pertenece a  $\Gamma$ . Y el problema reaparece precisamente en que para establecer esa clausura lógica « $x$  es consecuencia lógica de  $y$ », lo cual parece comportar que  $y$  es más básico que  $x$ .

Koslicki presenta lo que a su parecer es una consecuencia indeseable para la caracterización definicional de la dependencia, a saber, dice –acerca del conjunto vacío– que «su identidad no puede, en ningún sentido significativo, ser considerada fijada por la identidad de sus miembros, dado que no tiene. Ni por esa misma razón pueden sus miembros aparecer como constituyentes en su constitutiva esencia o definición real» (2013, 58). Luego, su esencia debe ser simple, no relacional, ella misma debe figurar como su constituyente, luego por la caracterización parece que debería considerarse al conjunto vacío una «entidad independiente o una substancia, aunque ningún otro conjunto se cualifica de esa manera (id.).

No obstante, para Fine «el conjunto vacío también es generado desde sus miembros, aunque en este caso hay cero miembros de elementos desde los cuales es generado» (Fine 2012c, 47). Es probable que ante esto uno se muestre en disconformidad al considerar que la generación del conjunto vacío no es parte de su definición o que si lo hace la definición es viciosamente circular por no informativa. Lowe sí identifica la esencia del conjunto vacío con *ser el único conjunto que no tiene miembros* lo cual hace que se autoindividúe como tal (Lowe 2012, 229). Y, en efecto, es en este sentido en el que la consecuencia indeseable de Koslicki aparece. Al igual que el caso anterior esa propiedad, constitutiva de la definición real, es circular. Ahora bien, propiedades del conjunto vacío son también el *ser el único conjunto que está incluido en todo otro conjunto* y *ser el conjunto de todas las entidades que son distintas de sí mismas*, o sea,  $\emptyset = \{x : x \neq x\}$ . Si esto fija la identidad del conjunto vacío y no fueran (y no parecen serlo) circulares, entonces, no hay ninguna razón para llegar a la consecuencia de que estas propiedades autoindividúan al ob-

jeto al que se atribuyen, y por tanto, no se sigue que de ellas se derive que el conjunto vacío es una entidad independiente o una substancia *pace* Koslicki y Lowe. Nótese además que estas propiedades sí son complejas, relacionales.

La extensión de una expresión predicativa del tipo «circulo cuadrado», «súcubos» e «íncubos», sería el conjunto de individuos a las que se aplicaría la expresión, puesto que no hay individuo alguno que caiga bajo la colección de individuos, la extensión de esas expresiones es el conjunto vacío  $\emptyset$ . Este conjunto es la extensión de cualquier *propiedad que no contenga ningún miembro*, y puesto que ningún miembro *es distinto de sí mismo*, el conjunto vacío puede ser definido como «el conjunto de todos los objetos que son distintos de sí mismos» (Badesa et al. 18-19).<sup>8</sup> La propiedad *ser el único conjunto que está incluido en todo otro conjunto* se justifica por *reductio*. Supongamos en busca de una contradicción que hay un conjunto, arbitrariamente seleccionado  $A$  tal que el conjunto vacío no pertenece a  $A$ , esto es  $\emptyset \notin A$ , si así fuera debería haber al menos un elemento que tuviera uno y no tuviera el otro, pero puesto que el conjunto vacío no tiene elementos, esto es absurdo, por tanto, el conjunto vacío pertenece a todo conjunto. (id.)

Otros casos han sido presentados en línea a mostrar que la propuesta de Fine lleva a cabo incorrectamente juicios acerca de qué depende ontológicamente de qué. Así, Wilson (2016) presenta el siguiente caso. Supóngase la premisa de un atomismo fiscalista:

- P<sub>1</sub> Los átomos y sus propiedades sirven como base fundamental del resto de la realidad.
- P<sub>2</sub>. Si un átomo  $a$  existiera en circunstancias  $C$ ,  $a$  entraría dentro de una molécula del tipo  $M$ . (id. 11)

Ahora, siguiendo cierta posición acerca de los tipos de propiedades:

- P<sub>3</sub>. El predicado  $M$  designa una disyunción de moléculas específicas  $m_1$  o  $m_2$ , o, .... siendo  $M$  un predicado rígido.

---

<sup>8</sup>El argumento, tal cual aparece, contiene alguna imprecisión que, caso de que la observación sea atinada, resultará falaz. Cuando se dice «este conjunto es la extensión de cualquier propiedad que no contenga ningún miembro», debería decir más bien «la extensión de cualquier *expresión predicativa* será vacía si no contiene miembro alguno». Y si esto se mantiene la premisa «propiedad que no contenga ningún miembro», debería modificarse de tal manera que la conclusión no parece seguirse. O sea, la modificación sería «expresión predicativa que no contenga miembro alguno», y esto, miembros de expresiones predicativas serían letras, lexemas, morfemas, etcétera. Ahora, la asunción «puesto que ningún miembro *es distinto de sí mismo*», no parece tener lugar. Luego, el argumento parece capcioso al confundir uso y mención de signos.

- P<sub>4</sub>. Dado que por P<sub>3</sub> una o más de una molécula satisface  $M$ , se sigue –del criterio de Fine de ser un constituyente de una proposición– que una o más de una de las moléculas compuestas son un constituyente de una proposición verdadera en virtud de la identidad de  $a$ .
- P<sub>4</sub>. Aplicando, la dependencia constitutiva/esencial, se sigue, por tanto, que  $a$  ontológicamente depende de una o más de una de las moléculas que entran en su composición.
- C. Por consiguiente, puesto que de acuerdo P<sub>1</sub> el átomo  $a$  no depende ontológicamente de cualesquiera moléculas que entran su composición, sino más bien lo contrario, la dependencia constitutiva no captura correctamente los hechos (Wilson 2016, 11)

El argumento parece válido. Lo que no está claro es que considerando la primera premisa se haga la segunda. No está claro que «si un átomo  $a$  existiera en circunstancias  $C$ », se siga el que « $a$  entraría dentro de una molécula del tipo  $M$ », bien se podría argumentar que hay situaciones  $C$  en las cuales  $a$  no constituye molécula alguna. Wilson reformula la premisa tercera diciendo que «las moléculas compuestas (...) son un constituyente de una propiedad esencial de  $a$ », o sea, que es parte de la esencia de  $a$  ser un constituyente de un molécula. Pero esto es falso, los átomos pueden no unirse y no formar, por tanto, compuestos químicos tales como moléculas.

El siguiente caso de Wilson, comienza con la siguiente asunción:

Quarks conjuntamente con otras entidades físicas de nivel inferior (e.g. leptones), sirven como una base fundamental para el resto de la realidad natural; supóngase además que aparece como actualmente el caso, que quarks solamente viene en pares o triples, los cuales forman compuestos no fundamentales, mesones y nucleones (protones y neutrones) respectivamente». Uno puede perfectamente mantener, compatiblemente con estas asunciones o posturas asociadas, que cuando tres quarks vienen a existencia, es esencial a todos estos quarks que ellos compongan el nucleón que ellos forman. Supongamos, entonces, que los quarks específicos,  $q_1$ ,  $q_2$  y  $q_3$  conjuntamente existen, componiendo el protón  $p$ . En este caso la la siguiente proposición será verdadera en virtud de la naturaleza de los quarks:

Quarks  $q_1$ ,  $q_2$ , y  $q_3$  componene el protón  $p$ .

Aquí el nombre  $p$  designa rígidamente un específico protón. Como tal el específico protón satisface las condiciones de Fine de

ser un constituyente de una proposición (como un objeto). Aplicando el criterio de Fine de dependencia ontológica, se sigue que los quarks ontológicamente dependen del protón que ellos conjuntamente componen. Pero dado el fisicalismo en cuestión (más débilmente, dada la comprensión científica de los quarks como componentes fundamentales de no fundamentales protones), los quarks no dependen ontológicamente, individual o conjuntamente, del protón, más bien, el protón depende ontológicamente de los quarks (Wilson 2016, 12-13)

Al igual que el precedente, el presente argumento parece válido. No obstante, el problema con este es que cuando se dice que «es un constituyente de una proposición verdadera en virtud de la identidad de  $Q$ » (donde  $Q$  designa al triplete  $q_1, q_2$ , y  $q_3$ ), ha de hacer la asunción de que las partículas subatómicas tengan unas condiciones de identidad mediante las cuales pueda identificarse en cada situación de que entidad se trata. Si, como Lowe considera, los enunciados de identidad que los incluyen son genuinamente indeterminados (1998, 6, esp. §. 7), entonces no hay manera de establecer eso de «proposición verdadera en virtud de la identidad de esas identidades».

Por último, uno de los potenciales casos que pueden resultar un problema aparece ante ciertas concepciones monistas. Así, según tuvimos ocasión de ver, para Leibniz (cf. subsección 3.5.1) «la esencia de todas las cosas es la misma», a saber, la esencia la constituye la *ratio ultima: Deus*. Así, sea  $A$  una entidad cualquiera, es parte de la esencia de  $A$ , que tal entidad, digamos  $B$  (donde  $B = \textit{ratio ultima}$ ) es un constituyente de una proposición que es verdadera en virtud de la identidad de  $A$ . Ahora bien, la proposición se generaliza fuera. Sustitúyase  $A$  por un objeto cualquiera, digamos,  $A^*$ . La generalización es: para cualquier objeto  $A^*$ , es parte de  $A^*$  que  $B$  sea un constituyente de una proposición que es verdadera en virtud de la identidad de  $A$ . Y esto es verdad en ese sistema. Y lo mismo vale para Suárez, para quien no hay diferencia entre existencia y esencia. Lo que  $A$  es, lo es en virtud de un *ens simpliciter independens*, y eso vale tanto para  $A$  como para cualquier otra entidad considerada, generalizando la proposición fuera de  $A$ . Luego habría presuntamente caso de dependencia ontológica, tanto en un caso como en otro, y no se cumpliría con la dependencia consecucional no generalizada.

# Capítulo 7

## Conclusiones generales

La primera argumentación metodológica ha mostrado que es inapropiado establecer ciertas propiedades a la dependencia ontológica independientemente de un sistema acotado de entidades. Se ha argumentado que, contra Varzi, la dependencia ontológica caiga en la falacia representacionista si no se asumen sus presuposiciones.

Por otro lado, a lo largo del capítulo 2 se ha dicho que a menudo se ha argumentado que la dependencia construida en términos de «existencia» y «modalidad» no captura el en qué consiste la «dependencia ontológica», principalmente porque ésta asocia ciertas entidades irrelevantemente y, porque además, ella ha de satisfacer ciertas restricciones formales de orden y hay, presuntamente, varios contraejemplos que demuestran que este orden es infringido. La argumentación llevada a cabo ha intentado mostrar que la mayoría de objeciones, quizá no todas ellas, gozan de una aceptación inmerecida sólo plausible si se descualifica la modalidad metafísica, o se hacen distinciones de razón y no *de re*, o se emplea una noción de existencia que por otra parte no permite establecer una estructura en el ámbito general de lo ente. Por otro lado, es usual caracterizar la dependencia genérica como aquello que recoge que los universales son en cuanto *son en algo*. La inherencia e instanciación son presuntamente relaciones que también recogen esa misma tesis. Se ha argumentado que hay casos que inducen a pensar que no hay identidad entre ellas (entre dependencia existencial e inherencia).

Se han presentado los modelos que conciben la dependencia sin intermediarios de Aristóteles y Suárez. Y cómo resuelven estos, sobre todo el segundo, los casos de irrelevancia y mera asociación. Asimismo se han visto las peculiaridades de los sistemas de Spinoza y Leibniz acerca de la relación.

En el último capítulo se han presentado maneras distintas de entender la expresión «dependencia esencial» y, supuestos los modelos monistas, se ha presentado una objeción al modelo consecuencial no generalizable de Kit



Fine empleando los modelos en cuestión.

# Capítulo 8

## Bibliografía



## Referencias

- [1] ÁGUILAR GONZÁLEZ, Ángel Luis (2004): *Las demostraciones de la existencia de Dios según Leibniz*, 2ª ed., Pamplona: Eunsa.
- [2] ALVARADO MARAMBIO, José Tomás (2010): «Condiciones de identidad para universales trascendentes», *Alpha*, N.º.31, 25-38
- [3] ALVARADO MARAMBIO, José Tomás (2013): «Fundación y reducción», *Aporía. Revista Internacional de Investigaciones Filosóficas*, N.º 6, 59-74
- [4] ANSEMI CANTUARIENSIS ARCHIEPISCOPI, (1977): *Opera omnia*, Vol I, ed. F. S. Schmitt, O.S.B., Stuttgart: Frommann, 1978
- [5] ARMSTRONG, D. M. (1978): *Nominalism and Realism: Universals & Scientific Realism, Volume 1*. Cambridge: Cambridge University Press.
- [6] ARMSTRONG, D. M. (2004): *Truth and Truthmakers*, Cambridge: Cambridge University Press.
- [7] ARMSTRONG, D. M. (2006): «Particulars have their properties of necessity», P. F. Strawson & A. Chakrabarti (Eds.), *Universals, concepts, and qualities*, London: Ashgate, 239–248.
- [8] CALIXTO BADESA, IGNACIO JANÉ, RAMON JANSANA (1998): *Elementos de lógica formal*, Barcelona: Ariel
- [9] CAMPDELACREU I ARQUÉS, Marta. (2007): *Four-dimensionalism Scrutinized*, Tesis doctoral, Barcelona: Universitat de Barcelona.
- [10] BAKER, Lynne Rudder (1999): «Unity without Identity: A New Look at Material Constitution», *Midwest Studies in Philosophy*, XXIII, . 144-165
- [11] BAYLE, Pierre. (1965): *Historical and Critical Dictionary*, R. Popkin (ed.) Indianapolis: Bobbs-Merrill.

- [12] BELNAP, Nuel. (1993): «On Rigorous Definition», *Philosophical Studies*, 72, 115–146.
- [13] BENNET, Jonathan. (1984): *A Study of Spinoza's Ethics*, Indianapolis: Hackett Publishing.
- [14] BENNET, Jonathan. (1996): «Spinoza's metaphysics», *The Cambridge Companion to Spinoza*, Don Garret (ed.) United Kingdom: Cambridge University Press.
- [15] BENNETT, Karen. (2011): «By Our Bootstraps», *Philosophical Perspectives*, 25, 1, pp. 27-41
- [16] BENOVSKY, Jiri. (2015): «Vague Objects with Sharp Boundaries», *Ratio*, Vol. 28, 1, pp 29–39
- [17] BERTO, Francesco (2013): *Existence as a Real Property The Ontology of Meinongianism*, New York: Springer
- [18] BRADLEY, Francis Herbert (1893): *Appearance and reality. A metaphysical essay*, London: Swan Sonnenschein & Co.
- [19] BROWN, Gregory. (1987) «Compossibility, Harmony, and Perfection in Leibniz» *The Philosophical Review*. Vol. 96, No. 2, pp. 173-203
- [20] CAJETANUS, Thomas de Vio Cardinalis (1590): «Super Librum De Ente et Essentia Sancti Thoma», *Opuscula Omnia*, Bergomi: Typis Comini Venturae
- [21] CAMERON, Ross P (2008): «Turtles All the Way down: Regress, Priority and Fundamentality», *The Philosophical Quarterly* Vol 58, No. 230, 1-14
- [22] CASATI, R; VARZI, A. (2010): «Events», *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.), URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/spr2010/entries/events/>>.
- [23] COPI, Irving M. (1953): *Introduction to Logic*, Macmillan: New York.
- [24] CORKUM, Phil. (2013): «Substance and Independence in Aristotle», B. Schnieder, A. Steinberg & M. Hoeltje (eds.), *Varieties of Dependence: Ontological Dependence, Grounding, Supervenience, and Response-Dependence*. München: Philosophia Verlag
- [25] COROMINES, Joan (1961): *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*, Madrid: Gredos, 14<sup>a</sup> (reimp), 2008

- [26] CORREIA, Fabrice (2005): *Existential Dependence and Cognate Notions*, Munich: Philosophia Verlag
- [27] CORREIA, Fabrice (2008): «Ontological Dependence», *Philosophy Compass* 3/5, 1013–1032
- [28] COVER, J. A; O’LEARY-HAWTHORNE, J. (1999): *Substance and Individuation in Leibniz*, Cambridge: Cambridge University Press, 2003
- [29] CROSS, Richard. (2014): «Medieval Theories of Haecceity», Edward N. Zalta (ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/sum2014/entries/medieval-haecceity/>>
- [30] DESCARTES, René (1644): *Principia philosophiæ*, Versión francesa *Les Principes de la Philosophie*, 1647, Amsterdam: Ludovic Elzevier.
- [31] DÍEZ J. A; ULISES MOULINES, C (1997): *Fundamentos de filosofía de la ciencia*, Barcelona: Ariel, 2008
- [32] DUCO A, Schreuder. (2014): *Vision and Visual Perception The Conscious Base of Seeing*, Bloomington: Archway
- [33] FINE, Kit. (1994): «Essence and Modality: The Second Philosophical Perspectives Lecture», *Proceedings of the Aristotelian Society. Philosophical Perspectives*, 8: 1-16
- [34] FINE, Kit. (2005a): «Ontological Dependence», *Proceedings of the Aristotelian Society*, N 95, 269-290
- [35] FINE, Kit. (2005b): *Modality and tense. Philosophical papers*, Oxford: Clarendon Press
- [36] FINE, Kit. (2012a): «The Pure Logic of Ground», *Review of Symbolic Logic*, 5 (1): 1-25
- [37] FINE, Kit. (2012b): «What is metaphysics?», *Contemporary Aristotelian metaphysics*, Tuomas E. Tahko (ed.), Cambridge: Cambridge University Press, 8-25
- [38] FINE, Kit. (2012c): «Guide to ground», *Metaphysical Grounding. Understanding the Structure of Reality*, Fabrice Correia & Benjamin Schnieder (ed.), Cambridge: Cambridge University Press, 37-80

- [39] FINE, Kit (2013): «Relatively Unrestricted Quantification», *Absolute Generality.*, Agustín Rayo & Gabriel Uzquiano (eds.), Oxford: Oxford University Press, 20-44
- [40] FORREST, Peter (1993): «Just Like Quarks? The status of Repeatables», *Ontology, Causality and Mind. Essays in honour of D. M. Armstrong*, 45-65
- [41] FREGE, Gottlob (1919): «Frege to Linke», *Philosophical and Mathematical Correspondence*. Gottfried Gabriel, Hans Hermes, Friedrich Kambartel, Christian Thiel, Albert Veraart, Brian McGuinness, Hans Kaal (eds.) Hans Kaal (Trad.), Oxford: Basil Blackwell, 1980
- [42] FREGE, Gottlob. (1884a), «Dialog mit Pünjer über Existenz», in Hermes et al. (1969), pp. 60–75. «Dialogue with Pünjer on Existence», *Posthumous Writings*, Chicago: University of Chicago Press. Peter Long and Roger White of Hermes et al (trad.) pp. 53–67, 1979
- [43] FREGE, Gottlob (1884b): *Die Grundlagen der Arithmetik, Eine logisch-mathematische Untersuchung über den Begriff der Zahl*. Verlag von Wilhelm Koebner, Breslau. *The Foundations of Arithmetic: A Logico-Mathematical Enquiry into the Concept of Number*, J. L. Austin (trad.) Blackwell, Oxford, 1959.
- [44] GARCIA, Robert K. (2014): «Bare Particulars and Constituent Ontology», *Acta Analytica*, 29 (2), pp.149-159
- [45] GRACIA, Jorge J. E. (1988): *Individuality: An Essay on the Foundations of Metaphysics*, New York: Suny Press
- [46] HAAPARANTA, Leila (1986): «Frege on Existence», *Frege Synthesized*, Leila Haaparanta, Jaakko Hintikka (eds.) Vol. 181, Dordrecht: Reidel Publishing Co. 155-174
- [47] HACKING, Ian. (1986): «A Leibnizian Theory of Truth», *Leibniz: Critical and Interpretive Essays*, Michael Hooker (ed.). Minneapolis: University of Minnesota Press, 1982), pp. 185-195.
- [48] HEIDEGGER, Martin (1938): *Die Zeit des Weltbildes*, In M. Heidegger, Holzwege. Frankfurt am Main: Klostermann. 1950. Trad. Cast. H. Cortés y A. Leyte. «La época de la imagen del mundo», en: *Caminos de bosque*. Madrid: Alianza, 1998.

- [49] HUME, David (1740): *An Abstract of a Book lately Published; Entitled, A Treatise of Human Nature, &c. Wherein the Chief Argument of that Book is farther Illustrated and Explained*, London: Borbet. <http://www.davidhume.org/texts/abs.html>,
- [50] JOHANSSON, Ingvar (2011): «Order, Direction, Logical Priority and Ontological Categories», *Ontological Categories*, Javier Cumpa, Erwin Tegtmeyer (eds.) Frankfurt: Ontos Verlag, 89–107
- [51] JOHNSTON, Mark. (1992): «Constitution is not Identity» *Mind*. Vol. 101, No. 401, pp. 89-106
- [52] JORGENSEN, Larry M (2011): «The Principle of Continuity and Leibniz's Theory of Consciousness», *Journal of the History of Philosophy*, vol. 47, no. 2 (2009) 223–48
- [53] KAHN, Charles H. (1976): «Why Existence does not Emerge as a Distinct Concept in Greek Philosophy», *Archiv für Geschichte der Philosophie*. 58 4 :323. Reimp. *Philosophies of Existence. Ancient and Medieval*, Parviz Morewedge (ed.), New York: Fordham, 1982, 7-17
- [54] KANT, Immanuel (1781): *Critik der reinen Vernunft*, Riga. Reimp. *Kritik der reinen Vernunft*. Hamburg: Meiner Verlag, 1998
- [55] KANT, Immanuel (1786): *Metaphysische Anfangsgründe der Naturwissenschaft*, Riga: Johann Friedrich Hartknoch
- [56] KANTERIAN, Edward (2012): *Frege. A guide for the perplexed*, London: Continuum
- [57] KATZAV, Joel (2008): «The Second-Order Property View of Existence» *Pacific Philosophical Quarterly*, 89: 486–496
- [58] KMENT, Ingvar. (2012): «Varieties of Modality», Edward N. Zalta (ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/win2012/entries/modality-varieties/>>.
- [59] KOSLICKI, Kathrin (2008): *The Structure of Objects*, Oxford: Oxford University Press
- [60] KOSLICKI, Kathrin. (2012): «Varieties of ontological dependence», *Metaphysical Grounding: Understanding the Structure of Reality*. Fabrice Correia & Benjamin Schnieder (eds.), Cambridge University Press. 186-206



- [61] KOSLICKI, Kathrin. (2013): «Ontological Dependence: An Opinionated Survey», B. Schnieder, M. Hoeltje, and A. Steinberg (eds.), *Varieties of Dependence: Ontological Dependence, Grounding, Supervenience, and Response-Dependence*. München: Philosophia Verlag. 31-64
- [62] KRIPKE, Saul. (1980): *Naming and Necessity*. Oxford: Blackwell. 1981. Reimp. revisada y con prefacio añadido de «Naming and Necessity», D. Davidson y G. Harman (eds.), *Semantics of Natural Language*, Reidel, Dordrecht, 1972. Trad. Cast. *El nombrar y la Necesidad*, México: UNAM, 1985.
- [63] LEIBNIZ. G. W. (1673) *Confessio philosophi*. En *A: Gottfried Wilhelm Leibniz. Sämtliche Schriften und Briefe*. Sechster Band. 6, n. 7, pp. 115-149 *M*: «La profesión de fe del filósofo», 24-67
- [64] LEIBNIZ. G. W. (1676a) *De origine rerum ex formis*. En *A: Gottfried Wilhelm Leibniz. Sämtliche Schriften und Briefe*. Sechster Band. 3, n. 74, pp. 123-129. *M*: «El origen de la cosas a partir de las formas». *G. W. Leibniz. Obras filosóficas y científicas. Vol. 2. Metafísica*. A. L. González (ed.) Granada, Comares, 2010, 83-88
- [65] LEIBNIZ. G. W. (1676b) «Definitio Dei seu entis a se», en: *A: Gottfried Wilhelm Leibniz. Philosophische Schriften*, Band 3, 1672-1676. Berlin, Akademie-Verlag, 1980. 582-583. *M*: «Definición de Dios, es decir, del Ente por sí», 97-99.
- [66] LEIBNIZ. G. W. (1676b) «Principium meum est, quicquid existere potest, et aliis compatible est, id existere», *A: Gottfried Wilhelm Leibniz. Sämtliche Schriften und Briefe*. Band 3: 1672-1676, Berlin: Akademie Verlag, 1980, pp. 581-582; *M* «Mi principio es que cualquier cosa que puede existir, y es compatible con otras, existe», n<sup>o</sup> 11, 103-104
- [67] LEIBNIZ. G. W. (1676c) «Principium meum est, quicquid existere potest, et aliis compatible est, id existere», *A: Gottfried Wilhelm Leibniz. Sämtliche Schriften und Briefe*. Band 3: 1672-1676, Berlin: Akademie Verlag, 1980, pp. 581-582; *M* «Mi principio es que cualquier cosa que puede existir, y es compatible con otras, existe», n<sup>o</sup> 11, 103-104
- [68] LEIBNIZ. G. W. (1676d) «Quod ens perfectissimum sit possibile», *A: Gottfried Wilhelm Leibniz. Sämtliche Schriften und Briefe*. Band 3: num<sup>o</sup> 79, 1672-1676, Berlin: Akademie Verlag, 1980, pp. 571-574, *M*: «El ente perfectísimo es posible», n<sup>o</sup> 8, 89-92

- [69] LEIBNIZ. G. W. (1676e) «Definitio Dei seu entis a se», *Gottfried Wilhelm Leibniz. Philosophische Schriften*, Band 3, 1672-1676. Berlin, Akademie-Verlag, 1980. pp. 582-583. *M*: «Definición de Dios, es decir, del Ente por sí», 97-99.
- [70] LEIBNIZ. G. W. (1676f) «De existentia», *A: Gottfried Wilhelm Leibniz. Sämtliche Schriften und Briefe*. Band 3: num<sup>o</sup> 79, 1672-1676, Berlin: Akademie Verlag, 1980, pp. 587-588, *M*: «Sobre la existencia», n<sup>o</sup> 13, 105-106
- [71] LEIBNIZ. G. W. (1676g) «De arcanis sublimium vel de summa rerum», *A: Gottfried Wilhelm Leibniz. Sämtliche Schriften und Briefe*. Band VI, 3, num<sup>o</sup> 60, 1677-1676, Berlin: Akademie Verlag, 1999, pp. 472-477, *M*: «Sobre la existencia», n<sup>o</sup> 4, 70-76
- [72] LEIBNIZ. G. W. (1677) «De iis quæ per se concipiuntur», *A: Gottfried Wilhelm Leibniz. Sämtliche Schriften und Briefe*. Band 4, 1677-1690, Berlin: Akademie Verlag, 1999, 25-26
- [73] LEIBNIZ. G. W. (1677) «Principium meum est, quicquid existere potest, et aliis compatible est, id existere», *A: Gottfried Wilhelm Leibniz. Sämtliche Schriften und Briefe*. Band 3: 1672-1676, Berlin: Akademie Verlag, 1980, pp. 581-582; *M* «Mi principio es que cualquier cosa que puede existir, y es compatible con otras, existe», n<sup>o</sup> 11, 103-104
- [74] LEIBNIZ, W. Gottfried. (1679): «Probanda divina existentia», *A: Gottfried Wilhelm Leibniz, Sämtliche Schriften und Briefe*. VI, n. 265, Berlin: Akademie Verlag, 1999. 1390-1392. *M*: «Cómo de be probarse la existencia de Dios», n. 20, 121-124
- [75] LEIBNIZ. G. W. (1685) «Definitiones notionum metaphysicarum atque logicarum», *A: Gottfried Wilhelm Leibniz. Sämtliche Schriften und Briefe*. Band 4, 1677-1690, Berlin: Akademie Verlag, 1999, 624-630
- [76] LEIBNIZ. G. W. (1686a) «De natura veritatis, contingentiae et indifferentiae atque de libertate et praedeterminatione», en: *A: Gottfried Wilhelm Leibniz. Philosophische Schriften*, Band 4, 1677? Juni 1690. Teil A. Num. 303, 1999. 1514-1524
- [77] LEIBNIZ. G. W. (1686b) «Generales Inquisitiones de Analyysi Notionum et Veritatum», *Opuscules et fragments inédits de Leibniz*, Louis Couturat (ed.), Paris: Alcan, 1903

- [78] LEIBNIZ. G. W. (1689a) «De ratione cur haec existant potius quam alia», en: *A: Gottfried Wilhelm Leibniz. Philosophische Schriften*, Band 4, 1677 Juni 1690. Teil A. Num. 314, 1999. 1634-1635
- [79] LEIBNIZ. G. W. (1689b) «De contingentia», en: *Textes inédites d'après les manuscrites de la bibliothèque provinciale de Hannover*, Gaston Grua (ed.) París, 1948. pp. 302-306. *M*: «Sobre la contingencia», 213-216
- [80] LEIBNIZ. G. W. (1690) «Communicata ex disputationibus cum Fardella, de serie rerum, corporibus et substantiis, et de praedeterminatione», en: *A: Gottfried Wilhelm Leibniz. Philosophische Schriften*, Band 4, num. 329, pp. 1666-1671. *M*: «Comunicado de las discusiones con Fardella: acerca de la serie de cosas, acerca de los cuerpos y las sustancias y acerca de la predeterminación», num. 32, 217-222.
- [81] LEIBNIZ. G. W. (1697) «De rerum originatione radicali», en *GP: Die Philosophischen Schriften*, C. I. Gerhardt (ed.), Hildesheim, 1971 pp. 302-308. *M*: «Sobre la originación radical de las cosas», nº 43, pp. 277-285
- [82] LEIBNIZ. G. W. (1710) «Ad Chistofori Stegmani Metaphysicam Unitariorum», Joley (ed.) «An Unpublished Leibniz MS on Metaphysics», *Studia Leibnitiana*, VII/2, 1975, pp. 161-189. *M*: «Comentarios a la Metafísica de lo sunitarios de Cristóbal Stegman», num 48, 311-326
- [83] LEIBNIZ, W. Gottfried. (1714): *La Monadologie*. G. G. Leibnitii Opera Philosophica, J.E. Erdman, Berlin, 1840. Trad. Cast. *Monadología*, Barcelona: Folio, 2002.
- [84] LEWIS, David. (1973): *Counterfactuals*. , Cambridge, Massachussets: Harvard University Press.
- [85] LEWIS, David. (1983): «Extrinsic Properties», *Philosophical Stuedies*. 44, 197-200
- [86] LEWIS, David. (1986): *On the Plurality of Worlds*. Oxford: Blackwell
- [87] LEWIS, Frank A. (1991): *Substance and Predication in Aristotle*, Cambridge: Cambridge University Press.
- [88] LOCKE, John. (1690): *An Essay concerning Human Understanding*. Elizabeth Holt for Thomas Basset (Scolar Press). Oxford: Clarendon Press, 1975.

- [89] LOWE, E. J. (1998): *The Possibility of Metaphysics. Substance, Identity and Time*, Oxford: Clarendon Press.
- [90] LOWE, E. J. (2005): *Locke*, London, New York: Routledge.
- [91] LOWE, E. J. (2009): «Ontological Dependence», *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.), URL=<<http://plato.stanford.edu/archives/spr2010/entries/dependence-ontological/>>.
- [92] LOWE, E. J. (2009): «Asymmetrical dependence in individuation», *Metaphysical Grounding. Understanding the Structure of Reality*, Fabrice Correia & Benjamin Schnieder (ed.), Cambridge: Cambridge University Press. 214-233
- [93] MALLY, Ernst (1904): «Untersuchungen zur Gegenstandstheorie des Messens», *Untersuchungen zur Gegenstandstheorie und Psychologie*, vol. 3, A. Meinong (ed.), Leipzig: Barth, 121–262.
- [94] MARTÍNEZ MARZOA, Felipe. (1991): *Cálculo y ser: aproximación a Leibniz*, Madrid: La balsa de Medusa.
- [95] MARTÍNEZ MARZOA, Felipe. (2014): *Polvo y certeza*, Madrid: Abada.
- [96] MCDANIEL, Kris (2009): «Ways of being», *Metametaphysics New Essays on the Foundations of Ontology*, Chalmers, Manley, Wasserman (eds). Oxford: Oxford University Press, 472-506.
- [97] MATES, Benson. (1986): *The philosophy of Leibniz. Metaphysics and Language*, New York: Oxford University Press.
- [98] MCGINN, Colin. (2000): *Logical Properties: Identity, Existence, Predication, Necessity, Truth*, Oxford: Clarendon Press.
- [99] MEINONG, Alexius (1904): «Über Gegenstandstheorie», *Meinong* [1904] (ed.), *Untersuchungen zur Gegenstandstheorie und Psychologie*, J.A. Barth, Leipzig, pp. 1–51. En Haller and Kindinger [1972] (eds.), *Alexius Meinong Gesamtausgabe* vol. II, Akademische Druck und Verlagsanstalt, Graz, pp. 481–535, «The Theory of Objects», in Chisholm [1960] (ed.). *Realism and the Background of Phenomenology*, The Free press-Collier-Macmillan, New York& London, pp. 76–117.
- [100] MEIXNER, Uwe. (2012): «A Cosmo-Ontological Argument for the Existence of a First Cause—perhaps God», *Ontological Proofs Today*. n Mirosław Szatkowski (ed.), Ontos: Verlag 50-193

- [101] MELAMED, Yitzhak Y. (2009): «Spinoza's metaphysics of substance: The substance-mode relation as a relation of inherence and predication», *Philosophy and Phenomenological Research*. 78 (1):17-82.
- [102] NADLER, Steven. (2008): «Whatever is, is in God»: substance and things in Spinoza's metaphysics», *Interpreting Spinoza. Critical Essays*. Charlie Huenemann (ed.) United Kingdom: Cambridge University Press, 53-70
- [103] PAGÈS, Joan (2000): «Universales y Sustratos», *Análisis Filosófico*, XX, Nº 1, 73115
- [104] RAYO, A: UZQUIANO, G, (2006): «Introduction», *Absolute Generality*, Rayo, A: Uzquiano, G (eds.) Oxford: Oxford University Press, 1-19
- [105] REALE, Giovanni (1997): *Guida alla lettura della «Metafisica» di Aristotele*, Roma: Laterza. (Trad. Cast.) J. M. López de Castro. Barcelona: Herder, 1999
- [106] POLITIS, Vasilis (2004): *Aristotle and the Metaphysics*, London: Routledge.
- [107] RODRIGUEZ-PEREYRA, Gonzalo. (2004): «The Bundle Theory is compatible with distinct but indiscernible particulars», *Analysis*, 64 (1), 72-81
- [108] ROSEN, Gideon. (2010): «Metaphysical Dependence: Grounding and Reduction», *Modality: Metaphysics, Logic, and Epistemology*, Bob Hale & Aviv Hoffmann (eds.). Oxford: Oxford University Press 109-136
- [109] RUSSELL, Bertrand (1900): *A Critical Exposition of the Philosophy of Leibniz: With an Appendix of Leading Passages*, Cambridge: Cambridge University Press. 2<sup>a</sup> ed. 1937
- [110] RUSSELL, Bertrand (1903): *Principles of Mathematics*, London: Routledge, 2010
- [111] RUSSELL, Bertrand (1918): «The Philosophy of Logical Atomism», *Logic and Knowledge*, R.C. Marsh. London: Allen & Unwin (eds.) 177-281, 1956. Reim, London: Routledge, 2010, 1-125
- [112] SAAME Otto (1961): *Satz vom Grund bei Leibniz: ein konstitutives Element seiner Philosophie und ihrer Einheit*, Mainz: Krach (Trad. Cast.) Norberto Smilg y Juan A. Nicolás, *El principio de razón en Leibniz Un elemento constitutivo de la unidad de su filosofía* Barcelona: Laia. 1987

- [113] SATTIG, Thomas. (2014): «Mereological Indeterminacy: Metaphysical but Not Fundamental», *Vague Objects and Vague Identity. New Essays on Ontic Vagueness*. K. Akiba and A. Abasnezhad (eds.), Berlin: Springer, pp. 25–42.
- [114] SCHAFFER, Jonathan (1986): «Grounding in the image of causation», *Philosophical Studies*. pp 1-52
- [115] SCHAFFER. Jonathan (2008): «Monism», *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Edward N. Zalta (ed.), URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/fall2008/entries/monism/>>.
- [116] SCHAFFER. Jonathan (2010): « The Priority of the Whole», *Philosophical Review* 119.1. 31-76
- [117] SIDER, Theodore (2001): *Four-Dimensionalism: An Ontology of Persistence and Time*, Oxford: Clarendon Press.
- [118] SIDER, Theodore. (2011): *Writing the Book of the World*, Oxford: Oxford University Press
- [119] SIMONS, Peter (1987): *Parts: A Study in Ontology*, Oxford: Oxford University Press.
- [120] SCHNIEDER, Benjamin (2006): « A certain kind of trinity: Dependence, substance, explanation», *Philosophical Studies*, 129 (2): 393-419
- [121] SPINOZA, Baruch. (1677): «Ethica ordine geometrico demonstrata», *B. D. S. Opera Posthuma, Quorum series post Præfationem exhibetur*, Amsterdam: Rieuwertsz, 1677. Edición electrónica. URL=[http : //diglib.hab.de/drucke/ac – 343/start.htm](http://diglib.hab.de/drucke/ac-343/start.htm)
- [122] SPINOZA, Baruch. (1994): «The Worm in the Blood», *A Spinoza reader: the Ethics and other works*. Trad y ed: Edwin Curley, Princeton, New Jersey: Princeton University Press.
- [123] STRAWSON, P. F. (1992): *Analysis and Metaphysics. An Introduction to Philosophy*. Oxford: Oxford University Press.
- [124] SUÁREZ, Francisco. (1597): *Metaphysicarum disputationem*. Salmanticae: apud Ioannem & Andream Renaut fratres. Trad. Cast. *Disputaciones Metafísicas*. Madrid: Gredos, 1960-1966
- [125] THOMASSON, Amie L. (1999): *Fiction and Metaphysics*, Cambridge: Cambridge University Press. *Philosophical Quarterly*, 58: 36-58.

- [126] TAHKO, Tuomas E. (2014): «Boring infinite descent», *Metaphilosophy*, Vol. 45, No 2, 257-269
- [127] TATZEL, Armin (2002): «Bolzano's Theory of Ground and Consequence», *Notre Dame Journal of Formal Logic*, Volume 43, Number 1, 1-25.
- [128] TATZEL, Armin (2002): «Bolzano's Theory of Ground and Consequence», *Notre Dame Journal of Formal Logic*, Volume 43, Number 1, 1-25.
- [129] VAN INWAGEN. Peter (2008): «McGinn on Existence», *The Philosophical Quarterly*, 58: 36-58.
- [130] VAN INWAGEN, Peter (2009a): *Metaphysics*, Boulder: Westview Press, 3<sup>o</sup> ed.
- [131] VAN INWAGEN, Peter (2009b): «Being, Existence, and Ontological Commitment», *Metametaphysics. New Essays on the Foundations of Ontology*, Chalmers, Manley, Wasserman (eds). Oxford: Oxford University Press, 472-506.
- [132] VARZI, Achille C. (2013): «Livelli di realtà e descrizioni del mondo», *Giornale di Metafisica*, 35 (2/3), 387-404, (Trad. Cast.) «Niveles de realidad y descripciones del mundo», *Disputatio. Philosophical Research Bulletin* Vol. 4, No. 5, 2015, . 29-49
- [133] VIGO. Alejandro G. (2006): *Estudios Aristotélicos*, Pamplona: Eunsa.
- [134] WILDMAN, Nathan. (2013): «Modality, Sparsity, and Essence», *The Philosophical Quarterly*, Vol. 63: 760-782
- [135] WILLIAMSON, Timothy. (2013): *Modal Logic as Metaphysics*, Oxford: Oxford University Press.
- [136] WILSON, Jessica. (2016): «Essence and Dependence». En Prensa: *Metaphysics, Meaning and Modality: Themes from Kit Fine*, Mircea Dumitru (ed.), Oxford: Oxford University Press. <http://individual.utoronto.ca/jmwilson/Wilson-Essence-and-Dependence.pdf>
- [137] WRIGHT, Larry. (1973): «Functions», *Philosophical Review*, 82, 139-168.
- [138] ZALTA, Edward N. (1983): *Abstract Objects: An Introduction to Axiomatic Metaphysics*, Dordrecht: D. Reidel.
- [139] ZUBIRI, Xavier. (1962): *Sobre la esencia*, Madrid: Sociedad de Estudios y Publicaciones. Reimp. Madrid: Alianza, 1998.